

“La CVR, a partir del Informe que entrega al país, estima que, si bien pudo alegarse ignorancia o incomprensión frente al drama que se vivió en los primeros años del conflicto, ello no es más posible. Enterados los poderes del Estado y los ciudadanos y ciudadanas, a quienes va dirigido nuestro Informe, de las sobrecogedoras dimensiones de lo ocurrido, resulta indispensable, si queremos vivir civilizadamente en paz y en democracia, reparar los daños que se han ocasionado (...) Para la CVR la reparación tiene profundas implicancias éticas y políticas y es un componente importante del proceso de reconciliación nacional”.

*Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación,
Tomo VIII, Conclusiones generales, 163 y 165.*

Esta publicación es un reconocimiento y una contribución al proceso de reparación en la transición peruana. En un afán retrospectivo, pretende recoger la experiencia peruana en materia de reparaciones en el nivel conceptual, pero también en el metodológico y técnico, ubicando la discusión en el terreno de lo político, económico y social, y explorando las lecciones aprendidas en este proceso. Asimismo, pretende analizar las disyuntivas y desafíos actuales en el nivel conceptual y en el de la implementación que el proceso de reparaciones representa para el país.



centro internacional para la
**IUSTICIA
TRANSICIONAL**



Julie Guillerot / Lisa Magarrell

Reparaciones en la transición peruana. **Memorias de un proceso inacabado**

Reparaciones en la transición peruana

Memorias de un proceso inacabado



Julie Guillerot

Lisa Magarrell

Reparaciones en la transición peruana

Memorias de un proceso inacabado



Julie Guillerot

Lisa Magarrell



"REPARACIONES EN LA TRANSICIÓN PERUANA.
MEMORIAS DE UN PROCESO INACABADO"

© 2006 / Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH / International Center for Transitional Justice – ICTJ

Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH

Internet : <http://www.aprodeh.org.pe>
e-mail : postmaster@aprodeh.org.pe
Dirección : Jr. Pachacútec 980, Jesús María, Lima, Perú
Teléfonos : (0051) – 1 – 424-7057 / 431-4837 / 431-0482
Fax : (0051) – 1 – 431-0477

International Center for Transitional Justice – ICTJ

Internet : <http://www.ictj.org>
e-mail : info@ictj.org
Dirección : 5 Hanover Square, 24th Floor, New York, NY 10004, Estados Unidos
Teléfono : (00 1) 917-637-3800
Fax : (00 1) 917-637-3901

Primera edición
Agosto de 2006
Impreso en el Perú
1 000 ejemplares

Fotografía de cubierta : Poblado de Chuschi. Archivo APRODEH
Diseño de interiores y cubierta : Nelli Escudero
Asistente de diseño : Claudia Luque
Corrección de estilo : Rocío Reátegui

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°: 2006-6263

Este documento se ha realizado con el apoyo de OXFAM-GB

Índice

Prólogo.....	7
Presentación.....	13
Antecedentes.....	17
1. El período de violencia	
2. La caída del autoritarismo y el período de transición	
3. Creación de una comisión de la verdad	
4. La verdad de la Comisión	
PRIMERA PARTE	
Los principales actores y su aporte.....	25
CAPÍTULO 1	
La CVR y el diseño del Plan Integral de Reparaciones.....	27
1. Aproximación al tema de las reparaciones	
1.1. La delegación interna del tema: organización y dificultades	
1.2. El concepto de reparación adoptado por la CVR	
1.3. Las reparaciones como una política nacional de Estado	
1.4. La integralidad del plan	
2. Contenido del Plan Integral de Reparaciones	
2.1. Objetivos y alcances	
2.2. Enfoques	
2.3. Víctimas y beneficiarios	
2.4. Relación del PIR con la vía judicial y otras medidas	
2.5. Los programas del Plan Integral de Reparaciones	
3. Lecciones de la experiencia de la CVR en el diseño del Plan Integral de Reparaciones	
3.1. En el nivel técnico y metodológico	
3.2. En el nivel conceptual	
3.3. En el nivel político	
CAPÍTULO 2	
La respuesta del Estado.....	57
1. La respuesta del gobierno nacional	
1.1. El pronunciamiento del presidente de la República sobre el Informe Final de la CVR	
1.2. Desde la Comisión Multisectorial de Alto Nivel	
1.3. Desde los ministerios	
2. La respuesta de los gobiernos regionales y locales	
2.1. La experiencia pionera	
2.2. Modelos y variables del abordaje regional	
2.3. Modelos y variables del abordaje local	

- 2.4. Retos y peligros de los avances desde los gobiernos regionales y locales
- 3. La respuesta del Poder Legislativo
 - 3.1. Breve existencia de una subcomisión de seguimiento
 - 3.2. Normas aprobadas
- 4. Después de más de dos años del Informe Final de la CVR: balance general de la respuesta del Estado

CAPÍTULO 3

El papel de la sociedad civil en el proceso de reparación..... 93

- 1. Contexto
 - 1.1. Las organizaciones tradicionales de la sociedad civil en el conflicto
 - 1.2. La organización de los afectados y del movimiento de derechos humanos
 - 1.3. Las organizaciones de la sociedad civil como agente en el post-conflicto
- 2. Intervención de las organizaciones de la sociedad civil en la articulación de las demandas de reparaciones y en el diseño de los programas de reparaciones
 - 2.1. Presencia del tema de las reparaciones en las demandas de la sociedad civil antes de la creación de la CVR
 - 2.2. El papel de la sociedad civil en el proceso de elaboración del PIR
 - 2.3. El papel de la sociedad civil en la implementación de las reparaciones después de la CVR
- 3. Implicaciones del proceso de la CVR y de las reparaciones en las organizaciones de afectados
 - 3.1. Crecimiento del número de organizaciones
 - 3.2. Evolución de su plataforma de demandas
 - 3.3. Tentativas de articulación
 - 3.4. Nudos por resolver en la relación entre ONG y organizaciones de afectados

SEGUNDA PARTE

Los principales desafíos del proceso de reparación..... 119

CAPÍTULO 1

Las disyuntivas conceptuales..... 121

- 1. Criterios y tiempos para las reparaciones
 - 1.1. Los precedentes que complican y posibilitan
 - 1.2. Las opciones del Estado frente a los reclamos de las víctimas
 - 1.3. La carga financiera y el nudo de la «justicia por mayoreo»
 - 1.4. La relación establecida entre lo judicial y lo político
 - 1.5. El desenlace del tema a más de dos años de la CVR

2. Reparaciones y justicia social: ¿qué y cómo reparar?
 - 2.1. El primer nudo: el ámbito de las reparaciones
 - 2.2. ¿Reparar qué? La complicación de las secuelas
 - 2.3. Reparaciones individuales o colectivas
3. La exclusión política y el dilema de la conducta previa de la víctima
 - 3.1. La genealogía de la exclusión política en el PIR
 - 3.2. Las dificultades prácticas con la exclusión política
 - 3.3. Un reto para el reglamento de la ley

CAPÍTULO 2

Retos para la implementación efectiva de las reparaciones..... 151

1. Un antecedente problemático: la indefinición de la CVR
 - 1.1. El compromiso previsto en el mandato
 - 1.2. La multiplicación de las recomendaciones sobre mecanismos de seguimiento
2. El reto de la participación de la sociedad civil en el diseño y la implementación de las reparaciones
3. Una pieza pendiente: el registro de víctimas
 - 3.1. El registro único legislado y el reto de integrar esfuerzos diversos
 - 3.2. Concibiendo e implementando el registro de víctimas

CAPÍTULO 3

Los desafíos financieros en el diseño y la implementación del Plan Integral de Reparaciones..... 167

1. Desafíos financieros encontrados por la CVR en el diseño del PIR
 - 1.1. Las dificultades de la CVR para calcular el costo del PIR
 - 1.2. La estrategia de la CVR respecto al financiamiento del PIR
2. Desafíos financieros en la implementación del PIR
 - 2.1. El incumplimiento de las recomendaciones de la CVR en materia de estrategias de financiamiento
 - 2.2. El nudo de la identificación del gasto público en materia de reparaciones
 - 2.3. Las dificultades financieras encontradas por la CMAN
3. La economía política del financiamiento de las reparaciones: lecciones del caso peruano

Conclusión: El proceso pendiente..... 185

Anexos..... 191

Siglas..... 353

Bibliografía..... 357

Autoras y colaboradores..... 367

Instituciones..... 371

Prólogo

REPARACIONES EN LA TRANSICIÓN PERUANA. MEMORIAS DE UN PROCESO INACABADO invita al lector a reflexionar —y avanzar— sobre el largo y a veces tortuoso camino hacia las reparaciones en el Perú; asimismo, se propone dar a conocer los principales actores, desafíos y logros del proceso peruano hasta finales de 2005. Se recopila aquí una impresionante cantidad de información sobre la elaboración de un plan de reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno peruano y los primeros pasos hacia su implementación. A lo largo de estas páginas, el lector encontrará también el planteamiento de numerosos obstáculos y momentos que implican una toma de decisión acerca de qué pasos dar para responder a dos décadas de graves violaciones de los derechos humanos y serios incumplimientos con las obligaciones del derecho internacional humanitario en el país.

La trayectoria de la lucha por las reparaciones, descrita y analizada en este texto, no comienza ni termina con la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (CVR), si bien ella figura como el impulso más fuerte hacia las reparaciones para el conjunto de las víctimas que el país ha experimentado hasta esta fecha. De hecho, la búsqueda de la justicia y, con ello de las reparaciones, se inicia con los reclamos de las víctimas y sus familiares ante los primeros hechos en una larga historia de violencia que generalmente se cuenta a partir de 1980. Es un proceso que pasa por la transición política iniciada en el 2000 con la caída del régimen autoritario de Alberto Fujimori, y por la puerta que dicha transición abrió para dar lugar a la trascendente labor de la CVR, cuyo mandato culminó en el 2003 con la entrega de su *Informe Final*. La CVR dejó un encomiable legado de recomendaciones, incluyendo un Plan Integral de Reparaciones detallado y comprensivo. Pero como bien lo señala el título de este libro, es precisamente en la dimensión reparadora de la justicia que todavía subsiste una deuda pendiente con las víctimas.

Es menester recalcar que las reparaciones no son la única medida del éxito de la transición política ni de la profundidad del compromiso democrático del Estado peruano. Como nos enseña el nuevo campo de la justicia de transición, son varias las formas en que se debe enfrentar la pesada herencia de violaciones de derechos humanos e iniciar un camino hacia un futuro de verdad, justicia y reconciliación plena. En rigor, esta disciplina especializada dentro del movimiento internacional de los derechos humanos tiene su origen en los experimentos sociales y políticos que la sociedad latinoamericana comenzó hace más de veinte años y que todavía continúan, porque deben continuar en tanto no se alcancen en plenitud los objetivos de

verdad, justicia, reparación y reforma institucional que garanticen que «nunca más» se vuelva a la tragedia de la represión ilegal.

Por cierto, el tema ha evolucionado desde sus primeras manifestaciones. Las prácticas sociales del cono sur, luego imitadas en América Central y más recientemente en el Perú después de los gobiernos de Fujimori, han tenido interesantes réplicas en muchas latitudes. En la actualidad hay muchas otras naciones que se encuentran en transición hacia la democracia o del conflicto hacia la paz, o que se aprestan a hacerlo en un futuro cercano.

Hace veinte años había un consenso en cuanto a que nada podía hacerse sobre las tragedias de derechos humanos recientes y que intentar hacer algo equivalía a arriesgar la recurrencia del golpe de Estado o a desalentar el tránsito a la democracia en países vecinos. En el mejor de los casos, se admiraba el fundamento ético de la demanda de justicia, pero se afirmaba que solo los dirigentes democráticamente electos podían decidir qué se podía hacer en sus países mientras que la comunidad internacional no tenía nada que aportar. La situación es muy distinta hoy: hay un consenso muy claro en afirmar que las violaciones de los derechos humanos del pasado reciente reclaman una respuesta afirmativa del Estado y, en defecto de este, de la comunidad internacional.

Pueden identificarse al menos cuatro obligaciones centrales que el Estado está llamado a cumplir y que se aplican no solamente a los hechos cometidos por agentes del Estado sino, en caso de conflicto armado, también a los atribuibles a fuerzas alzadas en armas y a milicias y fuerzas paramilitares que hayan actuado en apoyo de uno u otro bando. Nos referimos a estas obligaciones separadamente, sin que el orden en que las presentamos implique necesariamente una prelación.

En primer lugar, el Estado debe organizar una búsqueda exhaustiva de la verdad en el sentido de investigar y difundir aquello que está oculto sobre la represión ilegal. La verdad a que alude este primer componente de las obligaciones internacionales del Estado incluye no solo la verdad sobre la estructura represiva y sus modalidades, sino también una verdad particularizada para cada una de las víctimas acerca de las circunstancias en que fueron objeto de violación de sus derechos y sobre la suerte y paradero de sus seres queridos.

La segunda obligación es la de la justicia penal. Tratándose de graves violaciones de los derechos humanos, muchos de ellos considerados crímenes internacionales, no es permisible a los Estados mantener a sus perpetradores en la impunidad. Por eso, el derecho internacional establece la incompatibilidad de las amnistías amplias e irrestrictas con las normas de los tratados sobre derechos humanos. Aun sin leyes de impunidad, un Estado puede violar sus obligaciones en forma pasiva si no pone en funcionamiento o entorpece el aparato por medio del cual se ejerce el poder

público para investigar los hechos, procesar y sancionar a los responsables y, en general, para facilitar a las víctimas el acceso a la justicia.

En tercer término, las víctimas o grupos de víctimas (incluyendo a sus familiares) tienen derecho a una reparación por el daño infligido a sus derechos. Las formas de esa reparación y sus características habrán de variar de país en país, en función de las características socio-culturales de las víctimas y de las características de las violaciones sufridas; inevitablemente, estarán además condicionadas en parte por los recursos disponibles. Sin embargo, es indudable que la reparación debe ser integral, que no puede ser entendida como una mera disposición patrimonial y que no puede quedar condicionada a ninguna renuncia de las víctimas a sus derechos a la verdad y a la justicia.

El último componente de la obligación estatal es la reforma institucional para prevenir la repetición de los trágicos eventos represivos. Ello no se limita a la descalificación de los violadores de los derechos humanos para que no continúen en actividad en las fuerzas militares y policiales, sino que abarca también la noción más expansiva de «reforma institucional», que implica reorganizar todo el aparato del Estado con el fin de otorgar eficacia a los derechos humanos, parafraseando a la Corte Interamericana en el caso «Velásquez Rodríguez».

El Estado no puede decidir que cumplirá con una de estas obligaciones y desatender las otras. Se trata, además, de obligaciones de medios y no de resultados, ya que el Estado cumple haciendo un esfuerzo de buena fe por alcanzar la verdad, la justicia y la reparación integral sin que se le pueda exigir la obtención de resultados máximos.

Al mismo tiempo, el desarrollo de un programa de justicia de transición que incorpore armónicamente todos estos componentes es lo más deseable. Es esencial, además, que el diseño y la ejecución de una política de Estado para el cumplimiento de estas obligaciones se haga en consulta estrecha y con la participación de todos los actores, especialmente de las víctimas y sus asociaciones. Estas decisiones no pueden hacerse a espaldas de quienes tienen el principal interés en una (re)solución equitativa de estas cuestiones. La consulta y la participación deben ir más allá y ser lo más inclusivas posible, abarcando a toda la sociedad en un debate democrático sobre los caminos y mecanismos que se elegirán.

Evidentemente, no hay en este tema una solución aplicable universalmente porque las decisiones sobre los mecanismos más apropiados deben ser locales para que estos resulten eficaces y, especialmente, para que la sociedad los haga propios y se apropie también de sus resultados. Pero hagamos una salvedad: la decisión democrática es necesaria para la elección del «modo» en que se cumplirán estas obligaciones y debe surgir de un libre y transparente debate. Sin embargo, esa

decisión democrática expresada por medio del ejercicio del poder político no puede disponer del tema de lo «que se debe hacer», ya que el límite material del ejercicio democrático es precisamente el derecho de cada persona y, especialmente, el derecho de cada persona vulnerable y sin poder y que por ello ha sido víctima de violaciones de sus derechos humanos.

Por razones éticas y políticas, así como eminentemente prácticas, el cumplimiento de buena fe y hasta el máximo de las posibilidades de las cuatro obligaciones que el derecho impone tiene sentido en todos los casos. No se trata de insistir en el todo o nada ni de adoptar posiciones maximalistas al comienzo de la transición. Pero sí se trata de no perder de vista el objetivo de construir una democracia eficiente y justa, sobre fundamentos éticos que devuelvan a la política su sentido de altos fines y nobles medios. Se trata, en definitiva, de insistir en los fines y de encontrar los medios apropiados para cada etapa.

El deber del Estado peruano no se agota, entonces, con la CVR, por muy destacable que haya sido su labor. No se limita a la persecución penal de algunos de los más responsables de los abusos del pasado, aunque alimente la satisfacción de las víctimas que el Estado persiga una política penal correcta en esta dirección, y no se hará justicia con el pasado si solo se emprenden reformas de las instituciones del Estado. Todos estos pasos son importantes pero insuficientes sin las reparaciones, a la vez que las reparaciones solas, sin estos pasos, se convierten en un gesto vacío y no confiable.

Las reparaciones son las únicas medidas que se dirigen directa y materialmente a la situación de aquellas personas cuyas vidas personales, familiares y comunales fueran desgarradas violentamente y quienes han soportado ya años sin que el Estado les garantice el goce efectivo de sus derechos. Las reparaciones pueden y deben ofrecerles un nuevo horizonte de futuro, aun tomando en cuenta la profundidad e irreversibilidad del daño causado. Las reparaciones bien concebidas (como se encuentran en el Plan Integral de Reparaciones y complementadas por avances en materia de justicia, verdad, y reformas) pueden significar un giro trascendental hacia el respeto a los derechos de las víctimas y, así, a los derechos humanos en general.

Este libro, al igual que otro publicado este año sobre el tema de la justicia y la verdad,¹ está concebido como una contribución del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) —y su valioso socio en este proyecto, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)— a los esfuerzos a favor de la consolidación de la

1 MAGARRELL, Lisa y Leonardo FILIPPINI (eds.). *El Legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*. Lima: International Center for Transitional Justice e Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.

democracia en el Perú. Hacer la memoria de lo que se ha logrado hasta ahora y a la vez apuntar a lo que queda por delante puede animar un debate provechoso dentro y fuera de la sociedad peruana sobre la justicia de transición, las reparaciones, sobre lo positivo y lo cuestionable del proceso estudiado. Esperamos que, ante la instalación de un nuevo gobierno, este volumen sirva también para estimular la acción de modo tal que los logros de los últimos años se concreten en los próximos meses y años en reparaciones verdaderas y efectivas. Asimismo, esperamos que, al exponer la rica experiencia peruana en materia de reparaciones, este libro se convierta en una referencia de gran utilidad para otras comunidades en el mundo.

Juan E. Méndez
Presidente del ICTJ
Nueva York, junio de 2006

Presentación

Durante años, las víctimas del conflicto armado interno en el Perú —producido en el período de 1980 hasta finales de 2000— han buscado la justicia en el sentido más amplio del concepto, es decir, uno que abarque la verdad sobre lo sucedido, la justicia penal y las reparaciones, elementos indisolubles de un proceso de reconciliación nacional. Las reparaciones expresan las obligaciones del Estado en relación con las personas cuyos derechos fueron violados y al mismo tiempo constituyen un reconocimiento propio para estas víctimas. Este reconocimiento debe permitir que aquella parte de la población tocada más directamente por los crímenes del Estado y de los grupos armados comience a reconstruir su futuro desde una perspectiva diferente. Hasta el día de hoy, esta lucha por las reparaciones en el Perú ha pasado por un camino tortuoso, marcado por algunos hitos pero que ha generado aun pocas satisfacciones para el gran universo de víctimas.

El presente libro —producto de la colaboración de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) por sus siglas en inglés— es un reconocimiento y una contribución al proceso de reparación en la transición peruana. APRODEH y el ICTJ vienen colaborando desde el 2002 en la elaboración de propuestas sobre el proceso de reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno. A principios de 2002, a poco tiempo de instalada la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), APRODEH y el ICTJ consideraron urgente ofrecer al debate nacional propuestas para un programa de reparaciones, fundamentado en el marco normativo de los derechos humanos, que aprovechase las lecciones de otros —dentro y fuera del Perú— y que se ubicase en el terreno de la realidad económica del país. Para ello, implementaron un proyecto de investigación cuyo resultado fue el documento titulado «Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú», que alimentó el proceso de debate y la definición de un programa de reparaciones adecuado a las particularidades y los retos históricos que enfrenta el país.

Tras la culminación del mandato de la CVR y desde septiembre de 2003, nuestras dos instituciones colaboran en el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el *Informe Final* de la CVR y su Plan Integral de Reparaciones. Dicha colaboración se expresa principalmente por medio del análisis de las políticas y normas jurídicas adoptadas por el gobierno peruano en materia de reparaciones y el asesoramiento a funcionarios públicos nacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de víctimas. Ahora, a casi tres años de la entrega del *Informe Final* de la CVR, a un año de la aprobación de la ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y al empezar un nuevo período presidencial en el Perú, consideramos importante repasar y

analizar el proceso de reparaciones en el país y, particularmente, señalar el trecho aún por caminar.

Con el objetivo de hacer una retrospectiva, esta publicación pretende recoger la experiencia peruana en materia de reparaciones en el nivel conceptual, pero también en el metodológico y técnico, ubicando la discusión en el terreno de lo político, económico y social, y explorando las lecciones aprendidas en este proceso. Asimismo, pretende analizar las disyuntivas y desafíos actuales en el nivel conceptual y en el de la implementación que el proceso de reparaciones representa para el país. La información que presentamos está actualizada hasta diciembre de 2005.

En la primera parte de esta publicación se repasa el proceso de reparaciones desde los diferentes actores involucrados, a saber, la CVR, el Estado peruano y la sociedad civil. El primer capítulo aborda la propuesta elaborada por la CVR en la materia, incluyendo un análisis de los criterios legales, éticos y políticos que llevaron al Plan Integral de Reparaciones que recomendó la Comisión en su momento. Tras examinar el contenido de dicho plan, se hacen visibles algunas lecciones tanto técnicas como conceptuales y políticas aprendidas de la experiencia de la CVR en el diseño del plan. El segundo capítulo recuenta y analiza la respuesta del Estado desde sus distintos niveles y poderes a las recomendaciones de la CVR en materia de reparación. El tercer capítulo busca hacer visible el papel de una parte de la sociedad civil —el movimiento en pro de los derechos humanos y un sector de las organizaciones de afectados— en la lucha por la reparación tanto antes, como durante y después de la CVR. Asimismo, pone de relieve las implicancias del proceso de la CVR y de las reparaciones sobre las organizaciones de afectados con las que trabajan las organizaciones no gubernamentales.

En la segunda parte del libro se presentan los principales desafíos del proceso. Se analizan en un primer momento las disyuntivas conceptuales en el diseño del Plan Integral de Reparaciones y se ponen énfasis en las tensiones existentes sobre las cuestiones de cuándo, cómo, qué y a quién reparar. El segundo capítulo examina los retos para la implementación efectiva de las reparaciones y particularmente el tema, aún no desarrollado en la práctica, del registro de víctimas y beneficiarios. El último capítulo analiza los desafíos financieros en el diseño y la implementación del Plan Integral de Reparaciones, desde las dificultades encontradas por la CVR para calcular el costo de este y las estrategias de financiamiento recomendadas en su momento, hasta un balance preliminar del financiamiento de la política de reparaciones y algunas lecciones y recomendaciones en la materia.

Finalmente, se concluye con algunos elementos sobre los pasos que se deberían emprender para seguir avanzando en el camino difícil pero justo destinado a llegar a un reconocimiento adecuado de las víctimas de los abusos del pasado y así, a un futuro que no deja atrás a quienes en su momento padecieron la carga más brutal de los veinte años de violencia en el país.

Las dos autoras principales han seguido el tema de las reparaciones durante todo el proceso: Lisa Magarrell desde el ICTJ y Julie Guillerot desde APRODEH y como asociada local del ICTJ. Las dos instituciones saludan su perseverancia en realizar este proyecto. Pero este libro no habría sido posible sin otras personas que aportaron su tiempo, ideas, investigación y conocimiento. Por ello, agradecemos en nombre del ICTJ, de APRODEH y de las autoras, a la economista peruana Isabel Chávez y a la encargada de la Unidad de Capacitación de APRODEH, Rocío Paz, quienes aportaron conocimientos especializados sobre, respectivamente, los desafíos económicos que implican diseñar e implementar una política nacional de reparaciones y el papel de la sociedad civil en el proceso de reparaciones. Ambas expertas realizaron investigaciones y elaboraron trabajos cuyos textos constituyeron los insumos principales para los capítulos sobre estos temas. Asimismo queremos agradecer al economista salvadoreño Alexander Segovia, quien aceptó colaborar en la elaboración de este texto, a pesar de otras obligaciones apremiantes, desarrollando y editando el capítulo sobre los desafíos financieros.

Otras personas colaboraron con sus comentarios y sugerencias muy enriquecedoras. En especial, debemos mencionar a Carlos Martín Beristain, doctor en psicología español, y a Elizabeth Lira, profesora y psicóloga chilena, quienes revisaron y comentaron varios de los capítulos en borrador y nos aportaron con su amplio conocimiento en materia de reparaciones desde sus respectivas perspectivas y experiencias. También debemos mencionar a Eduardo Vega, abogado peruano de la Defensoría del Pueblo; del ICTJ, a su presidente, Juan E. Méndez, a su director de investigaciones, Pablo de Greiff, y a la asociada Catalina Díaz, quienes leyeron y comentaron ciertos capítulos; y de APRODEH, a Francisco Soberón, miembro del Comité Directivo, quien hizo lo propio. Agradecemos también a Nelson Shack, ex director del Presupuesto Nacional del Perú, quien generosamente compartió información de su propia investigación sobre el tema; a Sofía Macher, del Instituto de Defensa Legal, a Javier Ciurlizza del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y a Jaime Urrutia, de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, quienes nos acercaron información oportuna y útil para los propósitos del presente texto.

No podemos dejar de saludar también a los integrantes del equipo de investigación que hicieron posible la elaboración del Informe conjunto del ICTJ y APRODEH «Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú» que se menciona a menudo en esta publicación: Pablo de Greiff, Alexander Segovia, el economista peruano Humberto Ortiz, y el abogado colombiano Arturo Carrillo. Julie Guillerot y Lisa Magarrell también integraban dicho equipo multidisciplinario e internacional de investigación.

Un agradecimiento aparte es el debido a Laila Pedro y Virginie Ladisch del ICTJ, Gianella Sánchez y Liliana Panizo de APRODEH quienes leyeron y revisaron las pruebas.

Finalmente, solo resta agradecer a Rocío Reátegui y Nelly Escudero quienes asumieron respectivamente el trabajo de corrección de estilo y diseño gráfico del libro.

Este trabajo ha sido posible gracias al apoyo financiero de OXFAM-GB, cuyo interés en la iniciativa y cuya paciencia con el proceso de la elaboración y consulta del texto agradecemos muy especialmente.

Esta publicación pretende ser un aporte al conocimiento —y reconocimiento— público de una noción de reparación que no se agota en los aspectos monetarios sino que tiene dimensiones personales y colectivas, materiales y simbólicas, que tocan aspectos del futuro de la convivencia nacional. Pero, sobre todo, esta publicación es un homenaje a las víctimas cuya lucha nos sobrecoge por la perseverancia y firmeza de sus demandas a lo largo del tiempo.

Esperamos que el contenido del libro sea una referencia útil para los actores peruanos que siguen —o deben seguir— el tema y trabajan por la implementación justa y equitativa del Plan Integral de Reparaciones. Al mismo tiempo, esperamos que sirva como una rica recopilación de experiencias y lecciones para quienes, en otros contextos, buscan la justicia para víctimas de abusos masivos o sistemáticos.

Miguel Jugo
Director ejecutivo de APRODEH
Lima, junio de 2006

Antecedentes



1. El período de violencia

Entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, el Perú vivió lo que sería calificado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) como el período más violento de su historia republicana.

Efectivamente, mayo de 1980 marca la fecha de la primera acción violenta del Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso (SL). Mientras el país salía de 12 años de gobierno militar y se organizaban elecciones libres en las que por primera vez la población analfabeta iba a participar, SL decidió lanzar —según su propia terminología— una guerra popular contra el viejo Estado y los enemigos de clase, considerando que la lucha armada era la única vía para llegar al poder e instituir un nuevo orden político, económico y social. Su ideología, basada en el marxismo-leninismo-maoísmo, adoptó rápidamente un corte fundamentalista y totalitario que giraba en torno a la personalidad de su fundador, Abimael Guzmán.¹

SL convirtió las zonas rurales en el escenario principal del conflicto, donde la disidencia individual frente a SL llevó a asesinatos y aniquilamientos selectivos, y la disidencia colectiva condujo a masacres y arrasamientos de comunidades enteras.² A partir de 1984, la violencia desatada por SL se vio incrementada con la aparición de otro grupo subversivo denominado Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Si bien, a diferencia de SL, el MRTA reivindicaba sus acciones y se abstenía de atacar a la población indefensa, incurrió también en asesinatos selectivos, tomas de rehenes y la práctica sistemática del secuestro.³

El gobierno mostró rápidamente su incapacidad de comprender la amplitud del problema y de reaccionar y frenar el avance de estos movimientos. Apenas dos años después de la primera acción de Sendero, el gobierno democrático de Fernando Belaunde optó por la militarización del conflicto y, abandonando sus fueros y prerrogativas, abdicando de su responsabilidad democrática, dejó la conducción de la lucha contrasubversiva en manos de las instituciones militares.⁴ El gobierno democrático de Alan García, primera fuerza de oposición durante el gobierno de Belaunde, se propuso inicialmente variar la estrategia en curso. Sin embargo, «el gobierno aprista fracasó en esta lucha. Sus cambios constantes expresan que finalmente no supo romper con la tendencia no sólo a militarizar el conflicto, sino a dejarlo luego fuera del control democrático».⁵

La implementación de los estados de excepción y de comandos político-militares condujo a la subordinación de la policía a las Fuerzas Armadas (FFAA) «sin tomar las

1 Para mayores detalles sobre el Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso, véase COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*. Lima: CVR, 2003, t. II, capítulo 1, p. 71.

2 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Hatun Willakuy, Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: CVR, 2004, p. 436.

3 *Ib.*

4 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. I, p. 71. Para mayores detalles sobre los actores políticos e institucionales, véase *Informe Final*, t. III, capítulo 2.

5 *Ib.*, p.67.

previsiones necesarias para impedir atropellos a los derechos fundamentales de la población». ⁶ Estas, a su vez, aplicaron una estrategia que en un primer período fue de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer a SL. En un segundo período, tal estrategia se hizo más selectiva, aunque continuó posibilitando numerosas violaciones de los derechos humanos. ⁷ Por ello la CVR afirma que en ciertos lugares y momentos del conflicto la actuación de los miembros de las FFAA no solo involucró algunos excesos individuales de oficiales o de personal de tropa, sino también prácticas generalizadas y sistemáticas de violaciones de los derechos humanos. La CVR encontró que estas prácticas constituyeron crímenes de lesa humanidad, así como transgresiones de normas del derecho internacional humanitario, ⁸ tomando la forma principalmente de desaparición forzada de personas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Si bien la captura de los líderes de SL y del MRTA significó un descenso significativo de la violencia política, coincidió paradójicamente con el inicio del autoritarismo político del régimen de Alberto Fujimori a partir del autogolpe del 5 de abril de 1992. Este período significó, en palabras de la CVR, «el colapso del Estado». Sectores importantes de todos los estratos sociales se mostraron dispuestos a trocar democracia por seguridad y a considerar las violaciones de los derechos humanos como un costo necesario para terminar con la subversión. ⁹ Durante este período también se construyó una versión oficial de lo ocurrido, orientada a aprovechar políticamente la supuesta «derrota del terrorismo», creándose la llamada legislación antisubversiva, que no solo cambió el sistema de defensa nacional, la ley del servicio de inteligencia nacional y la ley sobre la situación militar, sino que incluía también penas y procedimientos que violaban las garantías del debido proceso y garantizaban la impunidad: amnistías, penas desproporcionadas, nuevas figuras legales (como el terrorismo agravado y la traición a la patria), así como tribunales y jueces sin rostro. ¹⁰

6 *Ib.*, t. I, p. 71

7 *Ib.*, t. VIII, conclusión 54.

8 *Ib.*, conclusión 55.

9 *Ib.*, conclusión 99.

10 *Ib.*, conclusión 76.

2. La caída del autoritarismo y el período de transición

En el 2000, la aparición de los llamados «vladivideos»¹¹ develó el aparato corruptor ingeniado por el asesor presidencial Vladimiro Montesinos que alcanzaba a la empresa privada, sectores estatales y cuadros militares. El develamiento público de este aparato de corrupción y los cuestionamientos a la segunda reelección de Alberto Fujimori se sumaron a la situación de crisis e inestabilidad política y las demandas por mejoras económicas y por el retorno a la democracia. Todo ello puso fin al régimen de Fujimori, quien se fugó del país. Solo entonces se vislumbró la posibilidad de crear un nuevo marco político y jurídico más respetuoso de los derechos humanos y una nueva conciencia sobre las violaciones pasadas.

En efecto, el autodenominado «gobierno de transición» de Valentín Paniagua, que siguió después de la salida abrupta de Fujimori, marcó una etapa importante en la recuperación de las instituciones democráticas, la reconstrucción del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Cabe mencionar, entre otras iniciativas, la normalización de la situación del Perú respecto de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), la ratificación de diversos tratados internacionales (como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas o el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) y la organización de nuevas elecciones libres y limpias.

En este proceso de recuperación de las instituciones democráticas, el gobierno de Valentín Paniagua presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una propuesta amplia destinada a solucionar un número importante de casos que se encontraban bajo la competencia de la CIDH.¹² En el nivel nacional, se acordó el establecimiento de una Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH, cuyo mandato consistía en el diseño de un «programa integral de reparaciones no dinerarias» en 159 de los casos comprendidos en el comunicado de prensa conjunto mencionado anteriormente.¹³ A su vez, el comportamiento del Estado en la solución amistosa de otros de los casos ante la CIDH y la designación de fondos para tal efecto, en respuesta a las recomendaciones de la CIDH y a sentencias de la CorteIDH, dieron una señal importante de voluntad política y respeto por las obligaciones internacionales del Estado, incluyendo las reparaciones.

Esta aparente voluntad política respecto de las reparaciones a las víctimas se vio reforzada por otra iniciativa del gobierno, el cual, a principios de 2002, decidió atender a los «indultados inocentes» creando la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados

11 Así llegaron a denominarse las videograbaciones que el propio Montesinos hacía de sus actos ilícitos de corrupción.

12 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de prensa conjunto entre la Comisión y el entonces ministro de Justicia, Diego García-Sayán, documento sin número, 22 de febrero de 2001, <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2001/PERU.htm>>.

13 Decreto supremo 005-2002-JUS, 25 de febrero de 2002.

Inocentes (CEAII). A este organismo se le encomendó diseñar y poner en práctica un «programa integral de reparaciones no dinerarias» para este grupo limitado de víctimas.¹⁴

3. Creación de una comisión de la verdad

Paralelamente a estas iniciativas y muy poco tiempo después de la caída del régimen de Fujimori, el gobierno de transición emitió una resolución suprema por medio de la cual creaba un grupo de trabajo interinstitucional encargado de preparar «los proyectos legislativos y de otro carácter que se consideren necesarios para el establecimiento de una comisión de la verdad».¹⁵ Este grupo de trabajo tenía 90 días para presentar su propuesta y estaba conformado por el ministro de Justicia, quien lo presidía, el defensor del pueblo, el ministro de Defensa, el ministro del Interior, la ministra de la Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la Conferencia Episcopal Peruana, y el Concilio Nacional Evangélico del Perú, buscando de esta manera cierto nivel de representatividad. En los tres meses que sesionó, el grupo desarrolló además consultas con organizaciones de la sociedad civil y del Estado, así como con expertos nacionales e internacionales.¹⁶

Sin embargo, esta iniciativa no generó un gran debate nacional sobre la cuestión de la transición y de cómo esta debía abordarse en todas sus dimensiones; es decir, no solamente respecto del problema de la corrupción o del problema electoral, sino también respecto del retorno a la democracia después de un conflicto armado y de una dictadura y de la resolución de las violaciones cometidas durante ese pasado reciente. La decisión de crear una comisión de la verdad fue resultado del acuerdo entre un sector muy articulado pero no numeroso de la sociedad civil, donde coincidieron defensores de los derechos humanos y demócratas radicales con el ala política del gobierno de transición que era afín a esas mismas causas. Para este sector, una comisión de la verdad era una exigencia ética fundamental; lo era desde una década cuando APRODEH acentuó su accionar contra la impunidad, motivó la creación del Grupo de Iniciativa contra la Impunidad¹⁷ e impulsó energicamente la conformación de una comisión de la verdad. En el 2001 sin embargo, no era una demanda mayoritaria.¹⁸

Fue sobre la base de la propuesta del grupo de trabajo interinstitucional que el go-

14 Decreto supremo 002-2002-JUS, 15 de enero de 2002.a

15 Resolución suprema 304-2000-JUS, 9 de diciembre de 2000, artículo 1º

16 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. I, p. 41.

17 Este grupo estuvo conformado por destacadas personalidades nacionales como el sacerdote Gustavo Gutiérrez, el psicoanalista César Rodríguez Rabanal, el escultor Víctor Delfín, el ahora desaparecido poeta Washington Delgado y Francisco Soberón por parte de las organizaciones de derechos humanos.

18 AMES, Rolando. «Violencia, verdad... ¿reconciliación en el Perú?». En *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*. Costa Rica: IIDH - IDEA, 2005.

bierno de transición estableció la Comisión de la Verdad, el 4 de junio de 2001,¹⁹ encargada de «esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos».²⁰ Se preveía además que la Comisión de la Verdad propendería «a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional».²¹

El presidente Alejandro Toledo, cuyo gobierno se instaló en julio de 2001, ratificó la creación de dicha comisión pero consideró importante modificar su nombre de Comisión de la Verdad a Comisión de la Verdad y *Reconciliación* (CVR), dando así claramente a este organismo un nuevo objetivo: el de «sentar las bases para un profundo proceso de reconciliación nacional a partir del esclarecimiento de los hechos, así como el restablecimiento de la justicia».²²

La Comisión tenía por mandato «analizar las condiciones políticas, sociales y culturales, así como los comportamientos que, desde la sociedad y las instituciones del Estado, contribuyeron a la trágica situación de violencia por la que atravesó el Perú; contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, cuando corresponda, de los crímenes y violaciones de los derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas, e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades; elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares; recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención, a fin de que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas legislativas, políticas o administrativas y establecer mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones».²³

La decisión del Ejecutivo de establecer una Comisión de la Verdad y Reconciliación con el mandato, entre otros, de formular «propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares»²⁴ llamaba al Estado a atender la dimensión política de las reparaciones por medio de la creación de un programa para este efecto. Dicho programa debía cumplir con su deber ante un universo amplio de víctimas de violaciones de los derechos humanos y de la violencia política.²⁵

19 Decreto supremo 065-2001-PCM, 4 de junio de 2001. En el Perú se creó entonces la Comisión de la Verdad por medio de un acto del Poder Ejecutivo, y no por medio de una ley como sucedió en otras experiencias, por la simple razón de que en esa época la nueva mayoría parlamentaria aún no había entrado en función y en el Congreso la mayoría fujimorista hubiera podido tener una influencia negativa sobre el contenido del mandato de la Comisión.

20 Decreto supremo 065-2001-PCM, artículo 1.º.

21 Ib.

22 Decreto supremo 101-2001-PCM, 4 de septiembre de 2001, 2.º considerando. Mediante esta misma norma, el presidente Toledo amplió también la conformación de la Comisión de la Verdad de siete a doce comisionados.

23 Decreto supremo 065-2001-PCM, artículo 2.

24 Ib., literal c.

25 Sobre esta noción véase: INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ) y ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (APRODEH) (eds.), *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*. Lima: ICTJ y APRODEH, 2002, pp. 30-34.

4. La verdad de la Comisión

Como resultado del trabajo de la Comisión, se entregó al país en agosto de 2003 el *Informe Final* de la CVR, que consta de nueve tomos de análisis de las causas y consecuencias del conflicto armado interno vivido en el Perú y pone en evidencia la gravedad de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante ese período.

La mayoría de los resultados de la CVR rompió con los esquemas habituales sobre este tipo de conflictos en América Latina y con las creencias que existían en el seno de la sociedad peruana acerca de sus características.

En efecto, una de las primeras constataciones de la Comisión es que Sendero Luminoso fue no solamente la causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto armado,²⁶ sino también el principal responsable de los abusos cometidos. A diferencia de los otros países de América Latina y Central, en los cuales los agentes estatales fueron los principales responsables y donde los porcentajes de víctimas atribuidas a los grupos subversivos no superaban el 5%, en el Perú, la CVR atribuyó a Sendero Luminoso la responsabilidad del 54% de las víctimas fatales.²⁷

La segunda constatación de la Comisión corresponde al número de víctimas. Hasta entonces, las cifras que circulaban oscilaban entre 25.000 y 30.000 muertos y desaparecidos. Las estimaciones de la CVR, sin embargo, superan estas versiones (y el sentido común) y afirman que la cifra más probable de víctimas fatales es de 69.280 personas. Es decir, que se trataría del conflicto más sangriento de la historia del país desde su independencia, mayor a todos los conflictos civiles e internacionales que habían acontecido en la historia republicana.²⁸

Esto lleva a la que es, sin lugar a duda, la conclusión principal del análisis de la Comisión, pero que va más allá del propio conflicto armado interno, y que tiene que ver con el perfil de las víctimas. Al analizar el perfil socio-demográfico de la víctima del conflicto, la Comisión pone al día la imbricación de cinco brechas que afectan al país, brechas que SL ha usado y manipulado para llevar a cabo «su guerra popular contra el viejo Estado» y que explican también la responsabilidad del Estado en graves violaciones de los derechos humanos. En primer lugar, existe una relación directa entre la condición de pobreza y exclusión social de una persona y su mayor probabilidad de ser víctima de la violencia, lo que demuestra una relación entre la brecha socio-económica y la forma en la que se dio violencia.²⁹ Además, los departamentos más golpeados por la violencia fueron los más pobres del interior del país —Ayacucho, Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San

26 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. VIII, conclusión 12.

27 *Ib.*, conclusión 13. Para realizar este cálculo, la CVR tomó en cuenta las 23.969 personas muertas y desaparecidas que fueron reportadas a la CVR en los 16.917 testimonios recopilados a lo largo de su trabajo.

28 *Ib.*, conclusión 2.

29 *Ib.*, conclusión 4.

Martín (85% de las víctimas)— lo que evidencia que a los efectos de una brecha socio-económica se sobreponen los de una brecha geográfica.³⁰ Se añade una brecha relativa a lo rural y lo urbano, dado que el 79% de las víctimas vivía en zonas rurales y el 56% se ocupaba de actividades agropecuarias.³¹ El hecho de que el 75% de las víctimas tuviera por idioma materno el quechua u otra lengua nativa pone de manifiesto los efectos de la brecha étnico-cultural.³² Finalmente, las consecuencias de la brecha educacional se revelan en el hecho de que el 68% de las víctimas tenía un nivel educativo inferior a la educación secundaria o bien era analfabeta.³³

La CVR concluye entonces que la violencia impactó desigualmente en distintos ámbitos geográficos y en diferentes estratos sociales del país y pone fundamentalmente el acento sobre el racismo y la discriminación presentes en la sociedad peruana. Estos prejuicios permitieron que la ciudadanía no respondiera según la medida de las violaciones cometidas y que, por el contrario, haya sido posible ocultar esta violencia. Estos prejuicios hicieron posible que pudieran «faltar» 40.000 ciudadanos sin que la mayor parte de la población nacional reaccionara.

«El *Informe Final* representa un avance sustancial en tanto ofrece una nueva versión de la verdad social sobre las dos décadas del conflicto, tanto sobre los actores del conflicto como sobre el perfil socio-demográfico y el número de las víctimas. En este sentido, se plantea como un modelo restaurativo de construcción de una historia alternativa de los abusos del pasado y dificulta las posibilidades de negar lo ocurrido de forma razonable».³⁴

El tomo IX lleva por título «Recomendaciones de la CVR. Hacia la reconciliación» y propone al Estado los medios para evitar que los hechos de violencia expuestos vuelvan a ocurrir, incluyendo medidas de reparaciones bajo la forma de un Plan Integral de Reparaciones (PIR), compuesto de seis programas que conjugan medidas de reparaciones simbólicas y materiales con medidas de reparaciones individuales y colectivas. Trata así de responder no solamente al daño colectivo sufrido por las comunidades y los grupos humanos, sino también al daño individual que han sufrido las víctimas directas y sus familiares. El PIR forma parte de una serie de recomendaciones que incluyen, además, la judicialización de una serie de casos de violaciones de los derechos humanos y extensas reformas institucionales.

30 Ib.

31 Ib., conclusión 5.

32 Ib., conclusión 6.

33 Ib., conclusión 7.

34 GUILLEROT, Julie. «Una mirada al proceso peruano de justicia transicional». *El Portal del Derecho*. n.º 11, 2005, p. 21.

PRIMERA PARTE

Los principales actores y su aporte



CAPÍTULO 1

La CVR y el diseño del Plan Integral de Reparaciones

1. Aproximación al tema de las reparaciones

1.1. La delegación interna del tema: organización y dificultades

El decreto supremo que establece el mandato de la CVR le encomendaba expresamente, entre otros objetivos, el de «elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares»,¹ las que serían presentadas a los distintos poderes del Estado.² La CVR tuvo que organizarse para lograr ese fin. A lo largo de sus dos años de funcionamiento, sufrió varios cambios en su estructura orgánica a los que no fue ajena la elaboración de propuestas de reparación. Ello refleja a su vez cierta evolución en la propuesta conceptual sobre la materia.

En un primer momento, el Pleno de Comisionados de la CVR creó el Área de Secuelas, Reparaciones y Reconciliación, con el objetivo general de «identificar las secuelas de la violencia en diversos ámbitos de la vida de las personas y los pueblos afectados, elaborando propuestas de reparación, reconciliación y prevención orientadas a la dignificación de las víctimas de la violencia entre 1980 y 2000 garantizando mecanismos de seguimiento a sus recomendaciones». En un segundo momento, en el mes de julio de 2002, el componente de reconciliación se independizó y se incorporó el tema de salud mental como responsabilidad del área. El área quedó entonces definida como Área de Secuelas, Reparaciones, Prevención y Salud Mental.

La amplitud de este encargo, que recaía en un grupo restringido y que combinaba además un trabajo de investigación (secuelas y salud mental) con un trabajo de elaboración de propuestas (reparación y prevención), llevó rápidamente a una sobrecarga y una dedicación casi exclusiva a lo que era asumido como el punto de partida, es decir, la identificación de las secuelas y su análisis. Se desarrollaron entonces estudios del material existente sobre las secuelas y se buscó diseñar estrategias para medir los impactos de la violencia en los ámbitos individual, familiar, colectivo y nacional, así como en las dimensiones psico-social, cultural, socio-política y económico-productiva.³ Los avances en la elaboración de propuestas de reparación se limitaron en todo este período a la recopilación de doctrina y jurisprudencia internacional sobre los conceptos de reparación, indemnización, prevención y víctima,⁴ y estaban fundamentalmente desconectados de los testimonios recopilados y de las propias víctimas.

1 Decreto supremo 065-2001-PCM, 4 de junio de 2001, artículo 2 c.

2 «[...] El Informe Final de la Comisión de la Verdad se presentará al Presidente de la República y a los titulares de los otros poderes del Estado. Será publicado y puesto en conocimiento de la ciudadanía. [...]». *Ib.*, artículo 7.

3 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*. Lima: CVR, 2003, anexo 1, 7.

4 *Ib.*

Dada la metodología de trabajo adoptada por el área, los pocos intentos para avanzar en una propuesta concreta de reparaciones vinculaban sistemáticamente estas con fines de promoción de desarrollo —cuando no de lucha contra la pobreza— pero no guardaban relación con la violación de los derechos humanos;⁵ se asumía una afectación colectiva preeminente que presuponía y a su vez desencadenaba una serie de secuelas que debían ser reparadas. Pero en septiembre de 2002, tras más de un año de trabajo, el equipo a cargo del tema de reparaciones no estaba aún en condiciones de presentar una propuesta coherente y sustentada.

A ello cabe añadir que la relación entre este equipo y las organizaciones de la sociedad civil, sean las ONG en pro de los derechos humanos o las organizaciones de afectados, se había ido deteriorando en el camino. La falta de diálogo y comunicación del equipo de la CVR sobre sus conocidas dificultades para progresar en la elaboración de propuestas se enfrentaba a las expectativas de las organizaciones de afectados y a las exigencias de las ONG de que la elaboración de las recomendaciones de reparación se hiciera sobre una base participativa.

Frente a este vacío de propuesta y diálogo, el papel de la sociedad civil fue clave⁶ y en especial la colaboración del ICTJ y APRODEH, dentro y fuera de la CVR. En el 2002, la investigación lanzada por el ICTJ y APRODEH sobre el tema fue acompañada de una estrategia de acercamiento y asesoría no solamente a la CVR —a los Comisionados y al equipo encargado de la elaboración de las recomendaciones de reparación— sino también a las ONG en pro de los derechos humanos interesadas en el tema y en cierta medida a las organizaciones de afectados. El ICTJ asumió un tipo de intervención que combinaba dedicarle su atención y conocimiento a un órgano «oficial» como lo era la CVR —convirtiéndose en la fuente principal de información en materia de reparación— y, a su vez, trabajar con la sociedad civil en la generación de consensos y habilidad local.

A raíz de ello, se formó un grupo de instituciones denominado en principio Grupo de Iniciativa. Dicho grupo, posteriormente ampliado e institucionalizado en el seno de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), cambió de nombre a Grupo de Trabajo sobre Reparaciones (GTR) y ejerció presión sobre el equipo técnico de la CVR. Gracias a ello, se estableció un diálogo entre las organizaciones en pro de los derechos humanos y la CVR sobre el asunto de las reparaciones y se planteó un esquema de trabajo. Conjuntamente con el equipo de la CVR, se organizaron en todo el país talleres con víctimas a fin de obtener información sobre las necesidades y las expectativas en materia de reparaciones.

5 Para mayor detalle sobre esta discusión véase más adelante el capítulo «Desafíos conceptuales».

6 Para mayor detalle sobre este punto véase más adelante el capítulo «El papel de la sociedad civil en el proceso de reparación».

Cuando en septiembre de 2002 se dio a conocer el trabajo conjunto del ICTJ y APRODEH llamado «Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú», se produjo un giro fundamental en el proceso.⁷ Dentro de la CVR, el propio presidente de la Comisión puso en cuestionamiento el enfoque seguido hasta entonces en el desarrollo de las propuestas de reparaciones y alentó a reorientarlo sobre la base de la investigación realizada por el ICTJ y APRODEH.⁸ Fuera de la CVR, durante un encuentro en noviembre de 2002 que contaba con la participación de representantes de organizaciones de víctimas, de ONG en pro de los derechos humanos, de algunos comisionados y miembros del equipo sobre reparaciones de la CVR, se adoptaron los «Criterios básicos para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú»,⁹ profundamente inspirados en el estudio conjunto del ICTJ y APRODEH y que dejaba sentado un acuerdo conceptual entre las organizaciones de víctimas y varias ONG y una serie de expectativas frente a la CVR. Ello sirvió para dotar a las organizaciones de herramientas concretas destinadas a retomar el diálogo con la CVR y avanzar en el proceso de construcción de las propuestas de reparaciones.

Es recién en enero de 2003 y debido a una reestructuración general de la Comisión para afrontar la última etapa de su trabajo, que el tema de las reparaciones se independizó de otras materias del mandato de la CVR. Se creó internamente el Grupo sobre el Plan Integral de Reparaciones (GPIR), lo que permitió pasar de un tratamiento conjunto a un tratamiento particular del diseño de las recomendaciones de reparación.¹⁰ En ese momento, la CVR tomó definitivamente la decisión de usar el trabajo del ICTJ y APRODEH como un eje referencial en el diseño de sus recomendaciones en materia de reparaciones, trabajando de ese modo sobre la base de sus conceptos y sus criterios.

A partir de este diálogo entre actores internacionales y nacionales, la CVR no ofreció una concepción independiente de las reparaciones sino que adoptó la que se venía ofreciendo por medio del trabajo de asesoría del ICTJ y de la investigación del ICTJ y APRODEH. Ello debido a que se había logrado que la mayoría de los actores involucrados coincidieran en que esa concepción era la más indicada para cumplir con el objetivo de reparar a las víctimas. Hay una similitud de vocabulario y conceptos básicos entre el *Informe Final* de la CVR y dicho documento, si bien la CVR también desarrolla su propia visión en varios temas, especialmente al elaborar el detalle de los distintos programas.

7 INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ) y ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (APRODEH) (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*. Lima: ICTJ y APRODEH, 2002.

8 Sesión plenaria de la CVR del 1 de octubre de 2002.

9 GUILLEROT, Julie, Humberto ORTIZ y Rolando PÉREZ. *Hacia la reparación integral de las víctimas. Memoria del II Encuentro Internacional «Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad»*. Lima: Asociación Paz y Esperanza, 2002. Véase el documento en anexo.

10 Este grupo interno de la CVR estuvo integrado por un director ejecutivo, una coordinadora operativa y una investigadora, cuyas competencias se complementarían en función de las necesidades específicas con consultores contratados.

1.2. El concepto de reparación adoptado por la CVR

El Plan Integral de Reparaciones (PIR) recomendado por la CVR al Estado en su *Informe Final* se fundamenta en varios ámbitos. Antes de cualquier otra consideración, la CVR basa su concepto de reparación en una dimensión ética entendida como «el deber moral de proporcionar a las víctimas y sus deudos pruebas tangibles de soporte y ayuda que, junto con la aplicación de la justicia, devuelvan a quienes perdieron la confianza de ser vistos por la sociedad bajo un perfil distinto, confianza que paulatinamente pueda abrir las puertas a un mejor entendimiento en el crisol nacional de comportamientos, etnias y culturas».¹¹

Según la concepción de la CVR, las reparaciones son entendidas como gestos y acciones del Estado en nombre de la sociedad que buscan reconocer el daño producido, reafirmar la dignidad de las víctimas y, sobre todo, su condición de ciudadanos plenos. Las reparaciones constituyen la materialización del reconocimiento de su dolor y sufrimiento como víctimas de las violaciones de los derechos humanos. También constituyen una manifestación del esfuerzo de todos por establecer relaciones de igualdad y respeto. «En este sentido, el Plan Integral de Reparaciones debe ser uno de los instrumentos que sirvan para fortalecer el proceso de consolidación de una democracia inclusiva y el futuro de convivencia nacional»,¹² uno de los instrumentos que conduzcan hacia «un nuevo pacto social y hacia la reconciliación».¹³

Por otro lado, el PIR se fundamenta en una dimensión jurídica: la de reparar el daño causado y que se encuentra engarzada tanto en la legislación nacional¹⁴ como en el derecho internacional de los derechos humanos.¹⁵ Retomando la doctrina internacional en materia de responsabilidad del Estado, la CVR afirma que «las obligaciones resultantes de la responsabilidad del Estado por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos entrañan derechos correspondientes de las personas individuales y grupos de personas que están bajo la jurisdicción del Estado infractor y que son víctimas de esas violaciones. Uno de los derechos que disponen esas víctimas con arreglo al derecho internacional es el derecho de obtener reparaciones justas».¹⁶

La CVR precisa que la obligación de reparar nace no solamente cuando la violación ha sido generada por agentes del Estado —violación de la obligación de respetar los derechos humanos— sino que se extiende a los crímenes políticos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por actores privados —violación de la obligación de hacer respetar los derechos humanos—. En este último caso, el Estado, al no prevenir

11 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 149.

12 GUILLEROT, Julie. «Hacia la reparación integral de las víctimas del conflicto». *Informe sobre la situación de los DESC 2002-2003 en el Perú: Dos años de Democracia... y ¿los DESC?*. Lima: APRODEH y CEDAL, 2003, p. 85.

13 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, pp. 147-148.

14 Código Civil, artículo 1969 y Código Penal, artículo 92.

15 A este efecto, la CVR cita varios convenios internacionales, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros documentos de la ONU. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 150 nota N° 440.

16 *Ib.*, p. 150.

y responder adecuadamente a las acciones de actores privados que perjudican gravemente el pleno goce de los derechos humanos, al no haber garantizado el respeto a los derechos humanos y al no haber cumplido con su deber de proteger a sus ciudadanos, es también responsable y se encuentra en el deber jurídico de proporcionar reparaciones a las víctimas.¹⁷

Finalmente, la CVR considera que, al haber incluido dentro de su mandato la tarea de elaborar propuestas de reparaciones, el Estado peruano reconoce que está en el deber jurídico de asegurar una adecuada reparación a las víctimas.¹⁸

1.3. Las reparaciones como una política nacional de Estado

La CVR identifica, sin embargo, los límites del marco jurídico y afirma que «el deber de reparar y el derecho concurrente a obtener reparaciones en el marco jurídico se expresan por medio de la sentencia de un tribunal jurisdiccional competente, como el resultado de un proceso judicial individual».¹⁹ En este sentido, la CVR reconoce que si se pretende que las víctimas usen la vía judicial para obtener las reparaciones a las que legítimamente tienen derecho, se generaría una inequidad entre ellas. En efecto, la CVR considera que el sistema judicial peruano no está concebido —ninguno en realidad— para responder a prácticas sistemáticas o generalizadas de violaciones y que esto no constituye una excusa para no reparar, sino una motivación para hacerlo por medio de una política nacional que supera «enfoques y hábitos discriminatorios y no exentos en ocasiones de racismo».²⁰

Por todo ello, la CVR considera que «la adopción de una política de reparaciones permite responder al deber del Estado de dar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos una adecuada reparación, adoptando otros métodos y formas que las plantea-das por el simple marco jurídico, más ajustadas a la realidad nacional de los patrones de violaciones y la dimensión étnico-cultural de las víctimas».²¹ En efecto, la adopción de una política general de reparaciones reúne las mejores posibilidades de responder a una obligación jurídica, hacer justicia, dar satisfacción de manera justa y equitativa al universo de víctimas y, a su vez, de ser más solvente para el Estado.

17 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia Velásquez Rodríguez, 29 de julio de 1988, Serie C, n.º 4, 1988, párr. 172.

18 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 149.

19 *Ib.*, t. IX, p. 151.

20 *Ib.*, p. 152.

21 *Ib.*

1.4. La integralidad del plan

Finalmente, la CVR introduce una dimensión más a su propuesta conceptual sobre reparaciones y es la de la integralidad. La CVR consideró importante que el plan de reparaciones tuviese una multidimensionalidad que corresponda a la complejidad de la violencia a la cual se está tratando de responder, lo que significaba diseñar el plan de forma que, por un lado, respondiese a los aspectos colectivos de la violencia y, simultáneamente, a sus aspectos y dimensiones individuales, tanto en el ámbito moral como material. Para alcanzarlo, el PIR se caracteriza «por combinar apropiadamente medidas de reparación simbólica con medidas de reparación material; y por incluir medidas de naturaleza individual acompañadas de medidas de carácter colectivo». ²² Esta dimensión busca entonces que los diferentes componentes del Plan sean coherentes entre sí y se apoyen internamente unos a otros. ²³

Asimismo, la CVR precisa que las reparaciones «no deben ser vistas en ningún caso de manera aislada» ²⁴ sino más bien en relación con otros mecanismos tendientes a lograr la justicia en su sentido más amplio, elementos básicos de un proceso de justicia transicional e igualmente materia de estudio o recomendaciones de la CVR, como son la búsqueda de la verdad, la reconstrucción de la memoria histórica, la sanción a los culpables y las reformas institucionales. La CVR considera que «cada uno de estos aspectos, en ausencia de los otros, pierde una parte importante de su valor y hasta podría ser considerado como un gesto vacío. En cambio, si están integrados de manera coherente, tienen más probabilidad de contribuir eficazmente al proceso de reconciliación nacional y a la construcción y consolidación de la comunidad política democrática a la cual aspiran los ciudadanos». ²⁵

22 *Ib.*, p. 155.

23 ICTJ y APRODEH (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*, p. 6. Este aspecto es denominado en este estudio la «integralidad interna» del plan.

24 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 155.

25 *Ib.* Y sobre este concepto, que denominábamos la «integralidad externa», véase ICTJ y APRODEH. *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*, pp. 6-7.

2. Contenido del Plan Integral de Reparaciones

2.1. Objetivos y alcances

El Plan Integral de Reparaciones que recomienda la CVR fija como objetivo general: «reparar y compensar la violación de los derechos humanos así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno» y detalla los objetivos más específicos en la siguiente forma:

- «reconocer la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el conflicto armado interno, de modo de restituirles sus derechos ciudadanos, y contribuir al reestablecimiento de la confianza cívica y la solidaridad social;
- contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas sobrevivientes de las violaciones de derechos humanos así como de los familiares de las personas muertas y desaparecidas como producto del conflicto armado interno;
- reparar los daños económicos y sociales causados por el conflicto armado interno a las personas, las familias y las comunidades más afectadas».²⁶

Como bien lo alertaban el ICTJ y APRODEH en su Informe, en una época de transición democrática es fácil buscar atribuirle a un plan de reparaciones más finalidades de las que razonablemente puede cumplir.²⁷ Por ello, la CVR precisa que estos objetivos del PIR tienen un alcance limitado y es que «el PIR no busca resolver los problemas de pobreza, exclusión y desigualdad, los cuales tienen carácter estructural y responden al funcionamiento global del sistema económico y político».²⁸ «Su objetivo central es la reparación y el reconocimiento de las víctimas como seres humanos, cuyos derechos fundamentales han sido violados».²⁹

2.2. Enfoques

La CVR considera que «la recuperación integral de la población afectada está vinculada con otras dimensiones de su desarrollo como la familia, el trabajo, la identidad, la cultura, la participación social y comunitaria y el ejercicio de derechos»³⁰ y recomienda implementar el PIR a partir de cinco enfoques transversales que puedan tomar en cuenta estas dimensiones.

26 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 154.

27 ICTJ y APRODEH. *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*, p. 11.

28 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 163.

29 *Ib.*, p. 155.

30 *Ib.*, p. 163.

El *enfoque psicosocial* busca entender las respuestas y los comportamientos de las personas en un contexto cultural, político, económico, religioso y social con el cual se relacionan y que les da sentido de pertenencia y de identidad. Al tratar en forma contextualizada las violaciones de los derechos humanos y el proceso de reparaciones, se debe tomar en cuenta las causas, la empatía necesaria con la población afectada y la orientación hacia la reconstrucción de un proyecto de vida.³¹ El *enfoque participativo*, por su lado, se basa en la necesidad de recrear las relaciones entre el Estado y la sociedad y propone para ello la incorporación activa de quienes fueron víctimas en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, cultural, económica y material. Con ello se busca favorecer un proceso de reparaciones partiendo de las necesidades que la población identifique como suyas, a fin de recuperar condiciones de dignidad y libertad.³²

Paralelamente a este enfoque participativo, se propone un *enfoque de equidad de género* cuyo propósito, al reconocer las situaciones de desigualdad, desventaja y diferencia entre hombres y mujeres al momento de tomar decisiones o acceder a recursos, consiste en crear las condiciones para incrementar la participación de la mujer en los procesos relacionados con el PIR y generar conciencia en las colectividades sobre las estructuras de género.³³ Por otro lado, el *enfoque intercultural* plantea reconocer las diferencias étnicas y culturales de la población peruana y, por ende, su diversidad, a fin de trabajar con las diferencias existentes desde una perspectiva de diálogo entre sujetos distintos y abordar los contenidos del PIR desde los propios referentes, conceptos, valores y presupuestos de las víctimas.³⁴ Finalmente, el *enfoque simbólico* tiende a que todos los actos de reparación estén orientados a reconocer la forma en la que las víctimas fueron afectadas durante el conflicto armado interno en el Perú y a afirmar la condición de individuos y ciudadanos de todos aquellos que sufrieron la violación de sus derechos humanos.³⁵

Promueven entonces el reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico del Perú y reivindican el derecho de los pueblos quechuas e indígenas, a los que pertenecen la mayoría de afectados, a ser reconocidos como ciudadanos plenos. De esta manera, y aunque pueden ser criticados porque parecen quedar reducidos a mera retórica y no buscan mayor incorporación dentro de los propios programas y medidas del plan de reparaciones, estos enfoques deberían ser una herramienta para evitar que la implementación del PIR reproduzca y perpetúe estructuras injustas y discriminatorias.

31 Ib., p. 164.

32 Ib.

33 Ib., p. 165.

34 Ib.

35 Ib.

2.3. Víctimas y beneficiarios

Para efectos de su Plan Integral de Reparaciones, la CVR define a las *víctimas* como «todas aquellas personas o grupos de personas que, con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió el país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, hayan sufrido actos u omisiones que violan normas del derecho internacional de los derechos humanos», incluyendo así la desaparición forzada, el secuestro, la ejecución extrajudicial, el asesinato, el desplazamiento forzoso,³⁶ la detención arbitraria y la violación del debido proceso, el reclutamiento forzoso, la tortura, la violación sexual, las heridas, lesiones o muertes en atentados violatorios del derecho internacional humanitario.³⁷

Basándose en el derecho internacional de los derechos humanos, la CVR considera que toda persona que sufre una violación de sus derechos humanos debe ser reparada. Así, el PIR recomienda establecer un trato igual para todas las víctimas, ya sean víctimas por hechos cometidos por agentes del Estado o por grupos subversivos.³⁸ Precisa que «la calidad de víctima de violación de una persona no depende de quien sea el autor o de que se haya identificado el autor del hecho violatorio; asimismo es independiente de toda relación que pueda existir o haber existido entre la víctima y ese autor o perpetrador».³⁹

De la misma forma, la CVR reconoce, en principio, que la definición de víctima tampoco depende de la legalidad o la moralidad de las acciones personales del sujeto perjudicado, es decir, no depende de su conducta previa. Sin embargo, y a pesar del marco jurídico que se plantea, la propuesta de la CVR introduce una asimetría entre los miembros de las fuerzas del orden y los integrantes de grupos subversivos, al reconocer que estos últimos no pueden ser considerados víctimas cuando sufren heridas, lesiones o muertes en situación de combate, mientras los miembros de las fuerzas del orden sí.⁴⁰ Más adelante precisa, sin embargo, que esta exclusión de la calidad de víctimas a los miembros de grupos subversivos no opera cuando las afectaciones se han realizado en violación de sus derechos humanos.⁴¹

La CVR denomina *beneficiario* a aquella víctima que tendrá derecho de acceder al menos a una de las medidas del PIR, sea esta simbólica o material, individual o colectiva.⁴² El concepto de beneficiario adoptado por la CVR, sin embargo, se extiende más allá de

36 La inclusión del desplazamiento forzoso como una violación considerada en el Plan Integral de Reparaciones no fue exenta de discusiones y resistencia en el seno de la Comisión —principalmente por el gran número de víctimas y las consecuentes implicancias financieras que ello significaba—. Se logró en gran medida gracias a los reclamos y la incidencia de las propias organizaciones de desplazados.

37 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 156.

38 *Ib.*, p. 150.

39 *Ib.*, p. 156. En concordancia con E/CN.4/2000/62, *El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y libertades fundamentales*, principio 9.

40 *Ib.*, p. 157.

41 *Ib.*, p. 161. Para más detalle sobre esta discusión, véase más adelante el capítulo «Disyuntivas conceptuales».

42 *Ib.*

estas víctimas directas,⁴³ buscando de esta forma tomar en cuenta «la naturaleza y las consecuencias distintas de cada tipo de violación o hecho que da lugar a reparación».⁴⁴

De esta manera, se reconoce la calidad de beneficiario a los familiares de las personas muertas y desaparecidas, entendiendo por familiares al cónyuge o conviviente, a los hijos e hijas, sean estos matrimoniales o extramatrimoniales, y a los padres.⁴⁵ Así, la propuesta de la CVR busca ir más allá del derecho sucesorio peruano, que considera que heredan en primer lugar los hijos y el cónyuge o conviviente sobreviviente y, a falta de hijos, los padres. Asimismo, la CVR «recomienda que no se excluya del goce de esta calidad a otros reclamantes, quienes deberán probar su calidad de beneficiarios demostrando que tienen un vínculo de dependencia similar a un vínculo familiar con la persona muerta o desaparecida, de acuerdo con los usos y costumbres o con el derecho consuetudinario reconocidos por la población a la que pertenece el reclamante».⁴⁶ Con ello, la CVR trasciende la noción de núcleo familiar contenido en el Código Civil peruano, más cercana a un concepto occidental, y reconoce la naturaleza particular que adopta la noción de núcleo familiar en la realidad de las comunidades altoandinas y de la selva y el impacto que pudo haber tenido la violencia sobre la configuración de tales relaciones familiares. En efecto, al hablar de familia en las comunidades, se acepta la validez de diversas filiaciones más allá de la consanguinidad. Asimismo, la violencia obligó a las familias a dispersarse para protegerse, quedándose junto a otros familiares o vecinos y creándose nuevas relaciones de dependencia reales y válidas.⁴⁷

Finalmente, porque el conflicto armado ha conculcado los derechos de otras personas y por razones humanitarias, la CVR propone reconocer la calidad de beneficiarios para efectos de algunas medidas de reparaciones específicas a los hijos e hijas productos de violaciones sexuales; las personas que, siendo menores de edad, integraron un comité de autodefensa; las personas indebidamente requeridas por ley por terrorismo y traición a la patria y las personas que resultaron indocumentadas a raíz del conflicto.⁴⁸

Todos estos beneficiarios adicionales, que la CVR no llega a calificar de víctimas, corresponderían, junto con las víctimas directas, al universo de los beneficiarios individuales según la propuesta del PIR. Adicionalmente, la CVR considera a ciertos colectivos humanos como beneficiarios, básicamente del programa de reparaciones colectivas. Estos colectivos son, por un lado, las comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el conflicto y, por otro lado, los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción.⁴⁹

43 La expresión «víctima directa» es usado explícitamente por la CVR en su PIR al momento de definir la noción de beneficiario y se refiere a las personas que sufrieron directamente las violaciones numeradas. *Ib.*, p. 157.

44 *Ib.*, p. 156.

45 *Ib.*, p. 158.

46 *Ib.*

47 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. VIII, p. 214.

48 *Ib.*, t. IX, p. 159.

49 *Ib.*, p. 160.

«La Comisión no trata al conjunto de víctimas y beneficiarios como un todo monolítico. Diferentes grupos pueden recibir diferentes tipos de beneficios, siempre que se respeten los principios de no-discriminación, que prohíben hacer distinciones perjudiciales en la definición de categorías de beneficiarios o de las formas de reparar, y de la equidad, que exige tratar casos iguales de forma igual».⁵⁰ Sin embargo, la CVR identifica situaciones de distinta vulnerabilidad dentro del universo de beneficiarios. Por ello, la CVR considera necesario dar prioridad dentro del universo de los beneficiarios a ciertos grupos y elaborar medidas de reparaciones orientadas a darles una atención más comprehensiva dentro del PIR, en pos de equilibrar estas diferencias o asimetrías. Son los casos de las personas de la tercera edad, los huérfanos, las viudas y las personas discapacitadas.⁵¹

2.4. Relación del Plan Integral de Reparaciones con la vía judicial y otras medidas⁵²

En esta búsqueda para equilibrar las diferencias o asimetría, la CVR hace un esfuerzo destinado a intentar equiparar la situación de los distintos grupos de víctimas del conflicto, ya que algunos están atendidos por medio de decisiones o políticas especiales del Estado, sean estas leyes especiales, sentencias internacionales o el desarrollo de programas de reparaciones mediante comisiones especiales. La CVR estipula que no se puede recibir «doble beneficio» por la misma violación, pero también que, por razón de los principios de la no discriminación y la equidad, y para evitar reproducir y perpetuar estructuras injustas en la implementación del PIR, debe existir una complementariedad entre medidas.

Se mantiene la actuación de la justicia sobre los perpetradores

Las recomendaciones de la CVR buscan proteger el derecho de las víctimas de acceder a la justicia y aseguran que el deber del Estado de sancionar a los responsables no sea afectado por la existencia del PIR. Primero, la CVR propone que el otorgamiento de beneficios por medio del PIR deje sin efecto una demanda civil en contra del Estado como responsable solidario o tercero civilmente responsable, pero los procesos penales de fondo no serían afectados sin una ley que los prescribiera.⁵³ De la misma forma, el beneficiario del PIR no sería inhibido de emprender una acción legal en contra del autor presunto para lograr la justicia, con la salvedad de que si consigue una reparación civil por la vía judicial, «deberá integrar el monto obtenido al Estado en la medida que resulte ser un doble beneficio».⁵⁴ La CVR también propone que el Estado mantenga el

50 GUILLEROT, Julie. «Hacia la reparación integral de las víctimas del conflicto». *Informe sobre la situación de los DESC 2002-2003 en el Perú: Dos años de Democracia... y ¿los DESC?*, p. 86.

51 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 163.

52 Para más detalles sobre esta discusión, véase el capítulo «Disyuntivas conceptuales».

53 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 163. Si bien el texto del Informe Final menciona expresamente «el otorgamiento de beneficios a través del PIR» sería más exacto referirse a «la aceptación por parte de la víctima del beneficio».

54 Ib.

derecho de recuperar una indemnización civil a un perpetrador o supuesto perpetrador, cuando la víctima haya sido beneficiario del PIR.⁵⁵ Y, finalmente, aclara que las víctimas no incluidas en el PIR que demandan un derecho a reparación pueden reclamarlo ante los tribunales.⁵⁶

La relación del PIR con los casos vistos por otra legislación

Ante la suposición de que se implementase el PIR tal y como venía recomendado por la CVR, esta plantea la resolución de cuatro casos en los cuales podrían cruzarse medidas de reparaciones otorgadas a ciertos grupos de víctimas por normas especiales con los beneficios extendidos por el plan:

- Primero, en el caso de beneficios legislados anteriormente para autoridades locales, funcionarios y servidores públicos, la CVR recomienda se cumpla lo prescrito y se nivelen los beneficios con lo ofrecido por medio del PIR. Quienes no hayan accedido a los beneficios pueden optar por acceder al PIR en lugar de los beneficios estatutarios.⁵⁷

- Para los integrantes de los Comités de Autodefensa, quienes también son beneficiarios de legislación especial emitida en 1992 y 1998, se propone excluir de los beneficios económicos del PIR a quienes ya hubieran sido indemnizados, y derogar las normas e incorporar estos casos al PIR para que todos en adelante fueran atendidos por medio de este que resulta ser mas integral.⁵⁸

- En el caso de los indultados inocentes, cuya situación fue objeto de estudio y recomendaciones de medidas «no dinerarias» por parte de una comisión especial, la CVR planteó asumir dentro del PIR sus recomendaciones en materia de salud, educación, trabajo y vivienda, aprovechando la estructura de implementación del plan para supervisar la implementación de lo recomendado. Y en cuanto a reparaciones económicas, dejaría a elección de la víctima la vía judicial o los beneficios económicos del PIR.⁵⁹

- Finalmente, la CVR contempla la situación de las decisiones o procedimientos pendientes en la CIDH, recomendando que se excluyan a quienes ya hubieran recibido beneficios mediante sentencia, solución amistosa u otro acuerdo. En cuanto a los 159 casos que aún se estaban negociando en una comisión de trabajo interinstitucional, seguirían por esa vía en cuanto a las reparaciones no dinerarias y, en cuanto a la indemnización, podrían proseguir por medio de la vía judicial o por el PIR, según la elección de la víctima o familiar. En los demás casos pendientes, también quedaría a elección la vía judicial o negociada, o el PIR, y al optar por este último, la víctima o su familiar no renunciaría a los demás aspectos del caso.⁶⁰

55 Ib.

56 Ib., p. 160.

57 Ib., p. 161. La CVR sugirió el estudio de la conveniencia de combinar el PIR con estos programas.

58 Ib., pp. 161-162.

59 Ib.

60 Ib., p. 162.

2.5. Los programas del Plan Integral de Reparaciones⁶¹

Sobre esta base conceptual, y porque la CVR considera que «al recomendar un plan integral de reparaciones se debía tomar en cuenta la naturaleza y las consecuencias distintas de cada tipo de violación o de hecho que da lugar a reparaciones, el contexto actual en que se encuentran las víctimas y el alcance factible de cada medida»,⁶² su propuesta final en materia de reparaciones incluye seis programas que describimos a continuación.

Programa de reparaciones simbólicas⁶³

El objetivo fundamental del Programa de reparaciones simbólicas según la CVR es «contribuir a restaurar el lazo social quebrado por la violencia entre el Estado y las personas, y entre las personas mismas a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional y el fortalecimiento de un sentimiento de solidaridad del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas». ⁶⁴ De esta forma, se busca la materialización de la voluntad del Estado de que no se repitan hechos de violencia y violaciones de derechos humanos como los ocurridos. En palabras de la CVR: «es oportuno que se asienten los procesos colectivos de rememoración para facilitar una cadena asociativa que sea un seguro contra el olvido». ⁶⁵

Por ello, los componentes propuestos son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno, ya sean el gobierno central, los gobiernos regionales o los gobiernos locales. Sin embargo, la CVR considera que ello no limita el desarrollo de otras iniciativas desde la sociedad civil, ⁶⁶ yendo tal vez más allá del concepto jurídico de la reparación como responsabilidad del Estado pero buscando desencadenar la solidaridad de la sociedad hacia las víctimas.

Asimismo, si bien los beneficiarios directos de estas medidas de reparaciones son las víctimas de las violaciones, se plantea que su proyección alcance los territorios afectados por el conflicto armado y, por su naturaleza pedagógica, a la Nación en su conjunto.

61 Cuadros tomados de GUILLEROT, Julie. «Hacia la reparación integral de las víctimas del conflicto». *Informe sobre la situación de los DESC 2002-2003 en el Perú: Dos años de Democracia... y ¿los DESC?*, pp. 87-89.

62 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 156.

63 Cabe señalar que la CVR tuvo un propósito al exponer el programa de reparaciones simbólicas primero, ya que consideraba que este tipo de reconocimiento ante los hechos irreparables que habían ocurrido era de especial importancia.

64 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 167.

65 *Ib.*, p. 166.

66 *Ib.*, p. 174.

COMPONENTES	MEDIDAS
Gestos públicos	<ul style="list-style-type: none"> ● Respaldo expreso al Informe Final ● Disculpas al país ● Cartas a las víctimas y familiares ● Ceremonias públicas de explicación de la verdad
Actos de reconocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconocimiento de todas las víctimas ● Restauración de la confianza ciudadana en los inocentes que sufrieron prisión ● Reconocimiento de líderes sociales autoridades civiles (nombre de centros educativos) ● Reconocimiento de miembros de las FFAA y de la Policía Nacional ● Reconocimiento a los gobiernos locales
Recordatorios o lugares de la memoria	<ul style="list-style-type: none"> ● Espacios de memoria en los cementerios ● Espacios en plazas o parques
Actos que conduzcan hacia la reconciliación	<ul style="list-style-type: none"> ● Cambios en símbolos asociados con la violencia ● Resignificación de símbolos de violación de los derechos humanos

Programa de reparaciones en salud

La CVR, por medio del trabajo directo con la población afectada y de un estudio profundo de las secuelas psico-sociales de la violencia,⁶⁷ ha puesto de relieve las consecuencias que tuvo el conflicto en la salud física y mental, en el nivel tanto individual como colectivo, y que se traducen hasta hoy en día en estados de desconfianza, temor, inseguridad y dolor, en problemas psicosomáticos, depresión, duelo alterado y angustia. Se traducen también en el resquebrajamiento del tejido social, de los vínculos interpersonales y de lazos de solidaridad, y llevan al incremento de problemas derivados como son el alcoholismo, la violencia familiar o el pandillaje.

Por ello, el Programa de reparaciones en salud busca «contribuir a que la población afectada por el conflicto armado interno recupere la salud mental y física, que se reconstituyan las redes de soporte social y se fortalezcan las capacidades para el desarrollo personal y social. Todo ello contribuirá a favorecer en las víctimas el desarrollo de la autonomía necesaria para reconstruir su proyecto de vida, individual y colectivo, truncado por el conflicto armado».⁶⁸

Se propone como beneficiarios del Programa de reparaciones en salud a quienes, del universo de los beneficiarios individuales del PIR, padecen algún problema físico o mental y a los colectivos humanos beneficiarios.⁶⁹

COMPONENTES	MEDIDAS
Recuperación integral desde la intervención comunitaria	<ul style="list-style-type: none">● Reconstrucción de las redes de soporte comunitario● Recuperación de la memoria histórica● Creación de espacios comunitarios
Recuperación integral desde la intervención clínica	<ul style="list-style-type: none">● Diseño de un modelo de atención clínica● Atención clínica en salud mental
Acceso a la salud	<ul style="list-style-type: none">● Inclusión dentro del ámbito y la cobertura del Seguro Integral de Salud (SIS)
Promoción y prevención	<ul style="list-style-type: none">● Programas de promoción de la salud.● Programas de educación y sensibilización

67 Ib., t. VIII, tercera parte, cap. 1.

68 Ib. t. IX, p. 176.

69 Ib. Para una visión completa sobre «Los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones», véase COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, acápite 2.2.2, p. 156.

Programa de reparaciones en educación

La CVR pudo constatar que el conflicto significó también la pérdida de oportunidades educativas para muchos jóvenes, sea porque tuvieron que abandonar sus estudios ante la muerte o desaparición de los padres, porque tuvieron que desplazarse, porque tuvieron que asumir la defensa de sus comunidades o porque simplemente las infraestructuras fueron destruidas.

Por ello, el objetivo general del Programa de reparaciones en educación es «dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las personas que, como producto del conflicto armado interno, perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios».⁷⁰

Se propone que sean considerados como beneficiarios de este programa aquellos beneficiarios individuales que por razón de lo sufrido tuvieron que interrumpir sus estudios, a los hijos y las hijas producto de violaciones sexuales y a las personas que, siendo menores de edad, integraron un Comité de Autodefensa.⁷¹

COMPONENTES	MEDIDAS
Acceso y restitución del derecho a la educación	<ul style="list-style-type: none">● Exoneración de pagos● Programa de becas integrales con cuotas por región y por tipo de carrera profesional● El Programas de educación para adultos
Créditos educativos (solo por cesión de un beneficiario a un familiar)	

⁷⁰ Ib., p. 185.

⁷¹ Ib. Para una visión completa sobre «Los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones», véase COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, acápite 2.2.2, p. 156.

Programa de restitución de derechos ciudadanos

La CVR identificó, dentro de los daños generados por el conflicto, varios problemas legales expresados bajo la forma de cortes en el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Es el caso, por ejemplo, de la situación jurídica de los familiares de una persona desaparecida respecto del derecho sucesorio o de la posesión y propiedad de bienes; de la situación de las personas indebidamente requeridas por ley o con antecedentes policiales, judiciales y penales respecto del derecho a la libre circulación o del derecho al trabajo; o de la situación de las personas indocumentadas respecto del conjunto de los derechos y obligaciones del ciudadano.

Por ello, la CVR contempla un programa de restitución de derechos ciudadanos cuyo objetivo es «restablecer en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por acción u omisión del Estado durante el conflicto armado interno, buscando su rehabilitación jurídica. Desde esa perspectiva, se trata de crear accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para un sector de la sociedad con el fin de garantizarle una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos».⁷²

Se propone que sean considerados beneficiarios del Programa de restitución de derechos ciudadanos a los familiares de las víctimas de desaparición forzada, a las personas indebidamente requeridas por ley por terrorismo y traición a la patria, a las personas inocentes que han sufrido prisión y cuyos antecedentes policiales, judiciales y penales no fueron anulados y a las personas que resultaron indocumentadas a raíz de la violencia.⁷³

72 *Ib.*, p. 189.

73 *Ib.* Para una visión completa sobre «Los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones», véase COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, acápite 2.2.2, p. 156.

COMPONENTES	MEDIDAS
Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos	<ul style="list-style-type: none"> ● Creación de la figura legal de «ausencia por desaparición»
Regularización de la situación jurídica de los indebidamente requeridos por ley	<ul style="list-style-type: none"> ● Depuración del padrón de requisitorias ● Derogatoria del decreto ley N.o 25660 ● Modernización del sistema informático de requisitorias de la Policía Nacional ● Anulación de las órdenes de detención emitidos por el fuero militar o por tribunales sin rostro
Anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales	<ul style="list-style-type: none"> ● Cumplimiento de oficio con la anulación
Regularización de la situación de los indocumentados	<ul style="list-style-type: none"> ● Programa masivo de documentación y de regularización de la documentación
Asesoramiento jurídico-legal gratuito	
Exoneración de pagos para las medidas planteadas	

Programa de reparaciones económicas

El objetivo del Programa de reparaciones económicas consiste en «compensar económicamente los daños morales y materiales ocasionados a las víctimas y sus familiares como producto del conflicto armado interno para de esta manera contribuir a que las víctimas y sus familiares tengan una proyección de vida hacia adelante y un futuro en condiciones de dignidad y bienestar».⁷⁴

Los montos finalmente recomendados por la CVR se entregaron de manera confidencial al Presidente de la República, y los criterios de valoración y graduación no están explícitos en el Informe Final. Internamente, las discusiones en el Pleno de la Comisión giraron en torno a dos elementos. Por un lado, se destacó la importancia de guardar relación con los precedentes nacionales en materia de indemnización, que servirían para marcar el techo superior. Por otro lado, se señaló la necesidad de tener en cuenta las posibles implicaciones que tendría el indemnizar con una suma importante a individuos ubicados en poblaciones que sufren pobreza extrema⁷⁵. El debate en torno a la indemnización como una medida que tendría que ser de aplicación limitada, desembocó en el establecimiento de una escala relativa de valor entre las diferentes violaciones. La CVR consideró que la muerte y la desaparición constituían las violaciones más graves, por afectar al derecho a la vida; en un segundo nivel figuraba la discapacidad, en tanto implica una pérdida de capacidad de generar ingresos, y la detención, en tanto representa una ruptura del proyecto de vida. La CVR consideró que la violación sexual no afectaría directamente a ninguno de los criterios antes mencionados y, por ello, esta violación de derechos humanos quedó relegada en el último escalón⁷⁶.

Todo ello condujo a que la CVR recomendara que, en el caso de las personas muertas o desaparecidas, los familiares recibieran la suma de una indemnización familiar (que asciende a US\$ 10.000) y una pensión (equivalente a media remuneración mínima vital (RMV)). Asimismo, recomendó una pensión vitalicia para los/as discapacitados/as físicos y mentales permanentes cuya discapacidad fuera producto de violaciones sexuales, torturas, heridas o lesiones tipificadas por la CVR y ocurridas durante el periodo del conflicto, equivalente a una RMV en caso de discapacidad total y a media RMV en caso de

⁷⁴ *Ib.*, p. 194.

⁷⁵ Se discutió ampliamente si se debía otorgar reparaciones económicas a la población rural o si se debía limitar a otorgar medidas de reparaciones colectivas. Finalmente la CVR optó por no hacer discriminación entre la población urbana y la población rural por cuestiones evidentes de equidad y añadió al Programa de reparaciones económicas una consideración que consiste en plantear que “es consciente de los riesgos para la cohesión de las comunidades que puede generar el otorgamiento de reparaciones pecuniarias al generar privilegios o asimetrías indeseadas. Por lo tanto, recomienda que si los beneficiarios de reparaciones pecuniarias provenientes de comunidades nativas y alto andinas deciden no aceptar la indemnización familiar o individual, los montos respectivos incrementarán los montos otorgables a sus comunidades a través del Programa de reparaciones colectivas”. *Ib.*, p. 198.

⁷⁶ Este orden de relativa importancia ha sido criticado en: GUILLEROT, Julie, «Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity». En Ruth Rubio-Marín (ed.), *Engendering Reparations: Recognizing and Compensating Women Victims of Human Rights Violations*. En vías de publicación.

discapacidad parcial. En el caso de las personas injustamente presas, la CVR recomendó una indemnización equivalente a una RMV por mes de detención hasta el límite de US\$ 9.000. Finalmente, recomendó una indemnización de US\$ 8.000 para las personas que sufrieron violación sexual, fueran hombres o mujeres; y una pensión hasta los 18 años para los/as hijos/as producto de una violación sexual, equivalente a medio RMV.⁷⁷

Por otro lado, para todos los beneficiarios individuales, la CVR recomendó un acceso preferente por medio de un puntaje adicional y preferencial a los programas estatales de vivienda y empleo.⁷⁸

COMPONENTES	MEDIDAS
En forma pecuniaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Pensión ● Indemnización
En forma de servicio	<ul style="list-style-type: none"> ● Puntajes en programas de vivienda y empleo

Programa de reparaciones colectivas

Finalmente, la CVR ha podido establecer que las colectividades andinas y selváticas habían sido víctimas también —en tanto colectivo— del conflicto armado interno: la autonomía organizativa, la autoridad comunal, la propiedad y el uso de la tierra, la capacidad productiva, entre otros aspectos de la vida social, se vieron afectados. Por ello, el objetivo de este programa es «contribuir a la reconstrucción y consolidación de la institucionalidad colectiva de las comunidades, asentamientos humanos y otros centros poblados que como consecuencia del período de violencia perdieron parcial o totalmente su infraestructura social y física, y compensar la descapitalización sufrida por poblaciones enteras, poniendo a su alcance recursos técnicos y de capital para su reconstrucción integral».⁷⁹

Se plantea que el contenido concreto de los componentes de este programa sea definido con la participación de la población beneficiaria y tomando en cuenta sus propias características culturales, así como sus necesidades sociales y de reconstrucción.⁸⁰

77 Ib., pp. 194-198.

78 Ib. Para una visión completa sobre «Los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones», véase COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, acápite 2.2.2, p. 156.

79 Ib., p. 199.

80 Ib., p. 200.

Se proponen como beneficiarios del Programa de reparaciones colectivas a las comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el conflicto armado; y a los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción.⁸¹ Aunque la CVR no establece qué colectivos específicos deberían ser comprendidos en esta medida, sí expone criterios para su identificación (y, efectivamente, para priorizar la atención). Estos incluyen: la concentración de violaciones individuales, si hubo arrasamiento, la existencia de desplazamiento forzoso, el quiebre de la institucionalidad comunal (indicado por el número de autoridades muertas, desplazadas, desaparecidas y el debilitamiento de modalidades de gobierno local), la pérdida de infraestructura familiar (tierras, herramientas, ganado, vivienda, medios de transporte) y la pérdida de infraestructura comunal (locales comunales, infraestructura productiva, de comunicaciones y de servicios). A fin de determinar las prioridades de atención, también se hace referencia a factores como la profundidad y magnitud del daño, el grado de pobreza, la composición de la población, su ubicación geográfica, el tipo de actividades productivas y el nivel de apoyo previo del Estado.⁸² Finalmente, se contemplarían montos máximos dependiendo del tamaño del colectivo y el nivel de daño.⁸³

COMPONENTES	MEDIDAS
Consolidación institucional	La CVR plantea que el contenido concreto de estos componentes sea definido con la participación de la población beneficiaria
Recuperación y reconstrucción de la infraestructura productiva	
Recuperación y ampliación de servicios básicos	
Empleo y generación de ingresos	

81 Ib., p. 199. Para una visión completa sobre «Los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones», véase COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, acápite 2.2.2, p. 156.

82 Ib., p. 205.

83 Ib., p. 200.

3. Lecciones de la experiencia de la CVR en el diseño del Plan Integral de Reparaciones

De la experiencia de la CVR en el diseño del PIR se derivan algunos elementos que merece la pena aportar para la experiencia comparada.

3.1. En el nivel técnico y metodológico

Necesidad de un diseño institucional y de la organización de la recolección de la información pensando en el desarrollo de escenarios de reparación

Una de las primeras lecciones sacada del proceso de diseño del plan de reparaciones es la importancia de la base de datos y de la información que allí se recoge y sistematiza. La base de datos de la CVR y la ficha de entrevistas fueron las primeras herramientas técnicas que se diseñaron para el recojo de testimonios al poco tiempo de ser instalada la CVR. Por ello fueron diseñadas antes de que el Grupo sobre el Plan Integral de Reparaciones (GPIR) fuera creado y pudiera identificar sus necesidades en cuanto a información sobre víctimas y familiares para el diseño del plan de reparaciones.

Si bien la ficha de entrevistas para los testimonios individuales ofrecía un espacio para que las personas pudieran expresar sus expectativas, este fue colocado al final de una entrevista de por sí bastante larga. Además, no se relacionó la pregunta con alguno de los objetivos específicos de la Comisión —se trataba solamente de plantear «expectativas»— y las respuestas no quedaron sistematizadas en la base de datos de la CVR. Limitó los desarrollos y usos posibles y no permitió en particular hacer un análisis exhaustivo de sus contenidos.⁸⁴ Por otro lado, la ficha de entrevistas y la base de datos tampoco incluían sistemáticamente preguntas y datos sobre los familiares de las víctimas, número y edades de viudos/as y huérfanos/as, número de víctimas que sufren discapacidad como consecuencia de una violación de sus derechos humanos, es decir, datos que permitan finalmente definir el perfil socio-económico de los beneficiarios y las beneficiarias a fin de hacer proyecciones.

Todo ello dificultó el diseño de un plan de reparaciones más ajustado a las realidades de las violaciones y del universo de las víctimas. Asimismo, la ausencia de un diagnóstico actualizado sobre el perfil de los beneficiarios de las reparaciones fue una severa limitación que, además de retrasar el trabajo de la CVR, dificultó la realización de un ejercicio detallado y serio de cuantificación de los costos del plan de reparación para ajustarlo a la realidad económica del país.⁸⁵

⁸⁴ En el caso guatemalteco, en el proyecto REMHI, se preguntaba a la gente lo que había que hacer para que la violencia y las violaciones de los derechos humanos no se repitieran y se sistematizaron las respuestas que sirvieron posteriormente a la Comisión de Esclarecimiento Histórico para la formulación de sus recomendaciones en materia de reparación.

⁸⁵ Sobre este último punto, véase el capítulo «Desafíos financieros en el diseño y la implementación del Plan Integral de Reparaciones».

Necesidad de promover el uso interno de los hallazgos de las áreas de la CVR

Esta primera carencia hubiera podido ser superada en parte gracias al uso de los hallazgos de las otras áreas de la CVR por parte del GPIR. Sin embargo, y de manera general, hubo una comunicación interna deficiente en el seno de la CVR entre los distintos equipos de trabajo. Por la amplitud del mandato encomendado y la limitación temporal para llevarlo a cabo, los equipos de la CVR avanzaron en sus investigaciones, análisis y propuestas en paralelo, sin poder incorporar los avances de unos como materia prima para los resultados de otros. La deficiencia de comunicación interna y la escasa circulación horizontal de los hallazgos de las áreas de trabajo de la CVR no permitieron al GPIR hacer uso cabal de los estudios sobre los patrones de crímenes y violaciones, por ejemplo. La coordinación entre las áreas sin embargo es fundamental, en particular para llegar a un cuerpo coherente de recomendaciones y evitar las contradicciones internas.

Necesidad de una estructura orgánica funcional y estable y de un personal con perfil profesional adecuado

Como hemos visto previamente, la tarea de la elaboración de propuestas de reparaciones formó parte de diferentes esquemas institucionales, lo que tuvo serias repercusiones sobre la eficacia del trabajo. A ello se sumó la falta de personal profesional dedicado a tiempo completo. Todo esto generó problemas constantes de continuidad, seguimiento y comunicación. Estas limitaciones fueron parcialmente superadas con la creación del GPIR, pero fue tardía y tuvo que trabajar contra el tiempo.

Necesidad de diagnósticos sobre el funcionamiento y las capacidades institucionales y humanas de los organismos estatales y no estatales que podrían encargarse de la ejecución del PIR

Consciente de la importancia de asegurar la cabal implementación de su propuesta de creación del PIR, el GPIR trató de elaborar recomendaciones referentes al esquema institucional de ejecución de los programas de reparaciones. En esta tarea se enfrentó sin embargo a la carencia de un diagnóstico operativo y situacional adecuado de las infraestructuras estatales y sus capacidades.

Necesidad de un mecanismo de toma de decisión ágil para permitir el desarrollo fluido de los avances del equipo técnico sobre reparaciones

De manera general, el mecanismo de toma de decisiones al interior de la CVR resultó ser complicado y engorroso, dado que involucraba diversos niveles con distintos actores. Debían intervenir, en primer lugar, los comisionados encargados de la coordinación del área. En el caso del GPIR, eran tres comisionados, los cuales con frecuencia tenían posiciones distintas e incluso antagónicas respecto de la naturaleza y alcance de las

reparaciones, ello generaba tensiones y obstaculizaba el avance del trabajo técnico. En segundo lugar, intervenía el llamado Comité Coordinador de la CVR, integrado por el Presidente de la Comisión, dos comisionados⁸⁶ y el Secretario Ejecutivo. La función de dicho comité era servir de enlace entre el Pleno de la Comisión, el Secretario Ejecutivo y los equipos técnicos. Sin embargo, ninguno de los comisionados encargados de la coordinación del área de reparaciones integraba el Comité Coordinador, lo que concretamente significaba que el equipo técnico y su director tenían que repetir con los integrantes del Comité Coordinador el trabajo de información, incidencia y convencimiento que hacían con los comisionados encargados para que apoyaran los temas relacionados con las reparaciones. El tercer y último nivel de toma de decisiones era el Pleno de la Comisión, compuesto por los doce comisionados más el comisionado observador y el Secretario Ejecutivo, los cuales provenían de sectores políticos y sociales diferentes y tenían por lo tanto intereses diversos y posiciones políticas a veces encontradas. Dado que las decisiones se tomaban por consenso, el proceso resultaba lento y complejo e implicaba muchas veces negociaciones entre los comisionados, así como entre estos y el Presidente de la Comisión, donde nuevamente el equipo técnico y su director tenían que hacer una labor importante de cabildeo interno. Asimismo, la toma de decisión por consenso no permitía tener respuestas claras o decisiones tajantes: muchas veces se pedía al equipo la reformulación de las propuestas incorporando los matices expresados por los distintos comisionados. Este complejo sistema de toma de decisiones reflejaba una estructura centrífuga en varios aspectos, que carecía de elementos que le dieran coherencia al conjunto.

Ello fue un factor que incidió negativamente en el trabajo del GPIR, conduciéndolo a modificar sus propuestas sobre la base de los matices expresados, pero sin una visión coherente global y saltara los dos primeros niveles para reportarse directamente al Pleno de la Comisión a fin de agilizar la toma de decisión. Aun así, algunas decisiones clave para el trabajo del Grupo fueron tomadas muy tarde en el proceso, lo cual implicó importantes retrasos en el cronograma planteado. Esta experiencia sugiere la necesidad de tener un mecanismo de toma de decisión ágil para permitir el desarrollo fluido de los avances del equipo técnico sobre reparaciones o, en su defecto, la planificación del tiempo adecuado para llegar a consensos claros.

Necesidad de contar con un liderazgo claro

La lección anterior lleva a su vez a remarcar la importancia de un liderazgo claro del equipo técnico sobre reparaciones, con visión y capacidad de negociación política

⁸⁶ Elegidos por mayoría simple del Pleno de la Comisión.

principalmente al interior de la CVR, a fin de superar la complejidad de los mecanismos de toma de decisión. Este liderazgo también podría funcionar fuera de la Comisión para preparar el terreno a la viabilidad política y financiera del PIR en el período posterior a la Comisión, dialogando con el gobierno y las instituciones estatales que deberán ejecutar el plan de reparaciones. Esta fue la intención de la CVR al establecer en el último período de su mandato el GPIR con un director que contaba con la plena confianza del Presidente de la Comisión. Esta lección, sin embargo, no es totalmente clara. Si bien la CVR acordó hacer un trabajo de relaciones e incidencia para preparar el terreno para las recomendaciones, no tuvo mayor capacidad de ejecución de esta decisión y no fue posible poner a prueba el impacto que hubiera tenido una estrategia más efectiva. En efecto, al acercarse la fase final de la Comisión, crecieron las críticas y la voz de los sectores que no querían que se conociera la verdad en todas sus dimensiones; asimismo, la debilidad e inestabilidad del Ejecutivo y la ambivalencia en el Congreso dejaban pocas alternativas para avanzar en una estrategia de incidencia.

3.2. En el nivel conceptual

Necesidad de definir un marco conceptual común

La experiencia peruana en materia de reparaciones y sus vaivenes entre un enfoque y otro sugieren también que es fundamental tener claridad lo más temprano posible sobre el marco conceptual de las reparaciones, dado que ello va a determinar finalmente la metodología de trabajo y los alcances de la propuesta que se quiere desarrollar. Sin una definición clara y temprana de este marco conceptual, se puede perder un tiempo valioso, tiempo del que generalmente las comisiones no disponen.

Más allá del marco conceptual general sobre reparaciones, es fundamental que la Comisión adopte institucionalmente una definición de la noción de víctimas y de violaciones de los derechos humanos. El decreto supremo de creación de la CVR le encomendaba enfocar su trabajo en los asesinatos y secuestros, las desapariciones forzadas, las torturas y otras lesiones graves, las violaciones de los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país y otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas, siempre y cuando fueran imputables a las organizaciones terroristas, a los agentes del Estado o a grupos paramilitares.⁸⁷ A partir de la interpretación y el desarrollo de esta tipología básica enunciativa de crímenes y violaciones de los derechos humanos,⁸⁸ el equipo jurídico de la CVR tipificó una serie de conductas como crímenes de lesa humanidad y las sistematizó en una lista de nueve tipos de hechos graves: asesinatos y

87 Decreto supremo 065-2001-PCM, 4 de junio de 2001, artículo 3.

88 Tuvo como marco jurídico la aplicación concurrente del núcleo inderogable de derechos de la persona humana, establecido por normas imperativas del derecho internacional general, de los tratados de derechos humanos y de derecho humanitario (artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II) suscritos por el Perú, y del desarrollo del derecho penal internacional. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. I, pp. 203-232.

masacres; desapariciones forzadas; ejecuciones arbitrarias; tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; violencia sexual contra la mujer; violación del debido proceso; secuestro y toma de rehenes; violencia contra niños y niñas; y violación de los derechos colectivos, entendida como el desplazamiento forzoso.⁸⁹

Debido a la deficiencia de la comunicación interna y a la circulación horizontal de la información, y en especial a la falta de una definición asumida institucionalmente de los conceptos básicos de víctimas y violaciones de derechos humanos, la lista de crímenes a reparar según el PIR resulta sensiblemente distinta, ya que abarca, como hemos visto, la desaparición forzada, el secuestro, la ejecución extrajudicial, el asesinato, el desplazamiento forzoso, la detención arbitraria y la violación del debido proceso, el reclutamiento forzado, la tortura, la violación sexual, y las heridas, lesiones o muertes en atentados violatorios del derecho internacional humanitario.⁹⁰

La experiencia sugiere entonces la necesidad de la adopción institucional temprana de una definición común de la noción de víctimas y de violaciones de los derechos humanos, resultado de una construcción colectiva entre quienes trabajan con aspectos nucleares y susceptibles de revisión colectiva de forma que se unifique y establezca criterios claros sobre la base de las investigaciones. Ello permitiría homogeneizar el trabajo de los equipos a cargo de la base de datos, de los equipos de investigación y de los equipos a cargo de la elaboración de las recomendaciones. De esta definición de las víctimas y especialmente de violaciones de derechos humanos, dependería también el alcance de la propuesta de reparaciones que se desea desarrollar, el diseño de medidas de reparaciones adaptadas a la naturaleza y las consecuencias de las violaciones sufridas y la plena concordancia de todo ello con el trabajo investigativo realizado por la Comisión.

Necesidad de una incorporación cabal del tema de género

La incorporación de la perspectiva de género en el trabajo de la CVR fue temprana pero no lo suficiente como para que influyera en el diseño de la base de datos y de la ficha de entrevistas. Estas herramientas fueron elaboradas antes de que se conformara el equipo sobre género y de que este pudiera desarrollar un plan de trabajo acerca de las violaciones específicas sufridas por razón de género. La incorporación de la perspectiva de género se reflejó sin embargo en la metodología de la investigación, en la estrategia de comunicación y en la metodología de recojo de testimonios.⁹¹

Si bien en el seno de la CVR y por lo que respecta al esclarecimiento de los hechos hubo una cantidad de trabajo de género que se reflejó en dos capítulos del *Informe*

⁸⁹ *Ib.*, p. 203. Estos crímenes y violaciones de los derechos son estudiados de forma pormenorizada en el t. VI del *Informe Final* y allí definidos.

⁹⁰ *Ib.* t. IX, p. 156.

⁹¹ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *La perspectiva de género en la CVR*, <<http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos04.php>> y *Acuerdo de Comisionados*, <<http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos01.php>>.

Final,⁹² las recomendaciones en el PIR no hicieron eco de este trabajo más que de una forma algo superficial, es decir, incluyendo la violación sexual dentro de la lista de los crímenes que se deben reparar, mas no la violencia sexual. Si bien el PIR hace referencia en términos generales a un enfoque de equidad de género,⁹³ no hay una concreción de dicho enfoque en las medidas y prioridades, excepto en lo que se refiere a las reparaciones colectivas.⁹⁴ El análisis de los programas de reparaciones del PIR muestra una falta global de sensibilidad frente a la realidad social, familiar y comunal de la mujer, especialmente de la mujer campesina y quechuahablante, ya sea víctima directa o familiar de una víctima.⁹⁵

Esta experiencia sugiere que no hubo en realidad un esfuerzo global de integración plena del tema, razón por la cual no se elaboraron pautas específicas para incorporar la perspectiva de género en los trabajos de los equipos que se ocupaban de las recomendaciones de la CVR.⁹⁶ A ello cabe añadir que el perfil profesional del equipo encargado del tema de reparaciones sufrió la ausencia de un experto en materia de género. Este vacío coincidió con la creación tardía del GPIR y la saturación del trabajo del equipo sobre género, que se encontraba en su tramo final de entrega de los capítulos de investigación sobre la violencia sexual y el impacto diferenciado de la violencia.

Hubo un esfuerzo por trascender la tipología básica enunciativa de crímenes y violaciones de los derechos humanos expresada en el mandato de la Comisión y por documentar no solo la violencia sexual contra la mujer sino también el impacto de género en otras formas de violencia. Sin embargo, si se hubiera logrado integrar este esfuerzo en los trabajos de los equipos a cargo de las recomendaciones, la perspectiva de género hubiera tenido una incidencia más clara en el diseño del Plan Integral de Reparaciones de la CVR.

3.3. En el nivel político

Las reparaciones como resultado del proceso político de construcción de acuerdos y alianzas

Una lección fundamental del proceso peruano tiene que ver con el propio proceso de construcción de su propuesta de reparaciones: el diseño del PIR fue definido sobre la

92 El *Informe Final* incluye un capítulo específico sobre la violencia sexual contra la mujer (t. VI, cap. 1, acápite 1.5) y otro sobre el impacto diferenciado de género de la violencia («Violencia y desigualdad de género», t. VIII, cap. 2, acápite 2.1).

93 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 165.

94 En la descripción de este programa, la CVR especifica que las viudas, las mujeres víctimas de violación sexual, entre otros, deben tener un tratamiento preferencial. *Ib.*, p. 200.

95 Para una visión completa de la perspectiva de género en el Plan Integral de Reparaciones de la CVR peruana, véase: GUILLEROT, Julie, «Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity». En Ruth Rubio-Marín (ed.). *Engendering Reparations: Recognizing and Compensating Women Victims of Human Rights Violations*. En vías de publicación.

96 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *La perspectiva de género en la CVR*, <<http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos04.php>> y *Acuerdo de Comisionados*, <<http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos01.php>>, 5 de agosto de 2005.

base de la experiencia internacional comparada y de la experiencia nacional en materia de reparaciones, con la participación de expertos internacionales y nacionales, pero también sobre la base de las demandas y necesidades expresadas por las propias víctimas, por medio de talleres y estudios de sus propuestas. Es decir que el PIR ha sido concebido esencialmente como un proceso político de organización de consensos y de negociación, con intercambios, diálogo y acercamiento de posiciones entre la CVR, las ONG en pro de los derechos humanos y las organizaciones representativas de las víctimas.

Todo ello permitió una discusión franca sobre la naturaleza, el alcance y el contenido del PIR. Se lograron acercamientos importantes alrededor de estos temas, coadyuvando a la elaboración de una propuesta de reparaciones consensuada.⁹⁷ A su vez, este proceso permitió que las organizaciones de víctimas tomaran conciencia de la importancia de unirse y fortalecerse como actor social para lograr su cometido. Permitió finalmente que un grupo activo de ONG en pro de los derechos humanos se aglutinara alrededor de un objetivo común y fortaleciera sus mecanismos de coordinación y capacidad de análisis y propuesta en la materia, por medio del llamado Grupo de Trabajo sobre Reparaciones (GTR). Cabe reconocer, sin embargo, que esta participación activa intervino tardíamente —en agosto de 2002— y, más que de una voluntad clara y consciente de la CVR, fue el resultado de la incidencia del ICTJ, de las ONG en pro de los derechos humanos y de las organizaciones de afectados. Por ello, no logró revertir del todo los malentendidos y los sentimientos de desconfianza y rencor que se habían desarrollado previamente frente al equipo de reparaciones de la Comisión.

La participación de las ONG y de las organizaciones de víctimas en el diseño de las propuestas de reparación da mayor legitimidad a dichas propuestas y favorece la construcción de alianzas políticas capaces de defenderlas en el período posterior a la CVR. En tanto que más temprano interviniera esta participación de los «aliados naturales» de un plan de reparaciones y la construcción de la «alianza de los convencidos»,⁹⁸ más tiempo tendría la CVR para desarrollar estrategias de construcción de alianzas con un sector más amplio de la sociedad (gremios, medios de comunicación, sector empresarial, organismos de cooperación internacional, instituciones estatales involucradas en el proceso de reparaciones, congresistas, el propio gobierno, etc.). En efecto, para asegurar la viabilidad política y financiera del plan de reparaciones se tiene que construir y fortalecer al actor social que lo va a promover y defender hasta lograr que sea incluido en la agenda

97 Las dos etapas más importantes de este proceso fueron el II Encuentro Internacional *Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad* «Hacia la reparación integral de las víctimas» organizado en noviembre de 2002 en Ayacucho, donde se adoptaron los «Criterios básicos para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú», y un taller de consulta organizado por la CVR en abril de 2003, donde se presentó a más de 150 representantes de organizaciones de víctimas la propuesta global de reparaciones del GPIR y se recibieron comentarios. A raíz de este encuentro y a pedido expreso de las organizaciones de jóvenes huérfanos, se añadió un nuevo programa al esquema del Plan Integral: el programa de reparaciones en educación.

98 Sobre estos dos conceptos, véase: ICTJ y APRODEH. *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*, pp. 46-47.

pública. Este actor no puede ni debe ser conformado solamente por los que ya conocen el tema, sino que tiene que llegar a un sector mucho más amplio, cuya comprensión y respaldo hay que cultivar.⁹⁹ En el caso de la CVR, este aspecto podría haber sido fortalecido para tener mayores posibilidades de implementación del PIR en el corto plazo. Sin embargo, la viabilidad política y financiera del PIR se ha tenido que construir y fortalecer sobre un terreno poco receptivo a lo recomendado, desde los actores externos a la CVR. Como se verá al revisar la respuesta del Estado ante las recomendaciones de la CVR en materia de reparaciones, el apoyo de otros sectores clave y de la clase política tardaría casi dos años antes de lograr la aprobación de una ley de reparaciones.¹⁰⁰

Necesidad de mantener sistemas de comunicación claros y abiertos

De las lecciones anteriores se esboza la importancia de mantener sistemas de comunicación claros y abiertos hacia dentro como hacia fuera de la CVR. La relación entre el equipo de reparaciones de la CVR y la sociedad civil afrontó retos y sufrió serios retrocesos y dificultades relacionados principalmente con la comunicación.¹⁰¹ En el caso específico de la relación con las organizaciones de afectados, cabe mencionar que hay muchos sentimientos de rabia o injusticia contenidos en la experiencia de las víctimas que salen a la luz en estos espacios, a veces como conflictos, que, sin embargo, son normales.

Frente a la ausencia de canales y sistemas claros de comunicación entre estos diferentes actores, la Comisión y el equipo de reparaciones no supieron absorber cabalmente estos conflictos y se generaron malentendidos respecto de las posiciones de ambos sectores que desencadenaron en rencores y desconfianzas mutuas.

Cuando estos canales no existen o no funcionan cabalmente, la experiencia peruana muestra la importancia del papel de una tercera parte neutral para construir puentes y facilitar la comunicación entre la Comisión y los actores de la sociedad civil. Esta necesidad se vio especialmente en materia de comunicación entre la CVR y las ONG en pro de los derechos humanos y organizaciones de víctimas y familiares, cuando perdían de vista que eran aliados naturales e imprescindibles en el proceso.

99 GUILLEROT, Julie. «Una mirada al proceso peruano de justicia transicional». *El Portal del Derecho*, n.º 11, 2005, p. 21.

100 Ello se puede explicar también por el contexto transicional que —como lo mencionamos en la parte introductoria— se genera alrededor de la corrupción más no de las violaciones de los derechos humanos.

101 Sobre este punto, véase también el capítulo «El rol de la sociedad civil en el proceso».

CAPÍTULO 2

La respuesta del Estado

1. La respuesta del gobierno nacional

Creada y establecida en 2001, durante el gobierno de transición de Valentín Paniagua, la CVR recibió el apoyo del presidente entrante. Con ocasión de su discurso en el acto de juramentación de su mandato, el presidente Alejandro Toledo ratificó que impulsaría el trabajo de la Comisión, recordando que la verdad y la justicia son condiciones centrales para avanzar hacia el cambio y el futuro.¹ Añadió que propondría que sus recomendaciones fueran vinculantes para el Estado.² Asimismo, a los pocos días de asumir el cargo, el presidente Toledo consideró oportuno modificar la denominación de la Comisión de la Verdad por Comisión de la Verdad y *Reconciliación*³ y ampliar la composición de siete a doce miembros,⁴ nombrando personalmente a otros cinco comisionados.⁵

Un año después, el presidente Toledo reiteraba el valor indiscutible de la CVR en el camino del país hacia la reconciliación y la justicia⁶ y, a los pocos días de culminar el trabajo de la Comisión, anunció que «a sus conclusiones aplicar[án] los criterios de verdad, justicia y reconciliación»⁷, sin explicitar más lo que entendía con ello.

1.1. El pronunciamiento del Presidente de la República sobre el Informe Final de la CVR

A los pocos meses de entregado el *Informe Final* de la CVR, en noviembre de 2003, el gobierno dio a conocer su posición por medio de un mensaje especial.⁸ Con ocasión de este pronunciamiento, el presidente Toledo hizo varios anuncios, algunos de los cuales se pueden relacionar o pretenden relacionarse con una propuesta de reparaciones.

En primer lugar, cabe resaltar que el Presidente pidió «perdón, en nombre del Estado, a quienes han sufrido. Por los muertos, por los desaparecidos, a los miles de desplazados, a los discapacitados, a los torturados, a los indocumentados, en general a todas las víctimas de la violencia y el terror».⁹ Este pedido de perdón se vio sin embargo menoscabado por el mismo Presidente al añadir: «no puedo sustraerme a [esta] responsabilidad que sí me toca a pesar de que no fuimos gobierno», quitándole fuerza, sinceridad y

1 «Discurso del Presidente Constitucional del Perú en el acto de juramentación de su mandato en el Congreso de la República», Lima, 28 de julio de 2001.

2 *Ib.*

3 Decreto supremo 101-2001-PCM, 4 de septiembre de 2001, artículo 1.

4 *Ib.*, artículo 2.

5 Resolución suprema 438-2001-PCM, 6 de septiembre de 2001.

6 «Mensaje a la Nación del señor presidente constitucional de la República, Alejandro Toledo», Lima, 28 de julio de 2002.

7 «Mensaje a la Nación del señor presidente de la República, Alejandro Toledo, con ocasión de las Fiestas Patrias», Lima, 28 de julio de 2003.

8 «Pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación», Lima, 21 de noviembre de 2003.

9 *Ib.*

solemnidad al mismo acto de disculpas y reconocimiento y poniendo en cuestionamiento el principio de continuidad del Estado que representa.¹⁰

En esta misma línea de lo que serían reparaciones simbólicas según la terminología usada por la CVR, el Presidente anunció el establecimiento del Día Nacional de la Reconciliación el 10 de diciembre de cada año,¹¹ difiriendo de la propuesta de la Comisión que había recomendado un Día de Homenaje a todas las víctimas de la violencia en el aniversario de la fecha de entrega de su *Informe Final*.¹² Es discutible la relevancia de intentar normar la reconciliación, algo que idealmente debería ser más bien el cumplimiento de un largo proceso de refundación del pacto social y político. También es discutible la relevancia de elegir el día de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que no necesariamente tiene correlación con el conflicto peruano. La práctica ha demostrado la poca acogida que ha tenido esta disposición: tres años después de instaurado, pocas o ninguna institución pública o privada celebra el Día Nacional de la Reconciliación. Ello pone de manifiesto la importancia de los procesos, especialmente de los procesos pedagógicos, que deben acompañar este tipo de gestos a fin de que cumplan con sus propios objetivos.

Junto a ello, y como parte de una política de Estado para la reconciliación, el presidente Toledo anunció la puesta en marcha de un Plan de Paz y Desarrollo (PPD) en dos fases. El PPD I, formulado para los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancaavelica y las provincias de Satipo en el departamento de Junín y de La Convención en el departamento del Cusco, tiene por objetivo general elevar las condiciones de vida de la población, promover el desarrollo económico de las zonas mencionadas y asegurar la paz social y la seguridad ciudadana.¹³ El PPD I corresponde a un agregado de obras y acciones que el Estado tenía previstas para ciertas zonas, en el marco del proceso de descentralización y de transferencia de recursos, anteriormente al trabajo de la CVR. No fue concebido para atender las consecuencias del conflicto, sino para atender la exclusión y el narcotráfico, como lo señala su fundamentación. Aunque el presidente Toledo precisó que «el gobierno no confunde el Plan de Paz y Desarrollo, con la obligación que tiene el Estado de llevar acciones de atención a las personas y poblaciones víctimas de la violencia»,¹⁴ había señalado a su vez que este plan sería «el elemento más saltante de la reparación colectiva»,¹⁵ lo que genera una grave confusión. Por ello, desde la sociedad

10 En otra oportunidad, al referirse a este pedido de perdón, el presidente Toledo precisará otra vez: «Pedí perdón en nombre de la Nación por algo que no tuve nada que ver». «Discurso del presidente de la República, Alejandro Toledo en el Día Internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Día de la Reconciliación Nacional en el Perú», Lima, 10 de diciembre de 2003.

11 Decreto supremo 097-2003-PCM, 11 de diciembre de 2003.

12 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, Lima: CVR, 2003. t. IX, p. 170.

13 Decreto supremo 092-2003-PCM, 22 de noviembre de 2003.

14 «Pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación», Lima, 21 de noviembre de 2003.

15 Ib.

civil, y principalmente desde las propias organizaciones de afectados, se considera que, por medio de este plan, el gobierno está utilizando equivocadamente programas de desarrollo social para implementar supuestas reparaciones, siendo el caso que se trata de dos obligaciones distintas del Estado y que sus respectivos objetivos son diferentes.

Tal vez a modo de respuesta a las críticas expresadas respecto del PPD I, se realizó un reenfoque del diseño en la segunda fase del plan, el Plan de Paz y Desarrollo II (PPD II), dirigido a los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco y San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.¹⁶ El PPD II amplía el objetivo general a «la atención de los afectados por la violencia terrorista y violación de derechos humanos», planteándose como uno de sus cinco objetivos específicos: «ejecutar acciones de Reparación Colectiva a los Pueblos y Comunidades afectadas por la Violencia».¹⁷ El reenfoque del PPD II lleva a preguntarse si este plan y el Consejo Nacional de Descentralización, entidad a cargo de su coordinación, hacen una clara diferencia entre las medidas de reparaciones colectivas y las demás acciones de desarrollo contenidas en el PPD. Aparte de la referencia expresa al conflicto y los afectados, el Plan no indica en particular si existe una metodología específica y diferenciada de implementación entre las acciones de reparación y las demás acciones contenidas en el PPD II. En el caso de las reparaciones, sin embargo, la metodología de implementación debería implicar que tanto la entidad ejecutora como la población receptora tengan conciencia de que se trata de reparaciones por violaciones de los derechos humanos y que el beneficio a las personas se ejecute sobre la base de sus necesidades y requerimientos derivados de la condición de víctimas del conflicto, no de su condición de pobreza. Además, la falta de consulta —recomendada por la CVR para diseñar programas de reparaciones colectivas— hace más difícil que el PPD II sea percibido como una medida eficaz de reparaciones. El PPD I, aplicado en otras partes del país, padece de esta misma debilidad; además, no ha sido reenforcado tras la aprobación del PPD II para relacionar sus propósitos con la situación de las víctimas de la violencia, lo que genera discriminaciones entre poblaciones que han sufrido las mismas violaciones y que tienen derecho a la misma atención por parte del Estado.

Por otro lado, el presidente Toledo anunció que llevaría a cabo un «conjunto de acciones de atención a los más afectados y sus familiares directos», tanto civiles como militares y policiales, refiriéndose más adelante específicamente a las viudas y los huérfanos.¹⁸ Refirió por primera vez la necesidad de buscar recursos para elaborar un «registro nacional de víctimas tanto civiles, como militares y policiales», sin entrar en detalle de qué implicaría esto. Mencionó tres ámbitos de acción: el ámbito educativo, donde se ejecutarían acciones para la eliminación de pagos y derechos de exámenes y se facilitarían

16 Decreto supremo 070-2004-PCM, 18 de octubre de 2004.

17 Ib.

18 «Pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación», Lima, 21 de noviembre de 2003.

el acceso directo y gratuito a los estudios universitarios y a becas de estudio; el ámbito de la salud, donde se plantean el acceso al Seguro Integral de Salud (SIS) y el inicio de un Programa de Salud Mental, y el ámbito de la vivienda, donde se plantearía la promoción de la asignación de casas (sea de bajo costo o sin costo, según el caso).¹⁹

Al comparar lo previsto por la CVR y lo prometido en este primer discurso del Presidente en materia de reparaciones individuales, se puede mencionar que lo recomendado por la CVR era más completo e integral en cuanto a medidas,²⁰ pero también más inclusivo en cuanto a beneficiarios. La propuesta presidencial se centra en las viudas y los huérfanos que, si bien pueden ser más vulnerables, no son las únicas víctimas del conflicto; principalmente, se obvia al conjunto de las víctimas sobrevivientes que sufrieron torturas, secuestros, detención arbitraria, desplazamiento forzado, etc. Por otro lado, el Presidente no mencionó estrategia de financiamiento alguna en relación con dichas medidas, por lo que aparecía el riesgo de que se queden solamente a nivel de retórica y, como veremos más adelante, el problema del financiamiento de las medidas de reparaciones es una constante.

Finalmente, el presidente de la República anunció la próxima instalación de «un mecanismo de seguimiento de sus acciones en el campo de la Paz, la Reparación y Reconciliación que estará a cargo de una Comisión Multisectorial de Alto Nivel, en la que tendrán cabida representantes de los gobiernos regionales y locales».²¹

Se puede interpretar este primer discurso presidencial sobre el *Informe Final* de la CVR como un intento por satisfacer medianamente a todos los sectores pero, a su vez, por protegerse de las acusaciones que venía recibiendo la propia CVR por sus conclusiones respecto de las cifras estimadas de víctimas y de las responsabilidades en el conflicto. De esta forma, matiza ciertas conclusiones de la CVR —especialmente la que se refiere a las violaciones sistemáticas o generalizadas en ciertos lugares y ciertas épocas por parte de las Fuerzas Armadas—, no menciona el número de víctimas estimado por la Comisión y no plantea un plan de acción incisivo. En general, el presidente Toledo se mostró renuente a reconocer que heredaba de su antecesor una responsabilidad histórica y legal como jefe de Estado y vaciló en su papel respecto de la transición política a la democracia, la CVR, su *Informe Final* y la implementación de sus recomendaciones.²²

19 Ib.

20 Independientemente de medidas específicas que se hubieran podido proponer dentro de los ámbitos mencionados, los grandes ausentes del anuncio del Presidente de la República son los ámbitos de la restitución de derechos ciudadanos y de las reparaciones económicas.

21 «Pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación», Lima, 21 de noviembre de 2003.

22 «[...] no se organizó de manera deliberada y con vigor comunicativo una retórica de la transición que abarcara ese proceso en toda su complejidad. No se difundió la idea de la transición como un proceso multifacético y de mediana duración cuya realización cabal sería responsabilidad del próximo gobierno electo e, incluso, del subsiguiente. Así, no es de extrañar que una vez hincado el gobierno del presidente Alejandro Toledo, en julio de 2001, éste enfocara su futuro quinquenio como un período para hacer política corriente y no como un plazo para cumplir responsabilidades históricas. [...] Se presentó, por tanto, la curiosa situación de tener un período transicional, pero sin que el gobierno ni los diversos sectores sociales y políticos los percibieran como tales». REÁTEGUI, Félix. «Batalla contra la memoria: instrucciones para liquidar una transición». En IDEHPUCP (ed.). *El incierto camino de la transición: a dos años del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Documentos de Trabajo, Serie Reconciliación, n.º 1. Lima: IDEHPUCP, 2005, pp. 13 y 14.

En todo caso, esta responsabilidad histórica entraba en confrontación con la posición de sectores potentes aliados del gobierno, tales como los sectores empresariales o militares, y esto parece haber inhibido que el Presidente la asumiera plenamente. Esta tensión se verá reflejada también —como lo vamos a ver enseguida— en la ambigüedad del mandato y de los poderes del mecanismo de seguimiento.

1.2. La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)

El mecanismo de seguimiento anunciado por el Presidente de la República fue creado el 7 de febrero de 2004 bajo el rótulo de Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada del Seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN).²³ Su composición inicial, que reflejaba un fuerte desequilibrio entre la representación del Estado y la de la sociedad civil, fue modificada²⁴ y la CMAN quedó integrada por once miembros, cuatro de los cuales provienen de la sociedad civil.²⁵ El apoyo del Presidente de la República a su labor se expresó en designar como su representante y consecuente presidente de la CMAN, al Presidente del Consejo de Ministros.

Aunque su mandato, objetivos y funciones no se enmarcan claramente dentro de las recomendaciones de la CVR, la CMAN, sin embargo, se autodefine y es generalmente asumida como «la comisión de seguimiento a las recomendaciones de la CVR». Así, la CMAN decidió asumir el PIR recomendado por la CVR como su marco de referencia en materia de reparaciones, yendo más allá de la denominación inicial de la Comisión, que estaba limitada al referirse únicamente a las «reparaciones colectivas».²⁶

Dentro de su objeto general, la CMAN tiene asignadas las siguientes funciones: 1) Diseñar la política nacional de paz, reconciliación y reparación colectiva para su aprobación por el Consejo de Ministros. 2) Coordinar el cumplimiento de las políticas públicas específicas para el cumplimiento de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva. 3) Supervisar el cumplimiento de los objetivos planteados. 4) Promover la cooperación

23 Decreto supremo 011-2004-JUS, 7 de febrero de 2004.

24 Decreto supremo 024-2004-PCM, 25 de marzo de 2004, artículo 2.

25 La CMAN está integrada por un representante de la Presidencia de la República quien la preside; un representante del Ministerio del Interior; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un representante del Ministerio de Justicia; un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; un representante del Consejo Nacional de Descentralización; el consejero presidencial en asuntos de derechos humanos; un representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos; un representante de la Asociación Nacional de Centros que constituye la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social; un representante de la Asamblea Nacional de Rectores; un representante del Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales. Ningún representante de las organizaciones de víctimas es parte de esta Comisión; los cuestionamientos a la efectiva representatividad de los líderes de las llamadas organizaciones nacionales de víctimas pueden explicar esta ausencia.

26 COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE LA PAZ, LA REPARACIÓN COLECTIVA Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL (ed). *Informe narrativo de las actividades realizadas por la Comisión* (marzo - agosto de 2004), Lima, 26 de agosto de 2004, p. 6.

y colaboración de la sociedad civil en el logro de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva. 5) Establecer y mantener vinculaciones con organismos internacionales en pro de los derechos humanos con la finalidad de procurar la cooperación técnica internacional.²⁷

A estas funciones iniciales, se agregó posteriormente:²⁸ 1) Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, por medio de su Secretaría Ejecutiva, la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes finales de las comisiones creadas por los decretos supremos 002 y 005-2002-JUS, por parte de los sectores competentes.²⁹ 2) Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, por medio de su Secretaría Ejecutiva, la formulación, ajuste e implementación del Plan Integral de Reparaciones a que se refiere el decreto supremo 062-2004-PCM, por parte de los sectores del Estado competentes, de acuerdo con el marco programático aprobado por el precitado decreto supremo. Finalmente, y como lo veremos más adelante, la ley aprobada en 2005 que crea el PIR, designa a la CMAN como ente coordinador, encargada de elaborar los programas de reparaciones referidos en la ley y de coordinar y supervisar el PIR.³⁰ De esta manera, la CMAN está a cargo del conjunto de las políticas del Estado en materia de reparaciones. Queda, sin embargo, la impresión de que ello se debió a que ya estaba creada la comisión y no porque hubiera una política clara respecto de ella. De hecho, su capacidad decisoria, ejecutiva y financiera no fue ampliada tras aprobar estos últimos encargos, sino más bien puesta en peligro debido a su cambio de adscripción.

Inicialmente adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros,³¹ la CMAN se enfrenta sin embargo con limitaciones serias. Por una parte, no dispone de financiamiento propio y el equipo de la Secretaría Ejecutiva es reducido. Por otra parte, sus decisiones están subordinadas a la posterior aprobación del Consejo de Ministros. Es preciso notar además que la permanencia de los representantes de los distintos ministerios está siempre sujeta a los cambios ministeriales y cambios de técnicos que ellos suelen generar, lo que pone en riesgo la continuidad del trabajo de la CMAN. Asimismo, cabe señalar que el consejero presidencial en asuntos de derechos humanos renunció al cargo por razones personales a fines de 2004 y, hasta ahora, no se ha nombrado a un sucesor, lo que puede demostrar una pérdida de voluntad política de las más altas esferas del poder en la materia.

Esta pérdida de voluntad y compromiso con el proceso se confirmó cuando de manera

27 Decreto supremo 011-2004-PCM, 7 de febrero de 2004, artículo 4.

28 Decreto supremo 031-2005-PCM, 7 de abril de 2005, artículo 1.

29 Estas dos comisiones tuvieron a su cargo la elaboración de «programas integrales de reparaciones no dinerarias» a favor, una, de los indultados inocentes, y, la otra, de los 159 casos comprendidos en el comunicado de prensa conjunto entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el entonces ministro de Justicia, Diego García-Sayán, mediante el cual el gobierno peruano se comprometía a buscar soluciones integrales en más de 50% de todos los casos peruanos que se encontraban en la Comisión Interamericana.

30 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículo 8.

31 Decreto supremo 024-2004-PCM, 25 de marzo de 2004, artículo 1.

repentina, en octubre de 2005, se modificó la adscripción de la CMAN, la que quedó adscrita al Ministerio de Justicia.³² Esta modificación dificultará cualquier tipo de trabajo propiamente multisectorial, dado que el Ministerio de Justicia no tiene ni las mismas facultades ni las mismas capacidades que la Presidencia del Consejo de Ministros en cuanto a coordinación intersectorial, tampoco en cuanto a incidencia sobre la asignación de recursos.

El Marco Programático de la Acción del Estado

El primer texto promovido por la CMAN en materia de reparaciones representa un importante avance, dado que constituye el primer dispositivo legal³³ que respalda la decisión interna de la CMAN respecto del concepto de reparación integral y reconoce oficialmente este concepto de reparación promovido por la CVR. Ello implica por tanto una combinación de medidas de reparaciones simbólicas con medidas de reparaciones materiales y de medidas de naturaleza individual con medidas de carácter colectivo. Este *Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Paz, Reparación y Reconciliación Nacional* contempla los siguientes ejes: la restitución de derechos ciudadanos, las reparaciones en educación, las reparaciones en salud, las reparaciones colectivas y las reparaciones simbólicas.³⁴ Incluye además la promoción y facilitación del acceso a una solución habitacional en el marco del Plan Nacional de Vivienda,³⁵ medida que en la propuesta de la CVR se encontraba subsumida dentro del Programa de reparaciones económicas. Finalmente, encarga a la CMAN la preparación y publicación del texto único concordado del Marco Programático y de la Programación Multianual de las Acciones del Estado para el período 2005-2006.³⁶

El Marco Programático no contempla entonces las reparaciones pecuniarias que formaban sin embargo parte de la propuesta integral de reparación de la CVR, debido principalmente a una fuerte resistencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al poco convencimiento de los demás integrantes de la CMAN y a la falta de presión social al respecto.³⁷ No define el contenido de los ejes que dispone ni tampoco proporciona definiciones de las víctimas y los beneficiarios que tendrían acceso a ellos. Asimismo, «éste dispositivo legal, que podría sentar las bases de una verdadera 'política nacional en reparaciones', no contempla sin embargo ni un pliego presupuestal especial, ni la creación de un fondo para reparaciones, ni tampoco la utilización de recursos extraordinarios, como pueden ser el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en

32 Decreto supremo 082-2005-PCM, 27 de octubre de 2005, artículo 1.

33 Decreto supremo 062-2004-PCM, 27 de agosto de 2004, artículo 1.

34 Ib.

35 Ib., artículo 2.

36 Ib., artículo 8.

37 Al no incluir reparaciones económicas para el conjunto de las víctimas, el Marco Programático genera una inequidad entre estas dado que en cumplimiento de leyes especiales de atención o de decisiones internacionales, el Estado peruano ha otorgado, y sigue otorgando, indemnizaciones a algunas víctimas.

Perjuicio del Estado (FEDADOI), los fondos del contrabando, las regalías, los impuestos a las remesas de los peruanos emigrantes, el canje de deuda por reparaciones, etc.».³⁸ Plantea solamente que el financiamiento del PIR se realice con una redistribución dentro de los respectivos presupuestos institucionales y de los recursos existentes aprobados en las leyes anuales de presupuesto hacia estos temas,³⁹ lo que demuestra que la voluntad política aún no llega a buscar los recursos financieros adecuados y pone en riesgo la sostenibilidad y la existencia misma de una política de reparaciones.

La Programación Multianual 2005-2006

En cumplimiento del encargo del decreto supremo 062-2004-PCM, la CMAN elaboró el *Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006*⁴⁰ «concebido como un instrumento nuevo, ordenador y orientador de las acciones del Estado en materia de reparaciones, estableciéndose una relación de complementariedad entre este y el conjunto de los programas regulares del Estado».⁴¹

La Programación Multianual prioriza a las comunidades rurales más altamente afectadas y desarrolla el contenido de la mayoría de los ejes mencionados en el Marco Programático,⁴² retomando implícitamente entonces el concepto de «reparación integral» y planteando medidas de reparaciones tanto individuales como colectivas.⁴³ Así, la Programación Multianual contempla programas de restitución de derechos ciudadanos, de reparación en educación, de reparación en salud, de reparación colectiva y de reparación simbólica, cuyos objetivos y componentes son los que describimos a continuación.

El objetivo general del Programa de restitución de derechos ciudadanos consiste en «restablecer en el ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos a la población afectada durante el conflicto armado interno, buscando su rehabilitación jurídica».⁴⁴

38 GUILLEROT, Julie. «¿Llegaremos algún día a las víctimas?». *Portal de Asuntos Públicos Palestra* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004, p. 5. <www.palestra.pucp.edu.pe>

39 Decreto supremo 062-2004-PCM, 27 de agosto de 2004, artículo 4.

40 Decreto supremo 047-2005-PCM, 7 de julio de 2005 y su anexo publicado el 4 de octubre de 2005.

41 Anexo al decreto supremo 047-2005-PCM, 4 de octubre de 2005, Diario Oficial *El Peruano*, 301553.

42 No hace mención expresa sin embargo a la promoción y facilitación del acceso a una solución habitacional.

43 Por reparaciones individuales entendemos las medidas que benefician a una persona identificable mientras que por reparaciones colectivas entendemos las medidas que benefician a un grupo humano en su conjunto.

44 Anexo al decreto supremo 047-2005-PCM, 4 de octubre de 2005, Diario Oficial *El Peruano*, 301566.

ESTRATEGIAS / COMPONENTES	LÍNEAS DE ACCIÓN
Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos	Proceso de declaración de ausencia por desaparición
Regularización de la situación jurídica de los requeridos por ley, absueltos y liberados, y anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales	<ul style="list-style-type: none"> ● Depuración del Registro de Requisitoriados ● Derogatoria del decreto ley 25660 ● Modernización del Sistema Informático de Requisitorias de la PNP ● Anulación de órdenes de detención emitidos por el Fuero Militar o «Tribunales sin rostro» ● Anulación de antecedentes policiales, judiciales y penales ● Campaña de información y educación en idioma nativo a través de medios de comunicación masivo
Regularización de la situación jurídica de los indocumentados	<ul style="list-style-type: none"> ● Registro de indocumentados ● Instalación de unidades de servicio descentralizadas y concertadas con entidades competentes ● Simplificación de procedimientos de documentación ● Amnistiar a los omisos del servicio militar obligatorio y a la inscripción al servicio militar ● Reimpresión de documentos para los indocumentados por quema o destrucción de registros civiles ● Campañas de información y educación a los beneficiarios.
Regularización de los derechos sucesorios y saneamiento legal de la propiedad mueble o inmueble	<ul style="list-style-type: none"> ● Regularización de derechos sucesorios ● Saneamiento legal de la propiedad mueble e inmueble ● Campaña de información en idioma nativo a través de los medios de comunicación
Asesoramiento jurídico-legal	<ul style="list-style-type: none"> ● Consultorios jurídicos descentralizados ● Ampliación del programa de la Defensoría del Pueblo de protección de víctimas

El objetivo del Programa de reparación en educación es «restablecer el acceso a la educación, profesionalización y ubicación adecuada en el mercado laboral de personas que perdieron estas oportunidades por efecto del conflicto»;⁴⁵

ESTRATEGIAS / COMPONENTES	LÍNEAS DE ACCIÓN
Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular	<ul style="list-style-type: none"> ● Programa especial de estudios de educación básica para menores ● Paquetes escolares ● Programa especial de educación básica regular para adultos ● Programa especial de alfabetización en zonas para víctimas y familiares del conflicto armado ● Decreto supremo de exoneración de pagos para adultos y menores
Recuperación de las oportunidades de profesionalización y laborales	<ul style="list-style-type: none"> ● Becas de profesionalización técnica y universitaria ● Becas de formación laboral (cursos de formación laboral; implementación de micro negocios)
Reconstrucción y fortalecimiento de la infraestructura y calidad educativa	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconstrucción o ampliación de infraestructura de los centros educativos afectados ● Reequipamiento de centros educativos (material didáctico, bibliotecas, equipos, muebles y pizarras) ● Reconstrucción y mejoramiento de los sistemas educativos (capacitación a docentes; incorporación de las conclusiones y recomendaciones de la CVR en el plan curricular; implementación de servicios especiales para estudiantes afectados por el conflicto armado)

45 Ib., 301568.

El objetivo del Programa de reparación en salud es «contribuir a la recuperación de la salud física y mental de las personas afectadas por el conflicto»:⁴⁶

ESTRATEGIAS / COMPONENTES	LÍNEAS DE ACCIÓN
Atención de personas discapacitadas	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo de capacidades de los afectados y su entorno familiar. ● Programa especial de atención permanente y descentralizada a las personas con discapacidad (implementación de una unidad de atención por medio de la red de salud, medicación permanente, atención especializada con cobertura de análisis, exámenes diversos, prótesis, traslado a centros especializados y otros)
Recuperación de la salud mental comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Atención psicológica de la población afectada (recuperación de la memoria colectiva; recuperación y desarrollo de las capacidades afectivo-emocionales, sociales y culturales; reconstrucción de las redes de soporte familiar y comunitario; creación de espacios comunitarios para la recuperación emocional) ● Atención de personas y grupos con conductas de riesgos (rehabilitación y reinserción de poblaciones en situación de alto riesgo: pandillas juveniles; control y reducción de la violencia familiar) ● Recuperación integral desde la perspectiva clínica (diseño y validación de un modelo de intervención; programa especial de intervención clínica descentralizado; exoneración de pagos)

46 Ib., 301571.

ESTRATEGIAS / COMPONENTES	LÍNEAS DE ACCIÓN
Reconstrucción y fortalecimiento de la infraestructura y calidad de los servicios de salud	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconstrucción o ampliación de la infraestructura de salud. ● Reconstrucción y mejoramiento de la calidad del servicio (equipamiento adecuado; capacitación de recursos humanos; implementación de servicios especiales demandados por los afectados) ● Acceso permanente a programas regulares del Estado (Seguro Integral de Salud, seguridad alimentaria; enfermedades inmuno-prevenibles; drogadicción, alcoholismo) ● Programa especial de atención de casos de emergencia
Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> ● Capacitación y formación de profesionales del sector público, privado y promotores locales ● Servicio solidario en zonas afectadas de profesionales y estudiantes de los últimos años con diversas especialidades ● Difusión y sensibilización sobre secuelas de la violencia y su incidencia en los actuales problemas sociales

El objetivo del Programa de reparación colectiva es «contribuir a la reconstrucción del capital social, material y económico productivo de familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el conflicto armado»:⁴⁷

⁴⁷ Ib., 301574.

ESTRATEGIAS / COMPONENTES	LÍNEAS DE ACCIÓN
Reconstrucción de la institucionalidad comunal y local	<ul style="list-style-type: none"> ● Conclusión del proceso de recuperación, retorno e integración de desplazados ● Reasentamiento e integración de desplazados en ámbito urbano ● Formación de nuevos liderazgos ● Fortalecimiento de organizaciones sociales de base ● Diseño y gestión de planes de desarrollo integrales y concertados ● Institucionalización de mecanismos de participación ciudadana ● Resolución democrática de conflictos comunales y locales
Reconstrucción de la infraestructura social y productiva	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconstrucción o construcción de infraestructura social, locales comunales e iglesias ● Reconstrucción o rehabilitación de infraestructura productiva familiar y comunal (canales de riego, reservorios, establos, graneros, centros de acopio) ● Reconstrucción de infraestructura vial y de comunicación comunal y local (puentes, trochas, caminos de herradura, puertos fluviales)
Rehabilitación económica productiva familiar y comunal	<ul style="list-style-type: none"> ● Rehabilitación de unidades productivas familiares ● Promoción de micro créditos solidarios rural y urbano ● Apoyo a pequeños emprendimientos económicos individuales y familiares, rural y urbano ● Acceso preferente a programas regulares del Estado
Reconstrucción de las condiciones de habitabilidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconstrucción o rehabilitación de viviendas rurales (apoyo a la reconstrucción y a la construcción de nuevas viviendas rurales) ● Acceso preferente a programas de vivienda en el ámbito urbano (apoyo a la autoconstrucción y acceso preferente por medio de puntajes en programas del Estado) ● Apoyo al planeamiento rural y urbano (planeamiento de comunidades reubicadas por problemas de seguridad, de nuevos centros poblados en el ámbito rural, de zonas de reasentamiento de desplazados) ● Ampliación o acceso preferente a servicios básicos en el ámbito rural y urbano y en zonas de reasentamiento de desplazados

El Programa de reparación simbólica finalmente tiene por objetivo «fomentar el reconocimiento y la restauración de los daños ocasionados a la moral y la dignidad de las personas y colectivos, por efecto del conflicto armado interno, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional y el fortalecimiento de un sentimiento de solidaridad y la integración del conjunto de la sociedad peruana»:⁴⁸

ESTRATEGIAS / COMPONENTES	LÍNEAS DE ACCIÓN
Gestos públicos	<ul style="list-style-type: none"> ● Respaldo expreso al Informe Final ● Disculpas al país de parte de las autoridades del más alto nivel del Estado ● Cartas a las víctimas y familiares ● Ceremonias públicas de explicación de la verdad
Actos de reconocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Revaloración del papel y aporte de los afectados en el proceso de pacificación. ● Reconocimiento a los líderes sociales y autoridades civiles ● Reconocimiento a los miembros de las FFAA y Policía Nacional ● Reconocimiento a los gobiernos locales
Recordatorios o lugares de la memoria	<ul style="list-style-type: none"> ● Espacios de memoria en los cementerios ● Espacios de memoria en plazas o parques

48 *Ib.*, 301576.

Aunque el documento de la Programación Multianual retome textualmente los objetivos generales y específicos desarrollados por la CVR en su propuesta de Plan Integral de Reparaciones,⁴⁹ pone el énfasis en abordar las secuelas del conflicto armado⁵⁰ y no las violaciones de los derechos humanos tal y como lo planteaba la CVR. El documento no menciona qué crímenes específicos se busca reparar sino que busca responder a problemas derivados de la violencia, tales como la pérdida o debilitamiento del ejercicio de los derechos ciudadanos, la pérdida de capacidades y oportunidades de desarrollo personal y la pérdida del capital social, material y productivo.⁵¹ Si bien la CVR consideraba también en su propuesta que el PIR tenía que responder a la complejidad de los daños ocasionados a raíz del conflicto y que algunos de sus programas podían y debían contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y sus familiares, añadía que su objetivo central era la reparación de crímenes específicos y el reconocimiento de las víctimas como seres humanos cuyos derechos fundamentales habían sido violados.⁵²

Las repetidas menciones de la Programación Multianual respecto de las secuelas,⁵³ las secuelas de las secuelas,⁵⁴ la pobreza,⁵⁵ la exclusión y el desgaje del proceso de desarrollo,⁵⁶ generan cierta confusión sobre los fines últimos de esta y sugieren que el plan de reparaciones se puede convertir en un gran programa de inversión y desarrollo social. Sobra decir que es primordial, especialmente durante un período de transición, hacer inversiones de este tipo. Pero un plan de reparación tiene fines más específicos y, de cierta forma, más sencillos. El programa de reparación no puede asumir la responsabilidad de resolver los problemas de pobreza, exclusión y desigualdad, aunque fueran acentuados por las violaciones de los derechos humanos, pues tienen un carácter estructural y responden al funcionamiento global del sistema económico y político.

Este riesgo que se vislumbra en relación con lo que se busca atender se ve acentuado cuando examinamos los beneficiarios de la Programación Multianual. El documento no proporciona una definición genérica de los conceptos de víctimas y beneficiarios y, a pesar de mencionar en cada programa un listado de quiénes serían beneficiados por las medidas de dicho programa, no proporciona tampoco indicación alguna sobre los mecanismos que permitirían su identificación. Plantea más bien que el universo total de la población de las comunidades identificadas sea beneficiario, es decir, la totalidad de la población de las comunidades priorizadas, sin tomar en cuenta si la persona ha sufrido o no una violación individual de sus derechos humanos.⁵⁷

49 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 154 y anexo al decreto supremo 047-2005-PCM, 4 de octubre de 2005, 301554.

50 Anexo al decreto supremo 047-2005-PCM, 4 de octubre de 2005, Diario Oficial *El Peruano*, 301554.

51 *Ib.*, 301557.

52 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 155.

53 Anexo al decreto supremo 047-2005-PCM, 4 de octubre de 2005, Diario Oficial *El Peruano*, 301554-301562.

54 *Ib.*, 301559.

55 *Ib.*, 301554.

56 *Ib.*, 301559 y 301561.

57 Estas preocupaciones se ven aún más acentuadas cuando se añade al panorama la creación del Registro Único de Víctimas por medio de la ley de julio de 2005 que crea el PIR. Habría muy poca congruencia entre lo que se registra y las políticas de reparación que se van implementando, pudiendo obviamente generar falsas expectativas y frustraciones en las víctimas y sus familiares.

Este planteamiento no genera mayor duda cuando se trata de reparaciones colectivas, pues está claro que es el colectivo el beneficiario, por haber sufrido en su infraestructura social y física. Es en la cuestión de las medidas de reparaciones individuales en la que el enfoque no es claro y cabe preguntarse por ejemplo cuál sería el sentido de una carta individual de reconocimiento y disculpas a una persona que, si bien vive en cierta comunidad priorizada, no ha sufrido personalmente una violación de sus derechos humanos.

Tal como lo mencionamos respecto del Plan de Paz y Desarrollo, la necesidad de una metodología específica y diferenciada de implementación —que asegure que tanto las entidades ejecutoras como la población receptora perciban las medidas como acciones de reparación— se hace imprescindible cuando no existe una correlación directa entre los beneficios individuales (tales como una beca educativa o el acceso al Seguro Integral de Salud como plantea la Programación) y una violación de los derechos humanos. Al perderse la relación directa entre la violación, la medida de reparación y la víctima, se diluye y desvirtúa el objetivo central del plan de reparaciones y se corre el riesgo de que las medidas de reparación se confundan con programas de desarrollo o con programas de lucha contra la pobreza, lo cual redundaría en la débil especificidad de las medidas de reparaciones que pueden ofrecer un plan de reparaciones.

A ello se suma el hecho de que la Programación no establece una distinción suficientemente clara entre los objetivos, las estrategias, los componentes y las líneas de acción. En efecto, en todos los programas simplemente las estrategias y los componentes se repiten y, en la mayor parte de los casos, las estrategias, los componentes y las líneas de acción reiteran en otras palabras los objetivos. Por lo tanto, no queda claro cómo, específicamente, se van a poner operativos.

Asimismo, se han podido recoger algunas críticas respecto de esta Programación Multianual por parte de los propios beneficiarios de la norma, las víctimas y sus familiares. Los desplazados en particular expresan su preocupación en cuanto a la priorización de las zonas: el foco de intervención por ahora está centrado en las áreas rurales, mas no en las zonas urbano-marginales, donde la mayoría de los desplazados se ha reasentado. Esto se suma a una preocupación generalizada en el seno de las organizaciones de víctimas y familiares, a saber, el que no se sepa cuáles serán las zonas atendidas en los años siguientes. Existe una gran incógnita al respecto y un legítimo temor a que después del 2006 se acabe todo. En efecto, por un lado, la Programación no especifica las zonas que serían atendidas en los siguientes años. Y, por otro, el costo total de la Programación Multianual está lejos de estar cubierto, sea por el presupuesto público asignado a los

sectores⁵⁸ o por el presupuesto adicional, y su ejecución, antes de haber efectivamente empezado, arrastra ya un déficit de por lo menos 86 millones de soles.⁵⁹

1.3. Desde los ministerios

Por otro lado, antes, durante y después de la gestación de estos dos documentos mencionados, e independientemente de la CMAN, algunos sectores han anunciado medidas que buscan la reparación de las víctimas del conflicto armado. Estos son principalmente el Ministerio de Vivienda y Construcción, el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Ministerio de Vivienda

Poco tiempo después de la entrega del Informe Final por parte de la CVR, el Ministerio de Vivienda emitió dos resoluciones⁶⁰ que modifican el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional para incorporar como beneficiarios a las «víctimas del terrorismo» y a las «víctimas como resultado del conflicto armado, a las que se refiere las recomendaciones del Informe de la CVR» y otorgarles diez puntos adicionales en el Programa Techo Propio. La referencia expresa al Informe Final y la implementación del Plan Integral de Reparaciones recomendado en la fundamentación de dichas resoluciones constituye un hito.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Por su lado, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), desde la época de Alberto Fujimori, tenía a su cargo el Programa de Apoyo al Repoblamiento (PAR), destinado inicialmente a atender la problemática de los desplazados, retornantes e insertados, en diversos ámbitos (salud, vivienda, educación por ejemplo). El proceso de reestructuración orgánica del MIMDES durante el gobierno de Alejandro Toledo llevó al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) a incorporar el programa Cooperación Popular y el PAR. De ser un Organismo Público Descentralizado, el PAR pasó a ser parte de una unidad ejecutora cuyo objetivo es promover proyectos de empleo y acceso a oportunidades económicas y de desarrollo de capacidades de gestión local, preparando a su vez las condiciones para su posterior transferencia a los municipios cuando estos asuman sus nuevas competencias sociales. Ello significa una reducción de

58 Ib. Para un análisis crítico de la focalización y reorientación de los programas regulares del Estado para financiar los programas de reparación, véase el capítulo «Desafíos financieros en el diseño y la implementación del plan integral de reparaciones».

59 Para una discusión detallada sobre el particular véase el capítulo «Desafíos financieros en el diseño y la implementación del Plan Integral de Reparaciones».

60 Resolución ministerial 058-2004-VIVIENDA, 26 de febrero de 2004 y resolución ministerial 073-2004-VIVIENDA, 4 de marzo de 2004.

los recursos y acciones directas de una instancia gubernamental que venía desarrollando acciones concretas de reparación. A pesar de ello, el MIMDES presentó a mitad de febrero de 2005 su plan de acciones respecto del proceso de reparación, que se viene implementando en nueve departamentos (Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Junín, Huánuco, San Martín, Pasco, y las provincias de la Convención en Cusco y Padre Abad en Ucayali) y que cuenta para el 2005 con los recursos reorientados para este fin.⁶¹

Las acciones de reparación contemplan la asignación de becas de formación técnica, universitaria y laboral para niños, adolescentes y jóvenes de familias afectadas y la construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa; la rehabilitación y reinserción de adolescentes y jóvenes en riesgo y con familias desestructuradas, el control y reducción de la violencia familiar como secuela de guerra, así como la atención de casos de emergencia crítica en salud; la reconstrucción de la institucionalidad y ejercicio de ciudadanía, la reconstitución del tejido social, particularmente en las comunidades indígenas andinas y amazónicas; el restablecimiento de la atención del Estado a la población que se ha visto impedida de los servicios a causa de la violencia; la generación de empleo e ingresos; el apoyo a la autoconstrucción de viviendas rurales con capacitación y asistencia técnica y subsidio de techo, ventanas y puerta. Todo ello se sumaría a la atención y protección a desplazados internos que proporciona también el MIMDES.⁶²

Ministerio de Salud

Por otro lado, la propuesta del Ministerio de Salud (MINSA) acerca de las reparaciones en salud incluye cinco áreas que implican: «1) la capacitación del personal para estar en condiciones de atender las secuelas de las violaciones a los derechos humanos; 2) la recuperación integral desde la intervención comunitaria; 3) la recuperación integral desde la intervención clínica; 4) asegurar la cobertura de salud a través del acceso al Seguro Integral de Salud y la infraestructura; y 5) las acciones de promoción y de prevención de la salud»,⁶³ asemejándose totalmente al Programa de reparaciones en salud propuesto por la CVR en su Plan Integral de Reparaciones. Para ello, y conforme a los lineamientos que establece el Marco Programático, el MINSA estableció en noviembre de 2004 una comisión encargada de elaborar el Programa de reparaciones en salud.⁶⁴

61 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (ed.). *Más articulados para responder a las causas de la pobreza y la violencia*. Lima: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2005, pp. 8 y 9.

62 «El MIMDES en cumplimiento a la ley 28223, ley sobre desplazamientos internos está diseñando una estrategia para articular los esfuerzos de los diferentes sectores, gobiernos regionales y locales para definir los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la asistencia durante el desplazamiento, el retorno o el reasentamiento e integración. En este marco, se propone un programa de atención y protección a desplazados internos que incorpora acciones para atender a las posibles emergencias en el marco del cual se elaborará el registro y la acreditación de los desplazados; así mismo, ejecutar un programa para desarrollar capacidades y mecanismos de concertación en la población e instituciones públicas y privadas en torno a estas emergencias; y, diseñar e implementar, en el marco del enfoque de desarrollo territorial, acciones para el desarrollo de zonas expulsoras y receptoras». *Ib.*, p. 10.

63 MINISTERIO DE SALUD (ed.). *Avances en el proceso de reparaciones en salud*, Lima, agosto de 2005, p. 26.

64 Resolución ministerial 1045-2004-MINSA, 2 de noviembre de 2004.

Asimismo, por medio de diversos convenios con universidades, el MINSA está capacitando a parte del personal en la atención integral a las víctimas de la violencia política, especialmente al personal de salud del primer nivel de atención. Las acciones en intervención comunitaria se limitan aún a la organización de talleres de formulación de planes estratégicos o de exposición de modelos de intervención. En materia de intervención clínica, se cuenta con equipos itinerantes de salud mental que, según el MINSA, han realizado, entre octubre de 2004 y marzo de 2005, 3.150 atenciones especializadas; con equipos estables de salud mental en cinco regiones que atendieron a 58.843 personas. En materia de acceso a la salud, el MINSA, por medio del Seguro Integral de Salud, está diseñando un plan de beneficios que contendrá reparaciones para el cuidado de la salud física y mental teniendo en cuenta: cobertura, fijación de límites y financiamiento.⁶⁵

Ministerio de Educación

En materia de reparaciones en educación, lamentablemente, el Ministerio aún no muestra voluntad de implementar medidas específicas para atender al conjunto de las víctimas. Se encuentran vigentes distintas normas previas a la CVR⁶⁶ que permiten el acceso a un beneficio educativo; sin embargo, la lista de beneficiarios es circunscrita a los hijos de funcionarios públicos y miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales e integrantes de los Comités de Autodefensa. Estas normas deben ser revisadas y ampliadas al conjunto de las víctimas que tienen igual derecho a una reparación.

Evaluación: ¿incoherencias y duplicidades?

Las diversas acciones emprendidas desde el Poder Ejecutivo y sus sectores muestran claramente la ausencia de una verdadera coordinación y concertación en materia de reparaciones. Los programas previstos por los distintos ministerios aparecen como el resultado de las iniciativas propias de los sectores pero se sobreponen e intercalan las acciones del MINSA, del MIMDES, del Consejo Nacional de Descentralización con los Planes de Paz y Desarrollo, y de la propia CMAN.

Asimismo, y en ausencia de un listado oficial de las víctimas del conflicto acreedoras de reparaciones, la identificación de las personas que tienen acceso a estos programas e iniciativas sectoriales no responde a criterios claros y uniformes sino a la buena disposición de los sectores y, a menudo, al apoyo que encuentran las víctimas para presentar sus demandas antes los sectores. En lo que concierne al MINSA, por ejemplo, una limitación encontrada consiste en carecer de la identificación de las víctimas que requieren de una atención especializada. Por ello, hasta el momento, las atenciones individuales no se

65 MINISTERIO DE SALUD (ed.). *Avances en el proceso de reparaciones en salud*, pp. 29-34.

66 Véase por ejemplo la ley 27277 que dispone vacantes de ingreso a la universidad para las víctimas del terrorismo reconocidas a través del decreto supremo 051-88; el decreto de urgencia 044-99 que crea el Programa Nacional de Atención a los Huérfanos por la Violencia Terrorista; la ley 23585 que otorga becas a estudiantes de planteles y universidades que pierdan a sus padres o tutores.

están realizando con una población identificada individualmente como habiendo sufrido violaciones, sino que se están realizando con toda la población de las zonas afectadas.⁶⁷ Como lo hemos mencionado anteriormente, estas preocupaciones se ven aun más acentuadas cuando se añade al panorama la creación del Registro Único de Víctimas por medio de la ley de julio de 2005 que crea el PIR. Resultaría muy poca congruencia entre lo que se registra y las políticas de reparación que se van implementando, pudiendo obviamente generar falsas expectativas y frustraciones en las víctimas y sus familiares.

Todo ello hace correr el riesgo de llegar a incoherencias y duplicidades, así como a un trato diferenciado de un grupo de víctimas a otro. Es preciso notar, por ejemplo, que el programa del Ministerio de Vivienda tiene un alcance limitado a las zonas urbanas y no llega a la población que vive en condiciones de pobreza en zonas rurales o urbano marginales, características principales de la población afectada por la violencia. No hace más que revelar una gran debilidad de la CMAN en cumplir con sus funciones de ordenadora y orientadora de las acciones del Estado en materia de reparaciones.

2. La respuesta de los gobiernos regionales y locales

El proceso de seguimiento e implementación de las recomendaciones de la CVR en materia de reparaciones ha tenido una acogida especial en el nivel regional y el local. Una de las razones por la que los gobiernos locales y regionales se muestran más permeables a las demandas de la población afectada podría ser precisamente la cercanía y, por ende su empatía, con la población afectada pero también con varias organizaciones no gubernamentales que han desarrollado estrategias específicas de trabajo con estas entidades.

2.1. La experiencia pionera⁶⁸

A los pocos tiempos de publicado el *Informe Final* de la CVR, y gracias al impulso energético de las organizaciones de la sociedad civil, el gobierno regional aprobó «el Plan Integral de Reparaciones para los afectados por la violencia política vivida en la región Huancavelica entre 1980 y el 2000»⁶⁹, constituyéndose en el gobierno regional precursor en la materia.

67 Otra limitación encontrada por el MINSa ha sido que no hubo apertura programática ni presupuestal para la incorporación de la atención de la salud mental al Seguro Integral de Salud y la atención en el nivel comunitario mediante intervenciones grupales. Asimismo existe una tendencia al reporte cuantitativo de las atenciones por los equipos de salud mental del MINSa mientras se observa la carencia de un modelo de intervención que evalúe resultados más consistentes.

68 Agradecemos a Sofía Macher del Instituto de Defensa Legal (IDL) quien nos aportó la información necesaria para realizar este acápite.

69 Ordenanza regional 012-GR-HVCA/CR, 31 de diciembre de 2004.

Mediante esta norma, se declara el día 2 de noviembre de cada año como el «Día de Homenaje a todas las Víctimas de la Violencia en Huancavelica», conmemoración que se debe realizar con una serie de ceremonias y actos simbólicos que se iniciaron en noviembre de 2005. Por otro lado, el gobierno regional se compromete a promover reparaciones en salud (campañas de sensibilización, capacitación, atención en salud mental, inclusión en el SIS de los discapacitados), reparaciones en educación (programas de becas, exoneraciones y cursos especiales de nivelación en coordinación con instituciones educativas, adecuación curricular con el *Informe Final* de la CVR y el tema de la no violencia), restitución de derechos ciudadanos (anulación de los antecedentes con la Corte Superior de Justicia, promoción de una Red Regional de Consultorios Jurídicos gratuitos, programa regional de documentación) y reparaciones colectivas (afianzamiento institucional, capacidad técnica y de gestión local, capacidad productiva, infraestructura de servicios básicos, y otros). A su vez, se compromete a realizar las gestiones para la implementación del Registro Regional de Víctimas.

Posteriormente a la aprobación de este plan regional de reparaciones, se creó en el 2005 el Consejo Regional de Reparaciones, conformado por el gobierno regional, la Mesa de Concertación Departamental de Lucha contra la Pobreza, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, las Direcciones Regionales de Salud, Educación, Trabajo y Agraria, dos representantes provinciales de organizaciones de afectados por la violencia política, un representante de las ONG, de las municipalidades provinciales y otro de la Universidad Nacional de Huancavelica. El Consejo tiene a su cargo el diseño y la aprobación del proceso de reparación, de registro de víctimas y sus herramientas.⁷⁰

A fin de realizar un programa piloto de reparaciones, el gobierno regional asignó a fines de 2004 una partida propia de 800 mil nuevos soles. Asimismo, los gobiernos locales, distritales y provinciales, junto con la cooperación técnica internacional, han priorizado el financiamiento de proyectos sociales y productivos en beneficio de la población afectada por la violencia política, destinando el 4% del total de presupuesto otorgado a proyectos de inversión pública en Huancavelica. Finalmente, la Gerencia de Desarrollo Social elaboró el proyecto «Atención a Población Afectada por la Violencia Política en la región de Huancavelica» que presentó al Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación. A través de este proyecto, aprobado en el 2005, se asignó un millón de soles a la implementación del PIR y casi un tercio de este dinero es destinado a la elaboración del Registro Regional de Víctimas (RRV). Paralelamente, el Instituto de Defensa Legal (IDL) logró la aprobación de un proyecto por el Fondo

⁷⁰ Resolución ejecutiva 310-2005-GR-HVCA/PR.

Ítalo-Peruano, bajo los términos del canje de deuda, para apoyar la labor del gobierno regional de Huancavelica en la implementación de su PIR regional y la elaboración de su RRV.⁷¹

El gobierno regional de Huancavelica, al apropiarse de la propuesta de la Comisión de la Verdad en materia de reparaciones desde su perspectiva regional y al buscar asignar recursos propios para dar viabilidad a su plan regional de reparaciones, abrió el camino para que los demás gobiernos regionales y locales hagan lo propio.

2.2. Modelos y variables del abordaje regional

Varios gobiernos regionales han dado señales de voluntad política en materia de reparaciones y han asumido diversos compromisos en la materia. Aunque hay una cantidad de variables dentro del esquema, en general dicha voluntad parece seguir un mismo modelo: la conformación de comisiones regionales, que cuentan con la participación tanto de las autoridades regionales y de las direcciones regionales de los sectores del Estado como de miembros de la sociedad civil. Comparten, en general, el objetivo principal de elaborar su propio plan regional de reparaciones y tienden a proponer un proceso participativo para lograr este fin. Es el caso de los gobiernos regionales de Áncash, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Junín, Pasco y San Martín.

Sin embargo, cada región ha variado el modelo en cuanto a denominación y en algunos otros sentidos. El gobierno regional de Ancash creó el Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política — Post CVR, que tendrá una vigencia indefinida, mientras su contribución a favor de las víctimas de la violencia política y la del desarrollo regional se considere necesaria.⁷² Por su lado, el gobierno regional de Apurímac conformó la Comisión Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las Secuelas de la Violencia Política y de las Recomendaciones de la CVR⁷³ cuya función principal es de proponer los lineamientos, criterios y procedimientos de intervención del gobierno regional para atender el tema de las recomendaciones de la CVR.⁷⁴ Esta misma norma encarga a su vez a la Gerencia de De-

71 Dentro de las actividades en ejecución o por ejecutarse actualmente en Huancavelica, está el proyecto «Atención a Población Afectada por la Violencia Política en la región de Huancavelica», que considera la entrega de reparaciones colectivas en los distritos de Chincho y Daniel Hernández como proyecto piloto. Asimismo, el gobierno regional junto con IDL está trabajando desde diciembre de 2005 en la elaboración del RRV. Para ello, se captó y capacitó a más de 100 registradores en metodologías y recopilación de datos. Se trabaja e involucra directamente a las organizaciones de afectados, las que se encargan de dar la información a la comunidad sobre el significado del registro y el proceso que se seguirá, absolver las consultas de la población durante el proceso del registro y, finalmente, vigilar el proceso. El ámbito de acción es de siete provincias de la región con sus 94 distritos. Por ahora, se viene trabajando en Tayacaja, Castrovirreyna, Churcampa, Huaytará y Acobamba. Asimismo, se busca coordinación con los demás sectores del Estado, como el MIMDES, para que se realice a la vez el Registro de Desplazados, o el Ministerio de Vivienda para que, en el mismo acto de inicio del RRV en Chincho (provincia de Angaraes), se inicie de manera simbólica la apertura del programa Mejorando mi Pueblo, que se propone, de manera participativa, rediseñar las calles. Este programa ha seguido avanzando y el 16 de febrero de 2006 se puso la primera piedra de la avenida principal.

72 Ordenanza regional 016-2005-REGIÓN-ANCASH/CR, 10 de noviembre de 2005.

73 Resolución ejecutiva regional 182-2005-GR.APURIMAC/PR, 12 de abril de 2005.

74 Ib., artículo 2.

sarrollo Social del gobierno regional la apertura, control y custodia del Registro Regional de Víctimas de Apurímac.⁷⁵

El gobierno regional de Ayacucho por su parte creó un Consejo Regional de Reparación y Reconciliación⁷⁶ cuya responsabilidad reside en «definir los lineamientos de políticas regionales de implementación de las recomendaciones de la CVR, el Plan Integral de Reparaciones propuesto por la CVR, y la formulación del Plan Regional de Reparación y Reconciliación en atención de las variables de violación de los derechos humanos».⁷⁷ El gobierno regional de Huánuco conformó la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento a las Secuelas de la Violencia Política⁷⁸ con el objetivo de proponer los lineamientos de intervención del gobierno regional en la materia y elaborar un diagnóstico regional sobre las secuelas.⁷⁹ Asimismo, la ordenanza encarga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la apertura y control del «Padrón de Afectados y Desplazados»,⁸⁰ habiéndose previamente definido los conceptos de «familias afectadas por la violencia», de «víctima» y «beneficiario». El Plan Integral de Reparaciones 2005-2006 de la región Huánuco fue aprobado el 2 de agosto de 2005,⁸¹ para lo cual se han asignado 7 millones de soles en el 2005 y 10 millones para el 2006. A su vez, se creó en Huánuco el Consejo Regional de Reparación y Reconciliación bajo la competencia de la Gerencia de Desarrollo Social.⁸²

Por su parte, el gobierno regional de Ica conformó la Comisión Multisectorial Encargada de Elaborar el Plan Integral de Reparaciones de las Víctimas de la Violencia Política, precisando que se tratan de los desplazados.⁸³ El gobierno regional de Junín creó el Consejo Regional de Reparaciones⁸⁴ cuyos objetivos principales son mantener actualizado el funcionamiento de un Registro Único de Víctimas, constituir el ente coordinador de las políticas de reparación regional con las instancias nacionales de reparación, establecer espacios de concertación para la implementación de actividades de reparaciones, realizar actividades de seguimiento y vigilancia.⁸⁵ En el caso del gobierno regional de Pasco, se conformó la Comisión Especial para la Elaboración del Plan Integral de Reparaciones de la región Pasco de las Víctimas de la Violencia política.⁸⁶ Finalmente, el gobierno regional de San Martín creó la Comisión Regional de Familiares Víctimas de la Violencia Política de la región San Martín.⁸⁷

75 *Ib.*, artículo 5.

76 Ordenanza regional 018-05 – GRA/CR, 28 de junio de 2005.

77 *Ib.*, artículo 2.

78 Ordenanza regional 012-2004-CR-GRH, 2 de junio de 2004.

79 *Ib.*, artículo 6.

80 *Ib.*, artículo 9.

81 Ordenanza regional 028-2005-E-CR-GRH, 2 de agosto de 2005.

82 *Ib.*, artículo 2.

83 Resolución ejecutiva regional 0253-2005-GORE-ICA/PR, 28 de abril de 2005.

84 Resolución ejecutiva regional 527-2005-GRJ/PR, 1 de diciembre de 2005.

85 *Ib.*, artículo 2.

86 Resolución ejecutiva regional 0458-2005-GR.PASCO/PRES, modificada por la resolución ejecutiva regional 0497-2005-GR.PASCO/PRES, 23 de junio de 2005.

87 Ordenanza regional 017-2004-GRSM/CM, 21 de septiembre de 2004.

2.3. Modelos y variables del abordaje local

En el nivel local, las iniciativas se centran principal, pero no exclusivamente, en medidas de reparaciones simbólicas, como lo demuestran múltiples resoluciones en este sentido.

Así, se inauguraron varios parques, alamedas o plazas «por la Paz», la «Reconciliación» o «por la Memoria», como es el caso en las municipalidades de Huaraz (Ancash), Habana (San Martín), Ica (Ica), Jesús María (Lima), San Juan de Lurigancho (Lima) y San Antonio de Antaparco (Huancavelica). Otras municipalidades plantean la construcción de monumentos conmemorativos, como las de Huanca Sancos (Ayacucho), Habana (San Martín), y Chumbivilcas (Cusco).

Varios municipios, por otro lado, establecieron un día especial de conmemoración, generalmente vinculado a su propia experiencia de violencia política. Las municipalidades de Habana (San Martín), Chincha (Ica), Huanta Sancos (Ayacucho), San Clemente (Ica), San Antonio de Antaparco (Huancavelica) y las municipalidades provinciales de Moyabamba (San Martín) y Huánuco hicieron lo mismo. Otras rindieron puntualmente homenaje a sus víctimas, como las municipalidades de Santa Rosa (Ayacucho), Chumbivilcas (Cusco), Aymaraes (Apurímac) y Choras (Huánuco). En Huanta (Ayacucho) y en la municipalidad provincial de Castrovirreyna (Huancavelica) las autoridades modificaron la nomenclatura de una serie de pasajes, jirones y avenidas con el nombre de civiles que fallecieron durante el conflicto.

Algunas de estas municipalidades se han involucrado más allá de las reparaciones simbólicas. En este sentido, la municipalidad de Huanta (Ayacucho) acogió parte de las medidas de restitución de derechos ciudadanos propuestas por la CVR y dispuso la inscripción gratuita permanente de todos los niños, adolescentes y adultos indocumentados, que en su oportunidad por diversos motivos no accedieron a registrar su nacimiento en las Oficinas de Registro Civil. La municipalidad provincial de Huanca Sancos (Ayacucho), por su lado, constituyó una Comisión Multisectorial de Justicia y Paz, que se encargará de implementar y gestionar las reparaciones simbólicas o materiales, individuales o colectivas y otros de interés para los afectados por la violencia política.

2.4. Retos y peligros de los avances desde los gobiernos regionales y locales

Es sumamente positivo y alentador que los gobiernos regionales y locales se involucren en el proceso de reparaciones, ya que ello demuestra un compromiso con los ciudadanos afectados en la zona y, así, un paso hacia la confianza cívica y la solidaridad entre ciudadanos, aspectos que las reparaciones deben fomentar. Esta actividad regional y local también sirve como medio de presión sobre el gobierno nacional y da expresión a las particularidades de la experiencia de la violencia y las prioridades locales para enfrentarla en cada zona. Sin embargo, también existen algunos riesgos importantes cuando el proceso avanza desde «abajo» y no también, como se hubiera esperado, desde «arriba», con una clara y definida política nacional en materia de reparaciones y la dotación de recursos correspondiente.

Si bien el marco general de cada uno de estos consejos y comisiones regionales sigue un esquema dirigido a dar cauce a las recomendaciones de la CVR, y en particular son sensibles al tema de las reparaciones, la heterogeneidad predomina al final. Además de portar nombres diferentes, todas estas comisiones regionales tienen también conformaciones y mandatos diferentes e incluso sus marcos de referencia —en función de la época en la que fueron creadas— pueden diferir planteando conceptos o contenidos ligeramente diferentes de la reparación: algunas mencionan el Informe Final de la CVR, otras el Marco Programático de la Acción del Estado y otras finalmente la ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobada en julio de 2005 y cuyos alcances examinaremos más adelante.

Por un lado, esta situación puede generar una fragmentación de ciertos temas. Por ejemplo, puede haber una multiplicación de registros regionales o locales de víctimas. De hecho, varias comisiones regionales tienen la función de elaborar un registro de víctimas dentro de su mandato. Debido a una falta de coordinación entre regiones (función que se esperaría de una entidad rector a nivel nacional), puede resultar en metodologías, herramientas y criterios disímiles que no solamente complicaría la elaboración técnica posterior de un registro nacional coherente, sino que podría conllevar a niveles de inequidad entre las víctimas. Es decir, se podría reconocer la calidad de víctima a una persona en una zona, mientras que alguien con las mismas características y habiendo sufrido una violación similar contra sus derechos podría no ser reconocida como víctima en otra zona. Si se elaboran múltiples registros locales y regionales y uno nacional que no sean coordinados, también existe el riesgo de caer en el pedido de información constante a los familiares sin que ello tenga una consecuencia directa para ellos. Esto puede provocar mayor resentimiento y frustración en la mayoría de las familias y comunidades afectadas, que esperan desde hace hasta 25 años un trato justo y respetuoso.

Por otro lado, de darse procesos de reparaciones regionales separados, podría producirse otro tipo de inequidad entre las víctimas, es decir, que se repare por la misma violación con medidas de reparaciones distintas de una zona a la otra, o bien con prioridades distintas que terminan creando distinciones, cuando el sustento de las reparaciones debería ser los principios de equidad y de no discriminación.

A pesar de ser la CMAN la responsable del diseño de la política nacional de reparación, de su coordinación y supervisión, la relación de las diversas comisiones regionales, sus productos y avances, con la CMAN y la política nacional no está claramente definida por lo que la preocupación es aun mayor. Recién al disponer de los 10 millones de soles del presupuesto adicional,⁸⁸ la CMAN se relacionó formalmente con algunas regiones y distribuyó 528 mil soles a los gobiernos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Huánuco. En este escenario es urgente trabajar para la uniformización de los esfuerzos y avances, y al menos una mayor comunicación entre las distintas regiones, mediada por la CMAN.

3. La respuesta del Poder Legislativo

A diferencia del Poder Ejecutivo y de miembros del Poder Judicial,⁸⁹ el Congreso es el único poder del Estado que no ha hecho un reconocimiento a las víctimas y sus familiares o un balance de su actuación durante el período de la violencia política. Sin embargo, algunas acciones se tomaron desde este poder del Estado y algunas normas de suma importancia fueron aprobadas.

3.1. Breve existencia de una subcomisión de seguimiento

A los pocos meses de entregado el *Informe Final* de la CVR, el Congreso dispuso la conformación de una *Subcomisión Encargada del Seguimiento a las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, la cual dependía de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Integrada por ocho congresistas pertenecientes a distintos grupos políticos, la Subcomisión funcionó de noviembre de 2003 a julio de 2004 e incorporó dentro de su plan de trabajo el tema de las reparaciones. Propició un diálogo con diversos sectores del Estado y de la sociedad civil, a su vez que recibió una serie de proyectos de ley relacionados con el tema de reparaciones, de los cuales

⁸⁸ Ley 28562, y resolución suprema 412-2005-PCM, 25 de noviembre de 2005.

⁸⁹ El 21 de noviembre de 2003, el Dr. Hugo Sivina, entonces presidente de la Corte Suprema, al presidir la instalación del Foro del Acuerdo Nacional por la Justicia en Ayacucho, afirmó que en reiteradas ocasiones el Poder Judicial no actuó con la firmeza debida para asumir un sólido compromiso con la defensa de la vida y la libertad durante los años de violencia, por lo que pidió perdón al país y al pueblo ayacuchano.

solamente prosperaron la ley que modifica la ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y deroga la ley del servicio militar⁹⁰ y la autógrafa de ley que regula la ausencia por desaparición, que examinamos más adelante.

Al cierre de la legislatura 2003-2004, se abrió un debate en el Congreso sobre la necesidad de mantener alguna subcomisión relacionada con el tema en el siguiente período de sesiones. Existían varias corrientes al respecto que reflejaban las posiciones encontradas de los congresistas sobre el Informe Final de la CVR y el trabajo de esta. Una primera corriente proponía que se creara una comisión fiscalizadora que evaluara el trabajo de la CVR, mientras otra planteaba que una comisión se estableciera con el propósito limitado de hacer seguimiento al cumplimiento de las reparaciones a las víctimas del conflicto armado. A pesar de haberse convocado a una junta de portavoces para resolver el debate, no se encontró una fórmula de consenso y no se prosiguió con este trabajo en el siguiente período de sesiones. Si bien por un lado esto bajó el perfil de la atención del Congreso sobre el conjunto de las recomendaciones de la CVR y demostró cierto repliegue, por otro lado evitó el riesgo real de que los congresistas crearan una comisión que cuestionase las conclusiones de la CVR y condujese a posibles retrocesos en el proceso.

3.2. Normas aprobadas

Ley sobre los desplazamientos internos

Aunque no responda directamente a una recomendación de la CVR, la promulgación de la ley sobre los desplazamientos internos⁹¹ constituye un avance en el reconocimiento y la atención humanitaria a la problemática que enfrenta este grupo importante de afectados.

Dicha ley reconoce el estatus específico de «desplazado»⁹² y define el desplazamiento interno,⁹³ a la vez que define los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado,⁹⁴ la asistencia humanitaria durante este⁹⁵ y durante el retorno o el reasentamiento e integración.⁹⁶ El sentido que se le ha dado a la ley sobre desplazamiento interno, a pesar de tener carácter preventivo, es que favorecerá a las personas desplazadas a raíz del conflicto armado que sacudió el país

90 Ley 28316, 5 de agosto de 2005. La ley que modifica la ley orgánica del RENIEC y deroga la ley del servicio militar plantea que para la emisión del documento nacional de identidad (DNI), al obtener la mayoría de edad, será necesario, de manera indiferente, o la presentación de la partida de nacimiento o de la libreta militar. Es decir que la libreta militar ya no es un requisito indispensable. Es un avance importante que soluciona parcialmente el problema de la indocumentación derivada del proceso de violencia política.

91 Ley 28223, 28 de abril de 2004.

92 Ib., artículo 1.

93 Ib., artículo 2.

94 Ib., sección II.

95 Ib., sección III.

96 Ib., sección IV.

entre 1980 y 2000. Así, se dispone que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social —encargado de la atención a la población desplazada— elabore un Registro Nacional para las Personas Desplazadas «a fin de asegurar el conocimiento por parte del Estado del número de desplazados, sus características, y necesidades de los mismos», que alcanzará a las personas desplazadas a raíz del conflicto de los últimos veinte años.⁹⁷

El reglamento de la ley⁹⁸ tiene por objeto precisar la naturaleza legal, así como la atención de los diversos problemas jurídicos que presenta el estatus de «desplazado», a fin de hacer efectivos los derechos y garantías que reconoce la ley. En lo que concierne a los desplazados internos que regresen a su lugar de residencia habitual o, como la mayoría de los que se desplazaron a raíz del conflicto armado, que se hayan reasentado en otra parte del país, el reglamento les reconoce, entre otros, los siguientes derechos: acceso a toda la documentación necesaria para ejercer sus derechos, a la protección y a la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron; atención en salud y atención especial en la salud de las mujeres; acceso a la educación y a participar en los programas educativos de becas; y a participar en programas de generación de ingresos.

Por último, el reglamento dispone la elaboración e implementación del Registro Nacional para las Personas Desplazadas, a cargo del MIMDES, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. Tendrá por objeto la identificación nominal de los desplazados internos y su acreditación como tales y como beneficiarios de potenciales programas de atención. Para estos fines, el reglamento plantea como fuentes de información para el registro tanto la base de datos de la CVR como el Censo por la Paz del PAR. El Registro Nacional para las Personas Desplazadas busca expresamente facilitar una base de datos verificada para conocer los costos eventuales de los proyectos y recomendar políticas y normas de atención.

Estos derechos reconocidos, medidas de reparaciones al fin, y el registro tendrán que verse en concordancia con los demás textos aprobados por el Estado que buscan alcanzar también a las personas desplazadas, como por ejemplo el Marco Programático y la Programación Multianual 2005-2006, si bien su foco de intervención por ahora está centrado en las áreas rurales, mas no en las zonas urbano-marginales, donde la mayoría de los desplazados se ha reasentado. Se tendrá especialmente que ver en concordancia con la ley que crea el PIR que —como lo veremos más adelante— dispone también la creación de un Registro Único de Víctimas y plantea entonces la necesidad de encontrar una forma de unificar estos registros en una manera eficiente que no demore las reparaciones para ningún grupo de víctimas.

97 *Ib.*, artículo 23.

98 Decreto supremo 004-2005-MIMDES, 24 de febrero de 2005.

La ley sobre ausencia por desaparición forzada

La ley que crea la figura de la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, después de varios vaivenes entre el Congreso y el Poder Ejecutivo,⁹⁹ fue finalmente aprobada en diciembre de 2004.¹⁰⁰ Responde directamente a una recomendación de la CVR, contenida en el programa de restitución de derechos ciudadanos de su Plan Integral de Reparaciones. Dicha ley tiene por finalidad facilitar a las personas «con legítimo interés», así como a los familiares de personas que hubieran desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio sin que se tenga noticias de su paradero durante el período 1980-2000, los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos.¹⁰¹

A diferencia del tipo penal de desaparición forzada regulado en el artículo 320 del Código Penal y de la definición contenida en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, el concepto de ausencia por desaparición al que alude la ley es más amplio. En efecto, incorpora dos elementos centrales: la involuntariedad de la desaparición y que esta haya ocurrido como consecuencia de la violencia política. No distingue entonces al agente responsable, el cual puede ser miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de los Comités de Autodefensa o de una organización subversiva. Además, la ley establece la posibilidad de que la persona haya desaparecido durante un enfrentamiento armado.¹⁰²

Dicha ley dispone la creación del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo. Dando legitimidad al trabajo realizado por la CVR, contempla que la base del registro sea la lista preliminar elaborada por ella.¹⁰³ Tras una verificación, la Defensoría podrá otorgar, a solicitud de los familiares y de personas con legítimo interés, una constancia de ausencia por desaparición forzada.¹⁰⁴ Este documento permitirá a los familiares y las personas con legítimo interés solicitar la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada¹⁰⁵ mediante un proceso especial gratuito y no contencioso.

99 El primer proyecto de ley de ausencia por desaparición, aprobado por unanimidad del Congreso el 1 de julio de 2004, había sido observado por el Poder Ejecutivo el 22 del mismo mes. Las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafo de ley señalaban principalmente lo siguiente: al crear el Registro de Personas Desaparecidas, se crea una duplicidad en el gasto público, dado que por medio de la ley 28022 se creó el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas a cargo de la Policía Nacional del Perú; la creación de un nuevo registro conllevará gastos que no cuentan con el financiamiento correspondiente. Es decir que el Poder Ejecutivo ni consideraba el carácter especial del crimen de «desaparición forzada» ni la complejidad de obligar a las víctimas a acercarse a la Policía Nacional para registrar a sus familiares cuando los principales responsables de las desapariciones forzadas fueron miembros de las fuerzas del orden. Ante las múltiples reacciones, el Poder Ejecutivo presentó un nuevo proyecto (Proyecto de ley 11245/2004-PE) ante el Congreso que modifica el nombre del registro y lo llama «Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada» para no crear confusiones con el registro de la Policía.

100 Ley 28413, 11 de diciembre de 2004.

101 Ib., artículo 2.

102 DEFENSORÍA DEL PUEBLO (ed.). *A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Serie Informes Defensoriales, Informe Defensorial N.º 97, Lima: Defensoría del Pueblo, 2005, pp. 222 y 223.

103 Ley 28413, 11 de diciembre de 2004, artículo 4.

104 Ib., artículo 5.

105 Ib., título III.

Los efectos de la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada son los mismos que los de la declaración judicial de muerte presunta,¹⁰⁶ pero la figura de la ausencia por desaparición tiene un propósito especial. En efecto, tal y como explica la CVR en su *Informe Final*, la aplicación de la declaración judicial de muerte presunta en casos de desapariciones genera dificultades: «por un lado, opaca que se trata de una violación de derechos de responsabilidad del Estado y pendiente de un esclarecimiento; por otro lado, [...] muchos familiares siguen con la esperanza de encontrar a sus seres queridos con vida, por lo que solicitar una declaración de muerte presunta genera en ellos cierta resistencia psicológica. Iniciar tal proceso equivaldría para los familiares a abandonar a sus seres queridos, cuya suerte no se conoce, sin saber qué les ocurrió».¹⁰⁷ La figura de la ausencia por desaparición tiene entonces también un propósito simbólico.

La Defensoría del Pueblo aprobó la regulación de los procedimientos y actuaciones que deben realizar sus comisionados para verificar la situación de desaparición forzada y expedir la constancia de ausencia por desaparición forzada correspondiente.¹⁰⁸ Desde la promulgación de la ley y hasta septiembre de 2005, se han recibido 165 solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada en las oficinas de la Defensoría del Pueblo.¹⁰⁹

La ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR

Finalmente, el 29 de julio de 2005 se publicó la ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, que tiene por objeto «establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación».¹¹⁰

Reconocer por medio de una ley el deber del Estado de reparar al conjunto de las víctimas del conflicto armado interno aporta una estabilidad y seguridad jurídica hasta entonces nunca alcanzadas en la materia.¹¹¹ Asimismo, instituir el marco legal que debe guiar las reparaciones debería propiciar una coherencia entre las acciones de los diferentes sectores y niveles de gobierno. Finalmente, referirse a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la CVR establece un criterio de interpretación que se debe aplicar al objeto y los alcances de la ley, así como a la elaboración de su reglamento.

Según dicha ley, el PIR está compuesto de seis programas: programa de restitución de derechos ciudadanos, programa de reparaciones en educación, de reparaciones en

106 *Ib.*, artículo 13.

107 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 182.

108 Directiva 01-2005-DP, aprobada mediante resolución defensorial 04-2005, 24 de febrero de 2005.

109 DEFENSORÍA DEL PUEBLO (ed.). *A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, p. 225.

110 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículo 1.

111 Sin embargo, dicha estabilidad y seguridad no serán plenas sin antes asegurar la aprobación del reglamento de la ley.

salud, de reparaciones colectivas, de reparaciones simbólicas y un programa de promoción y facilitación del acceso a una solución de vivienda.¹¹² Cabe resaltar que incorpora una fórmula abierta que permite considerar otros programas que la CMAN apruebe, es decir, por una norma de menor jerarquía, permitiendo de esta manera subsanar los vacíos de la ley respecto de su marco de referencia, a saber, las recomendaciones de la CVR.¹¹³ La norma, en tanto que es una ley marco, no desarrolla los contenidos de los referidos programas sino dispone que la CMAN, en tanto «ente coordinador»,¹¹⁴ sea la encargada de la elaboración de los diferentes programas, de la coordinación y supervisión del PIR. Esta coordinación debería alcanzar la materia presupuestal según refiere el artículo 11 de la ley, al establecer que «la CMAN coordinará acciones con los Ministerios, gobiernos regionales, locales y con las entidades estatales, quienes incluirán en sus presupuestos estrategias conducentes al financiamiento pertinente para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones - PIR».

A diferencia de las normas aprobadas antes por el Poder Ejecutivo, dicha ley define la noción de víctima, los casos excluidos y los beneficiarios tanto individuales como colectivos. En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3 dispone que para efectos de la ley: «son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los derechos humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas», retomando en lo fundamental la propuesta de la CVR.¹¹⁵ A diferencia de la CVR, que los consideraba beneficiarios individuales, la ley reconoce a los familiares de las personas muertas y desaparecidas la calidad de víctima, conforme con la jurisprudencia internacional. Del tenor de este artículo además se desprende que no hay una enumeración taxativa de las víctimas.¹¹⁶

Sin embargo, en un cuestionable artículo 4 se plantean exclusiones a la calidad de víctima. La ley dispone que «no son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente ley, los miembros de las organizaciones subversivas», aunque hayan sufrido una violación de sus derechos humanos. Dicho inciso es contrario al derecho internacional, que considera que la calidad de víctima no

112 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículo 2.

113 El artículo 2 «Componentes del Plan Integral de Reparaciones» incluye un literal (g) que refiere a: «otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe». De esta forma, se abre la puerta especialmente a las reparaciones económicas, omitidas en esta ley.

114 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículos 8 y 11.

115 Al igual que el PIR-CVR, la ley que crea el Plan Integral de Reparaciones se limitó a reconocer la tortura, más no los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la violación sexual, más no la violencia sexual. El hecho de que se refiera únicamente a la tortura y la violación sexual implica el insuficiente reconocimiento del conjunto de las violaciones y perjuicios que sufrieron las mujeres y deja el acceso legítimo a la reparación en estos casos a expensas de la ampliación de las conductas en el reglamento de la ley o de posibles acciones judiciales que pudieran emprender las víctimas y que en cualquier caso operan con estándares más altos y requisitos mucho más complejos. Véase GUILLEROT, Julie. «Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity». En Rubio-Marín, Ruth (ed.). *Engendering Reparations: Recognizing and Compensating Women Victims of Human Rights Violations*. En vías de publicación.

116 DEFENSORÍA DEL PUEBLO (ed.). *A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, p. 274.

depende de la legalidad o moralidad de la conducta previa de la persona perjudicada. Rompe así con los principios de no discriminación e igualdad ante la ley y, por ende, aunque se precisa que «las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial»,¹¹⁷ esta disposición debería ser revisada.¹¹⁸

En materia de beneficiarios, la norma establece que pueden ser individuales y colectivos, calidades no excluyentes siempre y cuando no se duplique el mismo beneficio.¹¹⁹ Define como beneficiarios individuales a: «a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta. b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los derechos humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000. c) Víctimas indirectas: comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas».¹²⁰ Define como beneficiarios colectivos a: a) Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucional comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal. b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.¹²¹

Todas estas categorías y sus respectivos criterios de verificación y calificación deberán estar incorporadas al Registro Único de Víctimas (RUV) creado mediante la ley,¹²² a cargo de un Consejo de Reparaciones por constituirse.¹²³ Dicho registro constituye sin lugar a dudas un hito importante en el camino hacia la cabal implementación de las medidas individuales de reparación. La ley plantea que los registros ya existentes en las entidades del sector público deberán ser integrados al RUV,¹²⁴ es decir, especialmente, pero no solamente, el Registro de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría y

117 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículo 4.

118 Para mayor detalle sobre la cuestión de las exclusiones véase el capítulo «Disyuntivas conceptuales».

119 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículo 5.

120 Ib., artículo 6.

121 Ib., artículo 7.

122 Ib., artículo 9.

123 Ib., disposición complementaria y transitoria primera. Las funciones de este Consejo no están precisadas en la ley; solo se refiere a que la CMAN «diseñará la organización y el funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas al que se refiere el artículo 9º de la presente Ley».

124 Ib., disposición complementaria y transitoria primera.

el Registro Nacional para las Personas Desplazadas a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mencionados anteriormente.¹²⁵ Respecto del Consejo de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas, sin embargo, queda por desarrollar no solo los mecanismos de integración de estos registros existentes, sino también los criterios de verificación de la calidad de víctima, de familiares de las víctimas muertas y desaparecidas y de víctima indirecta y calificación, y definir la estructura de esta entidad.

Finalmente, la norma ofrece una herramienta importante de seguimiento y vigilancia del cumplimiento, al establecer que «el Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República un informe de las acciones realizadas respecto a la aplicación de la presente Ley».¹²⁶

La actuación inesperada del Congreso de la República

A pesar del legítimo escepticismo de la propia Comisión de la Verdad y Reconciliación y de la mayoría de las organizaciones de derechos humanos sobre la correlación de fuerzas en el Congreso de la República, la sanción de tres leyes relacionadas con el proceso de reparaciones es notable. En particular, la aprobación por el Congreso —tras un debate bastante álgido sobre el derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidos por agentes del Estado a recibir reparaciones— de la ley que crea el PIR es significativa.

Reconocer por medio de leyes el deber y el compromiso del Estado de proteger a los desplazados, de reconocer el estatus particular de las víctimas de desaparición forzada y especialmente de reparar al conjunto de las víctimas del conflicto armado interno, aporta una estabilidad y una seguridad jurídicas hasta entonces nunca alcanzadas en la materia.

Sin embargo, quedan por delante numerosos pasos para implementar de manera efectiva y eficiente las reparaciones estipuladas en la ley, específicamente la creación del Consejo de Reparaciones y el establecimiento del Registro Único de Víctimas, elementos sin los cuales no se puede empezar cabalmente la implementación de las medidas individuales de reparación ni ordenar debidamente las medidas colectivas.

125 Existen otros registros y listados de víctimas a cargo de diferentes entidades del Estado como por ejemplo el Registro de Víctimas del Terrorismo a cargo del Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico de la Presidencia del Consejo de Ministros, la relación de miembros de Comités de Autodefensa afectados por la violencia a cargo la Comisión de Reconocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la relación del personal fallecido o discapacitado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a cargo de cada institución, etc.

126 Ley 28592, 29 de julio de 2005, disposición complementaria y transitoria tercera.

4. Después de más de dos años del Informe Final de la CVR: balance general de la respuesta del Estado

Las distintas normas aprobadas tras la culminación del mandato de la CVR introducen algunos cambios al esquema diseñado en el PIR-CVR y no coinciden plenamente las unas con las otras. Tanto el Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Paz, Reparación y Reconciliación Nacional, como la ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, solo plantean los ejes de la política del Estado en materia de reparaciones, que son la restitución de derechos ciudadanos, las reparaciones en educación, las reparaciones en salud, las reparaciones colectivas, las reparaciones simbólicas y la promoción y facilitación del acceso a una solución de vivienda. Si bien, a diferencia de las dos normas anteriores, la Programación Multianual no contempla la facilitación del acceso a una solución de vivienda, es el único instrumento en desarrollar el contenido de sus programas de reparaciones. Por su parte, solo la ley que crea el PIR define los conceptos de víctimas y beneficiarios.

Si bien estos documentos acogen —en su retórica mas no necesariamente en su implementación— el concepto de integralidad de las reparaciones recomendado por la CVR, ninguno contempla la facilitación del acceso al empleo, como tampoco las reparaciones económicas, lo que no hace más que postergar una obligación del Estado y generar una inequidad entre las víctimas.¹²⁷ En efecto, en cumplimiento de leyes especiales o de sentencias internacionales, el Estado peruano ha otorgado y sigue otorgando indemnizaciones a ciertas víctimas. Si se pretende que las víctimas usen la vía judicial para obtener las indemnizaciones a las que tienen legítimamente derecho, se estaría reforzando aun más la inequidad entre ellas, dado que el sistema judicial no está concebido para responder a prácticas sistemáticas o generalizadas de violaciones de los derechos humanos y que tampoco está exento de prácticas discriminatorias y racistas.¹²⁸

Por lo demás, la Programación Multianual, el instrumento más susceptible de una pronta implementación,¹²⁹ no retoma el contenido de los programas de reparaciones que contempla la propuesta de la CVR desde la misma base conceptual, como lo hemos visto anteriormente, lo que genera cierta confusión sobre sus fines últimos y sugiere que se puede convertir en un gran programa de inversión y desarrollo social. La necesidad

127 El último acápite del artículo 2 de la ley 28592 deja sin embargo abierta la posibilidad de ampliar el contenido del Plan Integral de Reparaciones con cualquier otro programa que la CMAN apruebe, pudiendo así facilitar la futura inclusión de las reparaciones económicas.

128 GUILLEROT, Julie. «¿Llegaremos algún día a las víctimas?» *Portal de Asuntos Públicos Palestra de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 2004, p. 6. <www.palestra.pucp.edu.pe>

129 La Programación Multianual cuenta con una partida de 10 millones de soles para el 2005 y una partida de 15 millones de soles para el 2006.

de una metodología específica y diferenciada de implementación se hace entonces indispensable, lo que pasa también por políticas claras de información, comunicación y difusión hacia la población en general y las víctimas y familiares de víctimas en particular. En efecto, la máxima transparencia sobre los procesos y cómo se van a dar —previamente a que se empiecen a dar efectivamente— es fundamental para poder lograr uno de los elementos que forma parte de la base conceptual de las reparaciones: la generación de una nueva relación los ciudadanos víctimas del conflicto armado interno y el Estado.

Por otro lado, el avance del trabajo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel se ha visto afectado por cambios políticos y un cambio de adscripción que ciertamente menoscaba sus facultades en un momento crucial: el de la aprobación del reglamento de la ley que crea el PIR. La CMAN ha sufrido y sigue sufriendo además problemas de presupuesto y consenso. Cabe reconocer que, a pesar de haber comenzado lentamente, ha habido algún impulso positivo de esta agenda. Sin embargo, las incoherencias y duplicidades notadas en el proceso de reparaciones entre los diversos sectores y entre los niveles locales, regionales y nacionales refuerzan la urgente necesidad de una verdadera coordinación y concertación en materia de reparaciones. Esto implica necesariamente reforzar la CMAN y sus capacidades para cumplir con sus funciones de ordenador y orientador de las acciones del Estado en la materia.

Finalmente, lo más preocupante sigue siendo el financiamiento de las reparaciones. La promesa presidencial, pronunciada en julio de 2005, de destinar no menos de 100 millones de soles para la implementación del Plan Integral de Reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno en el 2006 no se ha cumplido y solamente se destinó la suma de 15 millones de soles —con cargo a que hayan recursos en las cajas del FEDADOI— que servirían para cubrir algunas de las acciones consideradas en la programación multianual, lo que genera un importante déficit. Los esfuerzos programáticos realizados no tendrán viabilidad si no se les dota de los recursos necesarios para que se implementen las medidas de reparación. Para que ello suceda, se tiene que generar una verdadera voluntad política al respecto y se tiene que convertir en prioridad política.¹³⁰

130 Véase el capítulo «Desafíos financieros en el diseño y la implementación del Plan Integral de Reparaciones».

CAPÍTULO 3

El papel de la sociedad civil en el proceso de reparación

Hasta hoy en día lo avanzado en materia de reparaciones, más que la expresión de una clara voluntad política por parte del Estado, es consecuencia del arduo trabajo de quienes están detrás de este proceso, es decir, principalmente, el movimiento en pro de los derechos humanos, las organizaciones de afectados por la violencia política y contadas personalidades, quienes por medio de acciones de incidencia y presión acompañan el proceso y logran la aprobación e implementación de normas fundamentales en materia de reparaciones. Por ello, nos interesa tener una visión del papel que desempeña la llamada «sociedad civil» en el proceso.

1. Contexto

1.1. Las organizaciones tradicionales de la sociedad civil en el conflicto

Las dictaduras militares del general Velasco (1968-1975) y del general Morales Bermúdez (1975-1980) propiciaron el progreso de un amplio movimiento popular, cuyas demandas se centraban en el mejoramiento de las condiciones de vida (resolución de problemas de vivienda, servicios, empleo), configurándose como un espacio de lucha política. «En los años 80 el contexto político peruano era bastante complejo. Terminaba una dictadura que había dejado una profunda crisis económica. Los sectores populares mostraban de manera permanente su descontento y la inestabilidad política y social era pan de cada día. [...] Los sectores de derecha ganaron en elecciones libres y democráticas y los sectores de izquierda se dividieron generando gran desconcierto en los sectores populares del país. La representación social y política entró en una profunda crisis que se ha mantenido en las décadas siguientes».¹

La decisión de Sendero Luminoso de iniciar la lucha armada contra el «viejo Estado», levantando como parte de su discurso la demanda campesina confundió no solamente a la población campesina sino también a sus líderes. La fuerza ganada a lo largo de la década del setenta no fue suficiente entonces para que las organizaciones campesinas pudieran enfrentar el escenario de la violencia que se iniciaba. Ello permitió que la conducción de varias organizaciones quedara en manos de SL, siendo en realidad el objetivo de esta agrupación debilitarlas por considerarlas parte del sistema contra el que luchaba. Por otro lado, la estrategia de intervención de las Fuerzas Armadas y Policiales consideraba «terroristas» a los líderes campesinos, colocándolos entre dos fuegos, lo que a la larga aportó a la desarticulación del movimiento campesino.

¹ OXFAM-GB (ed.). *Mapeo de las organizaciones de afectados por la violencia política en el Perú*, Lima, abril de 2004, p. 4.

En este proceso, fueron muchas las pérdidas del movimiento campesino. «La debilidad en la que se encontraba la organización, los problemas internos de los líderes y su relación con las bases, más el conflicto armado, hicieron que la organización se resquebrajara. A la par de esto, los dirigentes campesinos eran perseguidos, encarcelados y, en algunos casos, ejecutados. Al verse amenazados, muchos dejaron sus cargos y salieron huyendo del terror y la muerte. De esta manera, quedó descabezado el movimiento campesino y las demás organizaciones sociales en las zonas rurales».² La mayoría de las organizaciones campesinas bases de la Confederación Campesina del Perú (CCP) fueron afectadas mortalmente durante el período de violencia y las grandes federaciones departamentales se desarticulaban de manera progresiva, al punto de llegar en algunos lugares a desaparecer.

Conforme pasó el tiempo y se hizo flagrante la práctica autoritaria y dogmática de SL, algunas organizaciones campesinas reaccionaron frente al avance de esta agrupación subversiva. «Hubo experiencias de resistencia y enfrentamiento de parte de las organizaciones campesinas, en zonas como Cusco y Puno. La fuerza organizada de los campesinos en alianza con las organizaciones políticas de izquierda y sectores importantes de la Iglesia hizo frente a la violencia, a pesar de sufrir la muerte y desaparición de importantes líderes. Aquí la organización persistió y se convirtió en un muro de contención para el avance de la violencia».³

Al pasar del «campo a la ciudad», SL vio en las organizaciones sociales y sindicales y en las organizaciones políticas de izquierda un sector estratégico para el desarrollo de su lucha: la clase obrera era entendida como la fuerza de masas que sostendría su accionar; por lo tanto, el objetivo de SL era debilitar y posteriormente destruir las fuerzas de izquierda que conducían el movimiento obrero.⁴ La situación de violencia y la presencia de SL en estas organizaciones, junto con la ofensiva contrasubversiva que afectaba directamente a los líderes, debilitaron durante las dos décadas del conflicto armado al movimiento popular y las organizaciones políticas de izquierda en el país, lo que generó una enorme crisis de representación. Al papel que tuvo SL en el movimiento sindical y obrero, se sumó la profunda crisis de este último, que tuvo sus orígenes en los cambios en la conducción de la economía del país, la propia crisis económica, la descomposición social y la pobreza extrema. Todo ello condujo a la desarticulación y el debilitamiento de las organizaciones sociales, sindicales y políticas y puede explicar la respuesta limitada a los graves atentados sufridos durante el período de la violencia política.

² *Ib.*, p. 6.

³ *Ib.*

⁴ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, Lima: CVR, 2003, t. III, p. 317.

1.2. La organización de los afectados y del movimiento de derechos humanos

Casi paralelamente al inicio de las acciones de SL y la contraofensiva de las FFAA, se levantaron las demandas por justicia y verdad. Fueron inicialmente los familiares de los detenidos y de los desaparecidos quienes iniciaron la búsqueda en los cuarteles, comisarías y cárceles. Al reclamar por sus familiares, comenzaron no solamente a descubrir el horror del enfrentamiento y sus graves consecuencias (la detención arbitraria y a menudo la consecuente desaparición, la tortura, la ejecución extrajudicial, etc.) sino también a desarrollar estrategias colectivas para avanzar en este proceso de manera organizada. Así, se generaron las primeras organizaciones de afectados por la violencia política, siendo una de ellas —tal vez la más conocida la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP).⁵ Junto a las demandas relacionadas con encontrar a sus seres queridos, aparecieron otras vinculadas a la atención judicial de sus casos, que permitieron que se afanzara la relación con los organismos en pro de los derechos humanos, ONG locales y organizaciones sociales de la región.

Dibujando otra realidad y otra consecuencia del conflicto armado interno, están las poblaciones que, por motivo de amenaza, persecución, detención de sus familiares, masacres, miedo, etc. salieron abruptamente de sus comunidades de origen y se desplazaron a lugares entendidos como más seguros, sea en forma individual, familiar, colectiva o comunal. Temprano, en las ciudades de refugio,⁶ se inició un proceso de articulación de esta población desplazada basado a menudo en las redes tradicionales de soporte comunitario.⁷ La primera organización de desplazados en el país fue la Asociación de Comunidades Migrantes Quechuas Jatary Ayllu⁸. En 1996, agrupando bases departamentales, se conformó la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Desplazados (CONDECOREP), que se define como una «organización de ciudadanos víctimas de la violencia política que busca solucionar los problemas de la emergencia y la reconstrucción [...] [y] el pleno ejercicio de [los] derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales». Trabaja en alianza con las ONG y las iglesias.⁹ Por otra parte, muchos de los desplazados ubicados en las zonas urbano-marginales de las grandes ciudades participan, al

⁵ En enero de 1985, ANFASEP se constituye en una de las organizaciones fundadoras de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y a partir de este colectivo sigue luchando por la defensa de los derechos humanos y en particular de los derechos de los afectados por la violencia política. Si bien se autodenomina «nacional», su trabajo se desarrolla y sus organizaciones de base se encuentran en el departamento de Ayacucho. <www.dhperu.org>

⁶ Huancayo, Huamanga, Lima e Ica principalmente.

⁷ Las poblaciones desplazadas han mantenido vínculos entre sus lugares de origen y los nuevos espacios urbanos de residencia.

⁸ Creada en 1984 en la ciudad de Huancayo.

⁹ APRODEH (ed.). *Los desplazados. 600,000 ciudadanos peruanos sin derechos*. Lima: APRODEH, 2000, p. 65.

igual que otros pobladores, en organizaciones llamadas de «sobrevivencia» tales como comedores, vaso de leche y clubes de madres, así como en organizaciones barriales y asociaciones de padres de familia de centros educativos.

Finalmente, en la segunda mitad del conflicto (1990-2000) se produjo el proceso organizativo de las personas que, como respuesta a una previa aplicación indiscriminada y excesiva de las leyes antiterroristas, fueron indultadas, absueltas o se beneficiaron con el derecho de gracia. Las organizaciones de los llamados «inocentes liberados» se diferenciaron rápidamente de las anteriores por su participación previa en organizaciones sociales y su formación política. Esto les permitió tener mayor claridad sobre su situación y sus demandas, las cuales dirigen directamente al Estado y se expresan nítidamente en términos de reparación al daño causado por la detención injusta, vinculando el tema a la indemnización y al desagravio público por parte de las autoridades.

Las organizaciones de afectados por la violencia política surgen entonces como nuevos espacios para la demanda de derechos. Se generaron, sin embargo, a contracorriente del sentir de la mayoría de la población —que veía con beneplácito la intervención de las fuerzas del orden aunque resultase en violaciones de los derechos humanos— y en medio de una situación de debilitamiento generalizado de las organizaciones populares. Por ello, desde el inicio, las distintas organizaciones de víctimas y familiares se encuentran aisladas y no cuentan con el apoyo y soporte que hubieran podido esperar en otras circunstancias de parte de las organizaciones campesinas, los gremios y el movimiento popular en general.

A pesar de la indiferencia de la población en general y de las autoridades, poco a poco se fueron sumando voces que respondían al llamado de solidaridad y apoyo de los familiares de las víctimas. En los primeros años de conflicto, se comenzaron a organizar también los primeros espacios de quienes asumieron el tema de la defensa de los derechos humanos y, junto a los familiares, la misión de denunciar lo que estaba sucediendo. Es así que, en septiembre de 1983 y como una iniciativa de apoyo a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la República instalada en 1980, fue fundada la Asociación Pro Derechos Humanos. De esta forma, se generaron respuestas de colectivos preocupados por la violación flagrante de los derechos humanos y se empezaron a conformar en algunas partes del país comités de defensa de los derechos humanos cercanos a la Iglesia católica y organizaciones no gubernamentales.

Desde estos nuevos espacios se buscó dar respuesta a las crecientes violaciones de los derechos humanos, denunciar las violaciones cometidas por el conjunto de los actores en el conflicto junto con los familiares, pero también ir más allá de las manifestaciones

cotidianas en contra de la violencia y llamar la atención sobre sus causas estructurales e históricas. Al igual que las víctimas y familiares de víctimas, estos diversos espacios buscaron agruparse para desarrollar estrategias colectivas de acción. En ese proceso, en 1984, un grupo de organizaciones de derechos humanos constituyó el Comité de Solidaridad «Mártires de Uchuraccay» para buscar, por medio de acciones coordinadas, el esclarecimiento del asesinato de nueve periodistas en esa comunidad ayacuchana. Este comité puede ser considerado como el antecedente de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH).¹⁰

En la década de 1990 a 2000, se inicia el proceso organizativo más importante de los afectados por la violencia política y de los defensores de los derechos humanos, pero también su declive. «Durante la primera mitad de esta década los organismos en pro de los derechos humanos agrupados en la CNDDHH desarrollan un mayor nivel de incidencia y logran revertir la percepción de la opinión pública que hasta ese momento estaba indiferente hacia estos temas e inclusive contraria por la confusión entre defensa de los derechos humanos y defensa del terrorismo que sectores interesados promovían a través de los medios. Pero durante la segunda mitad de la década, se genera la falsa percepción de que la violencia política ya no era un problema nacional y los problemas ya estaban solucionados. Esto marca un cambio en la agenda de varios organismos de cooperación que venían apoyando los procesos organizativos y, en general, la incidencia en este tema»,¹¹ lo que propicia cierto declive en el proceso organizativo.

1.3. Las organizaciones de la sociedad civil como agentes en el post conflicto

La situación de crisis e inestabilidad política, la demanda por mejoras económicas y por el retorno a la democracia marcaron el final de la dictadura fujimorista y permitieron la apertura de un proceso de transición democrática. En este escenario complejo, de múltiples demandas donde la agenda de reclamo por la justicia y el respeto a los derechos humanos cobró cierta presencia, se abrió la posibilidad de incorporar la creación de una comisión de la verdad que aportase al esclarecimiento de los hechos de violencia ocurridos en las dos décadas pasadas. En estos momentos, la exigencia de una comisión tenía el objetivo expreso de esclarecer la verdad de lo sucedido y reconstruir una verdad oficial, generar condiciones para acceder a la justicia y hacer que se aceleraran los pocos procesos judiciales y se tomaran medidas y sanciones ejemplares contra los culpables.

10 Información institucional «Quiénes somos», sitio internet de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. <www.dhperu.org>

11 OXFAM-GB, 8. A ello se suman también las consecuencias del autoritarismo que vivía el país desde el 5 de abril de 1992 y el autogolpe de Estado, incluyendo campañas sistemáticas de desprestigio en contra del movimiento en pro de los derechos humanos.

Una corriente de opinión, conformada por sectores de la sociedad civil, principalmente el movimiento en pro de los derechos humanos nacional y organizaciones de afectados por la violencia política, se movilizó en torno al tema, desarrollando acciones diversas ante el Estado y la población con el fin de sensibilizar y generar una opinión favorable a la formación de una comisión de la verdad. El reclamo de la formación de una comisión de la verdad se produce en medio de una dura batalla del movimiento en pro de los derechos humanos en contra de la impunidad, a favor de la derogación de las leyes de amnistía y el acceso a la justicia, y se suma entonces a las demandas ya existentes. A principios de 2001, las ONG, junto con un sector de las Iglesias católica y evangélica, multiplicaron acciones de incidencia política, pronunciamientos y cartas, a fin de generar adhesiones de organismos internacionales, personalidades, intelectuales, artistas nacionales e internacionales. Organizaron también eventos públicos con la participación de analistas peruanos y extranjeros especialistas en el tema, buscando poner en debate la formación y los objetivos de una comisión.

En este contexto, varias organizaciones de afectados, debilitadas por la crisis económica y política y los veinte años de lucha por ver atendidas sus demandas de justicia, se reactivaron. A su iniciativa, se realizaron también diversas manifestaciones, plantones y recaudaciones de firmas a favor de la formación de una comisión de la verdad. Sin embargo, la mayoría de los afectados quedaron ajenos a este proceso, ya sea porque el debate se dio en espacios urbanos cerrados, a los que no tienen necesariamente acceso, o porque la creación de una comisión de la verdad no formaba parte de sus demandas inmediatas, más bien enfocadas en cuestiones de supervivencia económica.

Por su lado, las organizaciones sociales y los gremios tomaron posición a favor de la conformación de una comisión. Es destacable la convocatoria de la CCP,¹² junto a las organizaciones de afectados por la violencia, a un plantón frente a la Catedral de Lima exigiendo la formación de la comisión de la verdad. Sin embargo, y a pesar de haber sufrido directamente de los embates del conflicto armado, la crisis de representación y la debilidad de estas organizaciones hicieron que su voz no cobrase mucha fuerza en el proceso.

Los partidos políticos tomaron posición también, entendiendo que en el proceso electoral por darse era importante posicionarse sobre la materia y la consolidación de la democracia. De esta forma, los principales candidatos a la presidencia, desde los más conservadores hasta quienes se identifican con posiciones de centro y progresistas,¹³ suscribieron un compromiso para la creación de una comisión de la verdad, promovido por la Conferencia Episcopal, la CNDDHH, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Evangé-

12 Diario *Expreso* y Diario *La República*, 18 de mayo de 2001.

13 Lourdes Flores (Unidad Nacional), Fernando Olivera (Frente Independiente Moralizador), Alan García (Partido Aprista Peruano) y Alejandro Toledo (Perú Posible).

lico. Esto se hizo en un contexto de promesas electorales que no tenían mucha garantía de ser cumplidas. En todo caso, el compromiso escrito fue entregado al presidente del gobierno de transición, Valentín Paniagua.

Sectores de la derecha neoliberal y conservadora, sin embargo, en concordancia con los seguidores del *Opus Dei*, rápidamente hicieron escuchar sus opiniones discrepantes y contrarias a la formación de una comisión de la verdad por medio de campañas orquestadas con el apoyo de ciertos medios de comunicación. A la par, las Fuerzas Armadas mantuvieron el discurso según el cual los «excesos» pasados respondieron a la actitud de malos elementos pero de ninguna manera a una política institucional. Señalaron inicialmente que el Ejército peruano no debería comprometerse con las acciones de algunos individuos o pequeños grupos que traicionan los ideales de la institución y aseguraban que las FFAA recuperarían la imagen dañada por los militares corruptos una vez que la Comisión de la Verdad encontrase a los militares responsables de actos ilícitos y los sancionase.¹⁴

La participación de cierto sector de la sociedad civil en el debate sobre la conformación de una comisión de la verdad se concretó al establecerse el Grupo de Trabajo Interinstitucional¹⁵ a fin de explorar criterios para elaborar propuestas legislativas y administrativas necesarias para el establecimiento de una comisión de la verdad y proponer sus alcances, objetivos y organización. Como hemos visto anteriormente, se puede afirmar que de ocho integrantes seis eran en ese entonces aliados o defensores de los derechos humanos, a favor de la conformación de una comisión de la verdad.

14 Diario *Gestión* y Diario *La República*, 8 de junio de 2001.

15 Resolución suprema 304-2000-JUS, 9 de diciembre de 2000.

2. Intervención de las organizaciones de la sociedad civil en la articulación de las demandas de reparaciones y en el diseño de los programas de reparaciones

2.1. Presencia del tema de las reparaciones en las demandas de la sociedad civil antes de la creación de la CVR

En el Perú, se plantea una falta generalizada de conciencia como sujetos de derechos que se ve reforzado en el caso de las víctimas del conflicto armado por sus condiciones socio-económicas. En muchos casos, especialmente en las zonas de poca presencia del Estado, las víctimas no planteaban su sufrimiento en términos de violaciones de sus derechos básicos y no manejaban argumentos legales sobre la responsabilidad del Estado de garantizarles estos derechos y de protegerlos como ciudadanos.

Previamente a la instalación de la CVR, entonces, las agendas de las organizaciones de afectados se centraban en querer saber qué pasó con sus familiares y en la investigación y sanción a los culpables.¹⁶ Las organizaciones populares, por su lado, se dedicaron —y centraron sus demandas en materia de supervivencia económica. No se expresaba una demanda clara de reparaciones, excepto en algunos sectores limitados (esencialmente los indultados y las personas cuyos casos se encontraban en el sistema interamericano).

Las principales causas que impulsaron a las organizaciones de afectados a movilizarse y a reclamar la atención del Estado, más allá de estas demandas de verdad y justicia, tuvieron poco que ver con la toma de conciencia de haber sido víctimas de determinadas violaciones de derechos humanos o de ser sujetos de determinados derechos, como el derecho a la reparación. Las obligó a actuar su situación de desamparo, desprotección y necesidad ante la interrupción del proyecto de vida que conllevó la violencia en su cotidianidad. De ahí que los planteamientos de varias organizaciones de afectados, por medio de sus pronunciamientos o plataformas, pidiendo la atención a las secuelas dejadas por la violencia, no se vinculaban con la obligación del Estado de reparar a las víctimas sino que se cernían fundamentalmente a necesidades básicas (en materia de salud,

¹⁶ Estos temas aparecen con fuerza en las plataformas de las organizaciones de familiares de desaparecidos y las organizaciones de «inocentes liberados»; tienen menor fuerza en las agendas de las organizaciones de desplazados que buscan solucionar los problemas de la emergencia.

educación, empleo o infraestructuras).¹⁷ Ello está igualmente relacionado con el hecho de que la población afectada en la mayoría de los casos se confunde con la población secularmente excluida y pobre. Así, cuando las víctimas ven la posibilidad de acceder a la educación por medio de becas o de la gratuidad de la matrícula, lo hacen desde su condición de pobres y no porque perciban que se trate de una forma de reparación a favor suyo en tanto víctimas. Aunque pueda parecer cínico, por medio de la atención del Estado se les presenta una oportunidad adicional a la del resto de la población pobre.

En las narrativas de las organizaciones de afectados, la pretensión de reparación como un derecho de las víctimas y una obligación del Estado apareció paralelamente a la creación de la CVR. Y cuando llegó, lo hizo sin nunca desplazar el reclamo por la verdad y la justicia, de acuerdo con los discursos predominantes en las ONG en pro de los derechos humanos. El movimiento en pro de los derechos humanos planteó, en efecto, de manera clara y desde el principio que la «Comisión deb[ía] buscar tres objetivos, la verdad, la justicia y la reparación».¹⁸ Asimismo, la Defensoría del Pueblo señalaba que la Comisión debía buscar la «reparación por los hechos sucedidos en los últimos 20 años».¹⁹

2.2. Rol de la sociedad civil en el proceso de elaboración del PIR

Desde el primer momento y según lo expresado en su mandato, la CVR tuvo como objetivos no solamente el análisis de las causas del conflicto, la búsqueda de la verdad sobre lo ocurrido y la contribución a la aplicación de la justicia, sino también la recomendación de medidas de reparaciones a las víctimas. Sin embargo —como lo hemos visto anteriormente—, en el proceso de formulación de estas recomendaciones el propio equipo de la CVR se tropezaba contra múltiples dificultades, por lo que el papel de las organizaciones en pro de los derechos humanos y de las organizaciones de afectados fue fundamental para avanzar en la elaboración de propuestas concretas.

17 Estas demandas surgían de las múltiples carencias y la precariedad que la situación de violencia política había agudizado. En este sentido, se expresan demandas relacionadas con educación, salud, vivienda, infraestructura. Vinculado con esto está la demanda laboral y la generación de empleo, dado que la mayoría de los afectados provienen del sector agropecuario y que no encuentran alternativas dignas de trabajo. Sus demandas se expresan entonces por medio de atención en servicios básicos. Otro tema que surge como demanda, pero que no cobra mucha fuerza, o que en todo caso está directamente relacionado con el trabajo de las ONG con las organizaciones de afectados, más que en una demanda espontánea, es la atención a los traumas generados por la violencia. Además de estas demandas, las organizaciones de afectados plantean en sus plataformas el tema de su fortalecimiento interno y organizativo. Son conscientes de que una de sus grandes dificultades ha sido, y sigue siendo, consolidar sus organizaciones y afirmarse como interlocutores ante el Estado y la sociedad. Asimismo son conscientes de que han mantenido niveles de dependencia con quienes han acompañado su proceso, no han logrado desarrollar estrategias de comunicación propias y de generación de recursos propios para su desenvolvimiento como organización. Esta situación les hace plantear de manera reiterativa en eventos, talleres, foros y demás, que su prioridad es generar condiciones para la consolidación y articulación de sus demandas y propuestas comunes.

18 Declaraciones de S. Macher, secretaria ejecutiva de la CNDDHH, Diario *La República*, 10 de enero de 2001.

19 Declaraciones de la Defensoría del Pueblo, Diario *La República*, 7 de febrero de 2001.

A raíz de la investigación que emprendieron el ICTJ y APRODEH sobre el tema de reparaciones en el 2002, algunas instituciones en pro de los derechos humanos empezaron a reflexionar sobre el tema. Tal como sucedía con las demás organizaciones de la sociedad civil, hasta el período de transición, la concepción y reflexión sobre el tema de las reparaciones, como un derecho de las víctimas y una obligación del Estado, y sobre las formas que estas debían adoptar, no estaban aún muy desarrolladas en las ONG en pro de los derechos humanos²⁰ o bien, en todo caso, no se expresaban claramente como tal.

Reaccionando a las dificultades encontradas por el equipo de la CVR a cargo de diseñar las medidas de reparaciones y respondiendo al llamado de algunos comisionados preocupados por los pocos avances en la materia, la Asociación Paz y Esperanza, la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la CNDDHH y la Defensoría del Pueblo, congregadas en el Grupo de Iniciativa, empezaron a tener reuniones seguidas con la CVR en las que trataban este asunto. De esta forma, se estuvo generando cierta presión sobre el equipo de la CVR a cargo de la cuestión de las reparaciones, lo que obligó de alguna manera a que tomara cartas en el asunto.²¹ A su vez, a raíz de estas reuniones y a pesar de las dificultades para el diálogo, se logró entablar una reflexión conjunta sobre el concepto de reparaciones y cómo avanzar en el proceso de elaboración de las medidas con ese fin.

La CVR no tenía tampoco como parte de sus estrategias el trabajo directo con las organizaciones de afectados, asumiendo que estas se encontraban dispersas y desarticuladas y que las ONG en pro de los derechos humanos podían servir de intermediarias. Sin embargo, en el diálogo entre el Grupo de Iniciativa y el equipo sobre reparaciones de la CVR, se hizo patente la necesidad de desarrollar y mantener relaciones directas con los afectados, pues ellos no solamente iban a ser los destinatarios de dichas medidas de reparaciones sino que serían los principales aliados para reclamar y defender su implementación después de la CVR.

Por otro lado, a la par que la Comisión venía desarrollando sus actividades de recojo de testimonios y audiencias públicas, las organizaciones de afectados se hicieron más visibles. Por medio de un largo trabajo de incidencia, empezaron a levantar sus demandas y propuestas, afirmando su papel como interlocutores válidos ante la CVR a pesar, efectivamente, de la debilidad existente y de los graves problemas de representación. Así, progresivamente se hizo clara la necesidad de generar espacios para el diálogo, la consulta y la retroalimentación destinados, especialmente, a la elaboración de las recomendaciones en materia de reparación.

20 La excepción fueron los casos que las ONG en pro de los derechos humanos gestionaban ante la Comisión o la Corte Interamericana, que obedecían, como hemos señalado antes, a una forma individualizada de atender las reparaciones en el ámbito judicial.

21 A ello se suma el trabajo de incidencia y asesoramiento del ICTJ y APRODEH. Véase el capítulo «La CVR y el diseño del Plan Integral de Reparaciones».

Conjuntamente con el equipo de la CVR entonces, a partir de agosto de 2002, el Grupo de Iniciativa organizó talleres locales con la participación de los afectados por la violencia política. Sus objetivos eran conocer los daños sufridos por esta población, levantar información sobre las necesidades y las expectativas en materia de reparaciones, elaborar juntos propuestas de reparaciones y comprometerse a defender su cumplimiento ante el Estado.²² En el transcurso de la preparación del marco conceptual y de la propuesta metodológica y logística de los talleres, se fueron sumando más instituciones. Este Grupo de Iniciativa se fue ampliando y quedó integrado por diez instituciones bajo el nombre de Grupo de Trabajo sobre Reparaciones (GTR).²³

A iniciativa de este grupo de instituciones y después de que el trabajo del ICTJ y APRODEH fuera presentado a la CVR y al GTR,²⁴ se llevó a cabo el II Encuentro Internacional «Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad: Hacia la reparación integral de las víctimas y el seguimiento de las recomendaciones de la CVR» en la ciudad de Ayacucho, del 6 al 9 de noviembre de 2002. «El propósito del II Encuentro fue de avanzar en la sistematización de las propuestas de reparación realizadas por las mismas víctimas en sendos talleres así como por las organizaciones de derechos humanos y otras instituciones al respecto. También el de definir las estrategias políticas necesarias para la viabilidad de un Programa Nacional de Reparaciones en el Perú. Todo ello teniendo en cuenta el marco conceptual sobre las reparaciones y un enfoque integral que articule las dimensiones jurídico-política, ética, de salud mental y las diversas medidas concretas de reparaciones».²⁵

Este evento constituyó un primer hito en el proceso de elaboración de las recomendaciones en materia de reparación, pues se aprobó un documento de «Criterios básicos para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú»,²⁶ cuyos principios conceptuales hacen referencia a los objetivos generales de un programa nacional de reparaciones, a

22 De septiembre a octubre de 2002, se organizaron 19 talleres, en 6 departamentos, con la participación de 846 víctimas o familiares de víctimas. GUILLEROT, Julie, Humberto ORTIZ y Rolando PÉREZ. *Hacia la reparación integral de las víctimas. Memoria del II Encuentro Internacional «Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad»*. Lima: Asociación Paz y Esperanza, 2002, p. 9.

23 En noviembre de 2002, el grupo estaba coordinado por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) e integrado por la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), la Mesa Nacional de Desplazados y Desplazadas por la Violencia Política (MENADES), la Red para la Infancia y la Familia (REDINFAM), Oxfam - Gran Bretaña, Project Counselling Service (PCS) y Servicios Educativos Rurales (SER). En esta época —y hasta hoy día— el GTR se definía como un colectivo integrado por ONG, agencias de cooperación, personas y organizaciones de la sociedad civil, dedicado a la incidencia en la CVR y el Estado en el proceso de reparación integral a los afectados por la violencia política. Al mismo tiempo, buscaba impulsar el fortalecimiento de la sociedad civil en la vigilancia del cumplimiento de las recomendaciones de la CVR para asegurar la continuidad del proceso de verdad, justicia y reconciliación. Con este fin, se planteaba fortalecer su relación con la CVR (intercambiando permanentemente propuestas y coordinando acciones), ampliar sus vínculos con actores sociales tales como colegios profesionales, gremios, iglesias, universidades, académicos, organizaciones de base y medios de comunicación, etc. (promoviendo la generación de una corriente de opinión a favor de las reparaciones) y contribuir al fortalecimiento organizativo y programático de las organizaciones de afectados (fortaleciendo sus capacidades de incidencia, trabajando con ellos los contenidos y la definición de conceptos y criterios comunes que aporten en el diseño de la propuesta del Plan Integral de Reparaciones de la CVR).

24 APRODEH hizo además una versión popular del informe elaborado por el ICTJ y APRODEH que se difundió ampliamente entre las víctimas y sus familiares.

25 GUILLEROT, Julie, Humberto ORTIZ y Rolando PÉREZ. *Hacia la reparación integral de las víctimas. Memoria del II Encuentro Internacional «Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad»*, p. 5.

26 Ib., pp. 17-23. Documento en anexo.

los beneficiarios de dicho programa, a medidas de reparaciones y a estrategias políticas y financieras para el diseño y la efectiva implementación del programa. En presencia de varios miembros de la CVR se logró, por un lado, que un grupo de 25 instituciones, tanto ONG en pro de los derechos humanos como organizaciones de afectados, hicieran suyo el documento de investigación elaborado por el ICTJ y APRODEH y, por otro, que se unificaran conceptos y se generaran consensos que sirvieran de base para lograr el diseño de un programa de reparaciones que pudiera satisfacer a los destinatarios de este, a saber, las víctimas y sus familiares.

La presión ejercida sobre la CVR por el Grupo de Iniciativa primero, y el GTR después, para que avanzara en la elaboración de recomendaciones concretas en materia de reparaciones; la presentación de los resultados de la investigación del ICTJ y APRODEH; la generación de un consenso desde la sociedad civil sobre el marco conceptual sobre las reparaciones y una perspectiva integral de éste que articulase las dimensiones jurídico-política, ética, de salud mental; todos estos elementos llevaron a la CVR a tomar decisiones importantes para el proceso.

En efecto, en enero de 2003, ante la parálisis de su trabajo sobre reparaciones, la Comisión decidió, por un lado, tratar de forma independiente el tema, realizando cambios de personal y creándose internamente el Grupo sobre el Plan Integral de Reparaciones (GPIR). Por otro lado, decidió usar como marco de referencia conceptual el trabajo del ICTJ y APRODEH. En el proceso de conformación del nuevo equipo de la CVR sobre reparaciones, un profesional del GTR llegó a integrarlo y otros pasaron a ser consultores del GPIR. Con ello se generó un cambio positivo en la relación entre las instituciones en pro de los derechos humanos y la CVR respecto del tema de las reparaciones y se allanó el camino para un mejor diálogo. Asimismo, se logró que la tarea de formulación de las recomendaciones en materia de reparaciones fuera asumida como una responsabilidad compartida.

El tiempo apremiaba, dado que la CVR tenía que entregar su *Informe Final* en julio de 2003. Se llevaron a cabo múltiples reuniones de trabajo entre las organizaciones integrantes del GTR a fin de definir conceptos y criterios comunes y aportar al diseño de la propuesta del Plan Integral de Reparaciones de la CVR. Asimismo, se realizaron reuniones con los miembros del GPIR para coordinar actividades conjuntas y discutir los contenidos y avances en la elaboración de la propuesta de reparaciones de la CVR.

A los pocos meses, presionado por el GTR, el GPIR aceptó convocar a un taller sobre la propuesta de plan nacional de reparaciones que venía elaborando. Ambos grupos consideraban fundamental que los propios beneficiarios pudieran conocer los avances en la elaboración del plan de reparaciones, pero el GPIR tenía algunos reparos en que se hiciera bajo la forma de una consulta. Finalmente, aceptó que así fuera. Esta decisión marcó otro hito importante en el proceso, pues consistió en un reconocimiento de los

afectados como actores y aliados pero también de su capacidad de propuesta y aporte. La consulta tuvo lugar en Chaclacayo del 4 al 6 de abril de 2003 y congregó a un centenar de personas, 70 de las cuales eran representantes de organizaciones de víctimas y 36 integrantes de ONG miembros del GTR. Contó también con la presencia de miembros de la CVR²⁷ y de especialistas del ICTJ.

Confrontar las propuestas del GPIR con las expectativas de las organizaciones de afectados no fue un ejercicio fácil. Por un lado, estaban quienes tenían la responsabilidad de elaborar un documento que reuniera los requisitos para ser incluido en el *Informe Final* de la CVR y que respondiera a criterios de viabilidad política, jurídica y financiera; por otro, estaban quienes representaban a miles de afectados, sus necesidades y esperanzas acumuladas desde 20 años, pero quienes también traían sus diferencias pues tampoco se trata de un grupo homogéneo. Fueron momentos de tensión donde tanto la CVR como las ONG y las organizaciones de afectados perdían de vista que eran aliados en el proceso. La importancia de este momento no solo radicó en la apertura difícil, compleja, pero sumamente aleccionadora de la CVR ante la demanda de las organizaciones de afectados, sino en la formulación de temas que habían sido relegados por el GPIR —como el Programa de reparaciones en educación—²⁸ que finalmente fueron incluidos en el Plan.

El PIR «ha sido concebido esencialmente como un proceso político de organización de consensos y de negociación, con intercambios, diálogo y acercamiento de posiciones entre la CVR, las ONG y las organizaciones representativas de las víctimas».²⁹ El PIR es el resultado de este proceso de triangulación de trabajo.

27 Si bien llegaron en su momento uno u otro comisionado de la CVR, la presencia de esta fue principalmente por medio del personal del GPIR. Esto también dio lugar a algunos momentos de tensión debido a que los representantes de las organizaciones de afectados tenían muchas expectativas en tener un espacio de interlocución y diálogo directo con los comisionados de la CVR.

28 La CVR había en efecto decidido que el Plan Integral de Reparaciones no incluiría un programa de reparaciones en educación como tal, sino que reforzaría la inclusión del componente «educación» en el programa de reparaciones colectivas, que no había necesidad de recomendar becas educativas por recomendarse por otro lado el Programa de reparaciones económicas y las indemnizaciones; consideraba además que el paquete de reformas institucionales que la CVR recomendaba incluía también un componente importante relativo a la educación.

29 GUILLEROT, Julie. «Hacia la reparación integral de las víctimas del conflicto». *Informe sobre la situación de los DESC 2002-2003 en el Perú: Dos años de Democracia... y ¿los DESC?* Lima: APRODEH y CEDAL, 2003, p. 84.

2.3. El papel de la sociedad civil en la implementación de las reparaciones después de la CVR

Al poco tiempo de entregado el *Informe Final* de la CVR, el GTR³⁰ publicó un comunicado en el que planteó que «considera fundamental que en el debate público abierto con la presentación del Informe Final de la CVR esté presente el imperativo de la reparación» y recordó que «[e]l Plan Integral de Reparaciones que la CVR propone recoge los aportes de las organizaciones de afectados de las regiones del país más golpeadas por el conflicto armado, organizaciones de derechos humanos, y expertos nacionales e internacionales, lo que le da legitimidad y nos compromete a defenderlo».³¹

Por otro lado, múltiples críticas al Plan Integral de Reparaciones recomendado por la CVR se hicieron escuchar por parte, principalmente, de los sectores empresariales, de derecha y vinculados a las fuerzas militares. Acusaban a la CVR de haber despertado de manera irresponsable las ansias de la población por el dinero, de proponer un plan irreal y demagógico a un Estado que no tiene suficientes recursos para afrontar las reparaciones y que las prioridades debían ser otras, como aumentar los sueldos de los maestros o de los policías. Ello se relacionaba con las sistemáticas críticas a las cifras presentadas por la CVR como las estimaciones más probables del número de víctimas. Por su parte, sectores que respaldaban el *Informe Final* y sus recomendaciones no necesariamente entendían el concepto de reparaciones tal como fue adoptado por la Comisión, lo que generó nuevamente confusiones entre planes de desarrollo o programas de lucha contra la pobreza y las reparaciones.³²

Durante varios meses —y de cierto modo hasta ahora—, la clase política mantuvo una posición confusa respecto de las reparaciones, situación que el gobierno no subsanó, al no tomar posición oficial sobre el *Informe Final* sino hasta fines de noviembre de 2003. La culminación del trabajo de la CVR y su consiguiente desaparición conllevaron necesariamente a un cambio de escenario en el cual resultaba clave redefinir funciones y tener claridad sobre el papel de cada uno de los actores. Además, este nuevo escenario presentaba desafíos, pues la implementación del PIR pasa por distintos niveles de intervención del Estado, haciendo que el abanico de temas y actores sobre los cuales se tiene que incidir sea mucho más amplio que durante el período de funcionamiento de la Comisión. Esto hacía más fácil que se generaran posiciones encontradas entre quienes antes eran aliados. Este nuevo escenario, y especialmente la falta de actuación

30 Para ese entonces, Amnistía Internacional - Sección peruana, el Centro de Atención Psicosocial (CAPS), el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) y el Instituto de Defensa Legal (IDL) se habían incorporado al GTR.

31 El documento se encuentra en anexo.

32 Este es el caso por ejemplo de la CCP que plantea «que la reparación se oriente a asumir la deuda histórica que tiene el Perú con las culturas oprimidas y marginadas andinas y amazónicas predominantes en la sociedad rural ubicada en más de 1.600 distritos del país. Que la reparación, por tanto, implique vencer la pobreza con el progreso de la pequeña producción principalmente campesina y el desarrollo del mercado interno».

por parte del Estado, llevó a la sociedad civil a adoptar un papel diferente del que tenía durante el contexto de la dictadura y del conflicto, pues debía pasar ya no solamente de la denuncia a la propuesta conceptual sino a propuestas sobre la realización concreta y técnica de esta.

En esta época, el GTR ratificó a las víctimas su objetivo de trabajar el tema de las reparaciones en tres ámbitos: capacidad propositiva, incidencia y difusión, así como el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas y familiares. La conclusión del mandato de la CVR —que había congregado su atención y trabajo en los últimos meses— y la ausencia de una posición oficial del gobierno generaron un vacío referencial y cierta dispersión en el GTR. Mientras el Estado no se pronunciaba, ni los actores nacionales ni los actores internacionales se podían posicionar y los actores nacionales no estaban en capacidad de hacer incidencia.³³ En este contexto, la creación de un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones de la CVR, como referente institucional, resultaba clave para poder superar este vacío, asegurar la continuación del proceso y construir una estrategia de incidencia.

Estos dos temas —un pronunciamiento del gobierno respecto del *Informe Final* y de sus recomendaciones y la creación de un ente de seguimiento— fueron los primeros temas que trabajó el GTR junto con las organizaciones de afectados. Al respecto, y si bien existía un consenso sobre la importancia de un ente de seguimiento, había también matices importantes entre las organizaciones de afectados y las ONG, y dentro de estas entidades, respecto a cómo debería ser dicha instancia. Allí apareció otro aspecto de este nuevo escenario, a saber, la necesidad de concertación sobre la mayoría de los puntos del proceso a fin de llegar con mensajes claros y meramente consensuados ante el Estado para saber qué se iba a defender. En estos procesos de concertación previos a la verdadera incidencia política sobre los entes de decisión, hemos visto cómo las relaciones se pueden desgastar y se puede perder de vista quiénes son aliados. Asimismo, si bien el momento exigía llegar a un consenso en temas más políticos, había que tener a su vez mucha flexibilidad porque la última palabra y la decisión final no se darían ni se tomarían en los espacios de la sociedad civil.

Al crearse la CMAN en febrero de 2004, cambió otra vez el escenario. Al incorporar la representación de la sociedad civil, la CMAN planteó a la CNDDHH nuevos desafíos. Por un lado, la necesidad de fortalecer alianzas con otros sectores de la sociedad civil, en este caso con la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social (CONADES), cuando las relaciones entre el movimiento de derechos humanos —entendidos como derechos

33 En este contexto es importante reconocer que aun dentro de la CNDDHH, la atención estaba dividida y no siempre había consenso sobre la importancia de las reparaciones, ya que los actores principales de la Coordinadora estaban trabajando más hacia la judicialización de los casos. Para entonces el GTR tenía casi una vida propia y fue guiada por personal de un nivel secundario en las estructuras orgánicas de la Coordinadora, situación que le daba menos visibilidad en la agenda global de la CNDDHH. No creemos que esto haya sido un problema de gran escala, pero sí influyó un poco en la bajada de actividad y de nivel de incidencia en el periodo posterior a la CVR.

civiles y políticos— y el movimiento de desarrollo no fueron siempre fluidas y cuando el movimiento de derechos humanos tendía a considerar que el tema del proceso de verdad, justicia y reparaciones era principalmente de su dominio. Y, por otro lado, la complejidad de ser parte de un ente semi-estatal a cargo del diseño de políticas públicas y, a su vez, de tener que cumplir con la tarea de vigilar el proceso.

La CMAN no incluía dentro de sus miembros a un representante de las víctimas. Sin embargo, habiendo aumentado la voluntad y la capacidad de actuación de las organizaciones de afectados y siendo las víctimas una de las principales razones de ser de la CMAN, crecieron legítimamente los reclamos para instaurar un mecanismo de diálogo y comunicación entre la Comisión y los afectados. El GTR asumió durante un tiempo la tarea de brindar un espacio mensual para el diálogo con la CMAN y otros funcionarios donde se pudieran hacer reportes sobre lo avanzado y reaccionar frente a ello. Sin embargo, lo ideal hubiera sido que la propia CMAN convocara a este tipo de reuniones informativas y de recojo de opiniones o, en todo caso, que tomara la iniciativa de establecer un diálogo directo con las organizaciones de víctimas.³⁴

Por otro lado, la CMAN promovió la creación de un «Padrón de organizaciones de afectados».³⁵ Sin embargo, la motivación de este paso resultó bastante confusa.³⁶ Los objetivos explícitos del Padrón incluían los de centralizar y organizar la información de todo el país en una base de datos unificada acerca de las organizaciones de afectados existentes y sentar las bases para promover y facilitar su participación en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan.³⁷ Pero el GTR y sus integrantes se mostraron reacios a la creación de este Padrón, argumentando que no planteaba un mecanismo real y práctico de interlocución y tampoco definía claramente cuáles serían las consecuencias del empadronamiento para los afectados. Preocupó en especial el eventual control o manipulación de las organizaciones por parte del gobierno o la subordinación del otorgamiento de medidas de reparaciones al formar parte de una organización reconocida por la CMAN. En todo caso, el movimiento en pro de los derechos humanos no apoyó dicha iniciativa y no alentó a las organizaciones de afectados a inscribirse. La CMAN no tuvo tampoco la capacidad de hacerlo por su cuenta y, para

34 En el transcurso de 2005, integrantes de la CMAN comunicaron a la CNDDHH la voluntad de abrir un espacio de diálogo propio con las organizaciones de afectados, por medio de su participación en las reuniones de la CMAN con dos observadores. Sobre la base de esta información la CNDDHH prosiguió a facilitar el proceso de designación de los dos observadores, apoyando la organización de una reunión de la Coordinadora Nacional de Afectados por la Violencia Política en la que se nombró a un observador permanente y otro rotativo, para que las distintas regiones pudieran estar representadas por turno. Sin embargo, por razones confusas, la CMAN no concretizó nunca su decisión y no invitó a los observadores. Se generó así un conjunto de malos entendidos, desencuentros y distanciamiento entre la CMAN y las organizaciones de afectados, y entre lo que la CMAN diseñaba y la opinión de las organizaciones de base, que hasta hoy en día no está superado.

35 Resolución suprema 325-2004-PCM, 21 de octubre de 2004.

36 Intervino posteriormente en la aprobación de un primer texto por parte del gobierno —el Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Reparaciones— y en una época donde el foco de la estrategia de incidencia de las ONG y de las organizaciones de afectados estaba centrado en la creación de un registro de víctimas y beneficiarios, instrumento considerado indispensable para la implementación de las reparaciones, especialmente medidas de reparaciones individuales.

37 *Ib.*, artículo 2.

finales de 2005, a más de un año de la aprobación de la norma, solamente siete organizaciones se habían acercado para solicitar su inscripción.

En el proceso posterior a la CVR, el trabajo entre los organismos en pro de los derechos humanos y los afectados organizados se ha fortalecido y se ha visto cristalizado. Los dos sectores están definiendo e implementando conjuntamente estrategias locales, regionales y nacionales de sensibilización e incidencia sobre reparaciones y otros temas del proceso. Han realizado además distintas acciones que han tenido como objetivo hacer visibles sus demandas y fortalecer la presencia, participación y actuación directa de las organizaciones de afectados. Sin embargo, estos eventos pusieron a prueba las capacidades de ambos colectivos y fueron marcados por momentos importantes de tensión, desacuerdo y cuestionamiento. Han servido también para emprender un trabajo de clarificación de los papeles que cumplen en el proceso de verdad, justicia y reparación y han promovido procesos de diálogo y balance conjunto.

3. Implicaciones del proceso de la CVR y de las reparaciones en las organizaciones de afectados

Como hemos visto anteriormente, es innegable que la demanda central de las organizaciones de afectados era encontrar la verdad y lograr la justicia. Sin embargo, para muchos, la existencia de un mecanismo estatal que condujera a ello era una demanda lejana. Así, la conformación de la CVR trajo consigo desconcierto y, en la mayoría de casos, no se tuvo claridad sobre la posición que había que tomar al respecto. La gran mayoría de las organizaciones y los propios afectados tomaron conciencia de la existencia de la CVR y de su importancia en el proceso de implementación de sus actividades, específicamente durante el recojo de testimonios y la organización de las audiencias públicas. Todo este proceso, pero especialmente el despertar de las demandas relacionadas con las reparaciones, tuvo ciertas implicancias para las organizaciones de afectados, en cuanto a su desarrollo, su desenvolvimiento y su relación con otros actores. Es este impacto en las organizaciones de afectados que examinamos en este apartado, reconociendo que no lo podemos realizar exhaustivamente; sin embargo, creemos que de esta experiencia se derivan algunos elementos que merecen la pena aportar para la experiencia comparada.

3.1. Crecimiento del número de organizaciones

De 1980 a 1990 se formaron tres organizaciones de afectados.³⁸ De 1990 al 2000 se constituyeron 24 organizaciones, la mayoría fueron organizaciones de desplazados, mientras que del 2000 al 2003, se formaron 53 nuevas organizaciones. En el 2004, se logró registrar 118 organizaciones de afectados por la violencia política en el país en 11 departamentos,³⁹ de las cuales 8 organizaciones se definen como nacionales, 18 como regionales, 21 como provinciales, 32 como distritales. De estas 118 organizaciones, 22 son organizaciones de mujeres, 15 organizaciones de jóvenes y 26 organizaciones de desplazados.⁴⁰ La diversidad dentro de este universo de organizaciones es grande.

Se observa la existencia de una relación directa entre la implementación de algún tipo de atención institucional y la multiplicación de organizaciones. En efecto, la primera ola de multiplicación de organizaciones, que empezó en la década del 90, pudo haber sido motivada por el trabajo realizado por el Programa de Apoyo a Redoblamiento (PAR) del MIMDES, dado que se registra en esta época un crecimiento del número de organizaciones de desplazados y de organizaciones de huérfanos y viudas, categorías de víctimas beneficiarias de la atención de este programa. Del mismo modo, el crecimiento del número de organizaciones de afectados registrado en el 2004 puede claramente estar relacionado con la existencia y el trabajo realizado por la CVR, especialmente por la presencia de esta al interior del país, por medio de sus oficinas regionales, lo que abrió un espacio de escucha y generó muchas expectativas por parte de las víctimas de recibir algún nivel de atención.⁴¹

La presencia de la CVR no solo volvió a colocar en las agendas el tema de la violencia política y los afectados, sino que revitalizó las organizaciones existentes y en muchos casos motivó la articulación y conformación de nuevas organizaciones. Cabe notar, sin embargo, que, si bien el 40% de organizaciones existentes a finales de 2005 se constituyó durante el período de la CVR, muchas de estas solo han existido durante la presencia de la Comisión: una vez culminada su labor se han desmovilizado nuevamente.⁴²

38 ANFASEP (familiares de personas desaparecidas), Jatary Ayllu (desplazados) y COFADER (desplazados).

39 Existen 24 organizaciones en Ayacucho, 22 en Junín, 18 en Lima, 17 en Apurímac, 11 en Huancavelica, 7 en San Martín, 6 en Puno, 4 en Huanuco, 1 en Cerro de Pasco, 1 en Ica, y 1 en Ucayali.

40 OXFAM-GB, 20.

41 Estas expectativas eran muy a menudo equivocadas, resultado de una comprensión o de una difusión errónea del mandato y de las funciones de la CVR.

42 Si bien no existe una explicación unívoca a esta desmovilización, la frustración y el desánimo por no recibir atención o beneficios concretos, más allá de dar su testimonio pero también la desaparición de una instancia que se había acercado a las víctimas por medio de sus oficinas regionales y que de pronto les deja sin interlocución ni resultados tangibles, pueden ser factores explicativos.

3.2. Evolución de su plataforma de demandas

Otra influencia que tuvo la CVR sobre las organizaciones de afectados guarda relación con sus demandas y la forma de expresarlas. Como hemos mencionado anteriormente, no fue necesariamente la conciencia de haber sido víctimas de violaciones de derechos humanos con derecho a la reparación la que ha conducido a los afectados a reclamar la atención del Estado sino la situación de desamparo y de necesidad inmediata que enfrentaban a diario.

La CVR, su Plan Integral de Reparaciones, y los procesos externos que generaron, no significaron una ampliación real de las demandas de las organizaciones. Llevaron más bien a desarrollar la conciencia de que las demandas eran no solamente legítimas sino además consecuencia directa de haber sufrido violaciones de sus derechos humanos, de la falta de protección por parte del Estado y que, por ende, eran, antes que nada, un derecho. En efecto, el PIR recomendado por la CVR incorpora las demandas de atención del Estado en educación, salud, vivienda, empleo e infraestructura pero, además, pone de relieve el vínculo entre la violación y la medida, entre el derecho de la víctima y el deber del Estado.

Hoy en día parte de los reclamos de las organizaciones de afectados es la implementación inmediata del Plan Integral de Reparaciones, que va cobrando fuerza conforme los afectados van conociendo la responsabilidad que ha tenido el Estado en todo el conflicto por estar ausente y no garantizarles la debida protección y atención.

3.3. Tentativas de articulación

Durante el trabajo de la CVR y desde su culminación, el movimiento en pro de los derechos humanos ha buscado promover la coordinación y el accionar conjunto de las organizaciones de afectados. La dinámica de la CVR y el papel de interlocución e incidencia que finalmente pudieron tener las organizaciones de afectados ante la Comisión permitieron que ellas fueran más visibles y que su papel para plantear directamente sus propias demandas fuera mejor reconocido. Aparecía como importante para la continuación del proceso de verdad, justicia y reparación el hecho de que esta visibilidad no bajara concluida la labor de la CVR.

Por ello, ya en noviembre de 2002, y siguiendo uno de los criterios planteados en el Informe conjunto del ICTJ y APRODEH en materia de estrategia política,⁴³ uno de los primeros encuentros internacionales sobre reparaciones que congregaba a miembros de

43 «Es fundamental que simultáneamente al proceso de definición del programa de reparaciones, se diseñe e implemente una estrategia política cuyo objetivo central sea la conformación y/o el fortalecimiento de una coalición política que promueva y defienda el programa de reparaciones y genere por tanto las condiciones políticas adecuadas que aseguren su sostenibilidad en el tiempo». ICTJ y APRODEH (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*. Lima: Ictj y Aprodeh, 2002, p. 29. Véanse también las pp. 46 y 47.

la CVR, miembros de organizaciones de afectados y de ONG se proponía como objetivo, entre otros: «promover una concertación de instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajen con la CVR en procura de hacer realidad el Programa Nacional de Reparaciones y de hacer seguimiento de las recomendaciones de la CVR». ⁴⁴ Durante el evento se sostuvo entonces que se tenía que «construir y fortalecer al actor social que [iba] a promover, presionar y defender el programa nacional de reparaciones hasta lograr que sea incluido dentro de la agenda nacional», ⁴⁵ entendiendo que este actor social está fundamentalmente constituido por la CVR, las ONG, las víctimas y los familiares. Por ello, al trabajar en talleres participativos estrategias políticas para lograr la viabilidad del programa de reparaciones, los integrantes de las organizaciones de afectados presentes —provenientes de 9 departamentos— decidieron dar origen a la *Coalición de Afectados por la Violencia Política*.

Esta Coalición se definió como un conjunto de agrupaciones de víctimas de la violencia política de los últimos 20 años, tanto del Estado como de los grupos subversivos, integrado por desplazados, familias de personas desaparecidas o asesinadas, torturados, inocentes liberados, etc. A pesar de avanzar en la elaboración de un plan de acción en alianza con algunas instituciones en pro de los derechos humanos, esta iniciativa no logró tener mayor repercusión, pues generó malos entendidos entre las organizaciones de afectados que no estuvieron presentes en su formación y condujo a que un buen número de afectados renunciaran a sus organizaciones de base para ser parte de la coalición pensando que esta era la nueva organización mayor donde había que estar para ser representados. Generó también cierta descoordinación entre las instituciones en pro de los derechos humanos. Esta experiencia puso de relieve las diferentes formas de acercarse a las organizaciones de afectados y de trabajar con ellas. Asimismo, puso en agenda el asunto de la relación entre las organizaciones de afectados y los organismos miembros de la CNDDHH, tema al que no se ha llegado a un consenso hasta ahora. Esta Coalición de Afectados por la Violencia Política se desarticuló entonces rápidamente.

A los pocos meses, se llevó a cabo el taller de consulta convocado por el GTR y el GPIR de la CVR que congregó a un centenar de personas, de las cuales alrededor de 70 eran representantes de víctimas y familiares procediendo de 14 departamentos. El proceso de identificación de los participantes fue apoyado por las ONG y consistió en identificar en cada zona a los diferentes grupos de víctimas y familiares y facilitar que cada uno seleccione a un representante que sea el portavoz del grupo. En el transcurso del encuentro, los afectados tuvieron la oportunidad de designar a

44 GUILLEROT, Julie, Humberto ORTIZ y Rolando PÉREZ. *Hacia la reparación integral de las víctimas. Memoria del II Encuentro Internacional «Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad»*. Lima: Asociación Paz y Esperanza, 2002, p. 14.

45 *Ib.*, p. 30.

un representante por departamento quedando una suerte de comisión —posteriormente llamada en la jerga del GTR el *Grupo de los 14*— encargada de trabajar las conclusiones del evento, presentarlas formalmente ante la CVR y hacer un pronunciamiento público al respecto.

Este Grupo de los 14 quedó como un nuevo espacio de coordinación que las organizaciones integrantes del GTR presumieron tenía legitimidad ante las demás organizaciones de afectados y sus miembros. Sobre esta presunción, el GTR los convocó sistemáticamente como representantes de las víctimas ante las diversas instituciones estatales involucradas en el proceso de reparación. Con ellos se trabajó y planificó, durante varios meses, las acciones de incidencia frente a la CVR y al Estado. Sin embargo, este espacio fue permanentemente cuestionado por quienes no estuvieron presentes en el momento de su conformación o por quienes no se sentían plenamente representados por los 14 delegados. A pesar de los compromisos de difundir entre sus bases y demás organizaciones de sus departamentos los resultados de las reuniones, eran evidentes los graves problemas al interior de las organizaciones —o entre los líderes y sus bases— respecto de la comunicación y la fluidez de circulación de la información sobre el proceso. Poco a poco, ello condujo a que se debilitara este espacio de coordinación nacional.

Otra experiencia relevante de articulación fue la que se generó durante el Encuentro Nacional de Organizaciones de Afectados «Afirmando el Proceso de Justicia y Reparaciones» que se llevó a cabo en la ciudad de Huachipa, Lima, del 23 a 25 de septiembre de 2004. La preparación y coordinación del encuentro involucró a más de 20 organizaciones de derechos humanos (principalmente instituciones integrantes del GTR Ampliado de la CNDDHH) y dos instituciones del Estado (la Defensoría del Pueblo y el PAR-MIMDES). La convocatoria buscaba la participación activa de los mismos integrantes de las organizaciones de afectados por medio de la elección interna de un miembro de cada organización como participante en el encuentro. Se alcanzaron a las organizaciones de afectados los siguientes criterios mínimos para facilitar la elección de los participantes: capacidad de propuesta y de análisis y compromiso de que comunicaría el proceso, la información y los resultados del encuentro a los demás miembros de su organización. Se invitaba a un miembro por organización con la finalidad de permitir la participación del mayor número posible de organizaciones, dado el alto número de estas a nivel nacional.

La convocatoria preliminar se sustentó en la lista de organizaciones de afectados del Mapeo de OXFAM-GB y estuvo dirigida a las organizaciones de afectados de 14 regiones. No obstante, esta lista preliminar fue enviada a todas las instituciones parte del GTR en el país para que corroborara dicha información en cada una de sus

zonas, eliminando o añadiendo las organizaciones de afectados que no figurasen en la lista. De esta manera, los organizadores del evento buscaban crear un proceso participativo de convocatoria que rindiera un nivel importante de representatividad y transparencia. Al cabo del proceso de convocatoria, el Encuentro Nacional de Organizaciones de Afectados contó con la participación de 135 participantes, miembros de 120 organizaciones de afectados de 14 regiones del país.

El propósito general del encuentro fue explicar la necesidad de hacer incidencia y vigilancia en torno al proceso de implementación de las recomendaciones del *Informe Final* de la CVR, en particular del PIR, sobre la base de una evaluación del trabajo conjunto de las organizaciones de afectados y de las ONG que las vienen acompañando y una evaluación de los avances en materia de implementación. Al cabo de ello, los representantes de las organizaciones tomaron la decisión unánime de formar la *Coordinadora Nacional de Afectados por la Violencia Política (CONAVIP)*, nombrando representantes transitorios por cada una de las regiones presentes y dotándola de un plan de acción de corto plazo. En este plan se planteó la tarea de convocar a una marcha nacional de organizaciones para exigir justicia y la pronta implementación de las reparaciones.

La organización de esta Marcha Nacional —que tuvo lugar el 25 de octubre de 2004— permitió que la CONAVIP tuviera un norte durante un tiempo. Sin embargo, dicha organización, la propia Marcha y las acciones de incidencia que se realizaron alrededor pusieron de manifiesto también varios de los problemas que ya se habían revelado en experiencias anteriores de esfuerzos de articulación o que estaban subyacentes. Asimismo, si bien la CONAVIP se mantuvo como espacio de representación durante los meses que siguieron, sufre de los mismos problemas de legitimidad que los otros espacios de articulación que se intentaron organizar previamente. Su presencia es débil y no logra articular estrictamente a las organizaciones de afectados por la violencia.

3.4. Nudos por resolver

Las exigencias de un proceso transparente y participativo hacen necesario que las instancias del Estado y las ONG en pro de los derechos humanos puedan tener interlocutores regulares, legítimos portavoces de sus organizaciones. Ello conduce, sin embargo, a un primer nudo que es que los espacios de articulación nacional generados no responden a procesos gestados orgánicamente desde las organizaciones de base. Son más bien una necesidad del proceso de verdad, justicia y reparación. Es una de las razones por las que no se logra consolidar un espacio nacional de coordinación de los afectados ya

que no es percibido por el conjunto de los afectados organizados como una necesidad. La mayoría de las experiencias de coordinación descritas demuestran que son sostenidas más por las instituciones del movimiento en pro de los derechos humanos —en este caso esencialmente el GTR— que por las mismas organizaciones de afectados.⁴⁶

La cuestión de la representatividad y de la legitimidad de los líderes de estos espacios de articulación nacional es otro de estos nudos. Percibimos que no siempre los delegados designados o elegidos para ser parte de las reuniones donde se decidieron establecer estos espacios de articulación nacional cuentan con el respaldo de sus organizaciones de base para asumir un rol de liderazgo nacional. En algunos casos han sido elegidos para asistir a reuniones puntuales y en otros no hubo una discusión previa en la organización de base sobre los puntos que deberían traer como representantes de sus regiones. Por ello, la coordinación y el accionar conjunto de las organizaciones de afectados, entendido principalmente como la creación de un nuevo espacio que —aunque no fuera su propósito inicial— muchas veces se sobrepone a las organizaciones preexistentes, genera malos entendimientos y celos entre los propios afectados. En efecto, permite a un número reducido de personas alcanzar un protagonismo especial y un acceso directo y preferencial a las instituciones oficiales limeñas, cuando no fue necesariamente el papel que se le había encomendado al ir a una reunión dada.⁴⁷ En un contexto de escasez de recursos dedicados a las reparaciones, donde no existe ninguna certeza de que los pocos programas aprobados y financiados sean implementados y lleguen al conjunto de la población víctima, cualquier cercanía de algunos con las instancias estatales es vista por la mayoría que no tiene dicho acceso como un riesgo de quedar excluida. Ello provoca obviamente mayores divisiones entre los afectados y resulta por ende contraproducente en relación con el propósito inicialmente propuesto.

El hecho de que muchas veces los líderes designados o elegidos para representar a sus regiones en un evento puntual no volverán a serlo para el siguiente lleva a otro nudo. Sea porque existe un criterio de rotación para «viajar a Lima» o porque las labores propias de los líderes no se lo permiten, lo cierto es que son muy pocos los que se mantienen en los espacios de coordinación nacional de manera permanente. La mayoría de

46 Ello se reproduce con la agenda de estos espacios de coordinación nacional ya que muy a menudo la han puesto las organizaciones en pro de los derechos humanos que trabajan con los afectados. Las organizaciones de base tienen cada una su propia agenda, en muchos casos relacionada con problemas cotidianos, inmediatos y locales. Y estas prioridades no necesariamente guardan relación con el proceso de verdad, justicia y reparaciones tal como las ONG en pro de los derechos humanos lo perciben o tal como las instituciones del Estado lo exigen.

47 A ello se suma la cuestión de la circulación de la información entre los líderes que participan en los espacios nacionales y sus organizaciones de base. Dichos mecanismos resultan ser muy elementales: muchas veces no se ordena la información recibida para replicarla en sus organizaciones, en otros casos la vida orgánica de las organizaciones de base no es regular lo que no permite informar a tiempo, o los líderes simplemente no socializan la información en ningún espacio. Tampoco existe una estrategia desde las organizaciones de base para exigir la información de lo actuado. Todo ello hace que exista un vacío entre la información que tienen los líderes que participan en espacios nacionales y sus propias organizaciones, lo que refuerza los malos entendimientos y los celos. Resulta fundamental lograr transmitir la información de lo nacional a lo regional, de lo regional a lo distrital, de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba.

veces los dirigentes que vienen por primera vez no están informados de lo que sucedió en las reuniones anteriores, tampoco de los temas que se tratarán en la reunión a la que vinieron. Es muy difícil obtener una «memoria en los dirigentes», de los temas, los avances, las tareas y responsabilidades dadas en las reuniones anteriores. A ello se suma el hecho de que los dirigentes que participan en los espacios de coordinación nacional tienen diferentes niveles de formación en su papel de liderazgo, así como en los temas del proceso. Ello complica el manejo de las reuniones y de las tareas de incidencia política, pues para unos se trata de trabajar desde lo elemental cuando para otros ya no es necesario. Forzando la figura, esto hace que cada reunión sea como la primera, lo que plantea un problema serio de continuidad y de progresividad de los procesos.

El papel jugado por el GTR respecto de estas iniciativas de articulación, acompañando las decisiones que se han tomado desde las organizaciones de afectados y planteándose un plan de fortalecimiento de las organizaciones de afectados y de las capacidades de los líderes, ha sido importante. Pero ha puesto también de manifiesto la relación directa entre el proceso organizativo de las víctimas y la intervención de un tercero, en este caso el GTR. Y plantea otro nudo: la relación entre las organizaciones de afectados y las ONG.

La mayoría de los recursos que permiten sostener las reuniones y las diversas actividades de las organizaciones de afectados, especialmente de estos espacios de articulación nacional, provienen de los proyectos de las ONG, lo que genera relaciones de dependencia. Hasta ahora no se ha trabajado desde las organizaciones de afectados una propuesta seria de gestión de recursos y la experiencia enseña que pocas tendrían efectivamente esta capacidad en el estado actual de su fortalecimiento⁴⁸. A su vez, en momentos apremiantes donde hay actividades que organizar para incidir sobre cierto punto de la agenda, se espera que las ONG resuelvan el problema y hasta existe la percepción de que esa es su responsabilidad. Sin embargo, a medida que el proceso va avanzando y que la meta de las reparaciones se acerca, crecen también los reclamos por la autonomía e independencia financiera de las organizaciones de afectados, pues todo intermediario en el camino está visto como un riesgo. Por falta de claridad sobre quién otorga financiamiento a quién y para qué, se argumenta en muchas oportunidades que las ONG viven a costa de su dolor o que las ONG desvían los fondos que deberían llegar directamente a las organizaciones y a los afectados como reparaciones. Para desenredar este nudo, se requiere de mayor transparencia y comunicación, no solamente sobre los recursos, su proveniencia y su uso, sino también sobre los objetivos, papeles y razón de ser de cada cual en el proceso.

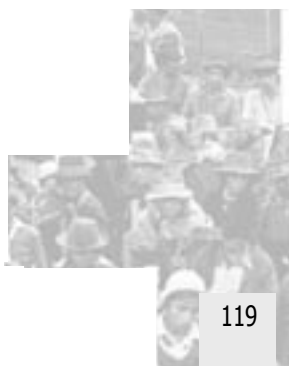
⁴⁸ Las tentativas pasadas de gestión propia de recursos por parte de organizaciones de afectados generaron disputas internas y fracasaron.

Existen muchos elementos que han maltratado a las organizaciones de afectados y sus integrantes, como también a las organizaciones en pro de los derechos humanos que acompañan el proceso, desgastando la relación entre ambos. Entre algunos, podemos mencionar los más de 20 años de reclamos por la justicia sin respuesta, y la creación de la CVR, que ha reabierto expectativas y abierto el campo de las reparaciones, con todas las dudas, desconfianzas, y necesidades asociadas con el dinero que conlleva. Para los afectados, entra también la legítima sospecha de que esta oportunidad para salir adelante que representan las reparaciones no llegará a todos por igual, idea reforzada y afectada por las diversas iniciativas destinadas a generar espacios de articulación nacional de las organizaciones de afectados.

A pesar de estos problemas, ha habido momentos fundamentales de presencia de las organizaciones para la incidencia política y en los que se han realizado muchas actividades, como la entrega de miles de cartas desde todas las regiones a las autoridades, plantones, pronunciamientos, marchas, vigiliias, durante y después de la existencia de la CVR. Estas acciones han sido importantes para visibilizar a los afectados y reconocerlos como actores en el proceso. A pesar de todos estos nudos que quedan por superar y probablemente ante la necesidad de un cambio en el modelo de relación entre las ONG y las organizaciones de afectados, cabe subrayar que una de las fortalezas del proceso peruano de verdad, justicia y reparación reside en la misma existencia de las organizaciones de afectados por la violencia, con un nivel de experiencia ganado a lo largo del proceso y de su interacción con el Estado.

SEGUNDA PARTE

Los principales desafíos del proceso de reparaciones



CAPÍTULO 1

Las disyuntivas conceptuales

El proceso de diseñar e implementar las reparaciones en el Perú ha sido caracterizado por una serie de nudos conceptuales que reflejan las tensiones y complementariedades entre el derecho y la política, entre luchas generales por el respeto de los derechos humanos y la lucha particular por las reparaciones, entre lo políticamente factible y lo éticamente correcto. En este capítulo, intentamos desagregar y analizar los elementos de algunos de estos problemas, que hemos denominado «las disyuntivas conceptuales».

Si bien la discusión se lleva a cabo en el plano conceptual, las consecuencias de este debate se decantan en una realidad profundamente marcada por las dos décadas de violaciones masivas de los derechos humanos que afectaron a gran número de ciudadanos peruanos. De hecho, cuando nos referimos a la cifra de 69.280 peruanos muertos o desaparecidos,¹ tenemos que recordar que este estimado no incluye a todas las víctimas de la tortura, del reclutamiento forzoso de menores, del desplazamiento (que por sí solo asciende a cientos de miles de víctimas)² y otras violaciones. Además, tenemos que recordar que el círculo de afectación que resultó de estas violaciones no comienza ni se detiene ahí, sino que abarca a las comunidades en su dimensión colectiva y se desarrolla sobre la base de brechas sociales que anteceden al conflicto armado.³ El universo de víctimas es enorme, la gama de daños extensa y compleja, y consiguientemente el desafío de hacer justicia —en el sentido amplio del concepto y no en un sentido restringido a la justicia penal— para todas estas víctimas y familiares es de una dimensión abrumadora.

Como ya hemos señalado, hace más de tres años participamos en la elaboración de un documento titulado «Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú»,⁴ que nos llevó a prestar asesoría técnica a la CVR y trabajar además con las víctimas y ONG en pro de los derechos humanos en este tema. Mucho de lo que planteamos fue retomado por la CVR al diseñar el PIR. A su vez, mucho de lo recomendado por la CVR se refleja en la ley de reparaciones aprobada en el 2005. Al mirar los conceptos trazados en nuestro estudio con un lente retrospectivo, los ratificamos, pero también debemos reconocer cómo las aguas movidas de la política, la insatisfacción de los derechos sociales y económicos, y las limitaciones de la comprensión social y política sobre la problemática de las víctimas influyen enormemente en el trayecto que va des-

1 Esta cifra, resultado del trabajo de la CVR usando el método de *Estimación de Múltiples Sistemas*, se estima como la cifra más probable de víctimas fatales, dentro de un intervalo de confianza al 95% cuyos límites inferior y superior son 61.007 y 77.552 víctimas, respectivamente. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*. Lima: CVR, 2003, t. VIII, p. 353. Para un análisis exhaustivo del número de víctimas y del método estadístico usado véase el *Informe Final*, anexo 3.

2 Según la CVR «no existen estimados absolutamente fiables, pero la mejor aproximación permite suponer que alrededor de medio millón de personas abandonaron sus localidades y emprendieron la búsqueda de refugio por temor a ser víctimas directas de la violencia». *Ib.*, t. VI, p. 646.

3 Al analizar el perfil tipo de una víctima, la CVR puso de manifiesto la existencia de brechas socio-económicas, étnico-culturales, geográficas y educacionales que afectaron y siguen afectado al país. *Ib.*, t. VIII, conclusiones 4 a 7, p. 354.

4 ICTJ Y APRODEH (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*, Lima: ICTJ Y APRODEH, 2002.

de lo conceptual hasta la situación en la que se halla el tema hoy en día y su posibles desenlaces al futuro. Nuestro examen de las disyuntivas conceptuales nos lleva por un camino de más de dos años en que el plan concebido por la CVR y dado a conocer en agosto de 2003 fue puesto en la agenda política finalmente en julio de 2005 por medio de la legislación. Sin embargo, aún dista mucho de convertirse en una realidad.

1. Criterios y tiempos para las reparaciones

Un programa de reparaciones para violaciones masivas de los derechos humanos no nace sobre un terreno vacío. Generalmente, se diseña en un contexto en que ha habido otros intentos —muchas veces con éxito limitado o sesgado— de hacer reconocer y de remediar algunos de los daños ocasionados en razón de un conflicto armado interno en sus distintas dimensiones. Las respuestas a estos esfuerzos se dan principalmente en tres campos: en casos contenciosos vistos en el ámbito judicial nacional o atendidos por el sistema supranacional de derechos humanos (el sistema interamericano de derechos humanos en este caso); por medio de legislación especial (generalmente a favor del grupo considerado como víctima inocente en términos políticamente atractivos —en este caso, por ejemplo, los familiares de autoridades locales asesinadas por Sendero Luminoso o de policías y militares muertos en el conflicto—) y por medio de otros programas de gobierno que atienden a la población afectada por el conflicto, muchas veces en conjunto con otros que se encuentran en una situación similar (medidas en contra de la pobreza y apoyo humanitario a los desplazados, por ejemplo). El caso del Perú no es excepcional en este sentido.

En este apartado examinamos la relación entre los ámbitos judiciales de casos individuales (especialmente los casos de la CIDH) y políticos (especialmente en cuanto a la creación de un programa de reparaciones) su interrelación y las consecuencias para el diseño e implementación de un programa masivo de atención a víctimas en materia de reparaciones. Esto no quiere decir que la relación entre reparaciones y programas para aliviar el impacto general de la violencia en una población ya marginada no presente también complejidades. Abordamos este nudo problemático en el siguiente apartado, al dirigirnos al tema de las reparaciones y la justicia social.

1.1. Los precedentes que complican y posibilitan

Bajo el gobierno fujimorista se aprobó un conjunto de normas que pretendía atender a ciertos sectores de las víctimas del conflicto, por ejemplo alcaldes y otros afectados por SL o el MRTA.⁵ Esta tendencia a atender a las llamadas «víctimas del terrorismo» gozaba de suficiente apoyo político en el Congreso o en el Ejecutivo para convertirse en normas, debido al rechazo que causaban las acciones de los grupos insurgentes en amplios sectores de la sociedad y especialmente en la clase política. De hecho, aún en el 2005, dos años después de la entrega del *Informe Final* de la CVR, cuando al final se discutiría el anteproyecto de ley de reparaciones en el Congreso, habría menos controversia sobre reparaciones para víctimas afectadas por acciones de estos grupos subversivos que para las víctimas de los abusos del Estado.⁶ En este sentido, antes de la transición, ya había amplios precedentes para que el Estado asumiera alguna responsabilidad por medio de programas políticos de atención a este sector de víctimas.⁷

Por otro lado, ante críticas internacionales sobre su legislación antiterrorista y la presión de organizaciones en pro de los derechos humanos en el Perú, el gobierno de Fujimori inició un proceso de revisión de la situación de un grupo de víctimas conocidas como los «inocentes en prisión», condenados bajo legislación antiterrorista sin pruebas adecuadas ni respeto al derecho a la defensa. Gracias al trabajo realizado entre agosto de 1996 y diciembre de 1999 por la Comisión ad hoc a favor de los inocentes en prisión, un número importante de reclusos fue puesto en libertad bajo la figura del indulto (visto en ese momento como la vía más rápida para resolver su situación).⁸ A principios de 2002, más de año y medio antes de la entrega del *Informe Final* de la CVR, el gobierno de Alejandro Toledo lanzó una iniciativa para atender a estos «indultados inocentes»,

5 Véase por ejemplo, entre otros, el decreto supremo 051-88-PCM (12 de abril de 1988), que dispone que los funcionarios y servidores públicos, alcaldes y regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios tendrán derecho a una indemnización excepcional; decreto supremo 058-90-PCM (15 de junio de 1990) mediante el cual se concede pensión de orfandad para los hijos solteros mayores de 18 años del personal militar y policial fallecido en acción o comisión de servicio; o decreto supremo 077-92-DE (11 de noviembre de 1992) que aprueba el reglamento de organización de los comités de autodefensa y reconoce la atención preferente del Estado por medio de indemnizaciones y pensiones en casos de muerte, lesiones e invalidez derivadas de un enfrentamiento con terroristas. Estas y otras normas similares están recopiladas en el Anexo 9.3 del *Informe Final* de la CVR.

6 Lo que está implícito en esta posición es la presunción de que los abusos del Estado no solamente se generaron en legítima defensa del Estado sino que la mayoría de la gente que fue víctima pertenecía a SL y que entonces no merecen atención por parte de Estado. El tema de la politización de la distribución de reparaciones será tratado más abajo.

7 Debemos aclarar que este tipo programa, especialmente para atender a los familiares de policías o militares, o funcionarios públicos asesinados por SL, comparte mucho con un programa de seguro de vida y menos con un tipo de programa general de reparaciones como el PIR. Un programa de reparaciones, además de compensar de alguna manera la pérdida de la vida humana, sirve para reconocer la violación de un derecho y el deber de reparar que acompaña una responsabilidad jurídica, y no solo política o moral. La legislación que proveía (en teoría, si no siempre en la práctica) por los familiares de la persona fallecida o discapacitada en servicio no ponía atención a las circunstancias del daño, sino a la identidad de los que cometieron y quienes sufrieran el acto.

8 Véase DEFENSORÍA DEL PUEBLO (ed.). *La labor de la Comisión Ad-hoc a favor de los inocentes en prisión. Logros y perspectivas*. Informe de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad-hoc creada por la ley 26655, Lima, 2000.

creando otra comisión encomendada de diseñar y poner en práctica un «programa integral de reparaciones no dinerarias» para este grupo limitado de víctimas.⁹ Este programa resultó en un estudio individualizado de los liberados, su situación personal y familiar y la recomendación de un conjunto de medidas en materia de salud, educación, trabajo y vivienda.¹⁰

Además, como hemos señalado, pocos meses después de la caída de Fujimori, el gobierno de transición presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una propuesta amplia para dar solución a un número importante de casos que se encontraban bajo la competencia de la CIDH.¹¹ Un año después, en febrero de 2002, se estableció una Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH¹² cuyo mandato consistía en el diseño de un «programa integral de reparaciones no dinerarias» para 159 de los casos comprendidos en el comunicado de prensa conjunto mencionado anteriormente. El compromiso del gobierno peruano en relación con estos casos contribuyó a definir los alcances de su deber, teniendo en cuenta sus obligaciones internacionales e incluyendo entre otros el reconocimiento de su responsabilidad y la reparación de los daños a las víctimas de violaciones de agentes del Estado. El gobierno resolvió algunos otros casos por medio de la solución amistosa¹³ y ante la Corte Interamericana el Estado aceptó la responsabilidad en unos casos importantes, comprometiéndose a cumplir con las reparaciones indicadas en estos casos.¹⁴ El gobierno designó fondos ilegalmente extraídos del Estado por el régimen de Fujimori y los destinó a la satisfacción, entre otras, de sentencias de la CIDH en su contra en casos de derechos humanos.¹⁵

9 Véase el decreto supremo 002-2002-JUS, publicado el 15 de enero de 2002 que crea la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) y le encarga «diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los indultados por la Comisión creada por la Ley n.º 27234 [estableciendo el indulto para personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria, sobre la base de pruebas insuficientes], así como de los familiares de éstos».

10 La implementación —limitada y sujeta a varios obstáculos— de estas recomendaciones se inició como un programa aparte. Hoy en día se encuentra bajo la supervisión de la CMAN. Decreto supremo 031-2005-PCM, 7 de abril de 2005, artículo 1.

11 Véase COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de Prensa Conjunto entre la Comisión y el entonces ministro de Justicia, Diego García-Sayán, documento sin número, de fecha 22 de febrero de 2001 <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2001/PERU.htm>>. Mediante este documento, el gobierno peruano se comprometió a buscar soluciones integrales en más del 50% de todos los casos que en relación al Perú se encuentran ante la CIDH. Algunos de estos casos han sido resueltos por medio de acuerdos de solución amistosa.

12 El grueso de casos de la lista tratada en el Comunicado de Prensa Conjunto entre el gobierno y la CIDH ha sido remitido a dicha Comisión, creada mediante el decreto supremo 005-2002-JUS, del 25 de febrero de 2002 y modificada por el decreto supremo 06-2002-JUS del 1 de marzo de 2002 para permitir la incorporación de nuevos integrantes.

13 Ver p.ej. *Caso Mariela Barreto* (caso CIDH 12.095) o *Caso Leonor La Rosa* (caso CIDH 11.756).

14 En algunos casos importantes se llegó a la resolución en fase de reparación mediante «acuerdos de reparación integral» que luego fuera homologado por la CorteIDH. Véase, por ejemplo, *Caso Barrios Altos*, Serie C, n.º 87 (reparaciones), 30 de noviembre de 2001; y el *Caso Durand y Ugarte*, Serie C, n.º 89 (reparaciones), 3 de diciembre de 2001.

15 Véase el decreto de urgencia 122-2001 publicado el 28 de octubre de 2001, creando el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI). Los considerandos del decreto señalan, «Que es de anotar que importantes sectores de la población se han visto afectados con algunos de los hechos ilícitos [...] los mismos que merecen que se asegure una adecuada reparación por el daño sufrido, establecido que sea ello en la correspondiente sentencia judicial o en una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos».

Todo esto ocurría antes o durante la existencia de la CVR, que se había instalado con el mandato, entre otros, de recomendar reparaciones y demás medidas destinadas a dignificar a las víctimas y a sus familiares de los principales abusos del período de 1980 a 2000. Por un lado, la Comisión presentó una oportunidad única para avanzar en el tema de las reparaciones para el universo de víctimas que no había podido encontrar respuesta ante otra instancia. En 2002, nuestro equipo de investigación veía en la CVR no solo las posibilidades para la construcción de una visión más clara y completa del universo de víctimas hacia quienes el Estado tiene el deber de reparar, sino la semilla de información que podría despertar y ampliar la conciencia ciudadana respecto de dicha obligación jurídica. Pero, por otro lado, al encargar este tema a la CVR, el gobierno pospuso algunas de las difíciles decisiones sobre cómo reparar, en especial la cuestión de las indemnizaciones, lo cual se hallaba claramente obviado en el diseño de los dos programas de reparaciones no dinerarias mencionados anteriormente. Hasta la fecha, el gobierno sigue reacio a ejecutarlos.

La tensión entre lo atendido y lo postergado se exacerbó durante la existencia de la CVR. Pasarían dos años antes de que la CVR emitiera su *Informe Final*. Mientras tanto, seguía la resolución de reparaciones en un número limitado de casos del sistema interamericano —por medio de acuerdos de solución amistosa o de reparación integral— y continuaba el trabajo de la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) y de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH, sin que nadie supiera qué recomendaciones formularía la CVR. En este contexto, el gobierno limitó las negociaciones a aspectos que consideraba «no monetarios» y solo pagaba indemnizaciones en casos ante la Corte. Esto tuvo el resultado, por un lado, de hacer más difícil la construcción de medidas integrales para las víctimas en los casos en negociación y, por otro, causó una expectativa enorme sobre la CVR en cuanto a las indemnizaciones o pensiones que pudiera recomendar. En todo caso, el grupo de víctimas atendido por las negociaciones, la Comisión de Trabajo Interinstitucional y la CEAII se encontraba en una situación diferente a la gran mayoría, cuyo acceso a las reparaciones sería abordado únicamente por medio de las recomendaciones de la CVR.

Los antecedentes abrieron espacio para el reconocimiento del deber del Estado de reparar daños ocasionados por las violaciones de los derechos humanos. Además, permitieron adelantar algunas nociones concretas sobre cómo reparar las graves violaciones. Pero estos procesos fueron llevados en paralelo y en tiempos distintos, lo que planteó un dilema para el Estado y la CVR: cómo responder ante algunos casos que exigían una solución inmediata y a la vez diseñar un programa para atender a los demás de una forma justa y equitativa.

1.2. Las opciones del Estado frente a los reclamos de las víctimas

El arreglo de unos casos por medio de acuerdos de solución amistosa o de reparación integral que atendían los parámetros de las reparaciones establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana generaba cierta presión sobre el Estado para responder de igual forma ante todos los abusos del pasado. Al mismo tiempo, despertaba una expectativa similar en las víctimas cuyos casos saldrían a la luz del día en el proceso de esclarecimiento de la verdad. La imposibilidad real de satisfacer las particularidades de cada caso en un universo de decenas de miles (y en el caso del desplazamiento forzoso, cientos de miles) de víctimas impuso unas opciones limitadas: ¿se debería dejar el tema al ámbito judicial o buscar la reparación por medio de una política general y de cobertura masiva? Dos factores influyeron especialmente en la respuesta a este nudo: la equidad y la factibilidad.

En realidad, no había muchas alternativas. No se podía suspender el avance de casos pendientes ante la Corte Interamericana o en proceso de solución ante la Comisión Interamericana sin afectar el derecho de la víctima a perseguir ese fin y su derecho a que dichas medidas de reparaciones fueran ajustadas a los criterios de la jurisprudencia interamericana. No está claro si la Comisión Interamericana consideraría satisfecho el deber del Estado de reparar por medio de un programa (faltaría que la Corte opinara en un caso que plantease precisamente esta pregunta). En todo caso, el diseño de un programa general para incluir estos casos sin postergar injustamente su resolución podría ser prematuro antes de que la Comisión de la Verdad llegara a conclusiones. El problema de la inequidad impuesta por el desarrollo paralelo de procesos de reparación en distintos ámbitos no se podía resolver al inicio, de modo que tendría que ser abordado —o al menos tomado en cuenta— cuando la CVR anunciara sus recomendaciones. Si bien la CVR no tenía la responsabilidad por las inequidades, tenía que contemplar cómo hacer justicia con las reparaciones en un terreno no equitativo.

Un posible puente temporal entre las víctimas atendidas porque pudieron acceder al sistema interamericano con suficientes pruebas, apoyo legal y persistencia, y aquellas que por una y otra razón no tuvieron ese acceso, hubiera sido un programa interino de reparaciones urgentes.¹⁶ La CVR no tenía ni mandato ni recursos para hacerlo, pero si lo hubiera gestionado con el gobierno, tal vez esto habría permitido abrir la discusión sobre el particular y facilitado la implementación posterior del PIR en su conjunto. Sin embargo, en otras experiencias, este tipo de medidas interinas han demostrado ser

¹⁶ Otra posibilidad contemplaría algún nivel de atención por parte de la CIDH al desarrollo de un programa general de reparaciones, pero trae sus propias complicaciones en el tiempo, como ya hemos señalado.

difíciles de administrar equitativamente y, al menos en el caso de Sudáfrica, no condujo a mayor aceptación por parte del Estado de las recomendaciones de la Comisión al final del proceso. Además, si la CVR se hubiera convertido en fuente de reparaciones, podría haber cambiado negativamente la dinámica de la búsqueda de la verdad, resultando en motivaciones mixtas para los testimonios, desviando recursos humanos y materiales hacia la atención de un universo de víctimas aún desconocido y anticipando medidas de reparación que tal vez no alcanzarían al final para todos.

En lo práctico, los casos de la CIDH ponían la barra muy alta en términos de la adecuación de reparaciones a las particularidades del individuo y en cuanto a niveles de compensación. Pero si se hubiera renunciado a la idea de diseñar un programa de reparaciones en la CVR y se tratara de hacer todo por medio de la Comisión y la Corte Interamericana, no habría forma de absorber la cantidad de casos que se tendría que atender. Desde la óptica de las víctimas, una resolución de la Corte Interamericana podría parecer la vía óptima para lograr una satisfacción real, pero también era evidente que la mayoría no iba a poder ser reconocida por esta vía. Por su lado, la justicia peruana tampoco ofrecía una solución satisfactoria, ya que su jurisprudencia respecto de la reparación civil no se ajustaba a la noción de una reparación justa y adecuada¹⁷ y, además, dependía de la posibilidad de adjudicar responsabilidad penal individualizada, situación presente en muy pocos casos. Cuando nació la CVR, las víctimas y las ONG en pro de los derechos humanos no tenían mucha información sobre los posibles alcances de un programa de reparaciones, pero reconocían que los obstáculos a que se diera una solución judicial a cada uno de los casos, junto con las mismas limitaciones del Estado, apuntaban hacia una solución programática y se unieron tras este objetivo.

Por otra parte, al revelar la dimensión y la gravedad de las violaciones por medio del proceso de la CVR, era mucho más difícil que el Estado negara la responsabilidad de reparar a un universo mayor de víctimas. Desde esta óptica, había cierto atractivo en intentar detener los procesos de la CIDH hasta que las recomendaciones de la CVR alcanzaran a cubrir a todos, a fin de observar si era posible atenderlos en un solo programa.¹⁸ Pero esto no cabía en la lógica de los procesos ante la CIDH y la Corte y, de hecho, como ya hemos señalado, cada uno de estos procesos siguió su procedimiento por su cuenta. Por el otro lado, si el Estado no instituía un programa, seguiría siendo

17 «En el ámbito jurídico peruano, la indemnización individual goza de un lugar privilegiado dentro de las medidas de reparación. La jurisprudencia interna reconoce el daño emergente (es decir, el daño material en el momento de la infracción y generado por la misma), el lucro cesante (es decir los ingresos o ganancias futuras dejadas de percibir por el daño sufrido) y el daño moral. Al respecto, aunque la jurisprudencia peruana afirma el principio que la reparación debe guardar una relación proporcional con el daño ocasionado, la práctica de los jueces peruanos indicaría que el monto de la indemnización es tan bajo que aún en sentido simbólico no cumple este principio. Es común, por ejemplo, que la reparación civil sea de solo mil soles en delitos contra la vida o quinientos soles en delitos de tortura. (Véase, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala Penal Transitoria, Exp. 809-99)». ICTJ y APRODEH (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*. Lima: ICTJ y APRODEH, 2002, p. 36.

18 Desconocemos si esta opción fue considerada seriamente por el gobierno, pero en una reunión del ICTJ con un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores fue mencionado como una posibilidad.

objeto de reclamos ante la CIDH por no garantizar los derechos humanos y, así, recibiría sentencias de reparaciones con montos que, dado el número de víctimas, terminarían siendo inalcanzables. Un programa administrativo también le convenía al Estado. Su decisión de avanzar en medidas «no dinerarias» antes del informe de la CVR indica que esperaba que las reparaciones incluyeran medidas para atención en salud, educación y vivienda, pero postergaba el tema de la indemnización. Sin embargo, hasta ahora ha sido una postergación sin límite, dado que el gobierno se niega sistemáticamente a contemplar el programa de reparaciones económicas de indemnización o pensiones recomendado por la CVR.

La inequidad flagrante entre los contados casos resueltos en el ámbito interamericano y la gran mayoría de casos que no tendría acceso sino a los programas estatales se da primero por la diferencia de tiempos en que son atendidos, pero se centra principalmente en esta falta de medidas de indemnización o pensión. Como lo vamos a ver enseguida, la dimensión de lo factible impide el otorgamiento de indemnizaciones parecidas a aquellas definidas en el sistema interamericano al conjunto de las decenas de miles de víctimas del conflicto. Sin embargo, el otorgamiento de indemnizaciones o pensiones respetando criterios nacionales, tal como lo había recomendado la CVR, podría permitir reducir la brecha de la inequidad y el sentimiento que ella conlleva.

Como hemos referido antes, desde abril de 2005, la CMAN está encargada de «coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes Finales de las Comisiones creadas por los decretos supremos 002 y 005-2002-JUS, por parte de los Sectores competentes». De esta forma, se ha buscado centralizar el conjunto de las políticas de reparaciones en CMAN, aunque sin darle los medios para hacerlo efectivamente. La CMAN debe retomar esta importante función, que le permitirá mediatizar los procesos que han sido hasta ahora desiguales y paralelos.

1.3. La carga financiera y el nudo de la «justicia por mayoreo»

Una de las razones prácticas por las cuales convenía un programa masivo de reparaciones fue que sería imposible indemnizar a las víctimas y sus familiares de la misma manera que lo hiciera un tribunal internacional. Parte de este razonamiento tiene que ver con la dificultad de las pruebas y la probabilidad de afectar la capacidad de la CIDH de atender todos los casos. Pero otra parte tiene que ver con la carga financiera de la vía judicial internacional para el Estado.

La situación se ilustra con una mirada a la resolución de la Corte Interamericana en cinco casos resueltos en contra de Perú entre 1997 y 2005 en los que hubo ejecución extrajudicial o desaparición forzada.

CASO	NÚMERO DE VÍCTIMAS Y AFECTADOS**	VIOLACIONES***	INDEMNIZACIÓN****
<p>Caso Neira Alegría y otros (1986)* Sentencia: enero de 1995. Sentencia de reparaciones: septiembre de 1996.</p>	<p>Víctimas: 3 Afectados: 10</p>	<p>Violación del derecho a la vida por uso desproporcionado de la fuerza (respuesta del Estado a disturbios en la cárcel «El Frontón»).</p>	<p>US\$ 154.040,74 Costas y gastos: no se decretaron.</p>
<p>Castillo Páez (1990) Sentencia: noviembre de 1997. Sentencia de Reparaciones: noviembre de 1998.</p>	<p>Víctima: 1 Afectados: 3</p>	<p>Desaparición forzada.</p>	<p>US\$ 245.021,80. Costas y gastos: \$ US 2.000.</p>
<p>Barrios Altos (1991) Sentencia: marzo de 2001. Sentencia de reparaciones: noviembre de 2001. La sentencia homologa un acuerdo entre las víctimas, sus representantes y el Estado.</p>	<p>Víctimas: 19 Afectados: 36</p>	<p>Ejecución extrajudicial. Violación del derecho a la integridad personal.</p>	<p>US\$ 3'400.000,00.</p>
<p>Hermanos Gómez Paquiyaui (1991) Sentencia: julio de 2004.</p>	<p>Víctimas: 2 Afectados: 4</p>	<p>Detención arbitraria, tortura, ejecución extrajudicial.</p>	<p>US\$ 740.500 Gastos y costas: US\$ 30.000.</p>
<p>Huilca Tecse (1992) Sentencia: marzo de 2005. La sentencia homologa parcialmente un acuerdo entre las víctimas y afectados y el Estado.</p>	<p>Víctima: 1 Afectados: 7</p>	<p>Ejecución extrajudicial.</p>	<p>US\$ 270.000 Costas y gastos: los representantes de las víctimas acordaron con el Estado renunciar a las costas y gastos.</p>

Cuadro elaborado por Catalina Díaz, ICTJ.

(*) (**) (***) (****) (*****) Página siguiente.

*El año que se incluye entre paréntesis después del nombre de cada uno de los casos corresponde al año de la ocurrencia de los hechos.

**Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se usan las categorías de «víctima» y «afectado». La categoría de «víctima» se refiere a la persona contra quien el Estado violó un derecho consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos. En la categoría de «afectados» se incluyen los esposos o compañeros y los familiares de las víctimas, generalmente los padres, hermanos e hijos. De acuerdo con la evidencia, en algunas ocasiones la Corte también ha aceptado como parte lesionada a otros familiares de la víctima como tíos, cuñados o nueras.

***Para simplificar la información no se incluyen las violaciones a las garantías judiciales y a la protección judicial, declaradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la gran mayoría de los casos.

****La cifra que se incluye en el primer renglón de cada casilla de esta columna corresponde al total de los montos decretados por la Corte a título de indemnización por los daños sufridos por las víctimas directas y por sus familiares (afectados). Dicha cifra no incluye el valor de las medidas de restitución o rehabilitación apreciables en dinero, como por ejemplo los tratamientos médicos o psicológicos o las becas de educación para los niños. Sin embargo, en los casos en que la Corte no decretó indemnización, pero sí alguna medida de restitución apreciable en dinero, se incluye la información sobre dicha medida.

En estos casos, hubo 26 víctimas y 60 familiares afectados. Además de medidas reparatorias de otro tipo, las indemnizaciones ordenadas por la Corte llegan a totalizar casi cinco millones de dólares, lo que representa un promedio de 186.213,00 dólares para cada víctima. Aun en el caso que el Estado solo tuviera que indemnizar a los familiares de las 23.969 personas muertas y desaparecidas que fueron reportados a la CVR¹⁹ siguiendo estos criterios, la totalidad de las compensaciones llegaría a unos 4.463 millones de dólares. Esta cifra supera por casi seis veces la cantidad que la CVR había calculado para su programa de reparaciones económicas (771,7 millones de dólares).²⁰ En fin, el programa de reparaciones económicas ofrecía una solución mucho más factible que los criterios de la CIDH.²¹

¿Pero es ético y legalmente correcto hacer un cálculo tan frío y utilitario de lo que se puede hacer en lugar de aspirar a asegurar que cada víctima sea atendida tal y como se haría ante la Corte Interamericana? En primer lugar, es importante tomar en cuenta que, si bien la jurisprudencia de la Corte marca un hito en las reparaciones individuales, por la seriedad y objetividad de los criterios utilizados y por el nivel del monto de las indemnizaciones, ninguna reparación puede significar una restitución total e íntegra del daño. En estos casos, resulta imposible hacerlo y debemos reconocer que toda respuesta será imperfecta. En segundo lugar, hay algunas ventajas especiales al atender al universo de víctimas por medio de un programa integral: por un lado, se puede entender y tomar en cuenta las dimensiones del daño y las responsabilidades que no sean aparentes en un caso aislado; por otro, hay grandes economías de escala en cuanto a los costos de la

19 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. I, p. 163.

20 Véase el capítulo «Desafíos financieros en el diseño y la implementación del Plan Integral de Reparaciones».

21 Además, las propuestas de indemnizaciones y pensiones del Programa de reparaciones económicas de la CVR guardaban relación con la práctica interna en esta materia al haber tomado como punto de referencia los montos acordados en las leyes especiales adoptadas durante el gobierno anterior, lo que buscaba propiciar un tratamiento equitativo entre los diferentes grupos de víctimas.

implementación que se pueden lograr si las medidas como servicios de salud, educación y vivienda son instaladas para el beneficio del mayor número posible. Por otra parte, puede representar una ventaja real para las víctimas ser atendidas por un programa sin tener que someterse a largos años de litigación, demostrar jurídicamente su condición de víctimas y la responsabilidad del Estado, sin el acceso a asesoría adecuado para estos fines.

No pretendemos que, por la infame razón de que las violaciones fueron masivas y sistemáticas, se sustituyan la norma y los precedentes del sistema interamericano por una justicia abaratada. Las normas fijadas en la jurisprudencia de casos individuales siguen definiendo el norte para guiar las reparaciones. Pero sí concluimos que la justicia que llegue a un número mayor de víctimas puede representar un valor que, en el balance, pesa más que la justicia más generosa para un número menor, especialmente en contextos transicionales donde dichos mecanismos deberían buscar contribuir a la consolidación de una democracia más inclusiva. El proceso peruano nos enseña que la tensión entre los procesos judiciales y el diseño de un programa más amplio puede lograr un impacto generalmente positivo: las reparaciones por la vía judicial han tenido alguna influencia en el Estado y, a su vez, sobre las posibilidades de que se crea el programa de reparaciones para el universo mayor. Sin embargo, está claro que aquello que el Estado peruano está dispuesto a aceptar en el contexto jurídico internacional aún no se traslada directamente a los términos de programas administrativos de reparaciones.

1.4. La relación establecida entre lo judicial y lo político

De acuerdo con lo estipulado en la ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, las víctimas no incluidas conservan su derecho a recurrir a la vía judicial.²² La CVR había recomendado, por su parte, que los 159 casos, que aún se estaban negociando en la Comisión de Trabajo Interinstitucional, seguirían por esa vía en cuanto a las reparaciones no dinerarias y, en cuanto a la indemnización, podrían proseguir por medio de la vía judicial o por el PIR, según la opción de la víctima o familiar.²³ En los demás casos pendientes ante el sistema interamericano, también quedaría la opción de la vía judicial o negociada o el PIR y, al optar por este último, la víctima o su familiar no renunciarían a los demás aspectos del caso.²⁴ Sin embargo, la ley no incorporó explícitamente ni esta recomendación específica ni el Programa de reparación económica. Queda por verse si el Poder Ejecutivo lo incluirá de nuevo en la reglamentación e implementación de la política de reparaciones.

22 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículo 4.

23 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p.162.

24 Ib.

1.5. El desenlace del tema a más de dos años de la CVR

El balance general de los antecedentes judiciales es positivo en el caso peruano, aun y cuando presupone una tensión entre las víctimas cuyos casos se resolvían en la Corte o la Comisión Interamericana y las que esperaban alguna atención posterior al mandato de la CVR. Nuestra conclusión en este sentido nace de una dosis fuerte de aceptación de que, en situaciones de violaciones masivas, nunca habrá una forma de hacer que todo coincida para mejor complementarse y que siempre existirán tensiones entre tiempos y modos de atender a los afectados. Decimos que en este caso el balance es positivo porque, efectivamente, lo judicial empujó lo administrativo en cierto grado. Es una conclusión a medias, sin embargo, porque si no hay avances reales en la implementación del PIR, es posible que las víctimas tengan que acudir de todas maneras a la vía judicial para hacer cumplir sus derechos. Pero aun en este caso, la existencia de la ley que crea el PIR da una base para reclamar que el sistema interamericano supervise y motive al Estado a cumplir con lo prometido.

La valoración positiva de la existencia simultánea de casos judiciales y planes administrativos no quiere decir que las dinámicas consiguientes sean sencillas de manejar. En el momento de la actuación de la CVR, el conjunto de las víctimas se centraba en un objetivo común: lograr el reconocimiento del derecho que debe ser reparado y el correspondiente deber del Estado de reparar. Esta dinámica se hace más compleja en la fase posterior a la CVR, cuando los distintos grupos compiten por los pocos recursos dedicados a las reparaciones y ante los pocos avances en la materia. De hecho, la fragmentación entre grupos de desplazados, grupos de inocentes liberados, familiares de desaparecidos y los familiares de los casos de la CIDH, se resalta más que nunca y las vías para encontrar alguna respuesta varían según su ubicación dentro de esta gama de situaciones.

Uno de los factores importantes en la fase posterior a la CVR para el avance de las reparaciones ha sido la atención de la CIDH sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CVR en general, y el proceso negociador de resolución de los 159 casos en lo particular. La Comisión de Trabajo Interinstitucional, creada para diseñar las reparaciones no dinerarias en estos casos, concluyó su trabajo en abril de 2003 y la CIDH ha mantenido una observación sobre el avance de lo acordado. Así, en su informe del año 2004, la CIDH consideró que solo se había cumplido parcialmente las recomendaciones para la reparación y anotaba que la Comisión «aguardaba» la posible acción en la materia de parte de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.²⁵

²⁵ Informe Anual, OEA/Ser.L/V/II.122, Doc. 5 rev.1, 23 febrero 2005, por ejemplo, en el Caso 11.031, Informe n.º 111/00, Pedro Pablo López González y otros, párrafo 274.

El cumplimiento parcial de las reparaciones también deja algunas lecciones para la implementación eventual del PIR. Por ejemplo, en los casos de la CIDH, que efectivamente crean un plan de reparaciones para las 509 víctimas y sus familiares comprendidos en estos 159 casos, los obstáculos a la atención prevista en salud, educación y vivienda son instructivos.²⁶ El Estado se comprometió a un seguro de salud para los beneficiarios, incluyendo consultas de medicina general y de especialidades, pruebas médicas y medicinas. De acuerdo con la CNDDHH, falta la asignación de fondos adecuados para que el Sistema Integral de Salud atienda a las víctimas y familiares. Además, «[l]as dependencias del sector Salud siguen negando la inscripción y atención afirmando desconocer la disposición que da el derecho a la atención médica con la cobertura señalada. Asimismo, existe la negativa constante en atender enfermedades crónicas y otras de especialidad, aduciendo que el Sistema Integral de Salud no cubre este tipo de enfermedades».

En cuanto a estudios, se acordó que el Estado les proporcionaría una beca integral a fin de que pudieran ingresar a estudiar a los institutos superiores tecnológicos del Estado. Para este fin, el Ministerio de Educación dictó una norma ministerial y los beneficiarios se están inscribiendo a los institutos y continuando estudios superiores en los tecnológicos del Estado.²⁷ En cuanto al nivel universitario, falta todavía cumplirse con un compromiso por legislar para garantizar el ingreso libre.²⁸ En vivienda, se detecta un desequilibrio entre soluciones urbanas y el área rural. Se les asignó un lote de 100 metros cuadrados por víctima pero el terreno destinado en el ámbito urbano solo alcanzaba para 200 beneficiarios de las 509 víctimas y faltaba realizar una asignación similar en provincias, donde está la mayoría de los familiares. A finales de 2005 los lotes aún no habían sido adjudicados a los beneficiarios y el gobierno no había hecho el saneamiento físico legal del terreno (cambio de uso, planos perimétricos, etc.).²⁹

Es innegable que la existencia de la CVR en su momento y la legislación del PIR en la actualidad abren las expectativas de la mayoría de las víctimas a una solución legislada. Esta situación sigue vigente. El equilibrio se mantiene entre un grupo de casos que se negoció ante la CIDH y la gran mayoría que espera la implementación de las reparaciones por medio de la legislación, porque todavía se espera su cumplimiento. Pero la demora en convertir lo recomendado por la CVR en realidad y la falta de reparaciones económicas puede resultar finalmente en una nueva ola de casos ante el sistema interamericano. Además, hay casos que no están atendidos por la ley del PIR y que, por el momento, no se registran ante la CIDH. En especial, nos referimos a reclamos para

26 La información sobre el plan de reparaciones en estos casos proviene de una comunicación del secretario ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos al secretario ejecutivo de la CIDH, marzo de 2006 («Comunicación CNDDHH marzo de 2006»).

27 Decreto supremo 038-2002-ED y Comunicación CNDDHH marzo de 2006.

28 Comunicación CNDDHH marzo de 2006.

29 Ib.

reparaciones de parte de víctimas excluidas por su participación en SL o el MRTA dado que, como hemos visto anteriormente, el artículo 4 de la ley que crea el PIR los excluye de la calidad de víctimas y de beneficiarios de medidas de reparaciones. En otros casos, incluidos en la ley del PIR, podría imaginarse la posibilidad que una víctima plantee que la falta de reparaciones económicas viola la Convención Americana.

Finalmente, lo que al principio parecía ser una simple postergación del tema de las indemnizaciones se convierte más bien en una negativa ante esta parte del deber del Estado de reparar. Si bien representa un gasto significativo, al resolver cumplir esta recomendación de la CVR el Estado estaría ahorrando los costos de litigación por venir, y evitando sentencias de la Corte con un importe económico aun mayor.

2. Reparaciones y justicia social: ¿qué y cómo reparar?

2.1. El primer nudo: el ámbito de las reparaciones

La violencia dejó a miles de peruanos muertos, desaparecidos o golpeados por la tortura, la detención arbitraria, el reclutamiento forzoso, el desplazamiento, la esclavitud sexual u otra forma de violencia sexual. Otros miles fueron marcados por el trauma del sufrimiento de sus seres queridos, por el terror de las masacres y los arrasamientos de sus comunidades. Este universo de víctimas, en su mayoría, ya cargaba el peso de otras injusticias: la pobreza, la falta de educación, la discriminación étnica y la desatención de un Estado centralizado en Lima. Los abusos de los derechos civiles y políticos, enfoque principal del mandato de la CVR, se llevaron a cabo sobre una situación de privación de los derechos sociales, económicos y culturales. Cuando cayó el gobierno de Fujimori, para lograr un verdadero giro hacia el mayor respeto a los derechos humanos, la agenda de cambio democrático necesariamente tenía que abarcar no solo la atención a víctimas de la violencia política, sino también las desigualdades que subyacían al conflicto, la represión del Estado y la indiferencia de sus conciudadanos.

El trabajo de la CVR reveló estas brechas en la sociedad, pero su tarea principal fue examinar ciertas violaciones de los derechos humanos. Las recomendaciones que debía formular compartían este enfoque. Las reparaciones para enfrentar los abusos de derechos civiles y políticos representaban, entonces, una respuesta dentro de una problemática mucho más extensa que requería otros tipos de solución. Tal como lo explicó la CVR, el plan de reparaciones que ella diseñó «no busca resolver los problemas de pobreza, exclusión y desigualdad, los cuales tienen carácter estructural y responden al

funcionamiento global del sistema económico y político».³⁰ Agregó la Comisión que, «[s]i bien algunos de sus programas pueden y deben contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y de sus familiares, su objetivo central es la reparación y el reconocimiento de las víctimas como seres humanos, cuyos derechos fundamentales han sido violados. Esto no quiere decir que el Estado no deba también emprender una política de desarrollo social destinada a atacar las raíces de la pobreza y desigualdad —y la misma CVR hace en otra parte de este informe propuestas concretas en materia de necesarias reformas institucionales—, pero el PIR responde a otras finalidades».³¹

Cuando estudiamos este tema en el 2002, señalamos que en momentos de transición muchas veces «parece como si fuera posible (y necesario) reformarlo todo y, por tanto, es fácil caer en el error de atribuirle a un programa de reparaciones más finalidades de las que razonablemente puede cumplir».³² Específicamente, dijimos, «la tentación más frecuente es la de convertir el programa de reparaciones en una forma de resolver los problemas estructurales de una nación».³³ De esta manera, el anuncio en 2003 de la implementación en dos etapas de un Plan de Paz y Desarrollo (PPD)³⁴ y en 2005 la implementación de un subsidio para las familias más pobres de la población, rurales y urbanas,³⁵ debe juzgarse por su mérito como medidas para superar las raíces del conflicto y las brechas sociales y no como reparaciones.

Sin embargo, la voluntad de utilizar los programas de desarrollo o de lucha contra la pobreza para implementar supuestas reparaciones se vislumbró temprano en el contexto peruano. «Políticamente aparece como un valioso atajo, dado que en la mayoría de los casos las poblaciones pobres y víctimas se superponen y que se trata de una población que tiene poca conciencia de sus derechos y que puede ver en cualquier tipo de atención del Estado una oportunidad. En un contexto de escasez de recursos donde las reparaciones a un sector pueden ser vistas como un desvío de los recursos que se podrían gastar en programas de desarrollo de vivienda, educación y salud pública, etc. los cuales son áreas que beneficiarían a un segmento más amplio de la sociedad, este tipo de argumento encuentra además múltiples adherentes en todos los sectores de la población».³⁶ Aunque el gobierno trate de plantear estos programas sociales como reparaciones o para desviar la atención pública del tema, tal y como se intentó en un primer momento

30 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 155.

31 *Ib.*

32 ICTJ y APRODEH (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*, p. 11.

33 *Ib.*

34 Decreto supremo 092-2003-PCM, 22 de noviembre de 2003 y decreto supremo 070-2004-PCM, 18 de octubre de 2004.

35 Decreto supremo 032-2005-PCM, 7 de abril de 2005. Crean el Programa Nacional de Apoyo a los más Pobres. Este programa tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas, a la vez que otorgar a las familias beneficiadas, con su participación y compromiso voluntario, prestaciones de salud y educación orientadas a asegurar la salud preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción (artículo 1).

36 GUILLEROT, Julie. «Una mirada al proceso peruano de justicia transicional». *El Portal del Derecho*, N.º 11, 2005, p. 21.

en el Perú, la población no los recibirá como reparaciones, sino —lógicamente— como lo que son, es decir, como una respuesta a otros problemas que también merecen una fuerte inversión estatal. En consecuencia, los reclamos por las reparaciones seguirán sin satisfacerse.

Las obligaciones del Estado en cuanto a los derechos sociales, económicos y culturales no entran en una pausa para dar lugar a reparaciones, ni viceversa, sino que las obligaciones subsisten juntas. Esto no quiere decir que un Estado no tenga que tomar decisiones difíciles sobre prioridades de atención o que no pueda fortalecer y complementar el impacto de medidas reparativas con medidas para tender puentes sobre brechas sociales profundas. Pero el caso peruano nos dice que si esta complementariedad no se realiza dando cuenta explícitamente de las violaciones y reconociendo los derechos individuales y colectivos que fueron ultrajados en su momento, las reparaciones pueden diluirse y perder la fuerza poderosa que deben tener.

Estrictamente hablando, por sí solo un programa de desarrollo no repara violaciones de derechos civiles y políticos porque no reconoce a las víctimas como tales. Así, el PPD I, ya en proceso de planificación cuando se dieron a conocer el Informe Final y las recomendaciones de la CVR, no constituía de ninguna manera una medida reparativa, sino —en teoría, aparte de cualquier análisis de su posible eficacia— una medida de justicia social, dirigida a comunidades por su ubicación geográfica y su situación económica. Aun y cuando se modificó el PPD II para incluir referencias específicas al conflicto armado, la capacidad reparativa del Plan quedó baja, pues las medidas comprendidas allí no están específicamente dirigidas a las víctimas de las violaciones que estaban en las miras de la CVR, sino a poblaciones enteras, que pueden abarcar por igual a quienes son víctimas y victimarios, o bien a quienes no pertenecen a ninguna de las dos categorías. Cuando el gobierno da prioridad a este plan en lugar de las reparaciones, da una señal de que los individuos afectados en sus derechos civiles y políticos son una vez más considerados de poca importancia relativa en la agenda nacional en tanto individuos con derechos y, por ende, en tanto ciudadanos plenos. Si bien los PPD I y II pueden representar una atención del Estado respecto de sus derechos sociales y económicos, para las víctimas un programa de desarrollo de este tipo puede constituir un horizonte de éxito demasiado incierto o de largo plazo y, al no satisfacer el derecho a las reparaciones, puede generar interrogantes acerca del compromiso con la renovación democrática.

Se definen, entonces, dos agendas: una que tiene que ver con la justicia social para todos los que padezcan pobreza, discriminación, falta de educación y la desatención del Estado y otra, más específica, de justicia por las violaciones de derechos civiles y políticos, dirigida hacia las víctimas que, además de las otras injusticias, sufrieron los graves abusos de sus derechos que la CVR documentó. Las dos agendas tienen un valor especial en la transición. Ninguna de las dos puede ser ignorada por el Estado. Desde la pers-

pectiva de las víctimas, estas deben impulsar luchas políticas que buscan la satisfacción de todo el complemento de derechos que les atienden. Si bien nuestro enfoque en este trabajo es sobre las reparaciones de las violaciones de derechos civiles y políticos, ello no quiere decir que sea de menor importancia la atención hacia los derechos económicos, sociales y culturales. Estos sirven de tela de fondo pero no reflejan el propósito de las reparaciones.

2.2. ¿Reparar qué? La complicación de las secuelas

Durante el proceso de diseño del PIR, había un debate dentro de la CVR alrededor del alcance de las reparaciones. Se trataba de hasta dónde se reconocería los daños acumulativos ocasionados a las víctimas y sus comunidades. Un modelo que se propuso dentro de la CVR en un primer momento reflejaba la relación de los temas de las secuelas y las reparaciones dentro de la misma unidad de la Comisión. Se planteaba que las reparaciones intervendrían para responder a la reproducción de un ciclo de violencia que se manifestaba en condiciones de vida adversas, inequidad, exclusión, instituciones negativas y expresiones de violencia política. La unidad hizo un mapeo de las secuelas de la violencia que afectaban a individuos, familias, comunidades y la Nación, y emergió de este estudio un universo enorme de daños. Fijándose en el carácter acumulativo de las secuelas en el tiempo, más que en el hecho que las produjo originalmente, el equipo de la CVR se preguntaba cómo reparar este universo amplio y generalizado de secuelas.

Este enfoque tenía sus raíces en la óptica sociológica y encontraba mayor importancia en responder al conjunto de daños y sus últimas consecuencias. Ponía el énfasis en la manera en que las violaciones exacerbaban las brechas sociales y se hacían sentir en comunidades enteras, sin importar tanto quiénes fueran las víctimas de violaciones específicas. Asimismo, priorizaba la atención de diferentes individuos por igual como una forma de generar mayor unidad local, postulando las posibles divisiones que podrían generar las reparaciones que se dirigieran solo a algunos.³⁷ Se planteaba que las reparaciones debían apuntar al reestablecimiento de condiciones, derechos, capacidades y oportunidades y la calidad de vida que se perdió ante la violencia política. Se consideraba que así tendrían una función preventiva importante, al reestablecer y desarrollar condiciones sociales, políticas y culturales que pusieran alto a la violencia política.

Uno de los asesores de esta unidad de la CVR argumentó que, dado el hecho de que la mayoría de víctimas de derechos civiles y políticos también sufría violaciones de sus

³⁷ Este discurso fue planteado al tratarse del ámbito rural; cuando del ámbito urbano se trataba, no había igual reparo en sugerir medidas individuales de reparación, creando el riesgo de reproducir —a nuestro modo de ver— brechas y discriminación entre poblaciones.

derechos económicos y sociales, era mejor diseñar un programa para la constelación entera de problemas. Este modelo, si bien fue motivado por un deseo de dirigirse al universo de las consecuencias de la violencia, no encontró una salida programática en las reparaciones. El universo de daño a que pretendía responder era enorme y difícil de definir, pues caía rápidamente en problemas estructurales. Los mismos argumentos que se ofrecían para justificar este abordaje del tema demostraban cómo conducía de nuevo a un programa general de atención a derechos sociales y económicos.

Los programas diseñados únicamente alrededor de un modelo enfocado solo en secuelas llevarían al mismo problema que un plan de desarrollo como vía de reparaciones. Al final del análisis, las secuelas de las violaciones de los derechos humanos se comparten ampliamente con sectores de la sociedad no afectada por el conflicto: independientemente del trauma sufrido, la situación de una niña que no tiene escuela porque el Estado no ha llegado con sus instituciones a su provincia remota puede ser asimilada a la situación de otra niña que no tiene escuela porque fue destruida a raíz de la violencia. La lógica de este modelo llega de nuevo a los problemas compartidos entre grandes sectores de la población marginada: la falta de atención a las necesidades sociales, económicas y culturales.

Además, al ampliar demasiado las consecuencias a las que busca responder el plan de reparaciones, al confundirse el universo de víctimas de violaciones de derechos civiles y políticos con otras poblaciones desatendidas, se puede cuestionar si se entenderían como reparaciones para aquellas personas que sufrieron directamente los abusos de sus derechos civiles y políticos. Por otra parte, encargar al programa de reparaciones la prevención futura de la violencia y la resolución de objetivos de largo aliento como la paz sostenible, el fortalecimiento democrático y el desarrollo, significa sobrecargarlo con el peso de toda la transición, siendo el caso que su función es más limitada. Finalmente, al plantear que las reparaciones deberían atender todas estas consecuencias de la violencia, lo poco que se podría hacer frente a esta gran tarea se vería como un pequeño parche fallido como reparación y como política de transición. Al final, la CVR decidió que no funcionaría este modelo y definió otro, más afín con la óptica de los derechos humanos.

La modalidad de este nuevo enfoque implicaba poner el énfasis en la violación que ocurrió y menos en todas sus secuelas. El plan de reparaciones se organizó según categorías de violaciones y, en algunos casos, subcategorías definidas por el impacto de las violaciones (por ejemplo, medidas específicas para torturados discapacitados o personas que perdieron una oportunidad educativa). Esto resultó más práctico que un sistema que fuese organizado por problema endémico como pobreza, violencia familiar o alcoholismo.

El abordaje adoptado está claramente identificado con el derecho internacional de los derechos humanos y la noción de que las reparaciones sirven para reconocer el hecho de las violaciones de derechos humanos y el estatus de cada individuo como víctima y como derechohabiente. Los proponentes de este enfoque —planteado en nuestro trabajo sobre los parámetros para el diseño de un plan de reparaciones— defendían la noción de que el punto de partida para definir las reparaciones tendría que ser la violación. Por ello, los beneficiarios son identificados de acuerdo con la violación sufrida: ejecución, desaparición forzada, violación sexual, desplazamiento, etc. El trabajo de la CVR también se organizó de esta manera, facilitando la identificación de quienes serían considerados posibles beneficiarios del PIR —al menos de las violaciones denunciadas— y cuántos podrían ser. Este modelo mantenía la identificación estrecha con el derecho afectado, haciendo que la reparación fuese un reconocimiento explícito del abuso sufrido y del derecho de la persona afectada.

2.3. Reparaciones individuales o colectivas

El enfoque adoptado enfatizó la importancia de la reparación individual como elemento insoslayable de la reparación.³⁸ Quienes fueron efectivamente negados como individuos con derechos sufrieron doblemente: primero al perder a un ser querido o vivir en carne propia la tortura, el desplazamiento o el encarcelamiento injusto y, segundo, al no hallar ninguna respuesta efectiva en el órgano judicial. Fueron víctimas «invisibles» para la sociedad. Al reconocerlos por medio de un programa de indemnización y otros servicios (educación, salud, vivienda), el Estado reconocería tanto su existencia como la deuda que tiene con cada uno de ellos. Así, las reparaciones podrían representar una muestra tangible hacia el individuo de que cada uno sí contaba como ser humano de valor igual dentro de la sociedad.

Al mismo tiempo, la CVR tomó en cuenta algunas de las preocupaciones al fondo del primer modelo, incluyendo dentro del plan elementos como el programa de reparaciones colectivas y medidas para los desplazados que podrían abordar comunidades afectadas no solo por una cantidad acumulada de víctimas individuales, sino también por el impacto de la violencia sobre el tejido social. En efecto, la CVR adoptó una solución mixta, que reconocía el valor humano de cada individuo pero también apuntaba a las dimensiones más amplias del impacto de la violencia, en grupos y comunidades. El PIR reconoce que

³⁸ Queremos resaltar que, al referirnos al término «reparación individual», en ningún caso nos limitamos a las indemnizaciones. Consideramos «reparación individual» cualquier medida que llegue a un individuo identificable, a diferencia de las reparaciones colectivas que llegan a un grupo de personas.

ninguno de sus programas es suficiente por sí solo, sino que se trata del conjunto de medidas para lograr una reparación justa.

Esta orientación definió otro nudo en el diseño del PIR: el equilibrio adecuado entre medidas individuales y colectivas. Esencialmente, este debate se alineaba con los dos puntos de vista ya descritos: había por un lado quienes apuntaban hacia un análisis sociológico y medidas de cobertura amplia y, por otro, quienes señalaban la importancia de la atención al individuo afectado por medio de medidas dirigidas individualmente a través de servicios e indemnizaciones. Al final, la solución mixta ya descrita parecía resolver esta falsa dicotomía. Pero no ha sido simplemente una cuestión de diseño: el tema ha surgido de nuevo, en casi los mismos términos, en la fase de la implementación del PIR. Tanto el gobierno como la instancia de seguimiento (CMAN) han privilegiado lo colectivo y las medidas de reparación dentro de una modalidad de desarrollo comunitario.

Hay poderosos argumentos logísticos que parecieran recomendar esta prioridad. Primero, si se limitan las reparaciones a medidas colectivas, no es necesario identificar a individuos, sino que, en teoría, sería suficiente identificar a las zonas y grupos más afectados y atender a todos los que residen allí. Esto eliminaría la necesidad de un registro de víctimas y beneficiarios individuales. Además, al tratar a todos por igual, se evitan tensiones que se presume podrían surgir al tratar a las víctimas de manera distinta. En general, se simplifica el proceso, se hace más económico y se evitan los debates políticos alrededor del reconocimiento de las violaciones individuales. Sin embargo, estos argumentos tienden a resultar en reparaciones que no resarcen a las víctimas, por carecer del nivel de reconocimiento que es el *sine qua non* del éxito de un plan de este tipo.

El equilibrio entre lo individual y lo colectivo, entre el énfasis en la violación ocurrida y sus consecuencias, debe mantenerse tal y como ha figurado en las recomendaciones de la CVR y la ley del PIR. Este equilibrio hará posible el impacto reparativo de las medidas y el reconocimiento de las diversas dimensiones del daño que esperan algún alivio.

3. La exclusión política y el dilema de la conducta previa de la víctima

Dentro de la CVR se discutían intensamente las ramificaciones éticas y legales de incluir o excluir del alcance de las reparaciones a algunas víctimas debido a su propio papel en el conflicto. Algunos comisionados se preguntaban si era legítimo negar el beneficio de las reparaciones a algunas personas dentro del universo de víctimas, a pesar de que, en rigor, habían sufrido violaciones de sus derechos humanos. Este dilema daba lugar a otro: si se decidiera que sí podría justificarse alguna exclusión, cómo resolver técnicamente la distinción dentro de un plan de reparaciones. El desenlace de estos temas desde lo conceptual a lo políticamente aceptable ejemplifica algunas de las complicaciones de las reparaciones en contextos complejos de transición política.

3.1. La genealogía de la exclusión política en el PIR

Había en algunos miembros de la CVR cierta renuencia a la idea de que alguien vinculado a Sendero Luminoso fuera considerado víctima de una violación de los derechos humanos. Los proponentes de esta línea justificaban su postura citando los crímenes horrendos atribuidos a este grupo, el nivel de responsabilidad que tuvo SL en todo el conflicto (de hecho, la CVR le adjudicó la responsabilidad en la mayoría de las muertes y desapariciones) y el hecho de que su lucha no fue considerada justa por haberse dado en contra de un régimen democrático. Suponían que la inclusión de miembros de SL como beneficiarios podría hundir un plan de reparaciones, al ser rechazado por la opinión pública. Por el contrario, no hubo mayor reflexión sobre la decisión de incluir o no a miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, a pesar de que estos grupos también cargaban con un alto porcentaje de las violaciones documentadas por la CVR, pues su lucha en general se consideraba legal y legítima a pesar de las violaciones.

En nuestro estudio del año 2002, habíamos planteado que, en materia de derechos humanos, la definición de «víctima» no dependía de la actuación previa de la persona afectada y que el principio de no discriminación obligaba a evitar tratos distintos por razones como la opinión política.³⁹ De acuerdo con la ONU, se considera víctima a «la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de derechos humanos o del DIH, haya sufrido daños,

39 ICTJ y APRODEH (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*, p. 14. Este principio de no discriminación es uno de los principios rectores de la interpretación y aplicación del DIDH y del DIH. En el caso del deber de reparar significa que la reparación se ajustará a las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidos sin hacer distinción perjudicial alguna (de raza, género, origen étnico, idioma, opinión, religión, condición económica), y que cualquier medida en el ámbito nacional deberá integrar y respetar el principio de la no discriminación en todo momento.

inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales». ⁴⁰ Para nosotros, el concepto de «manos limpias», presente en algunos contextos legales ⁴¹ y según el cual la conducta anterior de la víctima es uno de los factores que determina sus derechos, no tiene lugar en el contexto del diseño de un programa de reparaciones por violaciones graves y masivas a los derechos humanos. Al contrario, planteamos que este factor era irrelevante. Las reparaciones pretenden resarcir la violación de derechos humanos, los cuales pertenecen a toda persona en cuanto tal, independientemente de su comportamiento o de sus elecciones pasadas.

La jurisprudencia del sistema interamericano en materia de reparaciones refuerza esta postura. No se conoce caso donde, establecida una violación de la Convención Americana y el deber de reparar concomitante, la Corte hubiera decidido suspender o modificar su determinación a la luz de la calidad o conducta de la víctima. ⁴² Al momento de definir si una víctima tiene derecho a ser reparada o no, la CIDH se limita a calificar la conducta del Estado y sus consecuencias para las personas afectadas. En el Caso *Neira Alegría y otros*, el gobierno peruano argumentó que el cálculo del lucro cesante respecto de las tres víctimas que estaban detenidas bajo cargos de terrorismo en el momento de su desaparición hubiera sido menor porque la probabilidad era que, de seguir detenidos y con vida, habrían tenido que cumplir una larga condena y así no habrían podido trabajar durante años. La Corte desestimó el argumento ya que no había sentencia firme en el momento de los hechos y que se aplicaba la presunción de inocencia. ⁴³ Asimismo, el gobierno planteó que si los familiares sufrieron daño moral, este fue «irrogado por las propias víctimas al actuar delictivamente, en actos vinculados al terrorismo, lo que

40 E.CN/4/Res.2005.35, anexo 2, «Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones».

41 Por ejemplo, en el contexto del derecho anglosajón, la responsabilidad del reclamante en lo civil puede reducir la responsabilidad del demandado.

42 En varias sentencias, la Corte ordena la indemnización y otras medidas de reparación a favor de víctimas de violaciones cuyas manos no necesariamente estarían «limpias», incluyendo por ejemplo, presos condenados y presuntos guerrilleros. Los fallos que ilustran esta afirmación son varios y muy dicentes. De pronto el más claro es el *Caso Bámaca Velásquez*, sentencia de reparaciones del 22 de febrero de 2002, Serie C, n.º 91, en donde la víctima, quien fue capturada en un enfrentamiento armado entre combatientes de la guerrilla y miembros del ejército guatemalteco, recibió, junto con sus familiares, la máxima reparación posible sin considerar sus acciones previas. Otros ejemplos de víctimas supuestamente involucradas o implicadas en actividades subversivas o criminales que, no obstante, recibieron una indemnización de la Corte, se encuentran en los *Casos Neira Alegría*, sentencia de reparaciones, 19 de septiembre de 1996, Serie C, n.º 29; *Castillo Páez*, sentencia de reparaciones, 27 de noviembre de 1998, Serie C, n.º 43; *Loayza Tamayo*, sentencia de reparaciones, 27 de noviembre de 1998, Serie C, n.º 42; *Castillo Petrucci*, sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C, n.º 52; *Benavides Cevallos*, sentencia de 19 de junio de 1998, Serie C, n.º 38; *Durand y Ugarte*, sentencia de reparaciones, 3 de diciembre de 2001, Serie C, n.º 89; *Cantoral Benavides*, sentencia de reparaciones, 3 de diciembre de 2001, Serie C, n.º 88; *Barrios Altos*, sentencia de reparaciones, 30 de noviembre de 2001, Serie C, n.º 87.

43 *Caso Neira Alegría y otros*, sentencia de reparaciones, 19 de septiembre de 1996, Serie C, N.º 29, párrafos 44-45. En la sentencia sobre el fondo del caso, del 19 de enero de 1995, la Corte determinó que los tres presos se encontraban en el Penal cuando las fuerzas de la Marina demolieron el pabellón, aplastando a más de 100 presos con el uso desproporcionado de la fuerza, y que presumiblemente sus restos se encontraban entre los no identificados. Concluyó que habían sido privados arbitrariamente de su vida, entre otras violaciones de la Convención Americana.

motivó precisamente su detención e infeliz muerte». Sin embargo, la Corte sostuvo que el daño moral era resarcible.⁴⁴ No sería la primera vez que el gobierno asumiera el deber de reparar a pesar de la conducta previa de la víctima. Otro ejemplo se encuentra en el caso de dos ex agentes del Servicio de Inteligencia del Estado, ambas personas integrantes comprobadas del grupo paramilitar Colina y que fueron reparadas por medio de una solución amistosa.⁴⁵

Conforme a la jurisprudencia internacional, el Grupo sobre el Plan Integral de Reparaciones al interior de la CVR adoptó el principio de que no se debía excluir del acceso a medidas de reparaciones a individuos por su conducta anterior. Sin embargo, el Pleno de la Comisión acordó algunas modificaciones a lo propuesto. El resultado es un texto incómodo, que revela la tensión entre la visión más pura de los derechos humanos y una que encapsula el rechazo moral hacia un sector de víctimas, es decir, entre lo jurídicamente correcto y lo políticamente «aceptable» según la CVR en el contexto peruano.

En su descripción de la noción de víctima, la CVR afirma que, entre otros factores, «[l]a definición de víctima tampoco depende de la conducta previa de la persona perjudicada. Las normas y la práctica internacionales, basándose en el principio rector de la no-discriminación y de igualdad ante la ley, no toman en cuenta la legalidad o la moralidad de las acciones personales previas a la violación. Y, en este sentido, la práctica peruana, tanto por medio de la adopción de normas nacionales como por medio del cumplimiento de sentencias de reparaciones y soluciones amistosas emanadas de órganos internacionales, confirma que toda persona que sufre una violación de sus derechos humanos puede ser reparada sin tomar en cuenta la legalidad o la moralidad de sus acciones personales».⁴⁶

A pesar de ello, el texto también establece un trato diferenciado entre ciertas categorías de víctimas, trazando la línea sobre la base de criterios ético-morales generales en torno al papel de las dos partes en el conflicto y no sobre la base de la participación en las graves violaciones de los derechos humanos. Es decir, para la CVR, no se trata tanto de la conducta específica del individuo, sino de la relación con una de las partes en el conflicto lo que determina su derecho a acceder a medidas de reparación. La CVR divide

44 *Caso Neira Alegria y otros*, sentencia de reparaciones, párrafo 53. El único caso conocido en el ámbito internacional donde no se reconoció el derecho a la reparación teniendo en cuenta la conducta previa de la víctima es la sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos del 5 de septiembre de 1995 en el *Caso McCann and Others v. the United Kingdom*. Se trata de un caso en que agentes militares del Reino Unido dispararon en contra de sospechosos del Ejército Republicano Irlandés (IRA), que se encontraban en Gibraltar, matándolos. En un fallo emitido por 10 jueces a favor y 9 en contra, la Corte determinó que el Estado no se había limitado al uso de la fuerza estrictamente necesaria para el operativo y encontró una violación del artículo 2 de la Convención Europea (párrafos 213-214). En cuanto a la aplicación de los representantes de las tres víctimas para una indemnización, el gobierno argumentó en contra. La Corte, sin mayor discusión del punto, dispuso unánimemente que, «habiéndose en cuenta el hecho que los tres sospechosos terroristas que fueron matados tenían planes para colocar una bomba en Gibraltar, la Corte no considera apropiado disponer una indemnización [...]» (párrafos 215-219). La falta de mayor discusión del punto sugiere que en otra ocasión la Corte podría considerar otro resultado.

45 *Caso Mariela Barreto* (caso CIDH 12.095) y *Caso Leonor La Rosa* (caso CIDH 11.756).

46 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 157.

en dos el universo de las personas heridas, lesionadas y muertas en enfrentamientos armados, catalogando a algunas como víctimas y otras como no víctimas. Por un lado, se define que los individuos que «pertenecían en ese momento a una organización subversiva terrorista no pueden ser consideradas víctimas. Estas personas tomaron las armas contra el régimen democrático y como tales se enfrentaron a la represión legal y legítima que las normas confieren al Estado». ⁴⁷ Por otro lado, sí define a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía y Comités de Autodefensa como víctimas, señalando que «[e]stas personas fueron dañadas como consecuencia de un acto legal y legítimo de defensa del orden democrático y merecen el reconocimiento y respeto del Estado y la sociedad». ⁴⁸

Esta disposición da a entender una exclusión mas amplia de los heridos, lesionados y muertos afiliados a SL o el MRTA. Pero se desdibuja un poco la frontera entre las fuerzas del Estado y los grupos subversivos con otros planteamientos en las mismas recomendaciones del PIR. En una lista de violaciones de los derechos humanos que debe servir como base para el PIR, la CVR se refiere a «heridas, lesiones o muerte en atentados violatorios del derecho internacional humanitario», ⁴⁹ categoría que incluiría a subversivos y miembros de las FFAA por igual siempre y cuando se trate de una violación al DIH. Para englobar a los miembros de las Fuerzas del Estado mas allá de los casos en que hubo una violación de este tipo, la CVR amplía la lista de víctimas individuales a favor de agentes del Estado para incluir a aquellos «heridos o lesionados en atentados violatorios al DIH o en *actos de servicio*». ⁵⁰

A pesar del trato distinto trazado para los miembros de las Fuerzas del Estado, al final la noción de derechos humanos trasciende la exclusión política y la CVR establece que están excluidos del Plan de Reparaciones «los miembros de organizaciones subversivas que resultaron heridos, lesionados o muertos como consecuencia directa de enfrentamientos armados, *salvo que la afectación se haya realizado en violación de sus derechos humanos*». ⁵¹ Esta disposición deja en claro que los únicos excluidos por su pertenencia a las filas de SL y el MRTA son aquellos que cayeron heridos o muertos en acciones legítimas del Estado. En cuanto a los excluidos, la CVR estipula que «las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a los tribunales». ⁵²

Los recodos en la política trazada en el PIR evidencian la diversidad de análisis interno a la CVR en este punto y las tensiones entre una formulación u otra. Si bien no se sustenta en el derecho, el resultado final resalta el deseo de la CVR de señalar una diferencia de apreciación respecto a las dos fuerzas, considerando «víctimas del conflicto»

47 Ib.

48 Ib.

49 Ib., p. 156.

50 Ib., p. 159.

51 Ib., p. 161.

52 Ib., p. 160.

(en un sentido amplio) a los agentes del Estado por lo que sufrieron ellos y sus familias, aun cuando su situación no fuera resultado de una violación del derecho internacional humanitario. Consideramos que este objetivo se habría avanzado mejor por medio de los programas de seguro del Estado y no por medio del programa de reparaciones, que se refiere a violaciones de los derechos humanos. Por otro lado, se define que dentro de los integrantes de SL y el MRTA recibirían reparaciones solo aquellos que han sufrido una violación de sus derechos humanos. La exclusión es justificable en el derecho internacional, ya que los excluidos no son víctimas de violaciones de los derechos humanos y así no tienen un derecho a la reparación. Sin embargo, el trato disparado de los agentes del Estado y los miembros de grupos subversivos refleja una decisión política del PIR que introduce un desequilibrio problemático que obedece a la valoración de la CVR respecto al papel de cada fuerza. Al introducir una distinción según la parte del conflicto a la que el individuo pertenecía, se relativizan las violaciones según este criterio ideológico en lugar del principio objetivo de la violación o no de los derechos humanos o del DIH.

El sacrificio de la claridad a raíz de las tensiones no totalmente resueltas dentro de la CVR dio pie posteriormente a una exclusión más amplia —y mucho más problemática— en la legislación que crea el PIR. A pesar de la salvedad que insertó la CVR en la exclusión política de organizaciones subversivas, el artículo 4 de esta ley estipula que, «[n] son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas».⁵³ La ley mantiene en el artículo 4 la disposición de que «[l]as víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial».

La naturaleza política del debate sobre esta disyuntiva conceptual se resalta al notar que los oponentes más fuertes al proyecto de ley para crear el PIR sostenían que la ley solo debería responder a daños ocasionados por acciones de SL o el MRTA y no por las acciones de agentes del Estado. Esta oposición férrea emanó principalmente del APRA⁵⁴ y, por un lado, posee una explicación eminentemente autoproteccionista debido a su papel en el gobierno en uno de los períodos presidenciales relevantes. Pero también refleja la renuencia dentro de un sector de la clase política a apoyar el reconocimiento

53 Por otro lado, en su artículo 5 la ley restringe un poco lo previsto por la CVR respecto de los agentes del Estado al aclarar que en el caso de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa serán consideradas víctimas cuando son heridos o lesionados «en acciones violatorias de los Derechos Humanos».

54 El líder principal del partido peruano Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA) es Alan García, quien fue presidente de la República durante 1985-1990, un período abarcado por el mandato de la CVR. Durante el debate en la Comisión Permanente del Congreso, los Apristas se opusieron no solamente al uso del término «víctimas del conflicto armado interno» sino también al uso del término «víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000» y buscaron limitar el alcance de la ley a las solas «víctimas del terrorismo» excluyendo de facto a las víctimas de la represión del Estado. Producto de ello, y amenazando de abstenerse de votar quitándole así quórum a la sesión, los congresistas del APRA lograron que el artículo 1.º del proyecto de ley fuera votado por separado. La estrategia sin embargo no surtió efecto dado que el grueso del texto se aprobó por unanimidad y el artículo 1.º se aprobó por 14 votos a favor, 5 en contra y una abstención.

de los abusos del Estado que se dieron al servicio de una causa que consideraron justa, a saber, la lucha contra la subversión. Ante este grado de oposición, el hecho de que la ley prosperara ante el Congreso es un testimonio real de los esfuerzos de otros sectores políticos desde dentro del Poder Legislativo y desde afuera de él por parte de las víctimas y organizaciones en pro de los derechos humanos. Esta alianza de sectores celebró la aprobación de la ley a pesar de la exclusión prevista para las víctimas de violaciones de los derechos humanos pertenecientes a SL y el MRTA, ya que al menos representaba un paso positivo hacia la reparación de la mayoría de las víctimas.

Para analizar este resultado, es menester reconocer que todo programa de reparaciones discrimina de cierta manera. Desde el momento en que se le otorga a la CVR un mandato que tiene un enfoque sobre un grupo reducido de violaciones de los derechos humanos, se está tomando una decisión política sobre el énfasis que deben recibir unas y otras violaciones. De igual manera, la misma CVR tuvo que tomar decisiones en la elaboración de un plan para priorizar algunos programas para ciertos grupos y limitar el alcance de algunos programas a un universo manejable. Estas no son discriminaciones perversas, sino que reflejan el contexto y las posibilidades de respuesta reales y, además, son salvadas —al menos en teoría— por el reconocimiento de que cualquier víctima no incluida puede recurrir a un tribunal para reclamar su derecho a las reparaciones.

Lo cuestionable en la ley es la discriminación prejudicial en contra de algunas víctimas de violaciones de los derechos humanos, a saber, los miembros de SL y MRTA. El resultado, lamentablemente, es volver a caer en la clasificación de algunas personas como individuos que no merecen gozar de derechos, lo que le resta a la persona excluida su reconocimiento como un ser humano y convalida las brechas que sirvieron para justificar cantidades de abusos. En estos casos, el hecho de dejar abierta la vía judicial puede rescatar el deber del Estado lo suficiente para que evite reclamos ante el sistema interamericano, pero al no resultar eficaz dicha vía, el Estado puede abrirse a demandas de anticonstitucionalidad por haber violado el principio de igualdad ante la ley y a nuevas sentencias de la Corte Interamericana en su contra. Por otro lado, la experiencia nos dice que, en la práctica, la inclusión eventual de estas víctimas en el PIR no depende únicamente de los órganos de la justicia sino que se dará si existe una demanda organizada, respaldada por suficiente presión política y con una alianza de apoyo lo suficiente amplia para sostener su inclusión.⁵⁵

En cuanto a las opciones políticas que podría haber escogido el Congreso, lo más aceptable hubiera sido una determinación política de que algunas personas no serían consideradas beneficiarias —sin quitarles de antemano la calidad de víctimas— o es-

55 El caso chileno es un ejemplo, ya que a pesar de haber implementado un programa de reparaciones bastante extenso para algunas víctimas de la dictadura, pasaron años antes de que el gobierno decidiera asumir reparaciones para sobrevivientes de la tortura. Véase el Informe Final de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Chile, 2005.

tablecer criterios objetivos que colocarían a ciertas víctimas al final de la cola en la prioridad de la implementación de las reparaciones. Pero aunque esto puede tener cierta atracción para subrayar el rechazo a quienes en su día contribuyeron al sufrimiento de otras víctimas, como veremos a continuación, este tipo de criterio introduce complicaciones difíciles de superar en la ejecución del plan.

3.2. Las dificultades prácticas con la exclusión política⁵⁶

Los tratos diferenciados introducidos por la ley del PIR implican la necesidad práctica de discernir no solo quién ha sido víctima sino también quién ha sido miembro de algún grupo subversivo. Si la preocupación real tras la exclusión de algunas víctimas fuera su participación en violaciones de los derechos humanos⁵⁷ ¿por qué trazar la línea de exclusión alrededor de los «miembros de organizaciones subversivas»? Se podría decir que, por un lado, es una categoría demasiado incluyente y, a la vez, demasiado excluyente. Si bien se concluyó que SL tenía un fuerte nivel de responsabilidad por las muertes y desapariciones, al MRTA (excluido por la misma referencia a las organizaciones subversivas) solo se le atribuyó el 1,5% de las víctimas fatales reportadas a la CVR,⁵⁸ mientras que había una diferencia mucho menor entre la responsabilidad de SL (54% de las víctimas fatales reportadas⁵⁹) y agentes del Estado (37%).⁶⁰ Por otro lado, los datos de la CVR no permiten determinar cuántas víctimas de violaciones fueron miembros de SL o el MRTA.

La exclusión de los «miembros de organizaciones subversivas» carece de una precisión aplicable en la práctica, lo que crea un problema para la implementación de la ley. Deja por definirse aspectos como en qué momento fue miembro, quién lo determina y en qué tipo de proceso esto se hace. Seguramente será una determinación que excede la capacidad técnica de la instancia de implementación de un programa de reparaciones. Si se utiliza un criterio judicial (lo más respetuoso del principio de presunción de la inocencia y del debido proceso en general), se topa con la inseguridad jurídica surgida de muchos casos de miembros de SL que, según el Tribunal Constitucional, fueron condenados bajo leyes nulas. Además ¿qué ocurre con los presos inocentes que fueron liberados por medio de un indulto y quienes, de acuerdo con esta ley, podrían ser excluidos?

56 Nos referimos aquí únicamente a la exclusión de los «grupos subversivos» en cuanto abarque a víctimas de violaciones de los derechos humanos y no de aquellos excluidos que cayeron o fueron heridos en acciones no constitutivas de violaciones del derecho internacional humanitario.

57 No hacemos la distinción aquí de la identidad del actor, ya que la ley y la CVR consideran violaciones tanto lo actuado por agentes del Estado como por terceros.

58 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. VIII, p. 358.

59 *Ib.*, p. 355. Esta cifra baja al 46% si se refiere al porcentaje de víctimas de SL en cuanto al número total estimado de víctimas fatales.

60 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. I, p. 71.

Igualmente, ¿sería justificable excluir a un miembro de un grupo subversivo que purgó su sentencia e incluso respondió civilmente por su delito?

Al final, desde la óptica de la ley del PIR, no se trata de una exclusión debido a una conducta previa condenable, sino una forma de reforzar el rechazo social a ciertos individuos aun si fueron igualmente afectados por graves violaciones de los derechos humanos. En términos de una política viable de reparaciones, como ya hemos señalado, esta exclusión política puede haber sido un punto a favor de la aprobación, pero puede introducir más adelante una renovada vulnerabilidad del Estado ante acciones judiciales en el ámbito internacional. Si bien envía un mensaje de no tolerancia hacia los movimientos subversivos y de condena a los hechos de brutalidad que sí han cometido, cierra los ojos ante los hechos cometidos por los agentes del Estado y deja atrás una oportunidad para una reflexión más matizada sobre el futuro de convivencia nacional y de respeto a los derechos humanos.

3.3. Un reto para el reglamento de la ley

El impacto real del camino trazado desde el concepto hasta la promulgación de la ley se verá en su implementación. El reglamento debe normar de la manera más restrictiva posible la aplicación de la exclusión política prevista en la ley en cuanto se refiere a víctimas de violaciones de los derechos humanos y establecer criterios sumamente objetivos para su determinación justa y equitativa. Una sentencia firme, no cuestionada por el Tribunal Constitucional, podría servir como un primer indicador de la exclusión, pero incluso ese indicio debe admitir ser superado por el indulto a los inocentes, el cumplimiento de la pena, u otros factores similares. La carga de demostrar la exclusión debería caer sobre el Estado y debería haber flexibilidad en lo que se acepta como evidencia para superar la exclusión.

CAPÍTULO 2

Retos para la implementación efectiva de las reparaciones

1. El antecedente problemático: la indefinición de la CVR

1.1. El compromiso previsto en el mandato

El mandato de la CVR estipulaba que «el Poder Ejecutivo atenderá las recomendaciones de la Comisión en tanto sean compatibles con la ley».¹ En principio, este compromiso no indicaba mucho más que la anuencia del gobierno de implementar las recomendaciones en lo que competía al Ejecutivo. Algunos pasos, como la implementación de un plan de reparaciones, implicaban fuertes gastos con cargo al presupuesto nacional que requerían de una legislación nueva, lo que escapaba de la capacidad del Ejecutivo de asegurar su implementación sin el apoyo de otros poderes del Estado. En todo caso, el mandato por sí solo no representaba una garantía de que lo recomendado pudiera convertirse en realidad sin un consenso político lo suficientemente fuerte para promover y sostener los cambios propuestos.

Pero, a su vez, el mandato de la Comisión le encomendaba dentro de sus objetivos la tarea de «establecer mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones».² La CVR peruana intentó cumplir con esta parte de su mandato por medio de sus recomendaciones y también previó algunos pasos destinados a facilitar que lo recomendado tuviera algunas posibilidades de éxito tras la desaparición de la CVR. Sin embargo, hubo dificultades tanto en el cumplimiento del mandato como en el allanamiento del camino posterior al término de la Comisión.

La CVR no dejó trazada una línea clara para la puesta en marcha de las recomendaciones que había diseñado. Por una parte, esto se debía a que no había un acuerdo previo con los poderes del Estado sobre la vía que debería tomar la implementación de las recomendaciones y, por otra, a que la CVR misma no tenía la autoridad real de «establecer» un mecanismo, por mucho que su mandato lo dispusiera.

De hecho, en su última fase de trabajo la CVR se planteó realizar una tarea de sensibilización e incidencia con el Ejecutivo y con la clase política para consolidar una alianza alrededor de las recomendaciones de la Comisión, pero la carga del trabajo y el contexto político limitaron el éxito de esta estrategia. La situación tensa en que se esperaba la publicación del Informe Final fue tal vez el factor que más influyó en impedir un trabajo de incidencia por parte de la Comisión; los críticos de la CVR se hacían escuchar fuertemente en las semanas antes de que se conociera el Informe. Por su parte, el presidente Toledo nunca manejó una

1 Decreto supremo 065-2001-PCM, artículo 7.

2 *Ib.*, artículo 2 inciso e.

coalición fuerte de apoyo político y se encontraba en una situación de debilidad y nunca optó por una posición enérgica, rápida y decisiva respecto del trabajo de la CVR.

Por otro lado, había riesgos en la estrategia de la CVR, ya que este tipo de trato con el Estado podía crear la impresión de que la Comisión estuviera negociando una salida política conveniente en lugar de cumplir el mandato de revelar la verdad y hacer recomendaciones para que las violaciones no vuelvan a ocurrir. Creemos que, a pesar de este riesgo, la estrategia de la CVR peruana fue en principio la más acertada porque, de haber logrado sus fines, habría asegurado una transición más fluida entre la recomendación y el cumplimiento. Sin embargo, por las razones señaladas, la estrategia no tuvo mayor impacto y dejó en claro la debilidad del proyecto del proceso de justicia transicional en general y de las reparaciones en particular.

1.2. La multiplicación de las recomendaciones sobre mecanismos de seguimiento

Por un lado, en sus recomendaciones generales llamadas «Mecanismos de seguimiento», la Comisión de la Verdad propuso la constitución de un Grupo de Trabajo Interinstitucional, similar al que dio origen a la CVR, que pudiera organizar el conjunto de sus recomendaciones, contribuir a la difusión del *Informe Final* y trasladar propuestas específicas a los organismos públicos correspondientes.³ Se proponía que este grupo tuviera un plazo no mayor de cinco meses y pudiera estar integrado por representantes de los sectores del Poder Ejecutivo incluidos en algunas de las recomendaciones, la Defensoría del Pueblo, representantes de las Iglesias por medio del Concilio Nacional Evangélico y la Conferencia Episcopal Peruana, y la sociedad civil, especialmente las organizaciones en pro de los derechos humanos, reproduciendo básicamente el esquema de composición del Grupo de Trabajo Interinstitucional que propició la creación de la CVR.⁴

Por otro lado, puso a consideración del Congreso de la República la adopción de un proyecto de ley que permitiera la creación de un *Consejo Nacional de Reconciliación*, ente público que centralizaría las decisiones de largo plazo en materia de reparaciones, memoria histórica, justicia y reformas institucionales.⁵ La CVR fue explícita al señalar que el proyecto de ley, cuyo texto anexó a su Informe, no se ofrecía como una recomendación firme de la Comisión, sino que «dicho proyecto no sustituye otras alternativas ni pretende resolver cada uno de los problemas vinculados al seguimiento de sus recomendaciones. El único propósito que anima la CVR a incluirlo radica en su convicción de que

3 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 277.

4 *Ib.*

5 *Ib.*, pp. 276 y 278.

solo un órgano creado por medio de ley puede tener la fuerza suficiente como para impulsar con decisión el proceso de reconciliación iniciado por nuestro trabajo».⁶ Según la propuesta de la CVR, este Consejo Nacional de Reconciliación, cuyas funciones iban más allá de las reparaciones pero cuyos objetivos sí incluían «coordinar y ejecutar la política integral de reparaciones»,⁷ estaría conformado por una personalidad independiente de reconocida trayectoria, dos representantes del Poder Ejecutivo, el defensor del pueblo y el secretario ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Este grupo de personas sería asistido por un Comité Consultivo de Víctimas de la Violencia y por un Comité Interministerial de Apoyo.⁸

A la vez, en su propuesta de Plan Integral de Reparaciones, la CVR había planteado algunas consideraciones generales que a su juicio debían acompañar la puesta en marcha y ejecución del PIR las que, sin embargo, no necesariamente coincidían con las recomendaciones anteriores. En materia de reparaciones, la CVR consideraba importante que el PIR fuera aprobado por una norma legal, la que debería a su vez «establecer claramente el esquema institucional de supervisión y ejecución, asignando plazos y responsabilidades».⁹ La CVR recomendaba, en este sentido, la creación de un ente directivo nacional, colegiado y con una representación equilibrada de representantes del Poder Ejecutivo, de la sociedad civil y de la Defensoría del Pueblo, con una estructura descentralizada, y cuyas funciones y atribuciones fueran la coordinación y supervisión global de la ejecución de los programas del PIR.¹⁰ Según la Comisión, por tratarse de una política de Estado de proceso gradual que excedería los términos electorales, el plazo asignado a este ente directivo nacional no debía ser inferior a seis años.¹¹ Asimismo, la CVR recomendó que este ente directivo nacional estableciera claramente los órganos ejecutores de los programas del PIR, asignando plazos y responsabilidades por medio de un plan anual de actividades.¹² Finalmente, la Comisión entendió que un elemento fundamental para la implementación de las reparaciones pasaba por la calificación y acreditación de las víctimas y beneficiarios, por lo que recomendó que el ente directivo contase con una asesoría jurídica que, basándose en los mismos criterios que aquellos utilizados por la CVR, pudiese realizar esta calificación y acreditación.¹³

La evaluación de la CVR respecto de la correlación de fuerzas en el Congreso no era favorable. Ante esta situación, la CVR vacilaba entre una estrategia legislativa y otra que dependería del Ejecutivo. Al final optó por dar curso a ambas estrategias desde estas diversas propuestas. Es evidente que estas tres propuestas diferentes, provenientes del mismo órgano, entorpecieron la formulación de un mensaje claro por parte de la CVR y dificultaron la implementación de una estrategia acertada de incidencia al respecto.

6 *Ib.*, p. 278.

7 *Ib.*, p. 280.

8 *Ib.*, pp. 280 y 281.

9 *Ib.*, p. 206.

10 *Ib.*

11 *Ib.*, p. 207.

12 *Ib.*

13 *Ib.*

Asimismo, dejaron a la sociedad civil en el período posterior a la CVR sin una línea clara en la materia. Ello condujo, en especial a los integrantes del Grupo de Trabajo sobre Reparaciones, a buscar primero un consenso en el seno mismo de la Coordinadora Nacional de derechos humanos sobre la forma que debería adoptar el órgano que iba a suceder a la CVR, antes que a desarrollar estrategias hacia fuera sobre los mensajes de la CVR.

Pero a pesar de las confusiones que podían generar las tres propuestas de la CVR, es interesante notar que existe cierta consonancia entre ellas. La más notable consiste en que las tres consideran que el mecanismo de seguimiento debe ser un ente mixto «Estado-sociedad civil». Sin dejar de reconocer que la implementación de las recomendaciones es de responsabilidad del Estado y que el mecanismo de seguimiento, sin una presencia fuerte estatal, sería inoperante, ello puede reflejar la realidad y complejidad de la naturaleza de la relación entre el Estado y la ciudadanía en el Perú. En efecto, las características del Estado y del movimiento en pro de los derechos humanos han dado lugar a un énfasis en la participación de la sociedad civil, generalmente los profesionales de las organizaciones no gubernamentales, más que las propias víctimas.

2. El reto de la participación de la sociedad civil en el diseño y la implementación de las reparaciones

El proyecto de ley que establece el Consejo Nacional de Reconciliación que propuso la CVR preveía no solamente la integración del secretario ejecutivo de la CNDDHH en el Consejo, sino también la conformación de un Comité Consultivo de Víctimas de la Violencia, cuyos siete integrantes serían designados por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones de víctimas y tomando en cuenta criterios de representatividad.¹⁴ El papel previsto para dichos representantes de las víctimas de crímenes o violaciones de los derechos humanos cometidos entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 era el de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Consejo, recibir la información que solicite y absolver las consultas que se formule.¹⁵

Implementar un Comité Consultivo representativo habría significado un reto muy fuerte. Como ya hemos señalado, en el 2004 existían al menos 118 organizaciones de afectados por la violencia política en el país.¹⁶ Varios factores apuntaban a que no habría una solución fácil para la participación efectiva de las víctimas: estas organizaciones estaban marcadas no solo por la dispersión geográfica, sino también por su diversidad en cuanto a su nivel organizativo, su composición, las violaciones sufridas por sus in-

14 *Ib.*, pp. 280 y 281.

15 *Ib.*, p. 280.

16 OXFAM-GB, p. 20.

tegrantes y el agente perpetrador de estas violaciones. Además, esta heterogeneidad reflejaba posiciones encontradas que remontaban a la forma de asumir el conflicto. El criterio de representatividad, mencionado como elemento para ser tomado en cuenta en la designación de los representantes del Comité Consultivo, prometía ser especialmente difícil de cumplir.¹⁷ Si bien se había logrado manejar un nivel de consulta más o menos satisfactorio durante la vida de la Comisión de la Verdad por medio de dos encuentros nacionales y otras reuniones, sería más difícil institucionalizar una forma de representación justa de las víctimas cuando la implementación de medidas de reparación estuviera de por medio. De hecho, ya había ciertas tensiones durante la fase del diseño del PIR debido a problemas en la retroalimentación a las bases por parte de representantes que se reunían en la capital, como lo hemos identificado anteriormente.

A pesar de haber sido adoptado parcialmente en dos iniciativas legislativas y de haber estado en la agenda del Congreso de la República,¹⁸ el proyecto de ley de Consejo Nacional de Reconciliación finalmente no prosperó y —como hemos visto en la primera parte— fue por decisión del Ejecutivo que se creó el mecanismo de seguimiento, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional. La noción de un comité consultivo de víctimas, en este escenario, quedó fuera.

La conformación de la CMAN incluía miembros de la sociedad civil entendidos exclusivamente como un representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos; un representante de la Asociación Nacional de Centros que constituye la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social, CONADES; un representante de la Asamblea Nacional de Rectores y un representante del Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales. De hecho, no había espacio formal para la representación directa de las víctimas en la CMAN. Efectivamente, la voz de las víctimas se ha hecho escuchar principalmente por medio de los representantes de las organizaciones en pro de los derechos humanos y —aunque en menor medida— de la CONADES, quienes juegan un papel motriz en el proceso de la CMAN. Sin embargo, la intervención de estos dos grupos sigue significando la presencia de un intermediario en la participación de los afectados y en el diálogo entre este sector y el Estado.

Como hemos visto, la primera reacción de la CMAN frente al reclamo legítimo de los afectados fue el establecimiento de un padrón de organizaciones de víctimas que —en teoría— serviría como conducto para facilitar «la participación de la población afectada por la violencia política [...] en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan»¹⁹ y por ende la comunicación entre las víctimas y la institución a cargo

17 Véase el acápite referido a los «Nudos por resolver» en el capítulo «Rol de la sociedad civil en el proceso».

18 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 278.

19 Resolución ministerial 325-2004-PCM, 21 de octubre de 2004, artículo 2, inciso b.

de asegurar las políticas de implementación de las reparaciones. Sin embargo, esta idea no funcionó, debido principalmente al escepticismo de las organizaciones de afectados y de las ONG que acompañan el proceso, quienes lo ven como una forma de control e intromisión estatal sobre sus actividades e identidad, percepción alimentada por el nivel de información y formalidad que se exige a las organizaciones.

Poco tiempo después, la CMAN intentó abrir un espacio de diálogo formal con las organizaciones de afectados, anunciando que permitiría la asistencia de dos personas a sus reuniones en calidad de observadores. A pesar de que la CONAVIP llevó a cabo un proceso de designación de los dos observadores y lo comunicó a la CMAN, esta, por razones confusas, no concretizó nunca su decisión y no invitó a los observadores. Se generó así un conjunto de malos entendidos, desencuentros y distanciamiento entre la CMAN y las organizaciones de afectados, entre los programas de reparación que la CMAN diseñaba y la opinión de las organizaciones de base, que hasta hoy en día no está superado.

La vinculación de las víctimas con el proceso de implementación de las reparaciones ha encontrado un cauce más adecuado en el ámbito local, donde han podido organizarse para incidir con el gobierno regional o local y donde se aprecia que en muchos casos las organizaciones de afectados integran las comisiones multisectoriales regionales.²⁰ Por otro lado, las ONG en pro de los derechos humanos y la CONADES han intentado informalmente mantener una comunicación con los grupos de afectados. Como es posible imaginar, el resultado es mixto.²¹

Si bien la participación de los afectados en la construcción de políticas y programas y en la fiscalización de la implementación de las reparaciones es sumamente complicada, lo complejo no exime al Estado de la necesidad de generar y facilitar espacios de consulta y participación real. Todo indica hasta ahora que esto ocurrirá de manera mas genuina y manejable en el nivel regional y local, pero la CMAN debe asegurar que resulte en una canalización de comunicación de doble vía con el proceso en todo el país. Con el tiempo y la experiencia en los ámbitos regionales y locales, debe evolucionar tanto la representatividad de los sectores de afectados como la sensibilidad del Estado a las formas más efectivas de participación.

20 Es el caso por ejemplo de Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín.

21 Para mayor detalle véase el capítulo «El rol de la sociedad civil en el proceso de reparación».

3. Una pieza pendiente: el registro de víctimas²²

La implementación justa, equitativa y expedita del Plan Integral de Reparaciones requiere del conocimiento de la identidad, ubicación y características del universo de víctimas y beneficiarios, no solo para facilitar la planificación del plan sino también —y especialmente— para permitir la implementación de medidas de reparación individuales. Tomando en cuenta que la CVR solo documentó la existencia de una parte de este universo, resulta indispensable establecer un registro efectivo de quienes en su momento podrán optar por las reparaciones. En este acápite, partiendo de lo establecido en la ley de julio de 2005, planteamos algunos de los retos que se tendrán que enfrentar para lograr esta pieza clave de la implementación del PIR. Si bien se ha establecido la necesidad de un registro, mucho del concepto está por resolver todavía, por lo que nos limitamos a señalar los nudos principales y sugerir algunas líneas de posible solución.

3.1. El registro único legislado y el reto de integrar esfuerzos diversos

La ley que crea el PIR deja muy claro que una pieza clave para la ejecución de un plan de reparaciones es el registro que sirve para identificar quiénes han sido las víctimas y, por ende, quiénes tienen el derecho de acceder a las reparaciones. En este sentido, la ley recuerda el pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el *Informe Final* de la CVR en noviembre de 2003 en cuanto al compromiso de liderar «una cruzada en busca de recursos del exterior para [...] la elaboración de un Registro Nacional de Víctimas, tanto civiles como militares y policiales».²³ No estaba claro en ese momento qué características tendría un registro, pero la ley de julio de 2005 refleja el trabajo de presión de casi dos años por parte de la sociedad civil que siempre entendió la necesidad de un registro nacional de víctimas y beneficiarios a fin de asegurar la implementación cabal de las medidas de reparaciones, especialmente de las medidas de reparaciones individuales.

En efecto, la ley establece una correlación directa entre la creación del Plan Integral de Reparaciones y la creación del Registro Único de Víctimas (RUV) y así asigna al Re-

²² El contenido de este acápite re trae conceptos e información desarrollados en: GUILLEROT, Julie y Lisa MAGARRELL. «Insumos para el debate acerca del propósito, naturaleza y procedimientos de un Registro Nacional de las Víctimas del conflicto en el Perú». Lima: ICTJ y APRODEH, 2004.

²³ «Pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación», Lima, 21 de noviembre de 2003. En otra oportunidad, el mandatario mencionó: «Nuestro gobierno ha asumido el compromiso de respaldar las acciones del Ministerio Pública en la identificación de las víctimas, iniciando una cruzada para recabar recursos que se destinen a la elaboración de un registro nacional de víctimas [...]», «Discurso del señor presidente de la República, con ocasión de la instalación de la Comisión Multisectorial Encargada del Seguimiento de Acciones de Paz, Reparaciones Colectivas y Reconciliación», Lima, 27 de febrero de 2004.

gistro la finalidad de permitir el acceso de las víctimas y sus familiares a las políticas de reparaciones desarrolladas o por implementarse. No define, sin embargo, los alcances, procedimientos y requerimientos necesarios para la elaboración del RUV y solo precisa que sea un Consejo de Reparaciones —por crearse— que se hará cargo del mismo. Todo ello queda por establecerse y definirse en la reglamentación de la ley y, de esta manera, se convierte en uno de los grandes retos —y un cuello de botella— para la implementación de las reparaciones.

El ejercicio de registrar al universo de víctimas efectivamente involucra la configuración de al menos tres listados: uno de víctimas individuales —directas e indirectas según plantea la ley—,²⁴ uno de víctimas colectivas y uno de familiares de las víctimas muertas o desaparecidas. Cada uno de estos listados requiere una metodología y unos criterios distintos. El listado de víctimas individuales se asemejará a la lista de víctimas que recopiló la CVR e implica la verificación de hechos. Por su parte, el listado de víctimas colectivas tendrá que responder no solo a información sobre individuos sino también a la evaluación de una serie de criterios establecidos en las recomendaciones del PIR²⁵ mientras que el listado de familiares de víctimas muertas o desaparecidas deberá atender los criterios de qué familiares serán considerados beneficiarios y cómo se prueba dicha relación familiar.²⁶

Para tener un panorama completo del universo y la implementación de reparaciones, como plantea la ley, estos tres listados tendrán que conformarse en un registro «único». Es decir que todas las víctimas y familiares, colectivos e individuales, abordados por el PIR deberían figurar —en algún momento y de alguna manera— en una sola base de datos, aunque se acceda a ella y se utilice de manera descentralizada.

La ley que crea el PIR no es la primera entrada al tema del registro de víctimas. Como hemos señalado antes, ya existen algunos registros de personas afectadas por la violencia que pueden servir de insumos para el Registro Único, siempre que se logre unificar algunos criterios para cada uno que los haga compatibles entre sí. La ley sobre los desplazamientos internos crea un registro de las personas desplazadas bajo la tutela del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.²⁷ La Defensoría del Pueblo, por su parte, ha estado certificando la ausencia por desaparición forzada de acuerdo con la ley que rige la materia.²⁸ En relación con las víctimas individuales, existe asimismo la información del Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo y Narcotráfico, las listas del Ministerio de Defensa, incluyendo a los integrantes de los Comités

24 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículo 6.

25 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 160.

26 Al respecto la CVR hizo un planteamiento interesante desde un punto de vista intercultural de quienes deberían ser considerados «familiares», véase *Informe Final*, t. IX, p. 158.

27 Ley 28223, 28 de abril de 2004, ley sobre los desplazamientos internos.

28 Ley 28413, 11 de diciembre de 2004, ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000. Notamos que si bien una certificación de la Defensoría del Pueblo deberá ser suficiente para demostrar el estatus de víctima, la certificación no debe ser un prerrequisito para figurar en el RUV.

de Autodefensa, y del Ministerio del Interior. En relación con potenciales beneficiarios colectivos, el Censo por la Paz²⁹ puede servir como un primer insumo para esta finalidad. Pero la instancia que por fin quede a cargo de calificar a los beneficiarios del PIR deberá tomar en cuenta los criterios detallados que figuran en las recomendaciones de la CVR tanto para definir beneficiarios individuales y colectivos como también para establecer prioridades de atención.

3.2. Concibiendo e implementando el registro de víctimas

Haciendo prevalecer los criterios de la CVR

Uno de los retos de la implementación es el de dar continuidad a los criterios, resultados y recomendaciones de la CVR, incluyendo el Plan Integral de Reparaciones. La ley, que afirma que se crea «conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación», también se refiere a que la creación del registro debe seguir la misma línea³⁰. Creemos que esto da suficiente pie para que las calificaciones de la CVR tengan un peso especial en el momento de implementar las recomendaciones. No en el sentido de ser excluyentes de otros aún no identificados y calificados como víctimas, sino uno según el cual haber sido nombrado por la Comisión como víctima debe satisfacer al menos una primera carga de prueba para acceder a los beneficios establecidos como reparaciones, dejando al Estado demostrar si por alguna razón la persona o el grupo no está dentro de la categoría de beneficiarios.

Asimismo, la CVR debe ser el punto de referencia para que la entidad a cargo de la elaboración del registro —en este caso el Consejo de Reparaciones por crearse— defina el tipo de hechos que calificará y el marco temporal relevante. Por razones no solamente logístico-administrativas sino también humanas, el registro debe tener por única materia las víctimas de violaciones de los derechos humanos, reduciendo así el campo de trabajo a un período de tiempo delimitado, a ciertos delitos y por ende a un universo de víctimas potencialmente cerrado. La ley permite responder estos parámetros en el sentido que el RUV sería una entidad especializada en la calificación de las víctimas de «la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000», según el artículo 9 de la norma. El tipo de hecho y el período abarcado serán resueltos no solo de acuerdo con las definiciones asumidas por la ley, sino también tomando en cuenta su marco referencial: las conclusiones y recomendaciones del *Informe Final* de la CVR.

29 PROGRAMA DE APOYO AL REPOBLAMIENTO - MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (PAR - MIMDES) (ed.). *Censo por la Paz. Situación de la Población afectada por la violencia política en el Perú*, Lima, 2003.

30 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículos 1 y 9.

De esta manera, las violaciones de los derechos humanos que podrían dar lugar a una calificación de víctima en el caso del RUV serían: desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte³¹ ocurridos durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000.³²

El nudo de la oportunidad y el derecho a una reparación pronta y eficaz

Hace falta también definir los plazos para la elaboración del registro y los plazos de vigencia legal para la institución encargada del proceso de calificación. La cuestión de si la tarea de registrar se hace durante un período de tiempo definido o si queda abierta indefinidamente está, sin embargo, por resolver y no es exenta de debates dentro de los integrantes de la sociedad civil. Debe quedar claro, sin embargo, que es posible que la entidad a cargo de la elaboración del registro tenga un plazo de vigencia legal sin por ello obviar la permanencia del registro como instrumento. Establecer un plazo de vigencia a la entidad a cargo puede asegurar que no se postergue indefinidamente la tarea de la elaboración del registro.

Existe, igualmente, la necesidad de asegurar que la implementación del RUV no postergue indefinidamente el inicio de los procesos de implementación de las medidas de reparación. La ley no establece prioridades o fases, dejando varias alternativas por verse: 1) se podría empezar con las víctimas de un cierto tipo de violación para ir poco a poco ampliando a las otras violaciones contempladas por el mandato del registro; 2) se podría pensar en registrar primero a los beneficiarios de un programa específico de reparaciones e ir ampliando el registro a medida que se vaya proyectando la implementación de otros programas; 3) se podría empezar por una zona específica para ir ampliando a todo el país en función del grado de afectación; o 4) se podría priorizar la implementación sobre la base de los registros que ya existen o que están en proceso, con la posibilidad de ampliarse en un proceso paralelo.

Registrar primero a los beneficiarios de un programa específico de reparaciones en consonancia con el desarrollo de políticas de implementación de reparaciones es correr el riesgo de postergar indefinidamente la tarea del registro de víctimas, según la voluntad política de implementar medidas concretas de reparaciones. La tendencia actual en el Perú es más bien a ir registrando por categorías de violación pues —como hemos visto— ya se creó un registro de desplazados y un registro de ausencia por desaparición. Esta forma de proceder puede también conllevar ciertas dificultades, pues no son escasas las figuras donde una persona ha sufrido más de una violación, lo cual significaría repetidas intervenciones con la misma víctima

31 *Ib.*, artículo 3.

32 *Ib.*, artículos 1 y 9.

para los distintos registros. A su vez, hemos puesto de relieve las múltiples iniciativas desde los gobiernos regionales para elaborar registros desde sus ámbitos geográficos. La fragmentación —sea por tipo de violación o por territorio— de la elaboración de registros comporta el riesgo de resultar en metodologías, herramientas y criterios disímiles que no solamente complicaría la elaboración técnica posterior de un registro nacional coherente, sino que podría conllevar a niveles de inequidad entre las víctimas.

Todas estas iniciativas, finalmente parciales, no hacen más que reforzar lo saludable de la ley que plantea la creación de un registro único de víctimas, que debería permitir una uniformización de los criterios y trato, y una atención general en materia de reparaciones al conjunto de las víctimas tanto civiles, como militares y policiales. Idealmente, la instancia a cargo del RUV tendría que «montarse encima» de las instancias preexistentes. Sin embargo, conscientes de las dificultades que esto podría engendrar, se podrían encontrar mecanismos técnicos para que las bases de datos y los registros existentes puedan alimentar el RUV por medio de la migración de datos. En efecto, el hecho de que la ley plantee la creación de un registro único que deberá «integrar» los registros sobre víctimas de la violencia creados en las diversas entidades del sector público³³ llama a tener un ente rector a nivel nacional del que se esperará lineamientos y criterios claros, en búsqueda de la coordinación y coherencia, a fin de evitar duplicidades innecesarias e inequidades en los procesos de registro.

Estas víctimas ya «registradas» podrían representar un primer grupo en términos de prioridades de atención, para asegurar que la implementación no tenga que esperar el proceso, necesariamente largo, de localizar y registrar a otras víctimas o sus familiares. Sin embargo, ello plantea dificultades para la planificación, ya que el universo total de víctimas sigue desconocido. Las lecciones de los registros geográficos en proceso dentro del nivel regional pueden revelar información que ayude a llenar este vacío y proyectar números de víctimas con mayor certeza.

El proceso de registro

El trabajo que implica la elaboración de un registro se divide en niveles distintos, correspondientes a tipos de actividades distintas: 1) el recojo de la información; 2) el procesamiento de la información y la preparación de informes; 3) la evaluación de los informes; 4) la calificación. La estructura de la instancia a cargo del RUV debería responder a estos distintos niveles, involucrando a tipos de personal diferentes.

Será de importancia fundamental organizar y planificar el trabajo antes de emprenderlo efectivamente, a fin de que se pueda desarrollar de manera coordinada y sea

33 *Ib.*, primera disposición complementaria y transitoria.

coherente. Ello implica pasar por algunas tareas previas que deberían desarrollarse y estar a cargo de la secretaría técnica, teniendo esta el papel de coordinación entre las distintas instancias que podrían conformar la estructura del RUV. Estas actividades previas deberían por lo menos incluir la uniformización de los materiales y procedimientos de trabajo, la aprobación y publicación de los criterios de calificación, la capacitación del personal y una campaña de comunicación y difusión.

En materia de recojo de información existen generalmente dos alternativas que reflejan concepciones distintas del acercamiento a los ciudadanos y de la relación entre el Estado y el ciudadano. Es decir, o la instancia encargada va hacia las personas o las personas van hacia la instancia encargada. Privilegiamos la alternativa de la instancia que se acerca a las personas. En efecto, la misma realidad del país —ya sea económica o geográfica— y de la población mayoritariamente afectada por la violencia política, como lo ha demostrado la CVR, hace poco probable que las personas pudieran acercarse a las oficinas encargadas de la elaboración del RUV si estas fueran centralizadas. Si estamos hablando de una tarea que apoye y soporte el proceso de reconciliación nacional, incluso de una tarea que tenga su propio efecto reparador, ella no puede generar ni gastos ni complicaciones cualesquiera a las personas. Por lo tanto, deberían existir equipos móviles en las oficinas regionales para trasladarse al interior de las provincias a fin de proceder al acopio de los testimonios.

Para definir las personas habilitadas a proporcionar la información se presentan nuevamente dos alternativas: 1) limitar la convocatoria a la propia víctima (en caso de violaciones que no generan la muerte o desaparición de la víctimas) o a sus familiares beneficiarios potenciales (en caso de muerte o desaparición), 2) o abrir la convocatoria a todas las personas que invocaran tener conocimiento de hechos violatorios de los derechos humanos relacionados con la violencia política, sin requerimiento de que sea víctima del hecho o familiar de la víctima, como fue el caso en la CVR. Este tipo de convocatoria amplia implica una capacidad importante de investigación por parte de la instancia a cargo del RUV, pues conlleva una cierta complejidad para llegar a identificar a las víctimas y los deudos. Podría tener sentido en la óptica de un registro que busca documentar hechos y dar continuidad al rescate de la memoria, pero no necesariamente así en la óptica de un registro cuyo objetivo principal es permitir el acceso de las víctimas y los deudos a programas de reparaciones. En consecuencia, en esta etapa del proceso es recomendable la primera alternativa.

La información que se recoge debería girar entorno a por lo menos tres rubros: la existencia y condición de la víctima; los hechos violatorios de los derechos humanos y cómo se relacionan con la violencia política y la identificación de los familiares de la víctima en caso de muerte o desaparición. La práctica peruana en el tema de la calificación de víctimas y beneficiarios —y por ende del acceso a beneficios— parte de una visión

legalista que muchas veces obstruye sus propios fines. En el caso de los Comités de Autodefensa en particular, se puso de manifiesto la dificultad que los solicitantes encontraban para acceder a documentos que en algunos casos fueron destruidos o nunca se produjeron como consecuencia del contexto de violencia que se vivió en las zonas donde se encontraban ubicados.³⁴ Por ello, la información que se recoge no debería limitarse a la documentación escrita y menos aún a la documentación escrita oficial.

La información que dispone la víctima, sea testimonial o, eventualmente, documental (por ejemplo los certificados de nacimiento o de defunción) tendrá que ser complementada por el ente estatal a cargo, sea por informes de contexto o por testimonios que caractericen la situación. Asimismo, se tiene que prever los casos en los que las personas que se declaran víctima o familiar de víctima no tienen piezas documentales, siquiera de identidad. Al carecer de todo elemento de prueba, el ente estatal deberá necesariamente recurrir a acciones flexibles de investigación no limitadas a consideraciones jurídicas. Así, este trabajo de procesamiento de la información debería basarse en los estudios de contexto local y estudios a profundidad existentes, buscando encontrar insubsistencias y contradicciones en lo recogido, es decir, evaluando la coherencia, el nivel de lógica y de credibilidad y contrastando con otros testimonios y las historias regionales y locales. Allí las investigaciones de la CVR y en particular de las oficinas regionales de esta, deberían servir de referencia. Pero se podría privilegiar entrevistas con personas y autoridades relevantes, así como visitas in situ para verificar hechos, recoger testimonios de familiares, vecinos, eventuales testigos, autoridades para corroborar la información existente y hacerse mejor idea del contexto de la violencia vivida en la zona. En esta etapa, se podría también requerir y procurar el concurso y la colaboración de todas las personas e instituciones privadas (ONG locales, Iglesias, medios de comunicación locales, agrupaciones de afectados etc.) y públicas regionales y locales que puedan brindar información complementaria.

La consolidación y verificación de la información girarían en torno primero a si se produjo o no una violación y a la identificación y calificación de la persona víctima de tal violación. En segundo lugar, procedería la identificación de los deudos de dicha persona. Obviamente, tratándose de la identificación de los deudos de una víctima, se tiene que responder a criterios legales, pudiendo sin embargo —como lo plantea la CVR— tomar en cuenta los usos y costumbres y el derecho consuetudinario reconocido por la población a la que pertenece la persona.

Finalmente, consideramos que el proceso de calificación debe implicar la entrega de un documento que certifique la calidad de víctima o beneficiario. Esta acreditación

34 Resolución defensorial 55-DF-2000.

o «certificación» permitiría la derivación de los beneficiarios a los diversos sectores del Estado encargados de la ejecución de las reparaciones. Para evitar que esta certificación sea vista como una nueva estigmatización, sería recomendable que tuviera un carácter de reconocimiento de derechos más que de reforzar la identificación de la persona o comunidad como «víctima». Además, este paso podría estar acompañado de un pedido de perdón individualizado en nombre del Estado.

El equilibrio entre lo local y lo nacional

Finalmente, debemos referirnos a un punto debatido dentro de la CMAN respecto del reglamento del Consejo de Reparaciones. La ley establece que la CMAN es el ente coordinador «encargado de la elaboración de los Programas a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, y de la coordinación y supervisión del PIR».³⁵ Le encarga el diseño «de la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas al que se refiere el artículo 9º de la presente Ley».³⁶ Este paso, que ya ha excedido por meses el tiempo estipulado en la ley, estaba todavía por cumplirse al cerrar este texto.

Uno de los debates entre la CNDDHH y la CONADES (promotores del borrador de reglamento de la ley que fuera presentado a la CMAN) giró alrededor de la estructura que tendría el Consejo de Reparaciones. Principalmente por las mismas razones que las que mencionamos anteriormente, ambos coincidían en que el recojo y procesamiento de la información debía hacerse de manera desconcentrada. Sin embargo, no concordaban respecto de la etapa de consolidación y evaluación de la información y calificación, en especial si la decisión sobre la calificación de los beneficiarios se haría de manera regional o central.

El apropiamiento que se ha dado al PIR en algunas de las regiones refleja que la proximidad a las víctimas puede sensibilizar a los actores locales. Al mismo tiempo, hace falta un ente rector centralizado a fin de asegurar que la implementación del PIR sea justa y equitativa. Deberían también intervenir criterios técnicos y logísticos en esta decisión. En efecto, «Un registro nacional debería construirse sobre la base de información ya procesada, la que debe ser consolidada para detectar duplicaciones y fuentes de información múltiples. Esta tarea de consolidación de los registros ya existentes puede ser sumamente compleja y requerir grandes recursos informáticos y humanos. Para ser llevada a cabo de forma exitosa debería hacerse de forma centralizada».³⁷ La CMAN tendrá que encontrar un equilibrio adecuado para atender estas dos demandas, aprovechando la experiencia obtenida hasta la fecha con las iniciativas locales en materia de reparaciones.

35 Ley 28592, 29 de julio de 2005, artículo 8.

36 Ib., inciso primero de las disposiciones complementarias y transitorias

37 MANRIQUE VALLIER, Daniel. «Elaboración de una base de datos de víctimas de la violencia política». *Recopilación de instrumentos legales sobre implementación de recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), 2006, p. 2.

Reflexión final

Consideramos que el registro se debe construir a la vez que se comience a ejecutar programas de reparaciones. Al ver la efectividad de un programa, las personas que también merezcan ser incluidas se acercarán. Es positivo que la ley respete la recomendación de la CVR en cuanto a que las reparaciones no se limiten a quienes fueron identificados por la Comisión. Muchas víctimas por diversas razones no se presentaron a declarar ante la CVR pero tienen el mismo derecho a la reparación.

Por otro lado, la vulnerabilidad de un sistema de «lista abierta» como la adoptada por la CVR y la ley consiste en que también se presta al fraude. El RUV tendrá que realizar un trabajo técnico que permita elaborar un registro que refleje la experiencia real de las víctimas sin exigir demasiado a personas que ya han esperado bastante para ser reconocidas. Un importante desincentivo al fraude será la atención por otras vías a la satisfacción de los derechos sociales y económicos de la población desatendida tradicionalmente por el Estado. En todo caso, como forma de prevenir «denuncias» falsas y crear salvaguardias, surge la posibilidad de introducir una ley para establecer que toda persona que dolosamente brinde información falsa incurre en responsabilidad penal o civil.

Si bien el registro es un proceso clave, queda mucho por definir. Se espera que en este trabajo de definición la CMAN recoja las experiencias existentes, escuche a las víctimas y a las ONG en pro de los derechos humanos y, sobre todo, le dé prioridad al respeto de la dignidad de las víctimas y sus familiares en la construcción e implementación del registro. En efecto, el proceso de elaboración del RUV puede ser visto como otra oportunidad para el Estado, después de la CVR, de acercarse de manera distinta a los ciudadanos y de ser parte del proceso de reconciliación. Por todo ello, se hace notar la importancia de una instancia que genere confianza en las víctimas.

CAPÍTULO 3

Los desafíos financieros en el diseño y la implementación del Plan Integral de Reparaciones

1. Desafíos financieros encontrados por la CVR en el diseño del PIR

1.1. Las dificultades de la CVR para calcular el costo del PIR

La realización de un ejercicio financiero destinado a calcular los costos aproximados de las reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos es fundamental a fin de tener una idea general del esfuerzo fiscal adicional que el Estado debe realizar, así como para medir los eventuales impactos macroeconómicos derivados de la ejecución de las medidas de reparación. Asimismo, y desde la perspectiva de las comisiones de verdad, dicho ejercicio es esencial para tomar definiciones estratégicas sobre los alcances y el contenido del plan de reparaciones que van a recomendar.¹ En el caso peruano, la realización de tal ejercicio adquiriría una mayor relevancia debido, por una parte, a la gran cantidad de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el período de mandato de la CVR, que hacía prever que el costo de cualquier programa de reparaciones sería elevado y, por otra parte, a la previsible resistencia de diversas fuerzas políticas y de sectores gubernamentales a destinar fondos estatales a las reparaciones debido a su oposición al trabajo de la Comisión y a las reparaciones.²

Por ello, y pese a no estar contemplado explícitamente dentro de su mandato, una de las preocupaciones permanentes de la CVR fue contar con un cálculo realista sobre el costo de las reparaciones que iban a recomendar en el INFORME FINAL, a diferencia de la mayoría de comisiones de la verdad, quienes prestaron poca o ninguna atención a la viabilidad financiera de sus propuestas.³ Desafortunadamente, varios factores impidieron avanzar cabalmente en la consecución de tal objetivo.

El primero tuvo que ver con los problemas organizativos y metodológicos que enfrentó el área encargada de elaborar las propuestas de reparación, especialmente la utilización por un buen período de tiempo de un enfoque centrado en las secuelas del conflicto y no en las víctimas y beneficiarios de las reparaciones. Esto impidió avanzar en la formulación de medidas de reparación específicas y, por tanto, en el cálculo de sus costos.⁴

1 Para un análisis de la experiencia internacional del financiamiento de los programas de reparación, véase: SEGOVIA, Alexander, «Financing Reparations Programs: Reflections from International Experience». En Pablo De Greiff (ed.). *The Handbook of Reparations*. Oxford: Oxford University Press, 2006, pp. 650-675.

2 Los cuestionamientos al *Informe Final* de las distintas agrupaciones políticas, en especial el APRA y el fujimorismo, que pusieron en tela de juicio la estimación del número de víctimas, las responsabilidades de los gobiernos a su mando durante el conflicto armado, así como la necesidad de las reparaciones, confirmó posteriormente esta apreciación.

3 SEGOVIA, Alexander, «Financing Reparations Programs: Reflections from International Experience».

4 Para una discusión más completa sobre el enfoque de secuelas, véase el capítulo «Las disyuntivas conceptuales».

Un segundo factor que incidió negativamente en las posibilidades de realizar un cálculo de costos del plan de reparaciones fue la ausencia de información sistemática y confiable sobre el perfil socio-económico de los eventuales beneficiarios de las reparaciones, que en el caso peruano podrían llegar a ser cientos de miles. Tal como lo mencionamos previamente, la ausencia de un diagnóstico socio-económico no solamente puso trabas al diseño de medidas concretas de reparación, sino que también dificultó la realización de una cuantificación de los costos que significaría el PIR. Por ejemplo, la información sobre los familiares de la víctima registrada en la ficha de entrevista era sumamente sucinta: no se tenía información sistemática y confiable sobre el número de familiares vivos de las personas muertas y desaparecidas, como tampoco se sabía mucho sobre sus edades, sexo y nivel educativo. Tampoco se conocían las edades y condiciones socio-económicas de las viudas o viudos. Finalmente, no se podía hacer un cálculo del universo total de beneficiarios. Todo ello impedía elaborar, por ejemplo, un estudio de costos técnicamente consistente relacionado con el pago de pensiones. Asimismo, no se disponía de información sobre el número de personas que requerirían servicios en salud mental o el número de personas que tienen algún tipo de discapacidad o daño físico producto del conflicto, lo cual impedía proyectar el costo de las medidas de atención en salud.

Sin embargo, y ante la necesidad de realizar un ejercicio de costos del Plan Integral de Reparaciones que se iba a recomendar, en los últimos meses de su mandato la CVR contrató los servicios profesionales de un consultor independiente para que realizara un estudio sobre el particular.⁵ A fin de superar en parte las limitaciones antes mencionadas, dicho consultor tuvo que recurrir al análisis de información parcial proveniente de censos de población y encuestas socio-económicas de carácter nacional.⁶ Asimismo, se tuvo que asumir diferentes supuestos de cálculo, como por ejemplo que había 30.000 personas muertas o desaparecidas y 37.000 víctimas vivas; que en promedio las víctimas tenían 2,75 hijos, cálculo estimado a partir de los datos de la Encuesta Nacional de Hogares sobre Medición de Niveles de Vida de 1985; y que todos los padres (padre y madre) de las víctimas muertas o desaparecidos se encontraban vivos y que por lo tanto ascendían a 60.000.

Con cálculos realizados sobre esta base, el estudio, remitido al Presidente de la República de manera reservada, determinó que el PIR podría alcanzar un costo aproximado

⁵ Véase PAULINI, Javier. *Costeos de los programas de reparaciones contenidos en el Plan Integral de Reparaciones propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, consultoría realizada para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Lima, julio de 2003.

⁶ La metodología utilizada para llevar a cabo el estudio se basó en: 1) La obtención de información secundaria entrevistando informantes calificados sobre las estrategias y costos de programas ya implementados en el Perú que tuvieran características similares a los programas planteados en el PIR. 2) La obtención de información referencial de Encuestas de Hogares del nivel nacional para aproximar información de las víctimas de la violencia armada. 3) El procesamiento de la información estadística generada por la CVR. 4) Entrevistas telefónicas a empresas proveedoras de bienes y servicios con la finalidad de recoger información de precios de insumos necesarios para la implementación de algunos programas. 5) La permanente coordinación, a través de reuniones de trabajo, con los consultores del Grupo sobre el Plan Integral de Reparaciones de la CVR.

de US\$ 1.000 millones, cantidad equivalente al 1,4 por ciento del producto interno bruto (PIB) estimado para el 2003. El programa más significativo en términos financieros era el Programa de reparaciones económicas, que tenía un costo de \$771,7 millones, equivalente al 76,6 % del costo total. Le seguía en importancia el Programa de reparaciones colectivas, cuyo costo ascendía a \$169,1 millones, es decir, el 16,8 % del total, mientras el resto de programas representaba montos relativamente pequeños.

Conviene señalar que el estudio incluía, para cada programa y componente, una propuesta sobre el año de inicio, el tiempo de duración y la distribución presupuestaria a lo largo del período recomendado. De hecho, el estudio consideraba que los desembolsos por los programas de reparaciones se extenderían hasta aproximadamente el año 2060, dado que se preveía que hasta aproximadamente ese año aún existirán viudas que deberían recibir pensiones. De acuerdo con los cálculos realizados, en los diez primeros años de funcionamiento del PIR se concentraba el 70% de los costos. Asimismo, cabe anotar como el ratio (desembolsos del PIR / PBI) disminuía desde un valor inicial de 0,25 % del PBI el primer año, hasta un 0,015% en el décimo año de implementación.

Hubo varias razones por las cuales la CVR decidió proveer de esta información de cálculos financieros al Presidente de la República de manera reservada. En primer lugar, durante el proceso de aprobación del PIR hubo cierta discrepancia al interior de los comisionados respecto de algunos rubros y modalidades de las reparaciones, especialmente sobre la pertinencia de las reparaciones económicas y las modalidades y los montos de estas. Si bien estas discrepancias se subsanaron y el Pleno de la Comisión aprobó finalmente el Programa de reparaciones económicas tal como lo hemos descrito previamente,⁷ existían todavía algunas resistencias al respecto.⁸ En segundo lugar, debido a las limitaciones mencionadas, las cifras del estudio no resultaban plenamente confiables. Finalmente, no se quiso generar una confrontación directa con el gobierno sobre este tema ni alimentar expectativas en las víctimas sobre medidas de reparaciones que no fueran a ser cumplidas en plazos breves.⁹ Es difícil saber si una decisión de la CVR de publicar esta información habría ejercido una presión eficaz sobre la actuación del gobierno o si habría complicado aun más el escenario. Sí se puede afirmar que la fragilidad de la base de los cálculos, si bien permitió proyectar una primera aproximación del costo de las reparaciones, a la vez limitaba la solidez de argumentos respecto de las implicaciones financieras de la implementación del PIR. A estas alturas, el debate sobre el costo de las reparaciones —ahora requeridas por legislación aprobada— tendrá que vincularse al tema del Registro Único de Víctimas para que el costo pueda ser estimado con mayor certeza.

7 Véase el capítulo «La CVR y el diseño del Plan Integral de Reparaciones».

8 Véase la carta del comisionado Luis Arias Graziani, COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*. Lima: CVR, 2003, t. VIII, p. 388.

9 Información proporcionada por el ex secretario ejecutivo de la CVR, Javier Ciurlizza, 11 de mayo de 2006.

En el campo metodológico, de diseño y de costos de los programas de reparación, la experiencia peruana sugiere la necesidad de establecer desde el mismo inicio del proceso un sistema de recopilación y sistematización de información sobre el perfil socio-económico y cultural de los eventuales beneficiarios del programa de reparaciones. Dicho perfil debe incluir información lo más detallada posible sobre las víctimas y sus familiares (cónyuges y convivientes, hijos, padres), particularmente la relacionada con edades, sexo, nivel educativo, estado civil, ocupación e inserción productiva, localización geográfica, situación socioeconómica (nivel de ingresos, etc.).

La manera ideal de realizar este perfil es incluir dicha información como parte de la base de datos de las comisiones de la verdad, lo cual implica diseñar formularios adecuados que permitan capturar las variables principales. Dicho formulario debería ser elaborado de manera conjunta entre el equipo de reparaciones y el personal técnico encargado de manejar la base de datos. Si esta opción no fuera posible, habría que pensar en la realización de encuestas especiales, las cuales deberían ser diseñadas y supervisadas por el equipo de reparación.

1.2. La estrategia de la CVR respecto del financiamiento del PIR

En su *Informe Final*, la CVR incluyó recomendaciones relacionadas con el financiamiento del PIR. La más importante fue la creación de un *Fondo Nacional de Reparaciones*, el cual debería ser alimentado principalmente con recursos provenientes del presupuesto público, por medio de la asignación de una partida especial¹⁰. La Comisión consideraba que era la única manera de asegurar la viabilidad financiera del PIR en el mediano plazo y de demostrar que la implementación de las reparaciones es de responsabilidad primaria del Estado.¹¹ Adicionalmente, la CVR recomendó que el Fondo Nacional de Reparaciones se financiara en parte con recursos de naturaleza extraordinaria, como es el caso de aquellos provenientes de los dineros mal habidos ya repatriados, a disposición del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI) y de aquellos en poder de los juzgados anticorrupción hasta la finalización del proceso judicial.¹²

Por otra parte, y conciente de que la implementación del PIR requería de una movilización significativa de recursos, la CVR hizo un llamado urgente a la comunidad internacional para que participara activamente en el financiamiento complementario de las

10 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *Informe Final*, t. IX, p. 208.

11 Ib.

12 Ib.

reparaciones, ya fuera por medio de aportes directos y de reorientación de programas existentes o mediante mecanismos novedosos, como por ejemplo el canje de deuda externa por reparaciones.¹³

Finalmente, la CVR propuso el diseño e implementación de una estrategia de financiamiento del PIR que tomara en cuenta las fases y los plazos de ejecución de los diversos programas que lo conforman, basada en la movilización de recursos internos y externos tanto ordinarios como extraordinarios. Para ello, la Comisión propuso que el ente nacional encargado de la conducción global del PIR convocara, en el menor plazo posible, a un diálogo destinado a definir tal estrategia, sugiriendo además que en dicho diálogo deberían participar el gobierno de la República, representantes del Congreso de la República, los organismos financieros internacionales, los principales donantes bilaterales y multilaterales, los sectores académicos y profesionales, las organizaciones en pro de los derechos humanos y las organizaciones de víctimas. Sin embargo, la CVR dejó en claro que la propuesta de creación de una instancia especial de diálogo de ningún modo eximía al Estado peruano de la responsabilidad de asignar un monto inicial de recursos destinados a la implementación de los programas incluidos en el PIR, así como al establecimiento de la institucionalidad encargada de la conducción y ejecución de dicho programa.¹⁴

Adicionalmente a estas recomendaciones, la CVR llevó a cabo una estrategia de sensibilización y cabildeo con el Poder Ejecutivo destinada a asegurar el financiamiento del Plan Integral de Reparaciones. En cuanto a las gestiones realizadas, sobresale una reunión reservada que tuvieron algunos de los comisionados con el ministro y los viceministros de Economía y Finanzas, en la cual los comisionados presentaron el PIR y su respectivo estudio de costos preliminar. En dicha reunión, los miembros del Ejecutivo se mostraron abiertos a la implementación de programas en el tema de reparaciones en salud, educación, restitución de derechos ciudadanos y reparaciones colectivas. Sin embargo, manifestaron su preocupación por la implementación de reparaciones económicas, puesto que esto implicaría un mayor componente de gasto y veían que este componente presentaba mayores dificultades técnicas.

La estrategia de la CVR no se limitó al nivel interno sino que se dirigió también al campo internacional. En marzo del 2003, el director del GPIR aprovechó una invitación al Parlamento Europeo a fin de entrevistarse con el responsable de cooperación internacional en la Comunidad Europea para plantearle que su entidad contribuya con las reparaciones. Asimismo, dos comisionados, el secretario ejecutivo y el director del GPIR, llevaron a cabo ese mismo mes una reunión con funcionarios del Banco Mundial, en la

¹³ Ib.

¹⁴ Ib., p. 209.

cual también se abordó el tema de las reparaciones, especialmente del Programa de restitución de derechos.

Incluso después de que culminara el mandato de la CVR, algunos comisionados siguieron abogando por la implementación del Plan Integral de Reparaciones, buscando generar condiciones favorables para su financiamiento. De esta forma, el 13 de octubre de 2003, el ex presidente de la CVR y otro ex comisionado fueron recibidos por el Parlamento alemán y se entrevistaron con otros legisladores, representantes de la Agencia de Cooperación Alemana, de las Iglesias católica y anglicana, e integrantes de diversas ONG alemanas, ante quienes plantearon la propuesta de canjear deuda externa por reparaciones.

Estas estrategias, sin embargo, tuvieron un impacto limitado. Por un lado, en el nivel nacional, el difícil escenario político en el que fue recibido el *Informe Final* y las recomendaciones, más la falta de consenso dentro del Poder Ejecutivo y de los partidos políticos sobre la pertinencia del PIR, postergaron las discusiones sobre el financiamiento de las reparaciones. Por su parte, la postura de los organismos internacionales —específicamente del Banco Mundial— y de los gobiernos fue abierta a colaborar en el programa de reparaciones. Sin embargo, la comunidad internacional, considerando legítimamente que las reparaciones corresponden a una responsabilidad primaria del Estado peruano, esperaban primero que este último tomara la iniciativa en la materia. Los organismos internacionales insistían en que su participación solo se daría en programas como los de educación, salud y restitución de derechos ciudadanos, mas no en cuestiones de reparaciones económicas, pues consideraban que ello era de la entera responsabilidad del gobierno peruano y que, por tanto, deberían ser financiadas con recursos propios.

2. Desafíos financieros en la implementación del PIR

2.1. El incumplimiento de las recomendaciones de la CVR en materia de estrategias de financiamiento

Después de casi tres años de la presentación del *Informe Final* de la CVR, las recomendaciones principales dirigidas en cuanto al financiamiento de las reparaciones no han sido implementadas. En el Congreso de la República existe un proyecto de ley¹⁵ que propone crear un Fondo de Solidaridad para la Reconstrucción de los Departamentos Afectados por el Conflicto Armado Interno, con la finalidad de financiar proyectos de infraestructura destruidos como consecuencia del conflicto armado interno. En cuanto a los recursos de los que se alimentaría este fondo, se plantea que estarían compuestos por lo que se le asigne en las leyes presupuestales; pero principalmente las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de los gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, así como los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y de la Mesa de Donantes. Esto, sin embargo, correspondería solamente a una fracción del Plan Integral de Reparaciones (las reparaciones colectivas) y no llenaría todas las finalidades de un fondo nacional de reparaciones como lo proponía la CVR, el cual aún no existe.

En segundo lugar, si bien algo se ha hecho respecto de los fondos extraordinarios, ya que se realizó una modificación de la norma que creó el FEDADOI¹⁶ para hacer factible la habilitación de fondos para el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del *Informe Final* de la CVR, no se ha abierto una partida presupuestaria especial para financiar los programas del PIR. Asimismo, existe el proyecto de ley 11322, que propone crear una comisión encargada de realizar gestiones con la finalidad de negociar el canje de la deuda externa por acciones a favor de los derechos humanos y captar fondos de la cooperación internacional dentro del marco de reparaciones señalado por el *Informe Final* de la CVR. Sin embargo, no pasan de ser disposiciones que no se llevan a la práctica o proyectos de ley que no están vigentes hasta la fecha.

En tercer lugar, no se ha convocado a la instancia de diálogo propuesta por la CVR para definir una estrategia de financiamiento de mediano y largo plazo. Este incumplimiento es notable si se considera que en la actualidad el Perú cuenta con un marco normativo relativamente desarrollado —y a su vez complejo— en materia de reparaciones.¹⁷ Asimismo, llama la atención que el incumplimiento se ha dado a pesar del importante

15 Proyecto de ley 10256.

16 Decreto de urgencia 122-2001, 28 de octubre de 2001. Crean el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), modificado por la ley 28476, ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, 24 de marzo de 2005.

17 Véase el capítulo 2 «La respuesta del Estado».

cabildeo de ex miembros de la CVR con gobiernos extranjeros, organismos internacionales y con miembros del Poder Ejecutivo (presidente y ministros) con el propósito de conseguir apoyos para la ejecución efectiva del PIR.

El incumplimiento de las recomendaciones de la CVR relacionadas con el financiamiento del PIR obedece, más que a restricciones presupuestarias, a la ostensible falta de voluntad política del Estado peruano de cumplir con las recomendaciones de la CVR en materia de reparaciones. Esta falta de voluntad política se ha expresado de diversas maneras, siendo las principales asociar los programas sociales tradicionales con las reparaciones, reducir el alcance del PIR mediante la exclusión de las reparaciones económicas individuales¹⁸ y, por supuesto, asignar una cantidad limitada y puntual de recursos estatales a las reparaciones.

2.2. El nudo de la identificación del gasto público en materia de reparaciones

Uno de los propósitos originales del presente capítulo era presentar un análisis detallado sobre el monto y el destino de los fondos públicos utilizados para financiar la implementación de las reparaciones, especialmente de la Programación Multianual 2005-2006. Sin embargo, dicho objetivo no pudo alcanzarse debido a la notable ausencia de información confiable sobre los gastos adjudicados y ejecutados por las distintas agencias estatales en materia de reparaciones. De hecho, la mayoría de dichas agencias asocia sistemática pero equivocadamente como gasto en reparaciones el gasto de inversión social tradicional por el simple hecho de ejecutarse en las zonas afectadas por la violencia.

Siguiendo este tipo de razonamiento y, «de acuerdo a las cifras del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) al 30 de junio de 2005, el total general asignado a los distritos incluidos en [la Programación Multianual 2005-2006] [...] por toda fuente de financiamiento [sería] de S/. 192 087 305,00».¹⁹ Sin embargo es poco plausible suponer que este presupuesto público constituye el aporte del Estado al cumplimiento de las recomendaciones de la CVR en materia de reparaciones, ya que no toda inversión pública en beneficio de la población de las zonas afectadas por el conflicto puede ser considerada como medida de reparación. En efecto, como lo hemos mencionado anteriormente, las obligaciones sociales del Estado frente al conjunto de la sociedad que se expresan por medio de programas de inversión social en salud, educación, vivienda, etc. difieren de la obligación de reparar del Estado frente a las solas víctimas del conflicto. Asimismo, en el caso de las reparaciones, la metodología de implementación debería implicar que tanto

¹⁸ Ib.

¹⁹ SHACK YALTA, Nelson. «Avanzando hacia la cuantificación del gasto público en materia de reparaciones». *Recopilación de instrumentos legales sobre implementación de recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), 2006, p. 42.

la entidad ejecutora como la población receptora tengan conciencia de que se tratan específicamente de medidas de reparaciones por violaciones de los derechos humanos. Solo así se podrá dar por saldada la deuda jurídica y moral que tiene el Estado frente a las víctimas del conflicto.

La situación anterior refleja claramente la ausencia de criterios objetivos que permitan distinguir las medidas de reparación del Estado de la acción pública en general.²⁰ Refleja a su vez la falta de un sistema de seguimiento global de las medidas de reparación implementadas que incluya un codificador del gasto público que permita identificar y sistematizar los renglones del gasto gubernamental efectivamente destinado a las reparaciones tal y como están definidas en el PIR. Este punto ha sido precisamente una de las áreas de lucha de las organizaciones de la sociedad civil en los últimos años en lo relacionado con las reparaciones, especialmente del GTR de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y del Movimiento Ciudadano Para Que No Se Repita.

En efecto, «dada la gran cantidad de información involucrada en el proceso presupuestario así como la particular complejidad de los arreglos jurídicos e institucionales que determinan su desempeño, la única forma de poder conocer con precisión y de manera sistemática, centralizada y transparente las diversas acciones en materia de Recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación que las distintas entidades pertenecientes al gobierno nacional vienen realizando (lo cual implica conocer: qué se está haciendo, quién lo está haciendo, en dónde, con cuántos recursos y con qué fuentes de financiamiento), es reclasificar el Presupuesto a través de un Codificador de Gastos ad hoc, el mismo que debe constituir en la práctica una 'interfase' (sic) entre el Sistema Integrado de la Administración Financiera Gubernamental (SIAF-SP) y por tanto debe considerar la misma estructura de datos que oficialmente se aplica, de acuerdo a la normatividad vigente. Solo así se podrá 'traducir' a un formato amigable la información presupuestaria específica sobre las acciones que los distintos pliegos y unidades ejecutoras del gobierno nacional vienen desarrollando en relación a la implementación de las recomendaciones de la CVR».²¹

Si bien la implementación de un codificador de gastos ad hoc podrá facilitar la visibilización y el seguimiento del gasto público en reparaciones, ello no necesariamente permitirá asegurar su implementación cabal, ni menos medir la voluntad de la entidad ejecutora y la percepción de la población receptora. Para ello, creemos que, por un lado, la implementación de las reparaciones debería estar acompañada de una amplia campaña de comunicación por parte del Estado que permita hacer de conocimiento público que dichas acciones son de reparación e identificarlas mediante algún logotipo o lema. Por otro lado, la entidad a cargo de la super-

20 Sobre el desarrollo tentativo de criterios para ello, véase: SHACK YALTA, Nelson. «Avanzando hacia la cuantificación del gasto público en materia de reparaciones», pp. 55-65.

21 *Ib.*, p. 31. Sobre la construcción de un codificador de gastos para reparaciones, véase: SHACK YALTA, Nelson. «Avanzando hacia la cuantificación del gasto público en materia de reparaciones», pp. 31-41.

visión global de la implementación de las reparaciones, en este caso la CMAN, debería llevar a cabo un trabajo de campo que incluya encuestas a los beneficiarios y grupos focales, a fin de evaluar la percepción y conciencia en ellos de que están siendo reparados y a fin de ajustar la metodología de implementación de acuerdo con los resultados.

2.3. Las dificultades financieras encontradas por la CMAN²²

Con el propósito de ilustrar las dificultades de financiamiento que ha enfrentado la ejecución del PIR, a continuación se presenta la información disponible sobre el gasto destinado exclusiva y expresamente a las reparaciones, proveniente del presupuesto adicional asignado en los años 2005 y 2006. Dado que el análisis que sigue no incluye la totalidad del gasto público relacionado con las reparaciones, las conclusiones a las que se arriba deben ser tomadas como preliminares.

Al analizar la información sobre el presupuesto adicional, sobresa la limitada cantidad de recursos públicos adicionales destinada a las reparaciones por parte del gobierno. Esta situación se evidencia claramente al analizar los fondos asignados para el financiamiento del Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006, elaborado por la CMAN, cuyo costo asciende a 349,5 millones de soles y con el cual se espera beneficiar directamente a 246.487 personas víctimas individuales y colectivas de 562 comunidades, 129 distritos, 35 provincias y 8 departamentos. Los principales rubros que componen dicho programa son las reparaciones colectivas, que absorben el 69,2% del presupuesto total; las reparaciones en salud, que representan el 15,1% del costo total, y las reparaciones en educación, con una participación del 11,5% dentro del presupuesto total.²³

22 Información proporcionada por Jaime Urrutia, secretario ejecutivo de la CMAN.

23 Como hemos visto sin embargo en el capítulo «Respuesta del Estado», tenemos reparos sobre los conceptos de reparación usados en este documento y la falta de individualización de las víctimas y sus familiares para implementar ciertas medidas de reparaciones que consideramos medidas individuales.

PIR Presupuesto general por departamentos y años en miles de soles

Departamentos	Costo	2005	2006
Apurímac	31.482.945	14.828.246	16.654.700
Ayacucho	168.385.655	79.668.283	88.717.372
Huancavelica	63.442.225	29.964.841	33.447.384
Huánuco	17.886.581	8.388.718	9.497.863
Junín	23.337.151	10.970.224	12.366.927
Pasco	21.958,353	9.221.000	12.737.353
San Martín	6.428.769	2.962.054	3.466.714
Ucayali	16.640.485	7.798.540	8.841.944
TOTAL	349.562.163	163.801.905	185.760.258

Fuente: Anexos decreto supremo 047-2005-PCM

El decreto supremo que establece la Programación Multianual 2005-2006 dispone que todos los pliegos presupuestarios del gobierno nacional incluyan en sus respectivos presupuestos, a partir del año fiscal 2005 y hasta el año 2010, los recursos que se requieran para la ejecución del PIR, con cargo a los techos presupuestales que asigne anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.²⁴

De acuerdo con el anexo al decreto supremo, del costo total de la Programación Multianual 2005-2006, que asciende a algo más de 349 millones de soles, se cuenta para el año 2005 con un presupuesto disponible de aproximadamente 125 millones de soles.²⁵ 115 millones de soles provienen del presupuesto público asignado a los sectores de gobierno y 10 millones de soles del presupuesto adicional aprobado mediante el crédito suplementario.²⁶ Según la información proporcionada por miembros de la CMAN, ellos sin embargo habían solicitado 49 millones de soles del presupuesto adicional, de los cuales solo fueron asignados 10 millones.

La situación es más grave si se considera que la CMAN encontró muchas dificultades administrativas para poder contar efectivamente con estos 10 millones por lo que no hubo ejecución en el 2005 y, por tanto, se ha reprogramado para su ejecución durante el 2006. En efecto, de acuerdo con la información proporcionada por dicha institución, la transferencia de los recursos se hizo en la segunda semana del mes de diciembre de 2005, por lo que tuvieron que ser incorporados a los presupuestos de los sectores hasta en los meses de enero a marzo de 2006. Este proceso ha sido lento debido a que los sectores tuvieron que hacer un balance del 2005, para ver qué cantidad de dinero ha

²⁴ Decreto supremo 047-2005-PCM, 7 de julio de 2005, artículo 5.

²⁵ Anexo al decreto supremo 047-2005-PCM, 4 de octubre de 2005, Diario Oficial *El Peruano*, 301564.

²⁶ Ley 28562, y resolución suprema 412-2005-PCM, 25 de noviembre de 2005.

quedado sin ejecutar del 2005 a fin de reincorporarlo luego al presupuesto del 2006. Además, en los sectores del Estado, el proceso de planificación para todo el año se realiza en el primer trimestre. Por ese motivo, el CMAN les otorgó un plazo de tres meses para que cada una de las entidades del sector público hiciera sus planes de trabajo.

Según la CMAN, los puntos más complicados del proceso presupuestario anterior han sido tres:

- a) La determinación del ámbito de ejecución ya que, a pesar de estar definido en el PIR el ámbito donde deben realizarse las reparaciones, la elaboración y ejecución de la fase diagnóstica para focalizar la ejecución del gasto ha sido problemática. Por ejemplo, en el caso de FONCODES, ha habido atrasos debido a que no existen estadísticas ni bases de datos (ni en el Ministerio de Educación ni el Ministerio de Salud) de colegios primarios y establecimientos de salud que necesitan ser reparados, equipados o reconstruidos, lo cual ha obligado a dicha entidad a constituir equipos de campo para verificar esa información. En el caso de MIMDES - Censo por la Paz, el proceso de determinación de los ámbitos ha demorado porque la base de datos de la CVR (que puede ser una base para la determinación de las zonas que faltan por censar), no es tan amplia como se creía inicialmente. En realidad, los cruces de información realizados por la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz (encargada de la recolección de información en el MIMDES), entre las diversas bases existentes de violencia política existentes en el país, revelan que el ámbito real de la violencia política es mucho más amplio que lo estimado inicialmente. De hecho, se estima que la información recogida en el Censo por la Paz representa aproximadamente solo un 40% de centros poblados afectados.
- b) En el caso de los gobiernos regionales, ha habido un retraso en la elaboración de los planes de trabajo debido a que se ha procurado que los procesos de definición de los ámbitos de las reparaciones sean participativos, es decir, que se desarrollen con la participación de la dirección de las entidades coordinadoras de reparación de las regiones. Por ejemplo, ha ocurrido que algunos gobiernos regionales entregaron sus planes de trabajo en el mes de mayo (a pesar de tener como meta el mes de marzo) y existe un caso (la región de Apurímac), en donde el gobierno regional aún no ha entregado su plan de trabajo.
- c) La falta de conocimiento del tema de la reparación, ya que son pocas las entidades del Estado que distinguen reparación de aquella acción regular del Estado (desarrollo, lucha contra la pobreza o mejora de la calidad de vida). Normalmente, incluyen la primera dentro de la segunda. Esto genera problemas en la definición del problema y en el diseño de la política que busca solucionar el problema.

Debido a las razones anteriores, en términos generales la ejecución de los recursos adicionales del 2005 comenzó en el mes de marzo de 2006 con los primeros pasos de la planificación establecida por los sectores, que son básicamente la constitución de los equipos técnicos y la elaboración del diagnóstico situacional. Se ha establecido como meta que el total del presupuesto del 2005 se termine de ejecutar en el mes de junio de 2006.

De acuerdo con la información que se presenta en el siguiente cuadro, los 10 millones de soles del presupuesto adicional del 2005 han sido destinados al financiamiento de reparaciones en educación, salud, restitución de derechos ciudadanos y reparaciones simbólicas. En cuanto a las instituciones ejecutoras de tales recursos, puede observarse que se incluye tanto ministerios y agencias gubernamentales que trabajan en las áreas de educación y salud, como a gobiernos regionales, los cuales —por directiva expresa de la CMAN— han dedicado los recursos a la ejecución de medidas de reparaciones simbólicas.

Distribución de los 10 millones de soles del Presupuesto Adicional 2005

Institución/ Ejecutor	Monto (miles de soles)	Objetivo	Tipo de reparación	Componentes
MIMDES-FONCODES		Reparar y equipar aulas de centros educativos en 4 departamentos priorizados (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín)	Programa de Reparación en Educación	Reconstrucción y Fortalecimiento de la Infraestructura y calidad educativa
MIMDES-FONCODES		Reconstrucción y mejoramiento de postas y/o centros de salud en los 4 departamentos priorizados (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín)	Programa de Reparación en Salud	Reconstrucción y Fortalecimiento de la Infraestructura y calidad de servicios de salud
MINISTERIO DE SALUD	408,925	Implementación de servicios especiales demandados por los afectados (equipos itinerantes de Salud Mental) en 4 departamentos priorizados (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín)	Programa de Reparación en Salud	Recuperación Integral de la salud mental comunitaria
RENIEC	266,688	Regularización de la situación jurídica de los indocumentados por medio de la instalación de unidades de servicio descentralizadas y concertadas con entidades competentes en 4 departamentos priorizados (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín)	Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos	Regularización de la situación de las personas indocumentadas
Gobierno Regional de Apurímac	64,000	Construcción de espacios de memoria en los distritos más afectados por la violencia política.	Programa de Reparaciones Simbólicas	Lugares de memoria
Gobierno Regional de Ayacucho	272,000	Construcción de espacios de memoria en los distritos más afectados por la violencia política.	Programa de Reparaciones Simbólicas	Lugares de memoria
Gobierno Regional de Huancavelica	128,000	Construcción de espacios de memoria en los distritos más afectados por la violencia política.	Programa de Reparaciones Simbólicas	Lugares de memoria
Gobierno Regional de Junín	64,000	Construcción de espacios de memoria en los distritos más afectados por la violencia política.	Programa de Reparaciones Simbólicas	Lugares de memoria
Municipalidad de Jesús María	200,000	Construcción del «Quipu de la Memoria».	Programa de Reparaciones Simbólicas	Lugares de memoria
MIMDES	746,112	Ejecución de la Complementación del Censo por la Paz	Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos	Restitución de Derechos Ciudadanos

Para complementar y cubrir el costo total de la Programación Multianual, faltaría garantizar para el ejercicio 2006, un presupuesto de aproximadamente 224 millones de soles, de los cuales, según la CMAN, 123 millones de soles provendrían del gasto público y 101 millones de soles como asignación adicional del tesoro público.²⁷ Sin embargo, y a pesar de las múltiples gestiones de dicha institución y de la promesa del Presidente de la República de financiar con no menos de 100 millones de soles la ejecución del PIR para el 2006,²⁸ se asignaron solamente 15 millones de soles. En efecto, se autorizó «al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a transferir, en el siguiente orden, a favor del Poder Judicial la suma de 50 millones de soles, al Ministerio Público la suma de 15 millones de soles y a la Presidencia del Consejo de Ministros para el Programa Integral de Reparaciones la suma de 15 millones de soles».²⁹

Al respecto, y de manera general sobre el FEDADOI, se puede decir que la presencia de recursos en su caja está siempre sujeta no solo a la efectividad de los mecanismos de repatriación del dinero de la corrupción, sino también a la decisión —finalmente discrecional— hecha por los administradores del Fondo acerca de qué financiar.³⁰ Respecto específicamente de la asignación de los 15 millones de soles, se puede añadir que se establece una prelación en las transferencias según la cual el PIR queda relegado a la última posición. Además, se dispone la transferencia de los fondos a la PCM, siendo el caso que la CMAN está ahora adscrita al Ministerio de Justicia. Ello complica la transferencia efectiva de los recursos.

Según la información proporcionada por la CMAN, las acciones que se han realizado hasta ahora en lo referente al proceso presupuestario de los 15 millones de soles asignados para el 2006 son las siguientes:

- a) Los delegados de la CMAN han decidido que un gran porcentaje de los recursos sean destinados a los gobiernos regionales, de acuerdo con el peso porcentual de la población directamente afectada.
- b) Se han mandado oficios para que los gobiernos regionales envíen listados de proyectos que puedan ser cubiertos con los montos destinados a cada departamento. Los gobiernos regionales han respondido con propuestas que han sido analizadas y a las cuales se les han hecho sugerencias para su mejora. Los

27 Anexo al decreto supremo 047-2005-PCM, 4 de octubre de 2005, Diario Oficial *El Peruano*, 301564.

28 «Mensaje a la Nación del señor Presidente de la República, Alejandro Toledo, con ocasión de las Fiestas Patrias», Lima, 28 de julio de 2005.

29 Ley 28652, 29 de noviembre de 2005, séptima disposición complementaria.

30 El total de recursos entregados desde el funcionamiento de este mecanismo hasta enero de 2005 ascendía a 120 millones de dólares. El Ministerio de Interior es el que ha recibido mayores recursos (27 millones de dólares) empleados principalmente en pagar vacaciones atrasadas, uniformes, seguros policiales e instaurar un sistema de recompensas. Le sigue el sector trabajo, entidad que recibió 24 millones de dólares, 14 de los cuales se emplearon en el pago por ceses colectivos. En tercer lugar están las universidades públicas, quienes han recibido 23 millones de dólares. En el cuarto lugar encontramos al Poder Judicial, que ha recibido casi 12 millones de dólares, parte de los cuales se utilizó para la compra de un lote de computadoras. El quinto lugar lo ocupa la construcción del Penal Piedras Gordas con 10 millones de dólares.

gobiernos regionales tienen como plazo hasta el 9 de junio de 2006 para enviar sus propuestas ya mejoradas.

c) Se ha separado recursos para que el RENIEC y el Ministerio de Salud continúen realizando las acciones que le fueron encomendadas con el presupuesto del 2005 (documentación y equipos itinerantes, respectivamente).

En conclusión, según las previsiones de la CMAN, para los dos años de ejecución de la programación multianual, 238 millones debían provenir del presupuesto público asignado a los sectores y 111 millones debían provenir del presupuesto adicional. Por un lado, resulta sumamente difícil rastrear la cabal ejecución de los 238 millones en ausencia de una herramienta técnica de seguimiento del gasto. Asimismo, y como hemos constatado, solamente se llegó a la asignación adicional de 25 millones de soles, 15 de los cuales además no están plenamente asegurados dado que el FEDADOI no dispone actualmente de recursos para repartir.³¹ Ello nos lleva a concluir que la ejecución de la Programación Multianual 2005-2006, antes de haber efectivamente empezado, arrastra un déficit de entre 101 y 86 millones de soles.

3. La economía política del financiamiento de las reparaciones: lecciones del caso peruano

La experiencia peruana muestra las enormes dificultades que existen en la práctica para financiar las medidas de reparación que las comisiones de la verdad formulan. En especial, muestra que el proceso de movilización de recursos públicos es de naturaleza esencialmente política, ya que depende en gran medida de la existencia de correlaciones de fuerzas favorables a las reparaciones. En aquellos casos, como el peruano, donde no existe tal correlación, el financiamiento de las reparaciones se convierte en un proceso tortuoso y lento capaz de poner en peligro la viabilidad misma de los programas de reparación. La expresión más evidente de esta falta de correlación de fuerzas favorable a las reparaciones es la actitud del Estado peruano, quien ha mostrado poco interés en el tema de las reparaciones y, por tanto, ha dedicado escasos recursos para financiarlas.

Este hallazgo cuestiona fuertemente la visión predominante en algunos círculos políticos y sociales peruanos de que el elemento fundamental que explica el poco avance en

31 El Ministerio de Justicia debía solicitar un crédito suplementario para poder disponer de esos recursos y destinarlos al PIR.

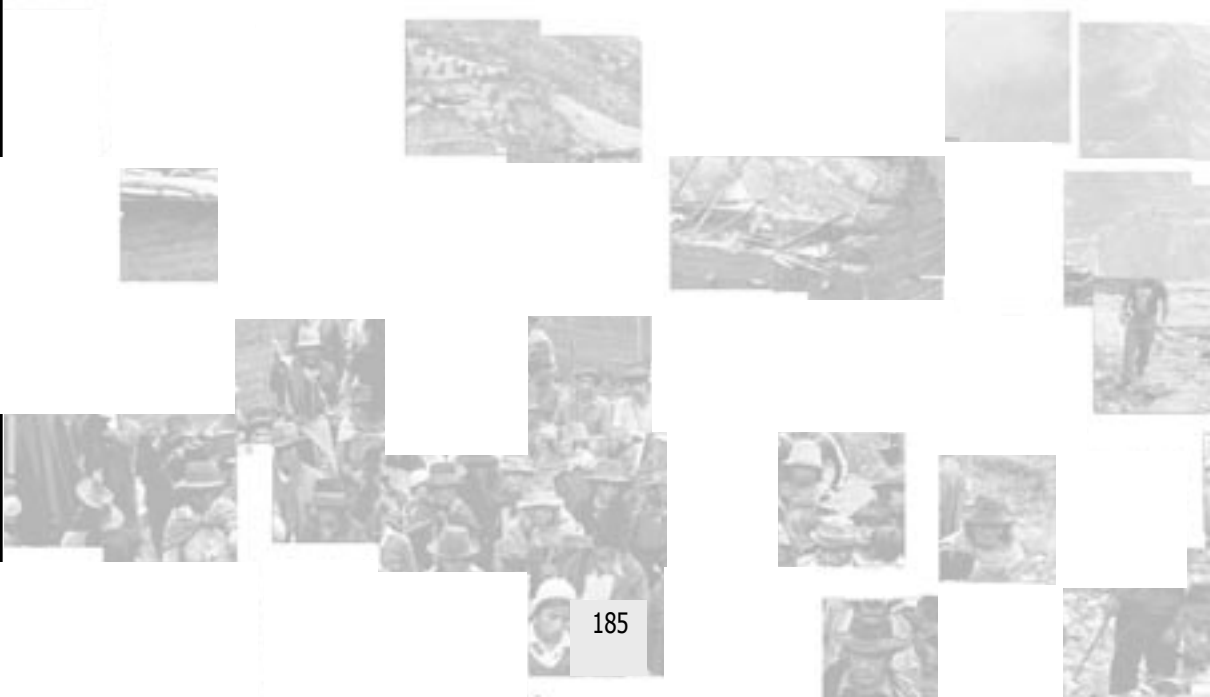
la implementación del PIR es la escasez de recursos. En realidad, si bien las limitaciones financieras de los Estados son importantes, dichas limitaciones no impiden a un gobierno o un Estado comprometido políticamente con las reparaciones destinar dinero a las reparaciones de manera sostenida y al menos en cantidades modestas.

Por otra parte, la experiencia peruana sugiere que la dimensión técnica y burocrática vinculada con los procesos presupuestarios también puede convertirse en un obstáculo importante para la aplicación efectiva de las medidas de reparación. La lentitud en el desarrollo de los planes de trabajo y en el proceso de asignación presupuestaria ocurrida en el caso de la programación de los fondos adicionales destinados al financiamiento de las reparaciones así lo indica. En este sentido, es importante tomar en cuenta desde el mismo inicio los tiempos reales de implementación de las medidas de reparación, con el propósito de no generar frustración entre los destinatarios de las reparaciones y entre aquellos sectores que las apoyan. Esto supone estudiar de manera seria y exhaustiva las diferentes fases del proceso presupuestario, incluyendo los tiempos que dichas fases requieren.

En cuanto al seguimiento y evaluación del impacto del gasto público en reparaciones, la experiencia peruana es extremadamente valiosa, ya que sugiere la necesidad imperiosa de elaborar sistemas de seguimiento y evaluación del gasto público ejecutado en reparaciones, pues de lo contrario resulta prácticamente imposible determinar la magnitud de los recursos destinados efectivamente a las reparaciones, así como evaluar su impacto real. En este sentido, es fundamental diseñar e implementar clasificadores del gasto que permitan conocer con precisión y de manera sistemática el monto y el destino de los recursos públicos destinados a las reparaciones. En esta tarea tienen un papel fundamental que jugar el Ministerio de Economía y Finanzas y el Congreso de la República, el primero facilitando el montaje del sistema de seguimiento y el segundo aprobando la legislación necesaria para hacer viable dicho sistema.

CONCLUSIÓN

El proceso pendiente



Como lo advertimos en el título de la presente publicación, lo narrado en estas páginas corresponde a un proceso que aún sigue inacabado. Más aún, al inicio de un nuevo período de gobierno, las reparaciones constituyen un tema en peligro de quedarse a la deriva, sin la ejecución de acciones decisivas por parte del Poder Ejecutivo. En este breve apartado, extraemos algunas de las conclusiones que nos brinda el examen que hemos hecho del tema hasta diciembre de 2005 y señalamos las principales acciones que el gobierno debe emprender para asegurar la concreción de una política de reparaciones justa para las miles de víctimas que han esperado ya durante largos años el debido reconocimiento de sus derechos.

En el 2001, el giro hacia la recuperación de las instituciones democráticas, la reconstrucción del Estado de derecho y la renovación del respeto de los derechos humanos en el contexto de la transición política del país, dieron lugar al establecimiento de la CVR. Su instalación marcó una etapa importante en la lucha de las víctimas por la justicia y la verdad y abrió la puerta a una esperanza: la reparación del daño causado por las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante los veinte años de conflicto armado interno. Cuando la CVR emitió su *Informe Final* en agosto de 2003, dio un importante impulso hacia la reparación, estimando que, «si bien pudo alegarse ignorancia o incomprensión frente al drama que se vivió en los primeros años del conflicto, ello no es más posible. Enterados los poderes del Estado y los ciudadanos y ciudadanas, a quienes va dirigido [el] Informe [Final], de las sobrecogedoras dimensiones de lo ocurrido, resulta indispensable, si queremos vivir civilizadamente en paz y en democracia, reparar los daños que se han ocasionado».

Para la CVR, en efecto, «la reparación tiene profundas implicancias éticas y políticas y es un componente importante del proceso de reconciliación nacional», entendida esta como el restablecimiento y la refundación de los vínculos fundamentales entre los peruanos por medio de un nuevo pacto social que apunte a fortalecer el proceso de consolidación de una democracia inclusiva y el futuro de convivencia nacional. Por ello, y porque reúne las mejores posibilidades de responder a una obligación jurídica, hacer justicia en su sentido más amplio, dar satisfacción de manera justa y equitativa al universo de víctimas y a su vez ser más solvente para el Estado, la CVR opta por la adopción de una política general de reparaciones.

El Plan Integral de Reparaciones recomendado por la CVR marca un hito en la materia desde diversos puntos de vista. Por un lado, el PIR se fundamenta en un concepto progresista con respecto a la obligación de reparar. En este sentido precisa que la obligación nace no solamente cuando la violación ha sido generada por agentes del Estado sino que se extiende a los crímenes políticos y violaciones al derecho internacional humanitario cometidos por actores privados. El primer caso constituye una violación de la obligación de respetar los derechos humanos y el segundo una violación de la obligación del Estado

de hacer respetar los derechos humanos. Por otro lado, el PIR busca combinar medidas de reparaciones simbólicas y materiales con medidas de reparaciones individuales y colectivas —y responder así al daño colectivo sufrido por las comunidades y los grupos humanos, y al daño individual sufrido por las víctimas directas y sus familiares. Al mismo tiempo, y por primera vez en el país, el PIR busca alcanzar al conjunto de las víctimas, tanto civiles como militares o policiales, de manera equitativa.

En el período entre la publicación del *Informe Final* de la CVR y la aprobación de la ley que crea el PIR en julio de 2005, las distintas acciones emprendidas en materia de reparaciones desde el Poder Ejecutivo y sus sectores y desde el Poder Legislativo muestran claramente la ausencia de una verdadera coordinación y concertación en la materia.

Por un lado, los programas previstos por los distintos ministerios u organismos públicos aparecen como el resultado de iniciativas propias. Así, se sobreponen e intercalan las acciones del MINSA, del MIMDES, de Ministerio de Vivienda y del Consejo Nacional de Descentralización —con sus Planes de Paz y Desarrollo—, con las acciones de la propia Comisión Multisectorial de Alto Nivel —supuestamente encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en materia de reparaciones— y especialmente con su Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006. Además, el marco conceptual y los fines de la Programación Multianual 2005-2006 generan cierta confusión. En particular, no menciona qué crímenes específicos se busca reparar, no proporciona una definición genérica de los conceptos de víctimas y beneficiarios, ni indicación alguna sobre los mecanismos que permitirían su identificación. Todo ello sugiere que la Programación Multianual se pueda convertir en un programa de inversión y desarrollo social, y así perder su efecto reparador.

Por otro lado, la acogida especial que el tema de las reparaciones ha recibido en algunas regiones y localidades del país es muy alentadora en tanto manifiesta un compromiso claro con las víctimas del conflicto desde procesos concertados, pero muestra sin embargo una heterogeneidad importante en términos de abordajes, conceptos y contenidos. Ello pone de manifiesto ciertos riesgos y puntos críticos. Hace falta, por un lado, el fortalecimiento conceptual de los esfuerzos regionales en materia de reparaciones así como el fortalecimiento técnico de las oficinas regionales en el diseño de proyectos de reparaciones acordes con los requisitos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Por otro lado, hace falta uniformizar los conceptos y contenidos de dichos esfuerzos y avances y progresar en la articulación entre el nivel regional y el nivel nacional para evitar inequidades y vacíos en el proceso de reparación.

Estas diversas acciones emprendidas y normas aprobadas, tras la culminación del mandato de la CVR, introducen algunos cambios al esquema diseñado en el PIR-CVR y al concepto de reparación promovido por ella. Asimismo, no coinciden plenamente entre sí en el nivel conceptual y de contenido programático, conduciendo a cierta incoherencia y duplicidad entre los diversos sectores y entre los niveles local, regional y nacional.

La ley que crea el PIR, adoptada en julio de 2005, proporciona no solamente mayor estabilidad y seguridad jurídica al tema de las reparaciones sino también un marco interpretativo —el propio *Informe Final*— que se debe aplicar a su objeto y alcances, así como a la elaboración de su reglamento. De cumplimiento obligatorio en tanto norma de mayor rango constitucional, la ley que crea el PIR sienta las bases para propiciar una coherencia entre las acciones de los diferentes sectores y niveles de gobierno; debería además llevar a la CMAN, en tanto órgano encargado de la elaboración de los programas de reparación, a asegurar esta coherencia. Marca un nuevo hito en este sentido pero también porque define oficialmente quiénes son las víctimas y los beneficiarios —individuales y colectivos— acreedores de las medidas de reparación y porque establece el Registro Único de Víctimas, elemento sin el cual no se puede empezar cabalmente la implementación de las medidas individuales de reparación ni ordenar debidamente las medidas colectivas.

El cambio de gobierno nacional y de gobiernos regionales y locales no debe cortar esta trayectoria hacia la implementación de las reparaciones que ha llevado tantos esfuerzos por parte de las víctimas y que ha logrado avances importantes. Al respecto, algunos pasos son fundamentales para asegurar dicha continuidad.

La urgente necesidad de una verdadera coordinación y concertación en materia de reparaciones exige necesariamente reforzar la CMAN y sus capacidades para cumplir con sus funciones de ordenador y orientador de las acciones del Estado en materia de reparaciones y para asegurar un proceso equitativo en todo el país.

La aprobación e implementación del reglamento de la ley que crea el PIR y la creación del Consejo de Reparaciones son pasos que deben darse de inmediato. La elaboración progresiva del RUV es esencial para la implementación de la ley. Esta, a su vez, depende de la asignación de recursos específicos para este fin. Al permitir el conocimiento de la identidad, ubicación y características del universo de víctimas y beneficiarios, el RUV no solo facilitará la planificación sino también —y especialmente— permitirá la implementación de medidas de reparación individuales y asegurará una implementación justa, equitativa y expedita del PIR. Por ello, es importante que la construcción del registro no se convierta en un pretexto para postergar la implementación de las medidas de reparaciones sino que se construya a la vez que se comience a ejecutar programas de reparaciones.

El proceso de asegurar recursos estables y adecuados para las reparaciones ha sido —y sigue siendo— lento e incierto. Todos los esfuerzos programáticos realizados no tendrán viabilidad si no se les dota de los recursos necesarios para que se implementen las medidas de reparación. Las estrategias de financiamiento no deberían descansar exclusivamente sobre recursos extraordinarios —como son los recursos del FEDADOI— sino que se debería crear un fondo especial para las reparaciones, alimentado principalmente con recursos provenientes del presupuesto público, por medio de la asignación de una partida presupuestaria especial.

Asimismo, y para asegurar una cabal fiscalización del gasto adjudicado y ejecutado por las distintas agencias estatales en materia de reparaciones —y diferenciarlo de las acciones tradicionales del Estado en materia de desarrollo o lucha contra la pobreza— se hace necesaria la creación de un sistema de seguimiento global de las medidas de reparación implementadas que incluya un codificador del gasto público que permita identificar y sistematizar los renglones del gasto gubernamental efectivamente destinado a las reparaciones tal y como están definidas en el PIR.

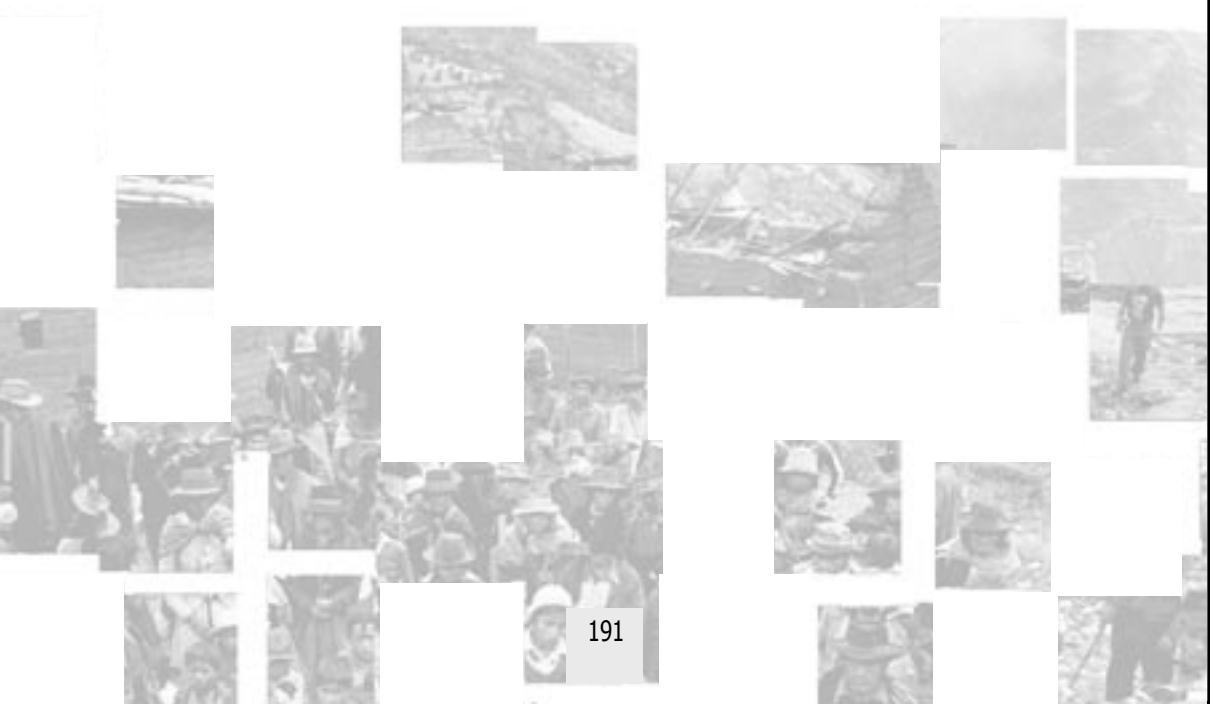
Otro elemento fundamental reside en el reconocimiento por parte del Estado de las personas en su calidad de víctimas acreedores de derechos específicos y del respeto y dignidad que merecen al igual que sus demás conciudadanos. Este elemento de reconocimiento es tan importante como las propias medidas de reparaciones. Sin ello, es decir, sin la voluntad explícita de la entidad ejecutora de reparar, puede peligrar la percepción y conciencia de los beneficiarios de estar siendo reparados y con ello todo el proceso de reparación, pues la deuda moral no se dará por saldada.

Respecto de las medidas de reparaciones, resulta esencial que el nuevo gobierno supere el rechazo sistemático a las indemnizaciones hasta ahora conocido. Al plantear que no habrá indemnizaciones se genera una inequidad patente entre las víctimas, dado que en cumplimiento de leyes de atención especiales o de sentencias internacionales el Estado peruano ha otorgado, y sigue otorgando, indemnizaciones a ciertos grupos de víctimas. Al no atender la recomendación de la CVR respecto de las reparaciones económicas individuales se corre el riesgo de generar una nueva discriminación en la implementación de las reparaciones.

Finalmente, y en lo que corresponde a la sociedad civil, el desafío mayor hoy en día consiste en la conformación y el fortalecimiento de una verdadera coalición política que promueva y defienda el proceso de reparación y genere por lo tanto las condiciones políticas adecuadas que aseguren su sustentabilidad en el tiempo. La viabilidad política del proceso de reparación a mediano y largo plazo dependerá no solo del apoyo de quienes ya conocen el tema, sino de un sector mucho más amplio, cuya comprensión y respaldo hay que cultivar. En la actualidad esta coalición política no existe. Ella depende del logro de un entendimiento cabal, por parte de la sociedad en su conjunto, de la conclusión principal del análisis de la CVR que pone de manifiesto que las causas del conflicto se originaron en estructuras sociales, políticas y económicas excluyentes que hay que revertir, y eso implica también entender que al no reparar a las víctimas estamos repitiendo esta exclusión.

El gobierno tiene el deber de estar a la cabeza en este esfuerzo, de asegurar el camino y así, dejar un legado de justicia que dará frutos no solo para las víctimas de ayer, sino para las generaciones de peruanos que esperan vivir en una democracia inclusiva que se define por su respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Anexos



Contenido

1. Trabajos investigativos

ICTJ y APRODEH (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto.* (Resumen ejecutivo). Lima: ICTJ y APRODEH, 2002.

2. Normatividad

2.1. Normas de creación de comisiones

- Decreto supremo 002-2002-JUS, 15 de enero de 2002. Crean la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII). Resumen ejecutivo de su Informe Final.
- Decreto supremo 005-2002-JUS, 25 de febrero de 2002. Conforman la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Decreto supremo 065-2001-PCM, 4 de junio de 2001. Crean la Comisión de la Verdad.
- Decreto supremo 003-2004-PCM, 7 de febrero de 2004. Conforman la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.
- Decreto supremo 024-2004-PCM, 25 de marzo de 2004. Modifican el decreto supremo que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.
- Decreto supremo 031-2005-PCM, 7 de abril de 2005. Modifican el decreto supremo 011-2004-PCM que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.
- Decreto supremo 082-2005-PCM, 27 de octubre de 2005. Modifican la adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2 Normatividad relacionada con reparaciones

Normas nacionales

- Decreto supremo 097-2003-PCM, 11 de diciembre de 2003. Instituyen el 10 de diciembre de cada año como el «Día de la Reconciliación Nacional».
- Resolución ministerial 058-2004-VIVIENDA, 26 de febrero de 2004. Dictan normas especiales para víctimas del terrorismo en el marco del Programa Techo Propio.
- Resolución ministerial 073-2004-VIVIENDA, 4 de marzo, de 2004. Precisan definición contenida en la resolución ministerial 058-2004-VIVIENDA.

- Ley 28223, 28 de abril de 2004. Ley sobre los desplazamientos internos.
- Decreto supremo 062-2004-PCM, 26 de agosto de 2004. Aprueban el Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Paz, Reparación y Reconciliación Nacional.
- Resolución suprema 325-2004-PCM, 21 de octubre de 2004. Crean el «Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política».
- Ley 28413, 11 de diciembre de 2004. Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000.
- Ley 28476, 22 de marzo de 2005. Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.
- Decreto supremo 047-2005-PCM, 7 de julio de 2005 Aprueban el «Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006».
- Ley 28592, 29 de julio de 2005. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR.
- Resolución ministerial 412-2005-PCM, 25 de noviembre de 2005. Autorizan la transferencia financiera de recursos a favor de diversas entidades del sector público en el marco del Plan Integral de Reparaciones.
- Ley 28652, 29 de diciembre de 2005. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2006.

Normas regionales

- Huánuco: ordenanza regional 012-2004-CR-GRH, 27 de mayo de 2004. Reconocen la gravedad del proceso de violencia política vivido en la región en los últimos veinte años, la existencia de graves secuelas aún no solucionadas, la aprobación de lineamientos de intervención y la conformación de la Comisión Consultiva de Tratamiento de dicha problemática.
- San Martín: ordenanza regional 017-2004-GRSM/CM, 21 de septiembre de 2004.
- Huancavelica: ordenanza regional 012-GR-HVCA/CR, 22 de septiembre de 2004. Aprueban el Plan Integral de Reparaciones para los afectados por la violencia política vivida en la región Huancavelica entre 1980 y el 2000.
- Apurímac: resolución ejecutiva regional 182-2005-GR.APURIMAC/PR, 12 de abril de 2005. Crean la Comisión Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las Secuelas de la Violencia Política.
- Ica: resolución ejecutiva regional 0253-2005-GORE-ICA/PR, 28 de abril de 2005 Constituyen la Comisión Multisectorial Encargada de Elaborar el PIR.
- Ayacucho: ordenanza regional 018-05 – GRA/CR, 20 de junio de 2005. Crean el Consejo Regional de Reparación y Reconciliación de la región Ayacucho.
- Pasco: resolución ejecutiva regional 0458-2005-GR.PASCO/PRES, 23 de junio de 2005, modificada por la resolución ejecutiva regional 0497-2005-GR.PASCO/PRES, 14 de julio de 2005.

- Huánuco: ordenanza regional 028-2005-E-CR-GRH, 21 de julio de 2005. Aprueban el Plan Integral de Reparaciones 2005-2006 en la región Huánuco y crean el Consejo Regional de Reparaciones 2005-2006, región Huánuco.

- Huancavelica: resolución ejecutiva 310-2005- HVCA/CR, 17 de agosto de 2005, Crean el Consejo Regional del Plan Integral de Reparaciones de Huancavelica - CORE-PIR.

- Ancash: ordenanza regional 016-2005-REGIÓN-ANCASH/CR, 10 de noviembre de 2005. Aprueban la creación del Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política - post CVR.

- Junín: resolución ejecutiva regional 527-2005-GRJ/PR, 1 de diciembre de 2005, Crean el Consejo Regional de Reparaciones de la región Junín.

Normas locales

- Cusco, Chumbivilcas: acuerdo de concejo 056 – 2003 – MPCH, 27 de noviembre de 2003.

- Ica, San Clemente: resolución de alcaldía 139-2004-MDSC/ALC, 23 de abril de 2004.

- Ayacucho, Huanta: ordenanza municipal 017 04-MPH/A, 26 de julio 2004.

- Huánuco, Huánuco: ordenanza municipal 024-2004-MPHCO, 25 de agosto de 2004. Institucionalizan el 28 de agosto de todos los años como el «Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación» en la provincia de Huánuco.

- Ayacucho, Huanta: ordenanza municipal 021-2004-MPH/A, 6 de septiembre de 2004.

- Huancavelica, San Antonio de Antaparco: ordenanza municipal 036-2004-MDSAA-A-HVCA/A, 28 de septiembre de 2004. Aprueban reparaciones simbólicas post Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación como consecuencia de la violencia política social vivida en el distrito de San Antonio de Antaparco, provincia Angaraes, región Huancavelica.

- Apurímac, Aymaraes: resolución subprefectoral 086-05-IN-1508-P-APUR, S-AYM, 21 de febrero de 2005.

- San Martín, Moyobamba: resolución de alcaldía 276-2005 –MPM, 26 de agosto de 2005, Municipalidad provincial de Moyobamba, «Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación».

- Ayacucho, Huanta: acuerdo municipal 132-2005-MPH/A, 2005.

- Apurímac, Aymaraes: ordenanza municipal 017-2005-MPA-CH, 19 de diciembre de 2005.

3. Discursos, pronunciamientos y posiciones

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa Conjunto entre la Comisión y el entonces ministro de justicia, Diego García-Sayán, documento sin número, 22 de febrero de 2001.

- Documento final sobre Criterios Básicos para el Diseño de un Programa de Reparaciones en el Perú, Ayacucho, 9 de noviembre de 2002.

- Pronunciamiento del Grupo de Trabajo sobre Reparaciones (GTR), «La Reparación Integral es un derecho», octubre de 2003.

- «Pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación». Lima, 21 de noviembre de 2003.

- «Discurso del señor presidente de la República, Alejandro Toledo, con ocasión de la instalación de la Comisión Multisectorial Encargada del Seguimiento de Acciones de Paz, Reparación y Desarrollo». Lima, 27 de febrero de 2004.

- Pronunciamiento de la CNDDHH, «La Reconciliación Nacional Necesita Acción. A un año de la presentación del Informe Final de la CVR necesitamos hechos», 26 agosto de 2004.

- Pronunciamiento de la Marcha Nacional de Afectados, «Justicia y Reparación AHORA!», 25 de octubre de 2004.

- Pronunciamiento de la CNDDHH, «Ley de Reparaciones AHORA!!!», 7 julio de 2005.

- Pronunciamiento de la CNDDHH, «¿Dónde están los recursos para atender la reparación a las víctimas?», 15 de febrero de 2006.

- Pronunciamiento de la CNDDHH, «Demandamos la inmediata aprobación del Reglamento de la Ley de Reparaciones. Las víctimas no pueden esperar», 11 de mayo de 2006.

Nota aclaratoria:

Hemos reproducido los documentos tal como fueron publicados originalmente a pesar de los errores que puedan presentar.

1. Trabajos Investigativos

Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú

Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ)
y Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
Septiembre de 2002

RESUMEN EJECUTIVO

Importancia del tema

En el proceso de formación de una nueva conciencia nacional en el Perú sobre los abusos del pasado y la construcción de un marco político normativo más respetuoso de los derechos humanos, debe incluirse el tema de las reparaciones. La creación de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) y el mandato que se le ha otorgado representan una oportunidad única para avanzar sobre esta materia.

Es oportuno que tanto la CVR, como ONGs, iglesias, víctimas y sus familiares, funcionarios de gobierno, congresistas, medios de comunicación y otros sectores, conozcan y debatan los parámetros referidos en este informe. De hecho, es fundamental que simultáneamente al proceso de definición de un programa de reparaciones, se diseñe e implemente una estrategia política cuyo objetivo central sea la conformación y fortalecimiento de una coalición política que promueva y defienda este programa y genere por tanto las condiciones políticas adecuadas que aseguren su sustentabilidad en el tiempo. La viabilidad política de un programa de reparaciones a mediano y largo plazo dependerá no sólo del apoyo de quienes ya conocen el tema, sino de un sector mucho más amplio, cuya comprensión y respaldo hay que cultivar.

Propósito del informe y su contexto

El informe presentado por APRODEH y el ICTJ tiene como objetivo contribuir, desde una perspectiva teórica y a partir de la experiencia internacional, a la definición de un marco justo y realista dentro del cual la sociedad peruana en su conjunto pueda debatir la mejor manera de reparar el inestimable daño ocasionado a individuos y comunidades durante 20 años de violencia y represión. Busca dar parámetros para que los peruanos puedan responder mejor a las preguntas: ¿En qué consisten las reparaciones? ¿Por qué reparar y hacia quiénes se dirigen las reparaciones? ¿Qué elementos deben definirse para poder diseñar un programa de reparaciones que sea eficaz y justo? Y ¿Cómo darle viabilidad política y financiera?

Los Estados tienen el deber de implementar reparaciones integrales para víctimas de violaciones a los derechos humanos y de violaciones al derecho internacional humanitario. Estas reparaciones pueden plantearse dentro del contexto legal, en el cual un tribunal designa medidas, particularizándolas caso por caso, para resarcir a las víctimas por los daños sufridos. Pero cuando se trata de violaciones masivas de derechos humanos que dejan miles de víctimas, se ve desbordada la capacidad del Estado para resarcir en proporción al daño sufrido a través de la aplicación de normas legales, por lo que generalmente la reparación en esta situación se desarrolla a través de un programa de reparaciones que responde a una política de Estado. El informe se enfoca en este último contexto, sin desconocer las lecciones que ofrece el primero.

A pesar de que insistimos en la importancia de preservar los vínculos entre el programa de reparaciones y otras medidas de justicia (esclarecimiento de la verdad, sanción a los responsables, reforma institucional), en este documento el término 'reparaciones' se usa para hacer referencia a medidas que intentan proporcionar beneficios a las víctimas directamente. Se reconoce que otras medidas de justicia pueden tener efectos reparatorios y que pueden ser supremamente importantes, pero no son el objetivo de este estudio.

Objetivos del programa de reparaciones

El objetivo general de un programa de reparaciones es hacer justicia a las víctimas, siendo el ideal en un caso aislado de violación de un derecho, restablecer el status quo ante. Pero existen situaciones donde esto no es posible, ya sea por limitaciones absolutas, tales como la imposibilidad de devolverle la vida a personas muertas, o por limitaciones menos absolutas pero severas, tales como una escasez real de recursos. En este último caso, el programa de reparaciones debe enfocarse en el futuro tanto como sea posible; en vez de intentar ponerle un precio a la vida de las víctimas, debe intentar

contribuir a la calidad de la vida de las víctimas. El programa de reparaciones incluye también tres objetivos específicos:

- Primero, el reconocimiento. El programa de reparaciones debe contribuir a reafirmar el estatus de ciudadanos de los individuos. Para ello es indispensable primero reconocerlos como individuos, no sólo como miembros de un grupo sino como seres humanos irremplazables e insustituibles. Las reparaciones pasan a ser la materialización del reconocimiento del dolor y sufrimiento vivido por las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

- Segundo, la confianza cívica. El programa de reparaciones debe contribuir a restablecer la confianza entre los ciudadanos y entre ellos y sus instituciones. En este sentido, las reparaciones constituyen una manifestación de la seriedad del esfuerzo de todos por establecer relaciones de igualdad y de respeto.

- Por último, la solidaridad social. El programa de reparaciones debe contribuir a fomentar la solidaridad social, entendida como el tipo de empatía característica de quien tienen la disposición y la capacidad de ponerse en el lugar del otro. Las reparaciones pueden verse como la expresión de este tipo de interés y a su vez como generadoras de esta forma de solidaridad.

Límites del programa de reparaciones

Los programas de reparaciones también tienen sus límites. Debido a que son, por lo general, diseñados en momentos en los cuales parece como si fuera posible (o necesario) reformarlo todo, es fácil querer atribuirle a un programa de reparaciones más finalidades que las que razonablemente puede cumplir. La tentación más fuerte es convertir el programa de reparaciones en una forma de curar los problemas estructurales de una nación, con lo cual el programa de reparaciones se convierte en un programa de desarrollo de largo plazo, disminuyendo su capacidad reparativa y diluyendo el enfoque en las víctimas.

No estaría demás que se cobrara conciencia generalizada tanto del potencial como de los límites de las reparaciones, a través de procesos participativos que tomaran en cuenta de manera especial, la voz de las víctimas.

Condiciones generales:

Habiendo dicho esto, creemos que algunas condiciones generales de un programa exitoso de reparaciones son las siguientes:

- Debe apuntar hacia los objetivos de justicia, reconocimiento, confianza cívica y solidaridad social.

- Las medidas deben diseñarse escuchando a las víctimas y tomando en cuenta su dimensión cultural.

- Debe ser el resultado de un proceso primordialmente político —en el sentido más amplio de este término— que pasa por la conformación de una coalición que promueva y defienda el programa de reparaciones y genere por tanto las condiciones adecuadas que aseguren su sustentabilidad en el tiempo.

- Basándose en las experiencias y fuentes internacionales, es posible identificar algunos de los criterios que un programa de reparación debe satisfacer como mínimo:

- El programa debe tener un componente individual que puede incluir indemnizaciones monetarias.

- El programa debe ser integral. Hay dos dimensiones importantes de la integralidad; una externa, que se refiere a la relación que el programa de reparaciones debe guardar con otros mecanismos de la justicia transicional (intentos por obtener justicia criminal, por esclarecer la verdad, y recomendar reformas en las instituciones); y otra interna, que se refiere al requisito de que los diferentes componentes del programa sean coherentes entre sí.

(En el caso peruano, en donde hay distintos esfuerzos aislados en materia de reparaciones, es urgente ordenar todas estas iniciativas dentro de un programa global. De acuerdo al grado de coherencia que se logre entre las distintas iniciativas legislativas y ejecutivas se asegurará mayor integralidad interna y externa en el proceso y un camino más eficiente hacia las finalidades apropiadas de las reparaciones.)

- El programa debe satisfacer los principios de la no discriminación y de la equidad. El principio de la no discriminación prohíbe hacer distinciones perjudiciales en la definición de categorías de beneficiarios o de las formas de reparar. El principio de la equidad requiere tratar casos iguales de forma igual. En relación con estos principios, el derecho internacional ha dejado sin cabida la noción de que para recibir reparaciones, las víctimas de violaciones a los derechos humanos o del derecho internacional humanitario necesitan tener “manos limpias.”

Diferentes medidas de reparación

Basándonos en las distintas opciones de reparación es posible llegar a las siguientes conclusiones acerca de las ventajas y desventajas que acompañan a cada una de ellas.

a. Medidas Simbólicas

- **Individuales** (cartas personales de disculpas, copias de reportes de la CVR, tumbas para las víctimas, etc.)

I. Ventajas:

- Constituyen una forma de respeto a los individuos.
- Expresan reconocimiento por el daño sufrido.
- Bajo costo.

II. Desventajas:

- Pueden dar lugar a la impresión de que son por sí mismas suficiente reparación para las víctimas.
 - **Colectivas** (desagravio público, días de conmemoración, establecimiento de museos, cambio de nombre de calles y otros lugares públicos, etc.)

I. Ventajas:

- Promueven el desarrollo de -la memoria colectiva -la solidaridad social -una actitud crítica y fiscalizadora hacia las instituciones del Estado.

II. Desventajas:

- Pueden ser socialmente divisivas
- En sociedades o sectores sociales proclives al sentimiento de victimización, pueden estimular este sentimiento
- Pueden dar lugar a la impresión de que son por sí mismas suficiente reparación para las víctimas.

b. Paquetes de servicios

(los cuales pueden incluir asistencia médica, educativa, de vivienda, etc.)

I. Ventajas:

- Satisfacen necesidades reales.
- Pueden tener un efecto positivo en términos de equidad
- Pueden ser eficientes en términos de costos si hacen uso de instituciones ya existentes •Pueden estimular el desarrollo de instituciones sociales

II. Desventajas:

- No maximizan la autonomía personal
- Pueden ser reflejo de actitudes paternalistas
- La calidad de los beneficios dependerá de los servicios prestados por las instituciones existentes.
 - Entre más se concentre el programa en un paquete de servicios básicos, menos poder reparativo tendrá, pues los ciudadanos naturalmente pensarán que se les está distribuyendo bienes a los cuales tienen derechos en tanto ciudadanos, y no en su calidad de víctimas.

c. Pagos a Individuos

I. Ventajas:

- Respetan la autonomía personal.

- Satisfacen necesidades percibidas y preferencias.
- Promueven el reconocimiento a los individuos.
- Pueden mejorar la calidad de la vida de los beneficiarios.
- Pueden ser más fáciles de administrar que formas de distribución alternativas.

II. Desventajas:

- Si son percibidos solamente como una forma de cuantificar el daño, siempre serán vistos como insatisfactorios e inadecuados.

- Si los pagos caen bajo cierto umbral no tendrán efectos significativos sobre la calidad de vida de las víctimas.

- Tercero, esta forma de distribución de beneficios presupone una cierta estructura institucional. (Los pagos pueden satisfacer necesidades solo si existen instituciones que 'vendan' los servicios que los ciudadanos quieren comprar)

- Cuarto, si no se hacen dentro de un marco integral de reparación estas medidas pueden ser vistas como una forma de "comprar" el silencio y aquiescencia de las víctimas.

- Políticamente difíciles de lograr, pues los pagos compiten con otros programas urgentes, pueden ser costosos, y pueden ser controversiales pues probablemente incluirán como beneficiarios a excombatientes de diferentes lados.

Hay quienes piensan que las reparaciones pueden tomar también la forma de programas de desarrollo. Nosotros no compartimos tal opción, pero en aras de un análisis completo se podría decir lo siguiente:

d. Desarrollo e Inversión Social.

I. Ventajas:

- Dan la apariencia de estar dirigidas a la solución de las causas profundas de la violencia.

- Pareciera como si permitieran darle debido reconocimiento a comunidades enteras.

- Dan la impresión de hacer posible el logro de metas tanto de justicia como de desarrollo.

- Políticamente atractivas.

II. Desventajas:

- Tienen una capacidad reparativa muy baja, ya que las medidas de desarrollo son demasiado incluyentes (no están dirigidas a las víctimas) y normalmente se concentran en necesidades básicas y urgentes, lo cual hace que sus beneficiarios las perciban como asunto de derecho y no como una respuesta a su situación de víctima.

- En lugares caracterizados por una ciudadanía fragmentada, estas medidas no hacen nada por promover el respeto a los individuos (no como miembros de grupos—marginales).

- Éxito incierto: los programas de desarrollo son programas complejos y de largo

plazo. Esto amenaza el éxito de las instituciones responsables de hacer recomendaciones acerca de reparaciones, lo cual a su vez, puede generar interrogantes acerca de la seriedad de las medidas transicionales en general.

- Los planes de desarrollo fácilmente se hacen víctimas de la política partidista.

En principio, no hay tensión alguna entre la distribución de reparaciones simbólicas y materiales. Es más, idealmente, estos beneficios pueden prestarse apoyo unos a otros, lo cual será especialmente importante en contextos caracterizados por la escasez de recursos, en los cuales las reparaciones simbólicas seguramente cobrarán un papel particularmente visible. Con respecto a la distinción entre las medidas individuales y colectivas, aquí tampoco hay en principio tensión alguna, y mientras que haya un elemento individual importante, el balance exacto entre los dos tipos de medidas debe establecerse atendiendo, entre otros factores, al tipo de violencia que se está tratando de resarcir. En aquellos lugares en donde la violencia fue predominantemente colectiva, tiene sentido diseñar un programa que también de especial énfasis a las medidas de esta naturaleza.

Estrategias

La experiencia internacional sugiere algunas lecciones sobre el procedimiento, más allá del contenido, para crear un programa de reparaciones exitoso.

- **Alcance del Programa de Reparaciones.** Debe renunciar a convertirse en un instrumento de solución de problemas estructurales sociales y económicos. Esto no quiere decir que, fuera del programa de reparaciones, no sea importante implementar políticas de transición que incluyan la solución de problemas sociales y económicos. Asimismo, por supuesto que el programa de reparaciones debe evitar reproducir y perpetuar estructuras injustas tanto en su diseño como en su implementación (por ejemplo, asegurando un enfoque de género).

- Es también fundamental que para precisar a los beneficiarios de las reparaciones se definan los tipos de violaciones de derechos humanos que fueron cometidos y luego estos se contrasten de acuerdo a cada medida de reparación. Esto es importante porque aunque el reconocimiento de todo tipo de violación es importante los programas de reparación no tienen que tratar al conjunto de víctimas como un todo monolítico. Diferentes grupos de víctimas pueden ser merecedoras de diferentes tipos de beneficios.

- **Marco Institucional.** Es importante la institucionalización del programa de reparaciones, como el primer paso en su reconocimiento legal y político. Es recomendable la promulgación de una ley especial de carácter general que incluya los alcances, el contenido, y la forma de financiamiento del programa. Debe existir una instancia de monitoreo

y fiscalización. Cuando el programa tiene un enfoque territorial, es altamente preferible que tenga una aplicación descentralizada. La entidad a cargo de las reparaciones no tiene que ser gubernamental sino que podría ser una entidad autónoma o descentralizada. Es importante que se diseñen mecanismos para incorporar al programa víctimas que no hayan sido identificadas en el transcurso del trabajo de la CVR.

- **Estrategia de Financiamiento.** La fuente principal de financiamiento del programa de reparaciones debe provenir del Presupuesto General de la República, ya que es la única manera realista de asegurar su efectiva aplicación a lo largo del tiempo. Esto no significa que deban descartarse otras formas de financiamiento extraordinario o transitorio, que pueden ser cruciales en la etapa fundacional del programa. La experiencia internacional muestra que aun el programa de reparaciones mejor diseñado puede naufragar fácilmente si no existe una estrategia financiera adecuada. Es recomendable asegurar que haya quien lidere el diálogo entre el gobierno, los representantes del Congreso, sectores académicos, organizaciones de derechos humanos y representantes de la comunidad internacional, incluyendo los organismos financieros internacionales. De esta manera se definirían de manera conjunta una estrategia de financiamiento y compromisos concretos de parte de los donantes y del gobierno de la República.

- **Estrategia Política:** es importante elaborar e implementar una estrategia política destinada a asegurar la viabilidad política del programa de reparaciones. Este proceso de elaboración es responsabilidad de todos los sectores sociales y políticos empeñados en el éxito del programa. El primer objetivo de esta estrategia debe ser el fortalecimiento de la alianza entre los convencidos, es decir, entre todos aquellos sectores nacionales e internacionales que en principio son aliados naturales del programa (incluyendo la CVR, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, las víctimas y sus familiares, las instituciones gubernamentales comprometidas con el proceso).

Para lograr el fortalecimiento de esta alianza es necesario establecer en el más corto plazo posible un proceso de interlocución permanente que incluya reuniones periódicas de evaluación del proceso político relacionado con el programa de reparaciones.

Una vez fortalecida la coalición de los convencidos, el siguiente paso es elaborar una estrategia concreta para conformar una coalición amplia de carácter nacional a favor del programa de reparaciones. Para esto es necesario interactuar constantemente con aquellos sectores políticos y sociales de toma de decisiones y aplicación de políticas públicas. Según la experiencia internacional estos actores son los partidos políticos representados en el gobierno, los medios de comunicación social, la cooperación internacional (organismos financieros y donantes bilaterales), los sectores sindicales y campesinos, las organizaciones indígenas, las organizaciones sociales de base, las organizaciones de la iglesia y los sectores académicos y profesionales. Para poder lograr esta tarea es necesario realizar una división del trabajo al interior de la coalición de los convencidos.

Por último, como parte de la estrategia política del programa de reparaciones debe diseñarse e implementarse una estrategia de comunicación pública que permita que el ciudadano común tenga una idea precisa acerca de la naturaleza, objetivos, y alcances del programa. De esta manera se contrarrestan las campañas de desinformación, y se sensibiliza a la población de las bondades del programa de reparación en términos de consolidación democrática y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.

2. Normatividad

2.1. Normas de creación de comisiones

DECRETO SUPREMO Nº 002-2002-JUS

Crean la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes - CEAI

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 018-2004-JUS, publicado el 23-12-2004, se amplía los alcances del presente Decreto Supremo a efectos de que la autorización otorgada a la COFOPRI, alcance a los beneficiarios de los Decretos Supremos Nºs 002-2002-JUS y 005-2002-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26655 se creó la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a favor de las personas condenadas por los delitos de terrorismo o traición a la patria, sobre la base de pruebas insuficientes;

Que mediante la Ley Nº 27234, vigente desde el 1 de enero del 2000, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia cada una de las funciones y atribuciones establecidas, entre otras, en la Ley Nº 26655;

Que en el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, aprobado mediante el D.S. Nº 015-2001-JUS, se estableció la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas encargada de cumplir las funciones establecidas en la Ley Nº 26655, tal como se señala en el Artículo 15 del D.S. Nº 003-2000-JUS;

Que a la fecha la Comisión creada por la Ley Nº 27234 ha recibido 3 350 solicitudes de acogimiento a los beneficios de indulto y conmutación de la pena, habiendo resuelto favorablemente 716 casos, los que sumados a los 660 liberados por cumplimiento de sus condenas, arrojan un saldo pendiente de atención de 1 974 solicitantes;

Que la Congresista Anel Townsend Díez-Canseco, conjuntamente con algunos integrantes de la Asociación de Inocentes Liberados, demandaron ante el Poder Judicial durante la dictadura de Alberto Fujimori, el cumplimiento de lo señalado en el inciso 6) del Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia sobre el Expediente Nº 1277-99-AC/TC, de 13 de julio del año 2000, declaró fundada la demanda mencionada en el considerando anterior, reconociendo sobre la base del inciso 6) del Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que los indultados al amparo de la Ley Nº 26655 son personas inocentes que fueron liberadas al haberse comprobado que estuvieron injustamente privadas de su libertad por haber sido condenadas por error judicial;

Que los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234 requieren de la ayuda del Estado para lograr su reinserción a la sociedad;

Que el tipo de ayuda que el Estado debe proporcionar a los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234 debe constituir una suerte de reparación;

Que el Estado peruano está en disposición y condiciones de otorgar reparaciones no dinerarias a los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234;

Que estas reparaciones no dinerarias deben alcanzar, en la medida de lo posible, a las familias de los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234;

Que las reparaciones no dinerarias deberían abarcar las áreas de la educación, la vivienda, la salud y el trabajo;

Que se requiere crear una Comisión Especializada y Multisectorial para que se encargue del diseño del programa de reparaciones no dinerarias a los indultados y sus familiares;

De conformidad con lo que establece el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII), que se encargará de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234, así como de los familiares de éstos.

Artículo 2º.- Para el diseño del Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias, la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) priorizará planes del Seguro Integral de Salud, de Fomento del Empleo, de Ingreso a la Universidad y de Vivienda que alcancen a los referidos indultados, así como a sus familiares directos.

Artículo 3º.- La Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII), a que se refiere el artículo anterior, estará integrada de la siguiente manera:

Un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá;

Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Un representante del Ministerio de Salud;

Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Un representante de la Asociación de Inocentes Liberados; y,

Un representante de la Defensoría del Pueblo.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2002-JUS, pu-

blicado el 18-04-2002, se integró a la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes(CEAII) , a un representante del Ministerio de Educación.

CONCORDANCIA:

R.M. Nº 030-2002-TR

R.M. Nº 060-2002-JUS

R.M. Nº 095-2002-EF-10

Artículo 4º.- La Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) tendrá un plazo de 180 días, contado a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, para presentar su informe final conteniendo el planteamiento de Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias y su ámbito de aplicación.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia, Salud, Economía y Finanzas, Presidencia, Trabajo y Promoción Social y Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA

Ministro de Justicia

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Ministro de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE

Ministro de la Presidencia

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE

Ministro de Trabajo y Promoción Social

NICOLAS LYNCH GAMERO

Ministro de Educación

Resumen Ejecutivo del Informe de la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII)

Creación y mandato del CEAII

La Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) fue creada mediante Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, de fecha 15 de enero del presente año, con la finalidad de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las personas que fueron indultadas en el marco de las Leyes N° 26665 y 27234, así como sus familiares, debiendo priorizar los siguientes aspectos:

- Plan de seguro integral de salud,
- Plan de fomento del empleo,
- Plan en materia educativa; y
- Plan de vivienda.

Integrantes

La comisión estuvo inicialmente conformada por un representante del Ministerio de Justicia, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Asociación de Inocentes Liberados y la Defensoría del Pueblo. Posteriormente, en razón que el mandato de la Comisión contempla el desarrollo de aspectos educativos; se solicitó la incorporación de un representante del sector Educación, el mismo que se hizo efectivo a través del Decreto Supremo N° 014-2002-JUS, de fecha 18 de abril de 2002.

Propuesta de Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias

En salud:

En el área de salud, tomando en consideración la existencia del Seguro Integral de Salud-SIS, creado mediante Ley N° 27657 y normas anexas, se recomendó la inclusión de los indultados inocentes dentro del referido programa.

Al respecto, mediante Resolución N° 1090-2002-SA/DM-2002 de fecha 01 de Julio del 2002, del Ministerio de Salud, se incorporó a los indultados inocentes y sus familiares directos como beneficiarios de los planes "D" y "E" del Sistema Integral de Salud

De otro lado, habiéndose evaluado que dentro del sector de indultados inocentes existen problemas relacionados con la salud mental, se ha creído conveniente elaborar un proyecto de Resolución Ministerial para la atención especializada en estos casos.

En Educación:

Uno de los problemas más álgidos encontrados dentro del diagnóstico sobre la problemática de los indultados inocentes y sus familiares es el educativo. Al respecto, la comisión ha realizado las siguientes propuestas:

1. Proyecto de Ley que establece los siguientes beneficios para los indultados inocentes y sus hijos:

- Reserva de vacantes para los indultados inocentes y sus hijos en los procesos de admisión de las Universidades Públicas.
- Exoneración de cualquier tipo de requisitos para el reingreso a las Universidades Públicas a los indultados inocentes y sus hijos que hubieran dejado inconclusos sus estudios
- Exoneración del pago de derechos, pensiones, cuotas y tasas desde el ingreso o reingreso hasta la obtención del título.

2. Proyecto de decreto supremo que establece los siguientes beneficios:

- Exoneración de ingresos en los Institutos de Educación Superior.
- Exoneración de cualquier tipo de requisito para el reingreso en los Institutos de Educación Superior a los indultados inocentes y sus hijos que hubieran dejado inconclusos sus estudios.
- Exoneración del pago de derechos, pensiones, cuotas y tasas desde el ingreso o reingreso a los Institutos de Educación Superior hasta la obtención del título.

Se incluye en el informe los proyectos de las normas que harían viables los beneficios en mención.

3. Tramitación de becas

Se gestionó ante el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo-INABEC, el compromiso para que dicha institución canalice ante las instituciones educativas el otorgamiento de becas para los indultados inocentes y sus familiares, el mismo que se hizo efectivo a través de la Resolución Jefatural N° 188-JI-INABEC/2002 de fecha 24 de setiembre del 2002.

En Trabajo:

Se recomienda incorporar a los indultados inocentes y sus familiares dentro de los siguientes programas que actualmente tiene el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- Apoyo a un número de 240 indultados inocentes a nivel nacional para su reinserción al mercado de trabajo en forma dependiente, a través del Programa Red Nacional Proempleo.
- Orientación, asesoramiento legal en la constitución o formalización de Micro y Pequeñas Empresas, a través del Programa de Autoempleo y Micro empresa-PRODAME.

- Incorporación de las indultadas inocentes que tengan habilidades laborales dentro del Programa PROFECE, que tiene como objetivo articular la fuerza laboral de grupos de mujeres con la demanda laboral de las empresas.

Por otro lado, dada la existencia de indultados inocentes que siendo profesores fueron cesados de sus cargos a consecuencia de su injusta condena, la comisión recomienda su reincorporación en el presente informe. La implementación de la propuesta se haría efectiva, a través de las Unidades de Servicios Educativos del Ministerio de Educación, mediante la evaluación de caso por caso.

En Vivienda:

Para atender a la problemática de vivienda de los indultados inocentes y sus familiares, se recomienda implementar un Programa Temporal de Adjudicación de Terrenos para Vivienda. Este programa se sujeta a la disponibilidad de terrenos saneados por parte del Estado a nivel nacional.

Al respecto, se presenta en el informe dos propuesta normativas para la viabilidad del Programa en mención.

Reparaciones de carácter moral:

La comisión ha considerado realizar las siguientes recomendaciones de reparación de carácter moral:

- Promover la difusión del informe de la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes, el cual debe incluir una relación de los indultados inocentes que sufrieron carcelería injusta.
- Propiciar una campaña para que la sociedad tome conciencia de la gravedad de los hechos ocurridos.
- Reconocimiento público por parte del Estado mediante actos simbólicos, que expresen formas de desagravio a los indultados inocentes.

DECRETO SUPREMO N° 005-2002-JUS

Conforman Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2004-JUS, publicado el 23-12-2004, se amplía los alcances del presente Decreto Supremo a efectos de que la autorización otorgada a la COFOPRI, alcance a los beneficiarios de los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS Y N° 005-2002-JUS.

CONCORDANCIA: D.S. N° 014-2004-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución, los Tratados en vigor forman parte del derecho nacional;

Que asimismo, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y libertades que la misma reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que el Perú es parte de diversos tratados internacionales de derechos humanos, que establecen órganos jurisdiccionales y mecanismos no jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos;

Que en los casos de decisiones o recomendaciones de los mecanismos de protección internacional que no poseen una fuerza jurídica vinculante, existe siempre el deber de cooperación para coadyuvar a la promoción y protección de los derechos humanos en los territorios de los países miembros;

Que es deber del Estado cooperar con los diversos instrumentos y mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

Que uno de los instrumentos ratificados por el Estado peruano en materia de derechos humanos es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual forma parte del derecho interno y establece en su Artículo 41 que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos;

Que asimismo, de conformidad con el Artículo 41, inciso b) de la mencionada Convención la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como atribución formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

Que con fecha 22 de febrero de 2001 se suscribió el comunicado conjunto entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en virtud del cual el Estado peruano se comprometió a dar solución a un conjunto de casos que contaban con recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que es conveniente establecer un procedimiento al interior del Estado, que permita propiciar el seguimiento de las recomendaciones del órgano internacional mencionado en los acápite anteriores, de tal forma que dentro de un marco común se puedan ejecutar las acciones y coordinaciones necesarias en el Estado;

Que las reparaciones para las víctimas de violaciones a los derechos humanos deben comprender no sólo una indemnización económica sino también medidas no patrimoniales, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artículo 1º.- Confórmese la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenidas en el comunicado conjunto suscrito con el Estado Peruano el 22 de febrero de 2001, en relación a los casos comprendidos en los literales C y D de dicho comunicado conjunto relativos a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado peruano.

b) Diseñar un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 2º.- La mencionada Comisión estará integrada por:

a) Un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá,

b) Un representante del Ministerio de Defensa, (2)

c) Un representante del Ministerio del Interior, (3)

d) Un representante del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH),

- e) Un representante del Ministerio de Salud,
- f) Un representante del Ministerio de Educación,
- g) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,(1)

(1) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0300-2002-RE, publicado el 21-03-2002, se designó al Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro, como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores

(2) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 396-DE-SG, publicado el 23-02-2003, se designa al señor Coronel EP Guillermo Baca Calderón (Titular) y al señor EC Walter Díaz Lozano (Alterno), como representantes del Ministerio de Defensa.

(3) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 1583-2003-IN, publicada el 13-09-2003, se designa al abogado Carlos Romero Rivera como representante del Ministerio del Interior.

h) Un representante de los familiares de desaparecidos de alguno de los casos comprendidos en el comunicado conjunto entre el Estado peruano y la CIDH, libremente elegido de entre aquellos,

i) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales de defensa de los derechos humanos.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2002-JUS publicado el 01-03-2002, se incorpora como integrantes de la Comisión a:

"a) Un representante del Poder Judicial. (*)

b) Un representante del Ministerio Público."

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Administrativa de la Presidencia N° 065-2002-P-CS, publicado el 08-03-2002, se designa al doctor José Antonio Neyra Flores, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como representante del Poder Judicial.

Artículo 3º.- La Comisión realizará sesiones de trabajo cada 15 días, pudiendo realizar sesiones complementarias, si lo considera necesario, a fin de dar cumplimiento a sus funciones.

Artículo 4º.- La Comisión tendrá un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para presentar su Informe Final conteniendo el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, incluyendo la forma en que se ejecutará dicho plan, a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a quienes se haga mención en los informes de fondo emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El mencionado Informe contendrá, asimismo, las medidas adoptadas por parte del Estado, a través de cada uno de los sectores representados, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del mencionado organismo internacional.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2002-JUS, publica-

do el 30-11-2002, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, por un período de 90 días hábiles.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia, Defensa, Interior, Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), Salud, Educación y Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia
AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa
FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
CECILIA BLONDET MONTERO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano
FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud
NICOLÁS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación
DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 065-2001-PCM

Crean Comisión de la Verdad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VISTO:

El proyecto de creación de la Comisión de la Verdad presentado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional creado mediante Resolución Suprema N° 314-2000-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Primero de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, es deber de la sociedad y del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático;

Que, es deber del Estado promover y garantizar la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad;

Que, en mayo de 1980 organizaciones terroristas desencadenaron la violencia contra la humanidad y miles de peruanos resultaron víctimas de la violación de sus derechos más elementales tanto por obra de dichas organizaciones terroristas como por la de algunos agentes del Estado con un trágico saldo de crímenes, de desaparecidos y de otros graves hechos que no fueron esclarecidos;

Que, el doloroso proceso de violencia vivido por el país en las dos últimas décadas debe ser esclarecido plenamente, no debe quedar en el olvido y que el Estado debe garantizar el derecho de la sociedad a la verdad;

Que, un Estado y sociedad democráticos deben enfrentar el pasado con firmeza y sin ánimo de venganza, esclareciendo todos los hechos reñidos con las libertades y postulados democráticos; Que, una Comisión de la Verdad es el medio idóneo tanto para esclarecer los hechos de violencia terrorista y las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron durante ese período como para que éstos no se repitan, creando las condiciones necesarias para la reconciliación nacional fundada en la justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase la Comisión de la Verdad encargada de esclarecer el proceso,

los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos. La Comisión de la Verdad propenderá a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional.

Artículo 2º.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

a) Analizar las condiciones políticas, sociales y culturales, así como los comportamientos que, desde la sociedad y las instituciones del Estado, contribuyeron a la trágica situación de violencia por la que atravesó el Perú;

b) Contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, cuando corresponda, de los crímenes y violaciones de los derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas, e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades;

c) Elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares;

d) Recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención, a fin de que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas legislativas, políticas o administrativas; y,

e) Establecer mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones.

Artículo 3º.- La Comisión de la Verdad enfocará su trabajo sobre los siguientes hechos, siempre y cuando sean imputables a las organizaciones terroristas, a los agentes del Estado o a grupos paramilitares:

a) Asesinatos y secuestros;

b) Desapariciones forzadas;

c) Torturas y otras lesiones graves;

d) Violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país;

e) Otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas.

La Comisión no tiene atribuciones jurisdiccionales, por tanto no sustituye en sus funciones al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Artículo 4º.- La Comisión de la Verdad estará conformada por siete personas de nacionalidad peruana, de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y la institucionalidad constitucional. El Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, designará a los miembros de la Comisión por Resolución Suprema.

Artículo 5º.- Dada la naturaleza excepcional de sus funciones, los miembros de la Comisión de la Verdad contarán con las medidas de seguridad apropiadas que disponga el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía

Nacional o cualquier otra institución, funcionario o servidor, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, deberán prestar su apoyo y colaboración a la Comisión para el cumplimiento de sus funciones. El Poder Ejecutivo, en apoyo a la Comisión de la Verdad, realizará las coordinaciones necesarias con los otros poderes del Estado para promover la cooperación de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de la Verdad podrá proponer y suscribir, a través del Poder Ejecutivo, acuerdos especiales de cooperación con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y toda otra institución constitucionalmente autónoma.

Artículo 6º.- La Comisión de la Verdad gozará de las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su función:

a) Entrevistar y recopilar de cualquier persona, autoridad, funcionario o servidor público toda la información que considere pertinente.

b) Solicitar la cooperación de los funcionarios y servidores públicos para acceder a la documentación o cualquier otra información del Estado.

c) Practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia que considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión podrá contar con el apoyo de peritos y expertos para llevar adelante sus labores.

d) Realizar audiencias públicas y las diligencias que estime conveniente en forma reservada pudiendo guardar reserva de la identidad de quienes le proporcionen información importante o participen en las investigaciones.

e) Gestionar las medidas de seguridad para las personas que, a criterio de la Comisión, se encuentren en situación de amenaza a su vida o integridad personal.

f) La Comisión de la Verdad establecerá canales de comunicación y mecanismos de participación de la población, especialmente de la que fue afectada por la violencia.

g) Aprobar su reglamento de organización y funcionamiento internos para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Artículo 7º.- La Comisión de la Verdad iniciará su funcionamiento a partir de su instalación y tendrá un plazo de vigencia de dieciocho meses. Este plazo podrá ser prorrogado por cinco meses más. El Informe Final de la Comisión de la Verdad se presentará al Presidente de la República y a los titulares de los otros poderes del Estado. Será publicado y puesto en conocimiento de la ciudadanía. Los testimonios y documentos que reciba serán reservados. Al término de sus funciones, el acervo documental que hubiera recabado la Comisión a lo largo de su vigencia, será entregado, bajo inventario, a la Defensoría del Pueblo, bajo estricta reserva de su contenido. El Poder Ejecutivo atenderá las recomendaciones de la Comisión, en tanto sean compatibles con la ley.

Artículo 8º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Comisión de la Verdad establecerá una Secretaría Ejecutiva como órgano de apoyo para el cumplimiento de sus funciones. Podrá contratar los servicios de profesionales de las diversas ramas científicas necesarias para el correcto desempeño de su mandato, entre los cuales se incluirán abogados, sociólogos, psicólogos, expertos en medicina y antropología forense, entre otros. La organización y funciones de la Secretaría Ejecutiva serán establecidas en su reglamento.

Segunda.- Son recursos de la Comisión de la Verdad:

- a) Los que sean transferidos para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Los que se consignen en el Presupuesto General de la República para los próximos ejercicios fiscales.
- c) Los que obtenga directamente de la cooperación internacional.
- d) Otros que se deriven de donaciones.

Tercera.- Los miembros de la Comisión de la Verdad serán designados dentro de los 30 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. Instalada la Comisión, tendrá un plazo de 90 días para organizar sus trabajos y elaborar los documentos reglamentarios pertinentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil uno

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República
JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros
ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior
WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa
DIEGO GARCIA SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

DECRETO SUPREMO N°003-2004-JUS

Conforman Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ambitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Objeto

Conformar la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Artículo 2º.- De la conformación de la Comisión

2.1 La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Justicia;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Consejo Nacional de Descentralización;
- Un representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos;
- El Consejero Presidencial en Asuntos de Derechos Humanos.

2.2 La Presidencia del Consejo de Ministros determinará, mediante Resolución Ministerial, dentro de los 15 días posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, el procedimiento para la designación del representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos.

Artículo 3º.- De la Secretaría Ejecutiva

3.1 La Comisión Multisectorial tendrá una Secretaría Ejecutiva como órgano de apoyo para el cumplimiento de sus funciones. La organización y funciones de la Secretaría Ejecutiva serán establecidas en su reglamento.

3.2 Mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se designará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial.

Artículo 4º.- De las funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:

4.1 Diseñar la política nacional de paz, reconciliación y reparación colectiva para su

aprobación por el Consejo de Ministros.

4.2 Coordinar el cumplimiento de las políticas públicas específicas para el cumplimiento de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva.

4.3 Supervisar el cumplimiento de los objetivos planteados.

4.4 Promover la cooperación y colaboración de la sociedad civil en el logro de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva.

4.5 Establecer y mantener vinculaciones con organismos internacionales de derechos humanos con la finalidad de procurar la cooperación técnica internacional.

4.6 Presentar periódicamente al Consejo de Ministros un informe sobre el cumplimiento de sus funciones.

4.7 Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 5º.- Del asesoramiento, información y apoyo La Comisión Multisectorial podrá solicitar a las entidades públicas y privadas el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 6º.- Disposiciones complementarias.

La Presidencia del Consejo de Ministros podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ROSPIGLIOSI

Ministro del Interior

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de a Mujer y Desarrollo Social

DECRETO SUPREMO Nº 024-2004-PCM

Modifican Decreto Supremo que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ambitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM

Modifícase el texto de los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Del Objeto Conformar la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

La Comisión está adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- De la Conformación de la Comisión:

2.1. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Justicia;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Consejo Nacional de Descentralización;
- El Consejero Presidencial en Asuntos de Derechos Humanos;
- Un representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos;
- Un representante de la Asociación Nacional de Centros, que constituye la
- Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores;
- Un representante del Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales.

2.2. La Presidencia del Consejo de Ministros determinará, mediante Resolución Ministerial, dentro de los 15 días posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, el procedimiento para la designación del representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ROSPIGLIOSI

Ministro del Interior

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

BLADO KRESALJA ROSSELLÓ

Ministro de Justicia

JAVIER NEVES MUJICA

Ministro de trabajo y Promoción del Empleo, encargado de la cartera de la Mujer y Desarrollo Social

DECRETO SUPREMO N° 031-2005-PCM

Modifican el DS N°011-2004-PCM que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ambitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2002-JUS se creó la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII), para encargarse de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los indultados por la Comisión creada por la Ley N°27234, así como de los familiares de éstos, y de presentar en el plazo de 180 días, su informe final conteniendo la propuesta de Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias y su ámbito de aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2002-JUS se conformó la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenidas en el comunicado conjunto suscrito con el Estado Peruano el 22 de febrero de 2001, con relación a los casos comprendidos en los literales C y D de dicho comunicado conjunto relativos a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas, con la función de diseñar un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los Informes de la CIDH, y de presentar en el plazo de 6 meses su informe final conteniendo el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, incluyendo la forma en que se ejecutará dicho plan, a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a quienes se haga mención en los informes de fondo emitidos por la CIDH;

Que, mediante Decreto Supremo N°011-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional., adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N°062-2004-PCM se aprobó como Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales los siguientes ejes: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y Reparaciones Simbólicas, para servir de base para la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional;

Que, a fin de implementar las recomendaciones contenidas en los Informes Finales de las comisiones creadas por los Decretos Supremos N°s. 002 y 005-2002-JUS, y viabilizar la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones a que se refiere el Decreto Supremo N°062-2004-PCM, es pertinente ampliar las funciones de la precitada Comisión Multisectorial de Alto Nivel;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N°560 – Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°067-2003-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N°011-2004-PCM y adiciónese los numerales 4.8 y 4.9 al precitado artículo, con el siguiente texto:

“Artículo 4°.- De las funciones de la Comisión:

Son funciones de la Comisión:

(...)

4.7 Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear a través de su Secretaría Ejecutiva, la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes Finales de las Comisiones creadas por los Decretos Supremos N°s. 002 y 005-2002-JUS, por parte de los Sectores del Estado competentes.

4.8 Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear a través de su Secretaría Ejecutiva, la formulación, ajuste e implementación del Plan Integral de Reparaciones a que se refiere el Decreto Supremo N°062-2004-PCM, por parte de los Sectores del Estado competentes, de acuerdo con el Marco Programático aprobado por el precitado Decreto Supremo.

4.9 Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO Nº 082-2005-PCM

Modifican adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adscripción de Organismos Públicos Descentralizados y Comisiones

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, modifíquese la adscripción de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Comisiones que se señalan en el presente artículo:

1.1 Quedan adscritos al Ministerio de Educación:

- El Instituto Peruano del Deporte - IPD, normado por la Ley Nº 28036; y,
- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, normado por la Ley Nº 28303.

1.2 Queda adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas:

- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE; normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

1.3 Queda adscrito al Ministerio de Justicia:

- La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIFPerú, creada por Ley Nº 27693.

1.4 Las siguientes Comisiones quedan adscritas al Sector a cargo del Ministro de Justicia:

- La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, creada por Decreto Supremo Nº120-2001-PCM; y,

- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional creada por Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, y encargada de los programas de Plan Integral de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28592.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, el acervo documentario y los bienes correspondientes al Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Fusión de la Secretaría de Comunicaciones

Fusiónese la Secretaría de Comunicaciones con el Despacho Presidencial. En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, personal, sujeto a su actual régimen laboral, acervo documentario y bienes de la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 3º.- Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI

La Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI queda a cargo del Ministerio de Justicia. La designación del Secretario Técnico se realiza a propuesta del Ministro de Justicia.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, el acervo documentario y los bienes de dicha Secretaría Técnica.

Artículo 4º.- Transferencias presupuestarias

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la elaboración de la propuesta normativa para la aprobación de la transferencia de partidas del pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de los pliegos correspondientes originada como consecuencia de la aplicación del presente Decreto Supremo, la cual incluirá la adscripción del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI- al Pliego del Ministerio de Justicia.

La propuesta deberá ser presentada para la aprobación del Consejo de Ministros en un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 2005.

Artículo 5º.- Adecuación de Reglamentos de Organización y Funciones

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia, el Despacho Presidencial y los Organismos Públicos Descentralizados que se adscriben, deberán presentar el proyecto de adecuación de sus respectivos Reglamentos de Organización y funciones.

La aprobación de dichos documentos de gestión se realizará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días calendario de haber sido aprobada la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 6º.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTO NADAL

Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDEL CHOPITEA

Ministro de Justicia

2.2. Normatividad relacionada a reparaciones

Normas Nacionales

DECRETO SUPREMO N° 097-2003-PCM

Instituyen el 10 de diciembre de cada año como el "Día de la Reconciliación Nacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1°.- Institúyase el 10 de diciembre de cada año como el "Día de la Reconciliación Nacional".

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO.

Presidente Constitucional de la República.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2004-VIVIENDA

Dictan normas especiales para víctimas del terrorismo en el marco del Programa Techo Propio

Lima, 26 de febrero del 2004.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional

Incorpórese el numeral 1.46 al artículo 1º y el numeral 13.8 al artículo 13º del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2003-VIVIENDA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"1.46 Víctima del Terrorismo: La persona que ha sido reconocida y registrada por la autoridad competente como víctima del terrorismo."

"13.8.- Puntos por Víctima del Terrorismo Se otorgarán diez (10) puntos adicionales, en los casos en que el Grupo Familiar Postulante:

- a) El jefe (a) de familia o dependientes tuvieran la condición de víctimas del terrorismo;
- b) El jefe (a) de familia haya perdido a su cónyuge y/o dependientes por causas de acto terrorista; y,
- c) El jefe (a) de familia haya perdido a sus padres o a uno de ellos por acto terrorista y que en la oportunidad del suceso aquel se hubiera encontrado bajo su dependencia."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2004-VIVIENDA

Precisan definición contenida en la RM N° 058-2004-Vivienda

Lima, 3 de marzo del 2004.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpórese un segundo párrafo a la definición contenida en el numeral

1.46 del artículo 1° del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2003-VIVIENDA, con el siguiente tenor:

“Para efectos del presente Reglamento se entenderá dentro de esta definición, a las víctimas como resultado del conflicto armado interno, a las que se refiere las Recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

LEY N° 28223

Ley sobre los desplazamientos internos

ALCANCE Y FINALIDAD

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El reconocimiento por el Estado peruano del estatus específico de “Desplazado”, su naturaleza legal y la atención de los diversos problemas jurídicos, no regularizados por las normas marco hasta el momento expedidas.

Esta norma tiene por objeto definir los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento e integración, adecuando a la realidad y a la legislación nacional los Principios Rectores sobre Desplazamientos Internos de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2°.- Definición

Los desplazados internos son las personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Clases de Desplazamiento:

- Desplazamiento forzado por violencia de conflicto interno o internacional o acción de grupos alzados en armas, es espontáneo e impredecible.
- Desplazamiento o evacuación, ocasionada por acción violenta por agentes imprevistos. En ese caso el desplazamiento sería organizado y conducido.

SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3°.- Derechos de los desplazados

Los desplazados internos disfrutan de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No son objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.

Artículo 4º.- Protección y asistencia humanitaria

4.1 Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades.

4.2 Cuando la magnitud del problema lo demande, el Estado debe convocar la participación de Organismos Internacionales, entre ellos Agencias del Sistema de Naciones Unidas para participar en términos de protección y asistencia o colaborar en asesoramiento.

4.3 El desplazado debe asumir la obligación de realizar todos los esfuerzos pertinentes a fin de mejorar sus condiciones de vida y generar soluciones duraderas que les permitan salir de su condición de desplazados.

Artículo 5º.- Derecho de igualdad

La protección y asistencia humanitaria se aplican sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.

Artículo 6º.- Principio de solidaridad

En virtud del principio de solidaridad, los desplazados deben contribuir con las labores comunitarias de su propia comunidad o de las comunidades que los acogen.

SECCIÓN II PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS FORZADOS

Artículo 7º.- Desplazamientos arbitrarios

7.1 Todo ser humano tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

7.2 La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

- a) Basados en políticas cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa, racial, social o política y apartheid y/o limpieza étnica de la población afectada;
- b) En situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;
- c) En casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; y
- d) Cuando se utilicen como castigo colectivo.

7.3 Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

Artículo 8°.- Del desplazamiento forzado

8.1 Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán que se han estudiado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

8.2 Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la medida de lo posible de que se ubique adecuadamente a las personas desplazadas, que el desplazamiento se realice en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y que no se separe a los miembros de una misma familia.

8.3 Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debido a conflictos armados, se respeten las garantías siguientes:

a) La autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adopta una decisión específica;

b) Se adoptan medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;

c) Se recaba el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;

d) Las autoridades competentes tratan de involucrar a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;

e) Las autoridades legales competentes aplican medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y

f) Se respeta el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 9°.- Pueblos indígenas, minorías, campesinos y otros grupos

El Estado tiene la obligación de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas andinos, nativos de etnias en la amazonía, minorías campesinas y otros grupos que tengan una dependencia especial con su tierra o un apego particular a la misma.

SECCIÓN III ASISTENCIA HUMANITARIA

Artículo 10°.- Asistencia humanitaria

La asistencia humanitaria se presta de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna, por un plazo que no exceda de seis (6) meses, a partir de que se empiece a brindar la asistencia humanitaria. Los casos especiales que así lo requieran, se tratan de manera individual. No se desvía la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares. La

labor de fiscalización de la asistencia humanitaria que se otorgue está a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 11°.- Seguridad y protección a quienes prestan asistencia humanitaria

Las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros gozan de respeto y protección. No son objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Artículo 12°.- Conducta de quienes prestan atención humanitaria

En el momento de proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás órganos competentes prestan la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptan las medidas oportunas a este respecto.

En esa actividad, las mencionadas organizaciones y órganos respetan las normas y códigos de conducta nacionales e internacionales pertinentes.

Artículo 13°.- De la sociedad civil y las mesas de concertación

Las autoridades responsables de la atención a los desplazados generarán espacios de diálogo, concertación y apoyo que favorezcan la participación de la sociedad civil en su conjunto.

SECCIÓN IV

EL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Artículo 14°.- Condiciones para el regreso, reasentamiento y reintegración

Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratan de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

En la medida de lo posible se asegura la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Artículo 15°.- Los proyectos de retorno

El retorno a los lugares de residencia habitual debe ser voluntario. Los proyectos de retorno deben reunir los componentes siguientes:

- a) Selección de los posibles retornados;
- b) Selección de las comunidades cuyo retorno debe promoverse, teniendo en cuenta el grado de seguridad en la zona y las condiciones mínimas para la reconstrucción de la infraestructura y del tejido social;
- c) Implantación de un programa de salud antes del retorno;

- d) Inicio de asistencia psicológica y emocional antes del retorno;
- e) Promoción de los derechos humanos;
- f) Traslado organizado de las comunidades;
- g) Reinserción en los lugares de origen previa evaluación de las condiciones mínimas de autosuficiencia y autoprotección, así como de la posibilidad de detectar conflictos inminentes;
- h) Continuación de la enseñanza;
- i) Atención médica;
- j) Realización de obras de reconstrucción de la comunidad;
- k) Asistencia técnica para la producción agrícola;
- l) Reforzamiento de las relaciones sociales por medio de los órganos de solución de controversias; y
- m) Integración de programas de desarrollo a mediano plazo para mitigar la pobreza.

Artículo 16°.- Asistencia obligatoria en el retorno

Todas las autoridades competentes conceden y facilitan a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

SECCIÓN V DE LAS AUTORIDADES

Artículo 17°.- De las autoridades respecto de los desplazados

Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país, no son objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tienen derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

Las diferentes entidades y servicios del Estado tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.

Artículo 18°.- De la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en el ejercicio de sus funciones o las que excepcionalmente le sean asignadas, deberán brindar garantías de seguridad a los desplazados en los diferentes momentos del desplazamiento, tales como: durante el desplazamiento, durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

Los desplazados con necesidades especiales de protección serán atendidos de manera prioritaria.

Artículo 19°.- De los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de beneficios establecidos en la presente Ley.

Dentro de sus competencias exclusivas, los Gobiernos Regionales y sus atribuciones, las Municipalidades, deben incluir de manera sistemática la atención a las necesidades de los desplazados y al restablecimiento de sus derechos básicos.

SECCIÓN VI

SANCIÓN

Artículo 20°.- Pérdida de beneficios y sanciones

Toda persona que aprovechándose de las circunstancias haya declarado hechos y condiciones que no son ciertas, y en razón a ellas haya obtenido derechos y beneficios que no le correspondan, pierde automáticamente estos derechos y beneficios, así como, es sancionada de acuerdo a la legislación vigente.

SECCIÓN VII

ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

Artículo 21°.- Asistencia a la población desplazada

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, tiene entre sus funciones, asesorar, capacitar y atender, según sea el caso, a la población desplazada, de acuerdo a su presupuesto y con la colaboración de otras entidades del Estado, para lo cual puede, mediante un decreto supremo, encargar dichas funciones a una dependencia interna o a uno de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 22°.- Objetivos

Dentro de lo señalado en el artículo precedente, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, tiene los objetivos que se detallan a continuación, los cuales serán transferidos progresivamente a los Gobiernos Locales y Regionales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú:

- Atención de todos los sectores, a la población desplazada, teniendo, para su coordinación, como ente rector al MIMDES.
- Desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras.
- Promoción y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

- Articulación de esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de los casos de desplazamientos internos.

Artículo 23°.- Del Registro Nacional para las Personas Desplazadas

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social elabora un Registro Único, a fin de asegurar el conocimiento por parte del Estado del número de desplazados, sus características y necesidades de los mismos.

A nivel regional y municipal dicho registro puede tener desarrollos especiales en atención a las necesidades y características del desplazamiento.

Las autoridades competentes para recabar la información individual de desplazados son: los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y la Defensoría del Pueblo. En caso de desplazamientos masivos, dichas autoridades, bajo responsabilidad, pueden solicitar la cooperación de otras entidades e instituciones del Estado o de la sociedad civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del tratamiento a los desplazados

El tratamiento dado a los desplazados por el Estado y la sociedad civil debe ser revisado a fin de buscar mecanismos para favorecer el regreso, reasentamiento y reintegración.

SEGUNDA.- De la base de datos

La base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en materia de desplazados, en aquellos aspectos que no recojan información confidencial, debe ser incorporada a la base de datos del Registro Nacional para las Personas Desplazadas consignado en el artículo 23° de la presente Ley.

TERCERA.- De la capacitación y especialización del personal

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social promueve el desarrollo de un programa de capacitación, formación y especialización para el personal encargado de aplicar la presente Ley y vela por establecer mecanismos de coordinación constantes para su efectiva aplicación. Los organismos no gubernamentales y la sociedad civil pueden facilitar las actividades de promoción, coordinación y ejecución de la presente Ley.

CUARTA.- Del Reglamento

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) debe emitir el Reglamento correspondiente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA

Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO N° 062-2004-PCM

Aprueban Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Paz, Reparación y Reconciliación Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese como Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales, los siguientes ejes: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas. Este Marco Programático servirá de base para la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional.

Artículo 2º.- Intégrese como parte de las medidas y beneficios complementarios del Plan Integral de Reparaciones al que se refiere el artículo 1º de este Decreto Supremo, la promoción y facilitación del acceso a una solución habitacional para las víctimas del conflicto armado interno o sus deudos, contribuyendo a que tengan una proyección de vida y un futuro en condiciones de dignidad y bienestar.

Dichas acciones, se desarrollarán progresivamente en el marco del Plan Nacional de Vivienda, de acuerdo al nivel de financiamiento al que se refiere el artículo 4º del presente Decreto Supremo y podrán comprender mecanismos que contribuyan al mejoramiento de vivienda rural, la regularización de la propiedad y un sistema de preferencias para el acceso a los programas de vivienda y servicios básicos que ejecuta o patrocina el Estado.

Artículo 3º.- Los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones al que se refiere el presente Decreto, incluirán los objetivos generales, específicos y metas, acciones permanentes y temporales y los proyectos de Inversión Pública vinculados a estas materias, en sus planes estratégicos sectoriales multianuales, planes estratégicos institucionales y su programación operativa anual.

Artículo 4º.- Los pliegos presupuestarios involucrados en la materia de reparaciones integrales, desarrollarán estrategias económicas de corto, mediano y largo plazo conducentes al financiamiento del Plan Integral de Reparaciones, cuyos gastos serán atendidos con los respectivos presupuestos institucionales aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el portal de transparencia económica a su cargo, un procedimiento de consulta pública para el seguimiento de la ejecución presupuestal vinculada a las acciones del Estado a través de sus diversos sectores y pliegos referidas a la aplicación del Plan Integral de Reparaciones y en su caso, a las recomendaciones de la CVR en lo que fuera pertinente.

Artículo 6º.- Los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones designarán un representante permanente que trabajará directamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para los fines de una mejor coordinación y cooperación intersectorial, los que conformarán el Grupo de Apoyo a ésta.

Artículo 7º.- Declárese como zonas de primera prioridad para la ejecución de las acciones en materia de reparaciones integrales a los departamentos de Ayacucho, Huanavelica, Apurímac, Junín, Huánuco, San Martín, Pasco y las provincias de La Convención (departamento del Cusco) y Padre Abad (departamento de Ucayali). Esta relación podrá ser ampliada y/o modificada mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo Nº 011-2004- PCM, modificada por el Decreto Supremo Nº 024-2004- PCM.

Artículo 8º.- Encárguese a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo Nº 011-2004- PCM, modificada por el Decreto Supremo Nº 024-2004- PCM, con la colaboración del Grupo de Apoyo al que se refiere el artículo 6º del presente Decreto Supremo, la preparación y publicación en un plazo de 60 días del texto único concordado del Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales a que se refiere el presente Decreto Supremo, así como la programación multianual de las acciones del Estado para el período 2005-2006.

Artículo 9º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 325-2004-PCM

Crean el "Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política"

Lima, 21 de octubre del 2004.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 257-2004-PCM.

Artículo 2º.- Crear el "Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política" con el objeto de:

a) Centralizar y organizar la información de todo el país en una Base de Datos unificada acerca de las organizaciones de afectados existentes, constituidas por personas naturales afectadas por la violencia política vivida en nuestro país durante el período comprendido desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000;

b) Sentar las bases de información para promover y facilitar la participación de la población afectada por la violencia política vivida en nuestro país durante el período comprendido desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000 en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan.

Artículo 3º.- Encargar a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada en virtud el Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, a través de su Secretaría Ejecutiva, el diseño y organización del Padrón a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Para fines de la presente Resolución, se considera como:

Afectados por la violencia política: aquellas personas o grupos de personas naturales que con motivo o en razón de la violencia política que vivió el país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, hayan sufrido actos u omisiones que violaron de manera individual o colectiva normas de protección de los derechos humanos del Derecho Nacional, o del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período señalado.

Padrón de afectados representados: es la relación de asociados de una organización en que constan los nombres, firmas y/o huellas digitales y demás generales de ley, de las personas naturales que la integran y en el que bajo juramento declaran y se auto-reconocen como afectados por la violencia política. En el mismo Padrón, delegan a la organización que lo consigna, su representación para los fines de la presente Resolución. Una persona no podrá ser representada por más de una organización, y por ende no podrá firmar en más de un Padrón de afectados.

Organizaciones de afectados por la violencia política: aquellas organizaciones civiles sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las normas del Código Civil vigente, inscritas o no inscritas, que tengan dentro de sus fines la defensa y promoción de las personas afectadas de forma individual y/o colectiva, y cuyos miembros o asociados sean personas afectadas por violencia política vivida por nuestro país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. También se considerarán como organizaciones de afectados para fines del presente padrón, a pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas que hayan asumido la defensa de los derechos colectivos de sus asociados afectados por el conflicto interno.

Asociaciones de organizaciones: son asociaciones, de hecho o de derecho, conformadas por organizaciones de afectados por la violencia política, por acuerdo de sus partes. Tienen como finalidad facilitar la acción coordinada de sus organizaciones integrantes ya sea en razón a consideraciones tales como cercanía geográfica, y/o tipo de afectación de sus asociados u otras.

Artículo 5º.- Para fines de empadronamiento se considerará como mínimo la siguiente información:

a) Nombre de la organización y/o asociación de organizaciones incluyendo de ser el caso las siglas que la identifican.

b) Domicilio de la organización y/o asociación de organizaciones.

c) Tipo de organización y/o asociación de organizaciones.

d) Número de miembros que conforman la organización según el padrón de afectados y número de organizaciones que conforman la asociación. En este último caso se indicará el total de Organizaciones Asociadas y las que se encuentran inscritas en el presente padrón.

e) Nombre del representante o representantes de la organización y/o asociación de organizaciones.

f) Acta de nombramiento del representante o representantes, o ficha registral en caso de estar inscritas en el Registro correspondiente, de fecha actualizada.

Artículo 6º.- El empadronamiento es un acto gratuito que se realiza de manera voluntaria a solicitud de parte, debidamente respaldada por los órganos competentes de la organización a ser registrada, según sus propias normas internas.

La solicitud tiene valor de Declaración Jurada e irá acompañada de la información y la documentación sustentatoria que sea requerida por el Reglamento de Empadronamiento que elaborará la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, entre ellas, el "Padrón de Afectados Representados", cuya representación asume de manera expresa la organización. En el caso de las asociaciones de organizaciones, se incluirá el respectivo Padrón de Asociaciones afiliadas y las personas que las representan.

Artículo 7º.- Las solicitudes presentadas serán prepublicadas en el Portal de Internet de la Presidencia del Consejo de Ministros por 45 días calendario, para recibir observaciones relacionadas con la veracidad de los datos presentados por la organización inscrita, pasados los cuales se procederá a la inclusión definitiva de la organización y sus representantes en el Padrón. La presentación de datos falsos dará lugar a las responsabilidades de ley.

Disposiciones Finales y Complementarias

Primera.- En un plazo no mayor a 60 días, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, aprobará el diseño operativo, el Plan de Trabajo y el Reglamento para la puesta en funcionamiento del Padrón al que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

Segunda.- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel podrá coordinar con Gobiernos Regionales, Locales, la Defensoría del Pueblo, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, y otras organizaciones e instituciones públicas o privadas que así lo estime conveniente, las acciones para informar, promover y/o facilitar, el empadronamiento de las organizaciones, así como para la capacitación de sus representantes que lo requieran.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº28413

Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula la situación jurídica de la ausencia por desaparición forzada, el Registro Especial de la materia y las normas procesales aplicables.

Artículo 2º.- Finalidad de la Ley.

La presente Ley tiene como finalidad facilitar a los familiares del ausente por desaparición forzada y a las personas con legítimo interés, los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos.

Artículo 3º.- Definición de ausencia por desaparición forzada.

Para efectos de la presente Ley se entiende como ausencia por desaparición forzada a la situación jurídica de las personas que hubieran desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero, durante el período 1980-2000.

Comprende los siguientes casos:

a) Cuando la persona hubiese desaparecido o fue desaparecida en circunstancias de haber sufrido arresto, detención o traslado contra su voluntad o cualquier otra forma de la privación de su libertad.

b) Cuando la persona hubiese desaparecido durante un enfrentamiento armado o en zona declarada de operaciones militares o de emergencia.

TÍTULO II

DEL REGISTRO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA

Artículo 4º.- Creación del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada.

Créase el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada (1980-2000), a cargo de la Defensoría del Pueblo, tomando como antecedente inicial el documento denominado "Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000): Los peruanos que faltan", elaborada por la Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Los nuevos casos de desaparición forzada que se encuentran comprendidos en el artículo 3º de la presente Ley podrán ser incorporados al Registro previa verificación de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 5°.- Publicidad y constancia.

Concluida la verificación e individualización de las personas desaparecidas a consecuencia de la violencia sufrida en los años 1980-2000, la Defensoría del Pueblo procederá a inscribir definitivamente a dichas personas en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a su cargo.

La información contenida en dicho Registro será publicada en la página Web de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, a solicitud de los familiares directos o en su defecto por quien tenga legítimo interés, la Defensoría del Pueblo otorgará la constancia de ausencia por desaparición forzada, para los fines legales previstos en la presente Ley.

TÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA

Artículo 6°.- Finalidad del proceso.

El proceso especial tiene por finalidad la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada.

Artículo 7°.- Principio de gratuidad.

El proceso de declaración de ausencia por desaparición forzada es gratuito. Los solicitantes están exentos de efectuar pago alguno por concepto de aranceles judiciales, notificaciones, edictos, actuaciones judiciales o diligencias fuera de despacho a que hubiera lugar, durante todo el proceso, incluida la etapa de ejecución de sentencia.

Artículo 8°.- Competencia.

Es competente para conocer el proceso judicial de declaración de ausencia por desaparición forzada el Juez de Paz Letrado del último domicilio del ausente, o del lugar donde se encuentre el patrimonio de éste o del domicilio del solicitante, a elección de éste.

Artículo 9°.- Legitimados para solicitar la ausencia por desaparición forzada.

Podrán solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada:

- a) El cónyuge o el conviviente; los ascendientes, descendientes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, en cuyo caso el interés se presume;
- b) Aquellos que tuvieren legítimo interés en la persona del ausente en cuyo caso probarán su interés en la solicitud;
- c) El Ministerio Público, para los fines de defensa de la legalidad.

Artículo 10°.- Requisitos y anexos de la solicitud de declaración de ausencia por desaparición forzada.

La solicitud debe cumplir con los requisitos y anexos previstos para la demanda en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, en cuanto sea aplicable, y debe acompañar los siguientes documentos:

a) La constancia de ausencia por desaparición forzada emitida por el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

b) Los documentos que demuestren el vínculo familiar, o en caso de terceros, los medios probatorios que demuestren la legitimidad o el interés para obrar.

La solicitud no requiere firma de abogado.

Artículo 11°.- Proceso especial.-

11.1 Notificación

La resolución que admite a trámite la solicitud será notificada al desaparecido mediante los medios más idóneos al cumplimiento de su finalidad. En su defecto, para los efectos de la notificación, se tendrá como válida la notificación formulada a través de la publicación del nombre del desaparecido en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5° de la presente Ley.

11.2 Sentencia

Transcurridos treinta (30) días desde la última notificación o del supuesto previsto en el inciso anterior, el Juez expedirá sentencia en el plazo de cinco (5) días de puestos a Despacho para resolver, fijando como fecha presunta de la desaparición forzada la que aparece en la constancia de Ausencia por Desaparición Forzada expedida por el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

11.3 Inscripción

Una vez concluido el proceso judicial el Juez de Paz Letrado ordena la inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC según lo dispuesto en el artículo 7° literal b) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 12°.- Proceso no contencioso.

En caso de que antes de expedirse la sentencia se apersona al proceso el desaparecido o tercero con legítimo interés, con la finalidad de formular la contradicción a la solicitud presentada, serán de aplicación las normas pertinentes del Código Procesal Civil sobre el proceso no contencioso.

Artículo 13°.- Efectos de la declaración de ausencia por desaparición forzada.

Los efectos de la declaración de ausencia por desaparición forzada, de acuerdo al proceso establecido en la presente Ley, corresponden a los de la declaración judicial de muerte presunta establecido en el Código Civil, y permite dar inicio a las acciones que correspondan.

Artículo 14°.- Reparación con vida del ausente.

En caso de reaparición con vida del ausente, éste podrá formular solicitud de reconocimiento de existencia de acuerdo a lo establecido en la normatividad civil.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Modifica el literal e) del artículo 44° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.- Modifícase por la presente Ley el literal e) del artículo 44° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el siguiente texto:

“Artículo 44°.- Se inscriben en el Registro del Estado Civil: (...) e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas. (...)”

SEGUNDA.- Modifica el inciso 2 del artículo 2030° del Código Civil.- Modifícase por la presente Ley el inciso 2 del artículo 2030° del Código Civil, con el siguiente texto:

“Artículo 2030°.- Actos y resoluciones inscribibles

Se inscriben en este registro: (...)2. Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas. (...)”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ANTERO FLOREZ-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 28476

Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI) está adscrito al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes núms. 27378 y 27379; dinero incautado por las autoridades competentes, el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la presente Ley.

Artículo 2º.- Definiciones

La presente Ley utiliza la siguiente terminología:

a) "Las Leyes": Ley Nº 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada; y Ley Nº 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares; salvo que se indique lo contrario.

b) "Imputado": Persona investigada o procesada como presunto autor o partícipe de los delitos y en el marco al que se refieren las leyes.

c) "Fondos públicos": Fondos sobre cuya auditoría y control tienen competencia la Contraloría General de la República y demás órganos de auditoría a los que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Control.

d) "Dinero mal habido": Dinero constitutivo de fondos públicos, de cualquier índole y origen, sobre el que ha recaído la conducta delictiva en perjuicio del Estado, así como todo aquel de origen u obtenido como producto de la actividad delictiva, o que haya servido para la perpetración de la conducta delictiva.

e) "Colaborador no imputado": Es aquella persona que no se encuentra investigada o procesada como presunto autor y partícipe de los delitos en el marco a que se refieren las normas vigentes y, sin embargo, colabora con las autoridades proporcionando información veraz, oportuna y determinante y/o aportando medios probatorios para el descubrimiento y sanción de dichos delitos.

Artículo 3º.- Administración del Fondo

El Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI) será administrado por:

- a. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- b. Un representante del Ministerio de Justicia;
- c. Un representante del Ministerio del Interior;
- d. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- e. Un representante de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Los representantes antes citados serán designados mediante resolución ministerial de los Titulares de las entidades que representan.

El Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI) contará con una Secretaría Técnica cuyos integrantes serán designados por resolución ministerial del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4º.- Incautación de dinero

El dinero a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, será objeto de incautación por la autoridad judicial y será entregado inmediatamente al FEDADOI, bajo responsabilidad, para los fines a que se contrae el artículo 8º de esta Ley.

Artículo 5º.- Formas de incautación del dinero

Las formas de la incautación del dinero a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley pueden ser:

- a) Desposesión directa al imputado o a quien lo tenga en su poder, por parte de la autoridad competente.
- b) Orden judicial para que la entidad bancaria o financiera nacional que lo tenga en su poder lo ponga a disposición judicial.
- c) Aplicación de los mecanismos correspondientes para su repatriación, cuando se halle en el extranjero.

Artículo 6º.- Depósito y registro del dinero

La administración del FEDADOI depositará el dinero recibido en una cuenta bancaria en el Banco de la Nación y llevará un registro que detalle lo siguiente:

- a) El nombre del imputado respecto de quien se haya efectuado la incautación;
- b) Los datos procesales del caso: órgano jurisdiccional, número del expediente, nombre del secretario cuando corresponda, nombre de todos los procesados, delitos comprendidos, especificando cuáles se imputan a qué procesados y agraviados; los mismos que serán constantemente actualizados por información que deberán entregar los procuradores a cargo de los casos. Esta actualización supone la conservación de los datos procesales antiguos;
- c) El monto del dinero incautado; y,
- d) El número de la cuenta abierta para tal fin. Queda a discreción de la administración del FEDADOI abrir la cuenta o las cuentas que estime necesarias para tal fin.

Artículo 7º.- Disposición del dinero

El dinero incautado podrá ser dispuesto por la administración del FEDADOI para aplicarlo exclusivamente a los objetivos previstos en la presente Ley. A estos efectos,

la administración del FEDADOI comunicará al órgano jurisdiccional el destino que se ha dado al dinero incautado. En caso de que se dicte en última instancia sentencia absolutoria en beneficio del imputado, y siempre que se establezca que el dinero incautado no tiene la calidad de mal habido, se dispondrá el pago de conformidad con lo que ordene la sentencia, para cuyo efecto el Estado habilitará las partidas correspondientes.

Artículo 8º.- Destino del dinero

El dinero indicado en el primer párrafo del artículo anterior se empleará de la siguiente manera, según lo acordado por la administración del FEDADOI:

a. Pago de las reparaciones a la víctima o los herederos de la víctima, en caso de haber fallecido ésta o haberse declarado su muerte presunta, de actos violatorios de los derechos humanos, sobre los que haya uno de los siguientes supuestos:

1. Una sentencia que los declare tales, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud o contra los derechos humanos, en la que haya obligación de resarcimiento por parte del Estado peruano.

2. Una resolución en similar sentido, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que haya obligación de resarcimiento por parte del Estado peruano.

3. Un compromiso de reparación económica al que se haya llegado dentro de un acuerdo de solución amistosa hecha por el Estado peruano y los beneficiarios, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos u otro organismo internacional competente en materia de Derechos Humanos.

b. Construcción del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de "Piedras Gordas".

c. Construcción e implementación de infraestructura para la habilitación de salas de juzgamiento en la Base Naval del Callao, para ser usadas por el Poder Judicial, mediante contratos de comodato o similares, a fin de que efectúe los juzgamientos que estime convenientes, en razón de la seguridad de los jueces, procesados, público y ciudadanía en general.

d. Pago por prestación de servicios y demás gastos que demanden la defensa del Estado en los delitos de terrorismo tanto en las investigaciones preliminares, procesos penales así como en las acciones de garantía; en los procesos penales a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley, y las Procuradurías Anticorrupción del Ministerio de Justicia.

e. Defender legalmente los derechos e intereses del Estado peruano en casos seguidos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

f. Habilitación de fondos al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia, al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y a la Unidad de Inteligencia Financiera

en el marco del fortalecimiento de la lucha integral contra el crimen organizado y con la finalidad de mejorar la administración de justicia.

g. Habilitación de fondos para el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

h. Cubrir los honorarios profesionales y gastos correspondientes a las personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales relativos a las labores del Estado peruano en la lucha contra la corrupción.

i. Instituir un sistema de recompensas para las personas que estando imputadas o no dentro de los supuestos delictivos contenidos en la Leyes núms. 27378 y 27379, hubieran proporcionado o estén proporcionando información veraz, oportuna y determinante y/o aportando medios probatorios necesarios para el descubrimiento y sanción de dichos delitos. Asimismo, se aplicará este sistema a las personas que hubieran colaborado o estén colaborando para facilitar la captura de líderes subversivos. Corresponderá al Ministerio Público disponer las medidas de seguridad correspondientes para los colaboradores no imputados, así como también le corresponderá sustentar ante la administración del FEDADOI la veracidad, eficacia y resultados de la información proporcionada en el descubrimiento y sanción del delito a fin de hacerse efectiva la recompensa.

j. Atender las necesidades vinculadas con el bienestar de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

k. Apoyar la rehabilitación e inserción de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú discapacitados como consecuencia de la lucha antisubversiva y por otras labores policiales y militares. Asimismo apoyar la rehabilitación e inserción de víctimas civiles discapacitadas como consecuencia de actos subversivos.

l. Iniciar la devolución de la deuda contraída por el Estado peruano con los miembros de la institución policial.

m. Atender los gastos que irrogue la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes núms. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

n. Cubrir los gastos operativos en que se deba incurrir para la contratación de los integrantes, implementación implementación y accionar de la Secretaría Técnica del FEDADOI, señalada en el artículo 3º, tercer párrafo, de la presente Ley.

o. Habilitación de fondos a las universidades públicas para materiales y equipos de investigación y enseñanza.

p. Mantenimiento, vigilancia y seguridad de los inmuebles administrados por la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados (COMABID) a cargo del Ministerio de Justicia.

Artículo 9º.- Caso de iliquidez del FEDADOI

Si el monto solicitado por los conceptos estipulados en el artículo anterior excediera el monto existente en el FEDADOI, la diferencia será cubierta con cargo al presupuesto aprobado a la respectiva entidad, sin que ello implique una mayor demanda de recursos al Estado, a efectos de salvaguardar el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78º de la Constitución Política y en la Norma I del Título Preliminar de la Ley Nº27209.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Derogatoria Deróganse los Decretos de Urgencia núms. 122- 2001, 125-2001, 139-2001, 025-2002, 001-2003 y 004- 2003, y el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 923.

SEGUNDA.- Reglamentación El reglamento de la presente Ley se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente Ley.

TERCERA.- Vigencia La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Decreto Supremo Nº 001-2002-JUS y normas complementarias quedarán derogados a la fecha de entrada en vigencia del reglamento a que se refiere la Disposición Complementaria anterior.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco.

ANTERO FLOREZ-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

DECRETO SUPREMO Nº 047-2005-PCM

Aprueban el "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006".

Apruébase el "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006" que contribuirá al proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo en esta primera etapa a víctimas del conflicto armado interno de comunidades rurales priorizadas por el alto grado de afectación sufrido.

Artículo 2º.- Coordinación y monitoreo del Plan Integral de Reparaciones.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, las reparaciones colectivas y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, queda encargada de coordinar y monitorear la ejecución del Plan Integral de Reparaciones - PIR. La Comisión informará periódicamente al Consejo de Ministros sobre la ejecución del PIR.

Artículo 3º.- Ejecución del PIR .

Los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de las competencias y funciones que tienen asignadas conforme a ley, quedan encargados de ejecutar el Plan Integral de Reparaciones.

Artículo 4º.- Recursos para el financiamiento del PIR .

Los titulares de los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, están obligados, bajo responsabilidad, a asignar prioritariamente los recursos necesarios para los gastos vinculados al PIR, sujetándose a las Asignaciones Trimestrales y a los Calendarios de Compromisos que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas darán el apoyo correspondiente a la Comisión para gestionar la participación de la cooperación internacional en el financiamiento del PIR.

Artículo 5º.- Planes Operativos y Presupuestos a partir del año fiscal 2005.

Los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, comprendidos dentro de los alcances del PIR, a partir del año fiscal 2005, y hasta el año 2010, incluirán en sus respec-

tivos presupuestos, los recursos que se requieran para la ejecución del PIR, con cargo a los techos presupuestales que asigne anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas. Dichos Pliegos informarán periódicamente a la Comisión, en detalle las acciones y obras a realizar. La Comisión durante el segundo trimestre del año anterior al período a presupuestar, coordinará la formulación del Plan Operativo Anual del PIR, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo tomen en cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos del año siguiente.

Artículo 6º.- Remisión de información a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Los organismos del Gobierno Nacional responsables de la ejecución del PIR, remitirán a la Comisión, en un plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los programas de servicios e inversiones debidamente programados para el III trimestre del año 2005, que les corresponda ejecutar y que han sido identificados en el PIR. La programación de los ejercicios a partir del año fiscal 2005 será enviada a la Comisión durante el primer bimestre de cada año. La Comisión coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales que corresponda, la participación de estos niveles de gobierno en el financiamiento, ejecución, ajuste, seguimiento y evaluación de los Programas de Servicios e Inversiones anteriormente indicados, con la participación de representantes de los Sectores del Gobierno Nacional, a fin de asegurar la acción concertada de los tres niveles de gobierno en la ejecución del PIR.

Artículo 7º.- Derogatoria y vigencia.

Deróguense todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo, el mismo que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Agricultura, Comercio Exterior y Turismo, Defensa, Economía y Finanzas, Educación, Energía y Minas, Interior, Justicia, Mujer y Desarrollo Social, Producción, Relaciones Exteriores, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LEY N° 28592

Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación .

Artículo 2°.- Componentes del Plan Integral de Reparaciones

El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas:

- a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Programa de reparaciones en educación.
- c) Programa de reparaciones en salud.
- d) Programa de reparaciones colectivas.
- e) Programa de reparaciones simbólicas.
- f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.
- g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

Artículo 3°.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Exclusiones

No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas. No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado. Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

Artículo 5°.- Beneficiarios del PIR

Para efecto de la presente Ley es beneficiario aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún

tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos.

Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Artículo 6°.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados.

También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

c) Víctimas indirectas: Comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

Artículo 7°.- Beneficiarios colectivos.

Están comprendidos dentro de esta categoría:

a) Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal.

b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

Artículo 8°.- Ente coordinador.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, es el órgano encargado de la elaboración de los Programas a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, y de la coordinación y supervisión del PIR.

Artículo 9°.- Registro Único de Víctimas.

Créase el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 10°.- Celeridad y confidencialidad en el otorgamiento de los beneficios.

El otorgamiento de los beneficios se realizará respetando el criterio de celeridad y confidencialidad, con la finalidad de evitar cualquier tipo de estigma social o de discriminación de los beneficiarios.

Artículo 11°.- Coordinación en la Ejecución del Plan Integral de Reparaciones.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con los Ministerios, Gobiernos Regionales, Locales y con las entidades estatales, quienes incluirán en sus presupuestos estrategias conducentes al financiamiento pertinentes para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones – PIR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional conformada mediante Decreto Supremo N° 011- 2004-PCM, diseñará la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas al que se refiere el artículo 9° de la presente Ley.

Los registros sobre víctimas de la violencia creados en las diversas entidades del sector público deberán integrarse al Registro Único de Víctimas al que se refiere el párrafo anterior.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde el día siguiente de su publicación. El Reglamento será dictado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

TERCERA.- El Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Comisión de Justicia y Derechos

Humanos del Congreso de la República un informe de las acciones realizadas respecto a la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 412-2005-PCM

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor de diversas entidades del sector público en el marco del Plan Integral de Reparaciones

Lima, 23 de noviembre de 2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, a realizar una transferencia financiera de recursos hasta por el importe equivalente a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10`000,000,00) a favor de las siguientes Entidades del Sector Público: (EN NUEVOS SOLES)

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, a la Actividad 1.21325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos y Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría de Administración de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, dando cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO - PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	
U. E. 001 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	S/. 266 688,00
Pliego 039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MINDES	
U. E. 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	S/. 7 850 275,00
Pliego 011 Ministerio de Salud - MINSA	
U. E. 001 Administración Central - MINSA	S/. 408 925,00
Pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	
U. E. 001 Sede Central	S/. 64 000,00
Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	
U. E. 001 Sede Ayacucho	S/. 272 000,00
Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	
U. E. 001 Sede Huancavelica	S/. 128 000,00
Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín	
U. E. 001 Sede Junín	S/. 64 000,00
Pliego 013 Municipalidad Distrital de Jesús María	
U. E. Municipalidad Distrital de Jesús María	S/. 200 000,00
Pliego 039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MINDES	
U. E. 001 Administración Nivel Central	S/. 746 112,00
TOTAL A TRANSFERIR	S/.10 000 000,00

LEY N° 28652

Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2006

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2006, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Artículo 2°.- El Presupuesto Anual de Gastos

Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2006 por el monto de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL S/. 37 959 307 852,00

Correspondiente al Gobierno Nacional	
Gastos Corrientes	23 303 160 953,00
Gastos de Capital	3 709 160 834,00
Servicio de la Deuda	10 946 986 065,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

S/. 12 902 961 839,00	
Correspondiente a los gobiernos regionales	8 609 341
474,00	
Gastos Corrientes	7 498 922
565,00	
Gastos de Capital	1 099 262
066,00	
Servicio de la Deuda	11 156
843,00	
Correspondiente a los gobiernos locales	4 293 620
365,00	
Gastos Corrientes	1 502 376
210,00	
Gastos de Capital	2 541 037
270,00	
Servicio de la Deuda	250 206
885,00	

TOTAL S/. 50 862 269 691,00

=====

Artículo 3°.- Presupuesto Anual de Ingresos

3.1 Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al año fiscal 2006, agrupados por Fuentes de Financiamiento, por la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES

(S/. 50 862 269 691,00), conforme al detalle siguiente:

S/.

Recursos Ordinarios	34 512 600 000,00
Canon, Sobrecanon y Regalías	2 183 888 264,00
Participación en Rentas de Aduanas	207 826 040,00
Contribuciones a Fondos	1 485 326 739,00
Fondo de Compensación Municipal	2 138 139 363,00
Recursos Directamente Recaudados	3 995 973 441,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	3 498 275 888,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	2 696 374 360,00
Donaciones y Transferencias	143 865 596,00

TOTAL S/. 50 862 269 691,00

3.2 El monto aprobado en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios incluye los fondos públicos para los gobiernos regionales por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 899 680 867,00), suma que considera al Fondo de Compensación Regional – FONCOR destinados al financiamiento de proyectos de inversión regional por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 022 713,00); y los gobiernos locales por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 503 472 564,00).

Artículo 4º.- Anexos de la Ley de Presupuesto

Los Créditos Presupuestarios correspondientes al gobierno nacional y los gobiernos regionales y gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- Distribución del Gasto consolidado del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local 1
 - Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto 1A al 1C
 - Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto 2
 - Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto 3
 - Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto 4
 - Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento 5 al 5C
- [...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...]

SÉTIMA.- Autorízase al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, a transferir, en el siguiente orden, a favor del Poder Judicial la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), al Ministerio Público la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) y a la Presidencia del Consejo de Ministros para el Programa Integral de Reparaciones la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00).

DISPOSICIONES FINALES

[...]

TERCERA.- Modifícase el artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 75°.- Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios

75.1 Son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino.

No resulta procedente que el pliego presupuestario efectúe transferencias financieras a otro pliego, cuando la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59° de la Ley General.

75.2 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del gobierno nacional se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

75.3 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios que se efectúen en el marco de los convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68° de la Ley General.

75.4 Sólo se aprueban por resolución del Titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, las siguientes transferencias financieras:

- a) Del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash – FIDA.
- b) Del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para la atención de desastres.
- c) Del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano”.
- d) Del Seguro Integral de Salud – SIS.
- e) De la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI.
- f) Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, en el marco del Convenio Específico 2004-2006 MIMDES /CE del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA PERÚ – CE, suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y sus Planes Operativos Anuales.
- g) Del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para el financiamiento de las actividades de investigación y tecnología realizadas por los institutos públicos de investigación pertenecientes a los sectores productivos.
- h) Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, el Programa Techo Propio, el Programa MiBarrio y la Calle de MiBarrio, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales – EPS, SEDAPAL y BANMAT.
- i) Del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el Fondo Nacional de Cooperación y Desarrollo Social (FONCODES) en el marco del Contrato de Préstamo N° 7176-PE, Proyecto de Educación en Áreas Rurales.
- j) De la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI con relación a las respectivas contrapartidas nacionales, a favor de las entidades beneficiarias de los Proyectos que se ejecutan con cooperación no reembolsable de la Unión Europea, independientemente del nivel de Gobierno al que éstas pertenezcan. El procedimiento de aprobación establecido en el presente numeral es extensivo a las transferencias financieras entre pliegos que cuenten con el sustento de una norma con rango de ley.”

[...]

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

Normas Regionales

HUANUCO

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2004-CR-GRH

Reconocimiento de la gravedad del proceso de violencia política vivido en la región en los últimos veinte años, de existencia de graves secuelas aun no solucionadas, de aprobación de lineamientos de intervención y de conformación de Comisión Consultiva de Tratamiento a dicha problemática

Huánuco, 27 de mayo del 2004.

LA PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO:

Visto en sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 27 de mayo del 2004 el Dictamen N° 10-2004-CPPATAL-CRH de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales y la propuesta conjunta de la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana – Huanuco, AJUPRODH y las organizaciones de afectados por Violencia Política de la Provincia de Huanuco: "Comunidad de Familias Desplazadas – San José – Huanuco" (COFADES); "Organización de Mujeres Afectadas por Violencia Política" (OMAVIPO) y la "Asociación Civil de Huérfanos por Violencia Política" (HUVIPO), sobre el reconocimiento de la gravedad del proceso de violencia política vivido en la Región Huánuco en los últimos veinte años, de existencia de graves secuelas aun no solucionadas, de conformación de Comisión Consultiva de tratamiento de dicha problemática y de aprobación de lineamientos de intervención de los órganos del gobierno regional y de gobiernos locales para atender dicha problemática.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, durante más de veinte años nuestro país y en particular nuestra región han sufrido los hechos y consecuencias de la violencia política, lo que ha ocasionado daños incalculables en la infraestructura productiva y vial, han sumido en la pobreza a los pueblos y a miles de personas en calidad de víctimas y desplazados, han causado miles de muertos, desaparecidos, asesinados y torturados;

Que, en cumplimiento del D.S. N° 065-2001-PCM la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha presentado al Estado peruano y a la sociedad peruana su Informe Final, en la cual incluyen los testimonios recogidos en nuestra región, habiendo funcionado en Huánuco y Tingo María Oficinas de dicha Comisión.

Que, revisado el mencionado Informe, se puede apreciar los siguientes datos significativos respecto a la Región Huánuco:

1. Que, en el Capítulo IV, Acápite 4, se constata que la totalidad de provincias del Departamento de Huánuco han sido afectados por violencia política entre los años 1980 al 2000; y que por la alta tasa de migración producida, muchos habitantes sobre todo de distritos rurales de sierra tienen la condición de afectados por violencia política en su condición de familiares de muertos y/o desaparecidos, torturados, perseguidos o desplazados, a razón de haber sufrido afectación en la zona del Alto Huallaga o zonas colindantes (Valle del Monzón, Tocache y Padre Abad), las que también fueron zonas de alta convulsión por violencia política.

2. Visto la cifra de desaparecidos con identidad reportados a la CVR, constatamos que Huanuco ocupa el segundo lugar con 406 personas desaparecidas, luego de Ayacucho que tiene la cantidad de 813 reportados. No obstante que dicha cifra continúa variando, habiendo la posibilidad de incremento mayor. Asimismo, cabe mencionar que la cifra real de desaparecidos en la región podría ser de 5,000 personas aproximadamente. (Ver anexo "Iniciativa Sobre Personas Desaparecidas" del Informe Final CVR).

3. Ocupamos el tercer lugar en número de muertos y desaparecidos con la cantidad de 2,350 víctimas fatales, habiendo sido superados sin mucha diferencia por la Región Junín que ocupa el segundo lugar con 2,565 y el primer lugar por Ayacucho con 10,661 víctimas.

4. Según el cálculo de la CVR, aplicando la técnica de "Estimación de Múltiples Sistemas" (EMS), la proyección de cifra global entre muertos y desaparecidos en la región Huanuco podría llegar a 6,815 víctimas (cifra de víctimas identificadas multiplicada por 2,9). (Ver Anexo 2 del informe CVR: Estimación del Total de Víctimas). Sin embargo en el caso de la Región Huánuco dicha cifra podría ser mayor, considerando que la región Huánuco no ha contado con la cantidad necesaria de entrevistadores para el recojo de testimonios CVR como sí lo ha tenido la Región Ayacucho (Dicha Sede Regional ha tenido aproximadamente el triple de inversión para el recojo de testimonios y la Región Nor Oriental CVR ha tenido que atender

los Departamentos de Huánuco, San Martín, Ucayali y parte de Loreto con dicha inversión menor).

Que, dicha afectación grave por Violencia Política es corroborada por el Censo Por la Paz impulsada por el entonces PROMUDEH, hoy MIMDES, quienes a través del Programa de Apoyo al Redoblamiento, en una primera y segunda etapa arrojaron la condición de nuestra región como segunda en afectación por violencia política a nivel nacional.

Que, la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana, ha realizado un cálculo del número de Familias Afectadas por Violencia Política en la Provincia de Huánuco, la misma que reporta un aproximado de 15,000 familias, la que multiplicada por el número promedio de miembros por familia (05 personas), arroja la cantidad de 75,000 personas. Asimismo, el cálculo moderado del número de familias afectadas por violencia política a nivel Regional ascendería a 60,000 familias, lo que significa una población aproximada de 300,000 habitantes afectados por violencia política, las que se encuentran en condiciones de exclusión social frente a la gestión gubernamental nacional, regional y de gobiernos locales. Considérese familia afectada por violencia política a aquella cuyo alguno o más de sus miembros haya muerto, desaparecido, o haya sido torturado, detenido o encarcelado; o dicha familia haya sufrido desplazamiento forzado o haya sufrido vejámenes en la misma zona convulsionada.

Que a nivel Regional se constata el auge de organizaciones de afectados por violencia política, las que en número de 13 aproximadamente realizan esfuerzos por ser atendidos por entidades del Estado y Gobiernos locales, existiendo un vacío legal en las instituciones para poder canalizar sus demandas, exigencias y reclamos; por lo que urge un pronunciamiento oficial al respecto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático;

Que, el Presidente de la República mediante Ley 28223 promulgada el 19 de los corrientes ha emitido la Ley Sobre los Desplazamientos Internos, la misma que reconoce con estatus jurídico a los desplazados a raíz del conflicto armado interno que ha vivido nuestro país. Específicamente, el art. 19 de dicha norma legal estipula que "...los gobiernos Regionales y las Municipalidades adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de beneficios establecidos en la presente ley. Dentro de las competencias exclusivas, los Gobiernos Regionales y sus atribuciones, las Municipalidades, deben incluir de manera sistemática la atención a las necesidades de los desplazados y al restablecimiento de sus derechos básicos".

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ley 27867, establece la finalidad de los gobiernos regionales en los siguientes términos: "Los Gobiernos Regio-

nales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

Que, la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 8 establece los principios rectores de la Política y Gestión Regional, la Inclusión a través de la cual el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigido a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de su perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación, Así como también la Equidad que establece que las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promociona, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los arts. 15 inc. a), 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a lo acordado por Unanimidad en Sesión de Consejo Regional de la Referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER como grave el proceso de violencia política vivido en la Región Huánuco, que ha ocasionado daños incalculables en la infraestructura productiva y vial, han sumido en la pobreza a pueblos enteros y a miles de familias y personas en calidad de víctimas o familiares de estos, han causado miles de muertos, desaparecidos, torturados; las que han generado graves secuelas en los habitantes en los últimos veinte años.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR a los afectados por violencia política como sector social que viven las graves secuelas por violencia política aún no resueltas, y por lo tanto ser considerados entre los sectores prioritarios a ser atendidos en sus justas demandas.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR, los siguientes conceptos:

Familias Afectadas Por Violencia Política: aquellas de las cuales uno o más de sus miembros, por acción de dicha violencia ocurrida en nuestro país, haya muerto, desaparecido, o haya sido torturado, detenido o encarcelado; o dicha familia haya sufrido desplazamiento forzado o haya sufrido vejámenes en la misma zona convulsionada donde radica.

Víctima.- Todas aquellas personas o grupos de personas que con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió el país desde 1980, hayan sufrido actos u omisiones que violan normas del Derechos Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), considerándose algunas de las siguientes violaciones: Desaparición forzada, secuestro, ejecuciones extrajudiciales, asesinato, desplazamiento, detención arbitraria y violación al debido proceso, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual y las heridas, lesiones o muerte en atentados violatorios al derechos Internacional Humanitario.

Beneficiario.- Es beneficiario aquella víctima que recibirá algún tipo de reparación simbólica y/o material, individual y/o colectiva. Además de las víctimas directas, se reconoce la calidad de beneficiarios a los familiares (cónyuge o conviviente, hijos, padres), de los que han sufrido las violaciones antes enumeradas.

ARTÍCULO 4.- APROBAR los siguientes lineamientos:

1. Considérese como prioritarios la atención de los problemas de salud, empleo, alimentación y vivienda de los afectados por violencia política, las que deben ser consideradas en los planes regionales y locales participativos y concertados, así como en los presupuestos participativos de dichas instancias.

2. En las obras que ejecute el Gobierno Regional por Administración Directa se contratarán mano de obra de afectados por violencia política preferentemente.

3. Atención prioritaria a través de los programas sociales al sector social de afectados por violencia política.

4. Exigencia al gobierno central para la asignación de mayores recursos a la Región Huanuco para atender las demandas de los afectados por violencia política en la solución de las secuelas.

5. Impulso de un Plan Regional de consolidación de la paz.

ARTÍCULO 5.- CONSTITUIR la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento a las Secuelas de la Violencia Política, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Un representante del Gobierno Regional quien la Presidirá;

Un representante del MIMDES;

Un representante de las Organizaciones de Afectados Por Violencia Política;

Un representante de los organismos de Derechos Humanos de Huánuco;

Un representante de los Colegios Profesionales;

Un representante por las Universidades de la Región;

Un representante de los Municipios Provinciales de la Región;

Un representante de los Municipios Distritales;

Un representante de la Iglesia Católica;

Un representante de las Iglesias evangélicas;

Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza;

Un representante del Ministerio de Salud;
Un representante del Ministerio de Educación;
Un representante del Ministerio de Vivienda; y,
Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

ARTICULO 6.- OTORGAR, un plazo de 30 días para que la Comisión señalada en el artículo precedente proponga los lineamientos de intervención del Gobierno Regional respecto al tema e iniciativas legislativas Regionales. Asimismo, otórguesele el plazo de 60 días a fin de elaborar un diagnóstico regional sobre secuelas por violencia política.

ARTÍCULO 7.- SOLICITAR, a los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales para que en el plazo de 30 días presenten al gobierno regional un diagnóstico sobre afectación por violencia política en su jurisdicción.

ARTICULO 8.- SEÑALAR.- Que los plazos a los que se hace referencia en los artículos precedentes serán computados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 9.- ENCARGAR.- a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco la apertura y control del Padrón de Afectados y Desplazados.

ARTICULO 10.- PUBLICAR, la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867 Orgánica de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Luzmila Templo Condeso.
Presidente.

SAN MARTIN

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2004-GRSM/CR

Moyobamba, 21 de Setiembre de 2004.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867; y su modificatoria, Ley N° 27902; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso c) del artículo 60° de la citada Ley, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política; dentro de los cuales se encuentran los ciudadanos e integrantes de la Asociación Regional de Familiares Víctimas de la Violencia Política ocurrida en la Región San Martín a inicio de de la década de los años 80 y finales del año 90, manteniendo latentes sus rezagos de marginación, de olvido, de dolor e impunidad hasta la fecha;

Que, la Comisión de la Verdad, fue creada mediante Decreto Supremo N° 065-2004-PCM de fecha 04-07-2001, por el Presidente Valentín Paniagua Curazao, y modificada la Comisión de la Verdad y Reconciliación con Decreto Supremo N° 101-2004-PCM de fecha 04-09-04, para esclarecer los hechos de violencia política y de violaciones de los derechos humanos ocurridos en nuestro país, la que tuvo entre sus fines esenciales sentar las bases para un profundo proceso de reconciliación nacional, a partir del esclarecimiento de los hechos y el restablecimiento de la justicia. Así mismo, busca ayudar a la sociedad a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar la profunda crisis y fracciones generadas por la guerra interna y evitar que tales hechos se repitan, creando las condiciones necesarias para el fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, el Gobierno Regional de San Martín en concordancia al informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación aspira a edificar una región con paz, justicia y libertad;

una región capaz de conocer y aceptar la verdad de los hechos ocurridos en la región y de interiorizar en el colectivo lo inhumano de una guerra fratricida que sumergió a los sanmartinenses y al pueblo peruano en un baño innecesario de sangre, hechos que nunca jamás deben volver a ocurrir y que la sociedad en su conjunto debe admitir que estos queden en la impunidad;

Que, el Gobierno Regional de San Martín busca la reconciliación de las personas afectadas por la violencia política, sin ningún tipo de distinción, ni discriminación de cualquier índole. Reconciliación que sólo será posible si llegamos a conocer la verdad y se identifica a los responsables de violaciones sistemáticas de los derechos humanos consagrados en la legislación nacional e internacional;

Que, el Gobierno Regional concibe que la justicia para los familiares afectados por la violencia política implica que los afectados deben obtener una reparación integral que cubra daños y perjuicios físicos y morales, así como la pérdida de oportunidades, daños materiales y la pérdida del honor a la reputación y al buen nombre;

Que, el Gobierno Regional de San Martín ejecuta un conjunto de acciones tendientes a garantizar que los delitos contra la humanidad nunca se repitan en la región San Martín, entre estas acciones se encuentra la creación de la Comisión Regional de Familiares Víctimas afectadas por la Violencia Política;

Que, la Comisión Regional de Familiares Víctimas de la Violencia Política de la Región San Martín, debe estar conformada por los representantes de las diferentes instancias sectoriales, de Organismo No Gubernamentales comprometido con los Derechos Humanos, la Iglesia y representante de víctimas y familiares afectados por la violencia política;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N°27902; es atribución del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, crear la Comisión Regional de Familiares Víctimas de la Violencia Política, para desarrollar propuestas de políticas públicas a favor de las víctimas de la violencia política existentes en la región San Martín sin distinción de ninguna índole;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en su última sesión Ordinaria de fecha 09 de setiembre, ha aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional;

En consecuencia;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

POR TANTO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la creación de la Comisión Regional de Familiares Víctimas de la Violencia Política de la Región San Martín, la misma que tendrá una vigencia indefinida, mientras su contribución a favor de las víctimas de la violencia política y la del desarrollo regional se considere necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Presidente Regional señor Max Henry Ramírez García la reglamentación de la presente ordenanza Regional, mediante Decreto Regional, aprobado por la Junta de Gerentes Regionales, asignando un plazo máximo de 45 días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE, sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Mando se registre, publique y cumpla.

MAX HENRRY RAMÍREZ GARCIA
Presidente Regional

HUANCAVELICA

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-GR-HVCA/CR

Aprueba el Plan Integral de Reparaciones para los afectados por la violencia política vivido en la región Huancavelica entre 1980 y el 2000

Huancavelica, 22 de septiembre de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo 1º.- Declárese el 2 de noviembre de cada año a nivel del Gobierno Regional de Huancavelica como "Día de Homenaje a todas la víctimas de la violencia política de la Región de Huancavelica", como fecha central para recordar a los hombres y mujeres, que fueron asesinados, desaparecidos, discapacitados, torturados, víctimas de violencia sexual, en suma, que sufrieron algún tipo de violación a sus Derechos Humanos ocurridos entre 1980 y 2000.

Durante esta fecha en conmemoración a las víctimas se realizarán ceremonias públicas de explicación de la verdad huancavelicana, la develación de placas en lugares públicos, la inauguración o renombramiento de parques, plazas o calles en conmemoración de ese día y de las víctimas.

En los centros educativos y centros superiores de estudios, se llevarán a cabo actividades educativas relacionadas con la fecha, incluyéndola en el Calendario Cívico Escolar, actividades que promuevan el fortalecimiento de una Cultura de Paz y respeto a los Derechos Humanos

Artículo 2º .- Cartas a las víctimas o familiares.

El Gobierno Regional instituye una carta con los compromisos que como gobierno asuma en la Región de Huancavelica, entre ellas el texto de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3º.- Reparaciones en salud.

El Gobierno Regional de Huancavelica promoverá campañas de sensibilización en la sociedad, y atención en salud mental, violencia política, capacitación, atención individual y atención comunitaria; según el Registro Oficial de Víctimas de la Región Huancavelica. El Gobierno Regional de Huancavelica promoverá la inclusión en el Sistema Integral de Salud (SIS) la atención de salud mental y la rehabilitación de los discapacitados producto de la violencia política.

Artículo 4º.- Reparaciones en Educación.

El Gobierno Regional de Huancavelica concertará con instituciones educativas a fin de promover programas de becas y exoneraciones, que debe ir acompañado del Registro de Jóvenes Víctimas de la Violencia Política, que permitirá el acceso al programa descrito.

El Gobierno Regional de Huancavelica convocará a todas las entidades educativas de la región para comprometerlas a apoyar el diseño y puesta en práctica de cursos especiales de nivelación. Promoverá la adecuación curricular que incluya temas de no-violencia, salud mental y la historia de violencia sucedida en la región que fue acopiada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR.

Artículo 5º.- El Gobierno Regional de Huancavelica realizará y promoverá la incorporación en la Curricula Educativa temas sobre la no-violencia y el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco del Plan de Emergencia Educativa. Asimismo fundamentará la importancia de la incorporación como criterio para definir la muestra sobre la que se trabajará e incluirá la lista exacta de zonas y centros educativos que deberán ser incorporados en esta primera etapa del Programa de Emergencia de la Educación.

Artículo 6º.- Registro Regional de Víctimas

Dada la importancia de contar con un Registro Regional de Víctimas, el Gobierno Regional de Huancavelica se compromete a realizar las gestiones necesarias para la implementación del Registro Regional de Víctimas, donde se sincere el número real de víctimas de la violencia política.

El Gobierno Regional de Huancavelica, interpondrá sus buenos oficios ante la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a fin de promover la anulación de oficio de: los antecedentes judiciales y penales de aquellas personas absueltas, indultadas, liberadas por cumplimiento de pena o que se hayan beneficiado del derecho de gracia; así como su comunicación automática a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7º.- Se promoverá, una Red Regional de Consultorios Jurídicos gratuitos en convenio con instituciones de Derechos Humanos, para responder a la necesidad de asesoramiento jurídico-legal de los familiares de las víctimas de desaparición o muerte, los familiares de las víctimas cuyas partidas de defunción mencionan "muerte natural", los familiares de personas que fallecieron con otra identidad, las personas que han sufrido prisión injusta, los indebidamente requisitorizados y otros casos.

Se promoverá la implementación de un programa regional de documentación en coordinación con las instituciones pertinentes.

Artículo 8º.- Reparaciones colectivas.-

Buscando que el componente de reparaciones sea un elemento central para fortalecer los planes de desarrollo regionales y locales, se debe contribuir a la reconstrucción de las redes sociales y su fortalecimiento de la institucionalidad colectiva de las comunidades

campesinas, asentamientos humanos y otros centros poblados mayores y menores que, como consecuencia del período de violencia, perdieron parcial o totalmente su estructura social y física; y compensar la descapitalización sufrida por poblaciones enteras, poniendo a su alcance recursos técnicos y de capital para su reconstrucción integral. Para lo cual se incluirá la variable de grado de afectación de comunidades, como un criterio de priorización adicional en el proceso de presupuestos participativos.

Promover el afianzamiento institucional, que devuelva el respeto y restituya su institucionalidad, autoridad y liderazgo a las organizaciones tradicionales de gobierno de las poblaciones y comunidades, tanto campesinas como nativas, étnicas, en los territorios alto andinos

Recuperar la capacidad técnica y de gestión de gobierno y el fortalecimiento los municipios, comunidades y demás organizaciones locales relevantes.

Desarrollar un componente orientado a apoyar la capacidad productiva de las colectividades afectadas para manejar mejor y complementar (o recuperar) sus recursos productivos.

Recuperar, ampliar, reconstruir y restablecer la infraestructura de los servicios básicos priorizándose en las zonas de mayor afectación.

Impulsar, por medio de la cooperación, un componente de empleo y generación de ingresos que proporcione capacitación técnica y en gestión empresarial, asistencia técnica y asesoría empresarial y financiera a comunidades y grupos de desplazados que hayan identificado oportunidades de inversión y actividad empresarial

Artículo 9º.- OTORGUESE a la Presidencia Regional un plazo de noventa (90) días para que reglamente la presente Ordenanza Regional.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica.

APURIMAC

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2005-GR. APURIMAC/PR

Comisión Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las Secuelas de la Violencia Política

Abancay, 12 Abril del 2005

VISTO:

Los informe N°005-2004-GR Apurimac /DR.AL (Propuesta de Reparación para poblaciones desplazadas) de fecha 25 de noviembre del 2004 y el informe N°005-2005-GR Apurimac /DR.AL (I y II Taller: Criterios para la Acreditación de la Condición de Víctimas por la Violencia Política) de fecha 05 de marzo del 2005 donde se plantean propuestas y recomendaciones para el tratamiento y atención de las víctimas y afectados del periodo de violencia que sufrió nuestra región durante los años 1980 al 2000;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa, teniendo como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectorial. A fin de contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad y simplificación administrativa;

Que, durante más de veinte años nuestro país ha vivido un conflicto armado interno, que de manera particular afectó al Departamento de Apurímac, sufriendo muerte, destrucción y graves secuelas que alteran el normal desarrollo de nuestra Jurisdicción;

De conformidad con los dispuestos en los Decretos Supremos N°065-2011-PCM y N°101-2001-PCM se estableció la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de investigar los hechos, responsabilidad de las violaciones de los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a agentes del Estado, así como el de elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares:

Por lo antes mencionado la Comisión de la Verdad y Reconciliación dio a conocer a través de su informe final presentado el mes de Agosto del 2003, recomendaciones entre ellas un instrumento denominado Plan Integral de Reparaciones cuyo objetivo es

“reparar y compensar la violación de los derechos humanos, así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno” este Plan consta de programas como son: Reparación en salud, educación, restitución de derechos ciudadanos, económicos, colectivos y simbólicos;

De otro lado mediante Decreto Supremo N°003-2004-JUS modificado por el Decreto Supremo N°024-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación y la Reconciliación Nacional;

Que mediante Decreto Supremo N°062-2004-PCM se aprueba el marco programático de la acción del Estado en materia de Paz, Reparación y Reconciliación, en el cual, en materia de reparaciones integrales, los siguientes: Restitución de derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y Reparaciones Simbólicas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el DS N°065-2001-PCM, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha presentado su Informe Final al Estado y a la sociedad peruana, el mismo que contiene un análisis profundo de las causas que generaron la violencia y recomendaciones al país, para que NUNCA MAS volvamos a repetir estos hechos y para reparar a las víctimas y sus familiares, teniendo en cuenta además que Apurímac cuenta con un acervo documentario sobre la región dejado por la sede de la CVR-Apurímac;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, uno de los Deberes Fundamentales del Estado es garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, Fin y Objetivo de todo sistema democrático, asimismo el Estado tiene la obligación de procurar remedios ante una violación a los DDHH, prevenir y sancionar la violación de los DDHH por actores privados, proveer normatividad efectiva, sencilla y rápida, que amparen a la persona humana;

Que, el artículo 4° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley 27902 establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible, promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo;

Que, el artículo 8° del mencionado cuerpo legal establece que la Inclusión y la Equidad son principios rectores y orientadores de la política y gestión regional, debiendo para ello el Gobierno Regional de Apurímac, desarrollar políticas y acciones de gobierno dirigidos a promover la inclusión económica, social, política y cultural de sus pobladores. Así como, promover políticas que permitan el acceso a oportunidades. Teniendo en cuenta a grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera prioritaria por la gestión regional aplicando la discriminación positiva en estos casos;

Que, conforme recomienda la Comisión de la Verdad y Reconciliación, mediante Ley Nº28223, Ley sobre los desplazamientos internos, que establece expresamente la obligación de elaborar el Registro Nacional de Desplazados, así como la Ley 28413, Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000, quienes también tienen la finalidad de crear un registro especial de ausencia por desaparición forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo. Es sumamente importante asumir que el conflicto armado interno produjo un amplio y vasto sector de víctimas, las que tienen el derecho de ser tomadas en cuenta y para lo cual se hace necesario Legislar;

Que, tomando en cuenta las diversas disposiciones legales de carácter nacional y las múltiples iniciativas regionales y locales que se vienen emitiendo para atender los efectos y secuelas dejadas por la violencia política, Así como la existencia de recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, se hace necesario que el Gobierno Regional cuente con una instancia Multisectorial, encargada de acopiar lo trabajado, identificar a problemática regional y formular propuestas, lineamientos e iniciativas legislativas regionales para atender estos temas;

Es preciso que el Gobierno Regional de Apurímac, sienta bases sólidas para el desarrollo de la futura Región, teniendo como principal actor al ser humano, tengo que encargar expresamente a una de sus instancias, la responsabilidad de proponer, canalizar y articular iniciativas para la atención de las necesidades de este importante sector social históricamente excluido. Para cuyo efecto coordinará y presidirá la instancia oficial encargada de formular propuestas, lineamientos e iniciativas legislativas regionales;

En uso de las facultades conferidas por Ley Nº27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley 27902 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 24 de Septiembre del 2004;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUIR, la Comisión Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del tratamiento de las secuelas de la Violencia Política y de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. La misma que estará conformada de la siguiente manera:

1. Dos representantes del Gobierno Regional Apurímac. Recayendo la Presidencia en uno de ellos.
 2. Un representante del MIMDES - PAR.
 3. Un representante de la Municipalidad Provincial de Abancay.
 4. Dos representantes de las organizaciones de afectados por la violencia política de Apurímac.
 5. Dos representantes de los organismos de Derechos Humanos de Apurímac.
- Para el cumplimiento de sus tareas, la Comisión Multisectorial coordinará con las

diversas instancias del Gobierno regional, provinciales y locales y del sector público en general. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil facilitarán y apoyaran las acciones de la mencionada Comisión.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, un plazo de 30 días para que la Comisión señalada en el artículo precedente, proponga los lineamientos, criterios y procedimientos de intervención del Gobierno Regional Apurímac; así como las iniciativas legislativas regionales pertinentes, que permitan atender el tema de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de experiencias similares en otras regiones del País.

ARTÍCULO TERCER.- CONVOCAR, el concurso de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, las instituciones miembros de Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de la Región, Agencias de Cooperación internacional y a Organismos de Derechos Humanos de carácter nacional e internacional para que apoyen, asesoren y acompañen este proceso regional. Debiéndose suscribir los correspondientes convenios de cooperación interinstitucionales en los casos que así lo ameriten.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la elaboración de diagnósticos sobre los Derechos Humanos, afectación y secuelas de la violencia política en el Departamento. Para ello, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales presentarán los diagnósticos de sus jurisdicciones en un plazo no mayor. 60 días, teniendo como base la información dejada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Luego de ello, la Comisión Multisectoral tendrá un plazo de 30 días para la consolidación del diagnóstico regional

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, la apertura, control y custodia del Registro Regional de Víctimas de Apurímac, así como realizar las acciones que garanticen la adecuada utilización de este.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ROSA SUAREZ ALIAGA
Presidenta del Gobierno Regional Apurimac

ICA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0253-2005-GORE-ICA/PR

Constituye la Comisión Multisectorial Encargada de Elaborar el PIR

Ica, 28 de abril del 2005.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 30 de Setiembre y 01 de Octubre del año 2001 se reunieron en la ciudad de Huancavelica más de 200 representantes de organizaciones de afectados por la violencia política que azotó al País durante el periodo 1980 al 2000 representantes de Municipalidades Distritales, Provinciales, Redes Sociales, Gobiernos Regionales, instituciones privadas, etc. de las ciudades de Apurímac, Ayacucho, Huanuco, Huancavelica, Ica, Junín, etc. en la que suscribieron un ACUERDO INTERREGIONAL CON LA VERDAD.

Que, mediante DS N°065-2001-PCM modificado por DS N°101-2001-PCM se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación y que tuvo que como una de sus finalidades proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos propendiendo hacia la reconciliación nacional, la que finalmente fue plasmada en un informe final, en la que se precisa que las víctimas de la violencia deben recibir atención preferente por parte del Estado, debiéndose implementar progresivamente un "Plan Integral de Reparaciones".

Que, en los últimos años, Ica se ha visto cercado por miles de ciudadanos provenientes de las localidades de Ayacucho, Huancavelica, Abancay y otras Regiones del País, gente que ha emigrado de su lugar de origen por los embates de la violencia política, quienes al ver peligrar sus vidas, muchos de ellos muertos sus familiares, algunos casos, destruidos y confiscados sus bienes por las organizaciones violentistas se han visto obligados a emigrar a otras zonas del País como es el caso de Ica, constituyendo vastos y gruesos sectores sociales, como es el Pueblo Joven Sr. de Luren, Virgen de Asunta en Ica, en Chíncha Nuevo Ayacucho, Palpa el Sacramento, Pisco San Clemente, Humay, etc., y que según cálculos de gente entendida en la materia y los primeros alcances del informe de la Comisión de la Verdad estarían bordeando las CINCO MIL PERSONAS (5,000) distribuidas en diferentes lugares de la Región.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social sostuvo una serie de reuniones con la Comisión de Derechos Humanos – CODEH-ICA, organizaciones de desplazados de las Provincias de Ica, Chíncha, Palpa, Nasca, organizaciones representativas del medio, gobiernos locales, representantes de los sectores del Gobierno Regional, etc., reuniones

que a la fecha tiene como resultado concreto la propuesta de solicitud presentada a la Municipalidad Provincial de Ica en el Pueblo Joven Señor de Luren. Así mismo, se propuso elevar una solicitud al Gobierno Regional para que normativamente mediante Resolución Ejecutiva Regional se apruebe la conformación de una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Política en la Región de Ica, solicitud que se anexa a la presente.

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial el fomento del desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en tal sentido, le corresponde formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de Desarrollo Social e igualdad de oportunidades en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.

Estando al Informe Legal N°176-2005-GRAJ, de conformidad con lo dispuesto por el DS N°065-2001-PCM, DS N°1001-2001-PCM, DS N°052-2004-PCM, DSN°325-2004-PCM, RM N°1045-2004-MINSA y, contando con las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°278767 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Regional de Reparaciones de las Víctimas Políticas (desplazados), la que estará integrada por los siguientes Miembros:

- Un representante del Gobierno Regional quien presidirá
- Un representante de Educación
- Un representante de Salud
- Un representante del Banco de Materiales
- Un representante de la Municipalidad Provincial de ICA
- Un representante del Ministerio de la Mujer u Desarrollo Social MINDES
- Un representante de COFOPRI
- Un representante del Registro Nacional de Identificación y estado Civil RENIEC
- Un representante del Poder Judicial
- Un representante de la Mesa de Concertación y de la Lucha contra la Pobreza
- Un representante de la organización de Desplazados de la Región
- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de ICA
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Uno de los representantes de la dirección Regional de Salud de Ica hará las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La comisión Multisectorial dentro del término de 60 días debe elevar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Proyecto del Plan Regional de reparaciones a las Víctimas de la Violencia Política para la evaluación, tramitación y aprobación por los órganos pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

VICENTE TELLO CÉSPEDES
Presidente Regional

AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 018-05-GRA/CR

Créase el Consejo Regional de Reparación y Reconciliación de la región Ayacucho

Ayacucho, 20 de junio del 2005.

EL RPESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2005, trató el tema relacionado al Consejo Regional de Reparación y Reconciliación de la Región Ayacucho

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1), 4) y 7) del artículo 8º de la Ley Nº, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige, entre otros, por los principios de participación, inclusión y equidad; asimismo, el artículo 60º del mismo cuerpo legal, señala las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, es política de la actual gestión, promover espacios adecuados para canalizar programas, proyectos y actividades a favor de las víctimas de la violencia social bajo los principios de participación, inclusión, equidad y concentración de iniciativas en igualdad de oportunidades;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el literal o) del artículo 21º del mismo cuerpo legal, establece que es atribución del Presidente regional promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902 y otras normas conexas; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros; aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- RECONOCER y DECLARAR al departamento de Ayacucho y sus once provincias, como zonas que fueron gravemente afectadas por el conflicto armado interno vivido en el Perú entre los años 1980 - 2000, que dejó graves secuelas sociales, económicas, culturales y de salud en la Región.

Artículo Segundo.- CRÉASE, el Consejo Regional de Reparación y Reconciliación de la Región Ayacucho, como un órgano consultivo de coordinación y participación del Gobierno Regional, responsable de definir los lineamientos de políticas regionales de implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Plan Integral de Reparaciones (PIR) propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y de la formulación del Plan Regional de Reparación y Reconciliación en atención de las variables de violación de los Derechos Humanos.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Reparación y Reconciliación se rige por los documentos de gestión que apruebe el Consejo Regional y, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Consejo Regional de Reparaciones y Reconciliación de la Región Ayacucho y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, elaboren el Reglamento que será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTINEZ
Presidente

PASCO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0458-2005-GR.PASCO/PRES

Cerro de Pasco, 23 de junio de 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

El informe N°130-2005-GR-PASCO-GGR/GRDS de fecha 23 de junio de 2005, documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, es objetivo de la presente resolución sensibilizar a los actores sociales tanto en las actividades públicas y privadas, para que de manera conjunta y consensuada se dé inicio a la elaboración del Plan de Paz y Desarrollo a través de la Comisión Especial conformada para este fin, Plan que además debe recoger las iniciativas y reconocimiento a más de 360 familias damnificadas de la Región Pasco que han sido víctimas de la violencia política, labor que también es considerada como parte del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, tarea del cual el Gobierno Regional Pasco no puede ser ajeno;

Con las visiones respectivas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley 27687, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE PAZ Y DESARROLLO PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE LA REGIÓN PASCO que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. Alex Alfredo DE LA CRUZ FERRUZO
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD PASCO
- Mag. Juan Rodolfo MEDINA ROBLES

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO

- Abog. Raquel ALVAREZ PEÑA,

COMISIONADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PASCO

- Lic. Daniel Alcides ARROYO MEDRANO

SUB GERENTE DE PROMOCIÓN SOCIAL Y POBLACIÓN

- Sr. Víctor VERGARA ESPÍRITU

CONSEJERO DEL CODEH PASCO

Artículo Segundo.- DISPONER que la elaboración del PLAN REGIONAL DE PAZ Y DESARROLLO PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE LA REGIÓN PASCO se realice dentro del plazo de 60 días, contados a partir del día siguiente de la notificación al último de los miembros integrantes de la Comisión conformada para este fin.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente Resolución a los Organismos competentes del Gobierno Regional Pasco y a los integrantes de la Comisión dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Gobierno Regional Pasco

Modificada por:

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0497-2005-GR.PASCO/PRES

Cerro de Pasco, 14 de julio de 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

El Memorando N°452-2005-PASCO –GGR/GRDS de fecha 08 de julio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución ejecutiva regional N°0458-2005-GR.PASCO/PRES, del 23 de junio de 2005, se aprueba la Comisión Especial para la Elaboración del Plan Regional de Paz y Desarrollo para las Víctimas de la Violencia Política de la Región Pasco que está integrada por la Abog. Raquel ALVAREZ PEÑA, COMISIONADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PASCO;

Que, con el Memorando del visto solicita modificación a la Resolución descrita líneas precedentes, correspondiente a la Comisión Especial para la Elaboración del Plan Integral de Reparaciones de la Región Pasco de las Víctimas de la Violencia Política que está

integrada por la Abog. Raquel ALVAREZ PEÑA, REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PASCO;

Que, los errores materiales y aritméticos contenidos en los actos administrativos en este caso Resoluciones Ejecutivas Regionales, pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el Art. 201 Inc. 1 de la Ley 27744 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Gobierno Regional Pasco tiene la competencia para emitir el acto rectificatorio y corresponde a la autoridad o autor del acto, ya que se tiene la competencia para dictar el acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir Resolución ejecutiva regional N°0458-2005-GR.PASCO/PRES, del 23 de junio de 2005;

Con las visaciones respectivas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley 27867, su modificatoria Ley 27902 y demás normas vigentes y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Rectificar el Artículo Primera de Resolución ejecutiva regional N°0458-2005-GR.PASCO/PRES, de fecha 23 de junio de 2005, en el extremo siguiente;

DICE:

CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE PAZ Y DESARROLLO PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE LA REGIÓN PASCO que está integrada de la siguiente manera:

- Abog. Raquel ALVAREZ PEÑA,
COMISIONADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PASCO;

DEBE DECIR:

CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES DE LA REGIÓN PASCO DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA que está integrada de la siguiente manera:

- Abog. Raquel ALVAREZ PEÑA,
REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PASCO

Artículo Segundo. – Transcribir la presente Resolución a los Organismos competentes del Gobierno Regional y a los integrantes de la Comisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,
Gobierno Regional Pasco

HUANUCO

ORDENANZA REGIONAL Nº 028-2005-E-CR-GRH.

Aprueba el Plan Integral de Reparaciones 2005-2006 en la región Huánuco y crea el Consejo Regional de Reparaciones 2005-2006 región Huánuco

Huanuco, 21 de julio de 2005

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Por cuanto:

Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha diecinueve de Julio del año dos mil cinco el tema relacionado a la Aprobación e Implementación del Plan Integral de Reparaciones años dos mil cinco - dos mil seis, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos dos, cuatro y cinco de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, asimismo los numerales uno, cuatro y siete del artículo ocho de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, precisa que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige entre otros por los principios de participación, inclusión y equidad señalando aún más en el artículo sesenta del mismo cuerpo legal las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, mediante Ordenanza Regional numero cero doce del dos mil cuatro – CR-GRH, de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro se crea la "Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo de las Secuelas de la Violencia Política";

Que, es política de la actual gestión promover espacios adecuados para canalizar programas, proyectos y actividades a favor de las víctimas de la violencia social bajo los

principios de participación, inclusión, equidad y concentración de iniciativas en igualdad de oportunidades;

Que, el literal a) del artículo quince de la ley numero veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, a fin de seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo cero cuarenta y siete del dos mil cinco emitido por la Presidencia del Consejo de ministros que aprueba el Plan Integral de Reparaciones Programación Multianual 2005-2006, cuya finalidad es de reparar y compensar las violaciones de los Derechos Humanos cometidos durante el periodo comprendido entre los años 1980 y 2000, así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno; dentro de este contexto, resulta necesario crear el Consejo Regional de Reparación y Reconciliación de la Región Huanuco a fin de que los miembros que conforman la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo de las Secuelas de la Violencia Política trabajen estrechamente y bajo la conducción del Consejo Regional de Reparación y Reconciliación de la Región Huanuco, debiendo dicho consejo estar a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social;

Estando a lo expuesto y conforme las atribuciones conferidos por los artículos quince, treinta y siete y ocho de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobiernos Regionales, y estando a los acordado por UNANIMIDAD en la Sesión del Consejo Regional de la referencia:

ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar y Ejecutar el Plan Integral de Reparaciones dos mil cinco - dos mil seis en la Región Huánuco, debiéndose remitir dicho Plan en el más breve término a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para su asignación presupuestaria en el marco del Decreto Supremo número cero cuarenta y siete del dos mil cinco - Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo Segundo.- CREAR el Consejo Regional de Reparación y Reconciliación de la Región Huánuco, la misma que estará bajo la Competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, debiendo la referida Gerencia proponer la Reglamentación del citado Plan a la Presidencia Regional, dentro del plazo de 30 días de publicada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Presupuesto Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, solicitará al Gobierno Nacional el financiamiento según el Plan Integral de Reparaciones dos mil cinco - dos mil seis, conforme lo establece el artículo cuatro del Decreto Supremo número cero cuarenta y siete del dos mil cinco-PCM.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente Regional

HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 310 – 2005-GR-HVCA/PR

Consejo Regional del Plan Integral de Reparaciones de Huancavelica - COREPIR

Huancavelica, 17 de agosto del 2005.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONSTITUIR el Consejo Regional del Plan Integral de Reparación – COREPIR, dentro del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2° .- El Consejo Regional del Plan Integral de Reparación – COREPIR del Gobierno Regional de Huancavelica, quedará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

- Gobierno regional.
- Mesa de Concertación Departamental de la Lucha Contra la Pobreza.
- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Poder Judicial.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Educación.
- Regional de Trabajo.
- Dirección Regional Agraria.
- Un representante de ONGs.
- Dos Representantes Provinciales de Organizaciones Afectados por la Violencia Política.
- Un Representante de los Municipios Provinciales.
- Universidad Nacional de Huancavelica.

ARTICULO 3° .- CONFORMAR el Consejo Regional del Plan Integral de Reparación – COREPIR, en cada una de las provincias del ámbito de la Región Huancavelica de acuerdo al siguiente detalle:

- Gerencia Subregional.
- Alcalde Provincial.
- Representante de la Dirección Regional de Salud.
- Representante de la Dirección Regional de Educación Fiscalía Provincial

- Representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante de ONGs
- Representantes provinciales de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política.
- Dirección Regional Agraria
- Representante de Instituto Superior Tecnológico o Pedagógico.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social implementar adecuadamente el Consejo Regional del Plan Integral de Reparación –COREPIR de conformidad a los dispositivos legales vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para la Reparación, órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e instituciones que integran el COREPIR.

Regístrese, comuníquese y archívese

SALVADOR ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Gobierno Regional Huancavelica.

ANCASH

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2005-REGIÓN-ANCASH/CR

Aprueban creación del Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política - Post CVR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

Que, el artículo 49 de la Ley N 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Inciso c) del artículo 60° de la citada Ley, establece como función de los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, dentro de los cuales se encuentran los ciudadanos e integrantes del "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política — Post CVR";

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación fue creada durante el Gobierno del Presidente Valentín Paniagua Corazao, mediante Dreto Supremo N° 065- 2001 -PCM, de fecha 4 de julio del 2001, modificado por el Decreto Supremo N9 101-2001-PCM de fecha 4 de septiembre, con el objetivo de esclarecer los hechos de violencia política y de violaciones de los derechos humanos ocurridos en nuestro país, la que tuvo entre sus líneas esenciales sentar las bases para un profundo proceso de reconciliación nacional, a partir del esclarecimiento de los hechos y el restablecimiento de la justicia; así como ayudar a la sociedad a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar la profunda crisis y fracciones generales por la guerra interna y evitar que tales hechos se repitan, creando las condiciones necesarias para el fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, en concordancia con el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, aspira a edificar una región en paz, justicia y libertad; una región capaz de conocer y aceptar la verdad de los hechos ocurridos en la región y de interiorizar en el colectivo lo inhumano de una guerra fratricida que sumergió a los Ancashinos y al Pueblo Peruano en un baño innecesario de sangre, hechos que nunca más deben volver a ocurrir y que la sociedad en su conjunto no debe permitir que queden en la impunidad;

Que, el Gobierno Regional de Ancash busca la reconciliación de las personas afectadas por la violencia política, sin ningún tipo de distinción ni discriminación de cualquier índole;

Que, el Gobierno Regional concibe que la justicia para los familiares afectados por la violencia política, implica que éstos deben obtener una reparación integral que cubra los daños y perjuicios físicos y morales, así como la pérdidas de oportunidades, los daños materiales y la pérdida del honor a la reputación y al buen nombre;

Que, el Gobierno Regional de Ancash ejecuta un conjunto de acciones tendientes a garantizar que los delitos contra la humanidad nunca se repitan en la Región Ancash, entre otras acciones se encuentra la creación del "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política — Post CVR";

Que, el Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política — Post CVR, debe estar conformada por representantes de las diferentes instancias sectoriales, universidades públicas y privadas, organismos públicos autónomos, organismos no gubernamentales comprometidos con los Derechos Humanos, la Iglesia Católica, representantes de víctimas y familiares afectados por la violencia política, entre otros;

Que, de conformidad con el Inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, es atribución del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, crear el Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política — Post CVR", para desarrollar propuestas de políticas públicas a favor de las víctimas de la violencia política existentes en la Región Ancash, sin distinción de ninguna índole;

Que, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional mediante Informe N°001-2005-GRA/CRNCDS, recomienda aprobar la presente Ordenanza Regional.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 3 de noviembre del 2005;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la creación del "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política — Post CVR", la misma que tendrá una vigencia indefinida, mientras Su contribución a favor de las víctimas de la violencia política y la del desarrollo regional se considere necesario, de acuerdo al reglamento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Presidente Regional, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, mediante Decreto Regional, aprobado por la Junta de Gerentes Regionales, asignando un plazo máximo de 30 días calendario.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los diez días del mes de noviembre del 2005.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente del Consejo Regional de Ancash
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los diez días del mes de noviembre del 2005.

RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente del Gobierno Regional de Ancash

JUNIN

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 527-2005-GRJ/PR

Consejo Regional de Reparaciones de la región Junín

1 de Diciembre de 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR EL CONSEJO REGIONAL DE REPARACIONES de la Región Junín la misma que estará integrada por los representantes de los siguiente estamentos:

- El Gobierno Regional Junín quien la preside.
- Un Representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un Representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Un Representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un Representante de la Dirección Regional de Agricultura
- Un Representante de la Universidad Nacional del Centro.
- Un Representante del Ministerio del Interior.
- Un Representante del Ministerio de la Mujer y desarrollo Social – MIMDES.
- Un Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un Representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Satipo.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- Un Representante de la Corte Superior de Justicia.
- Un Representante de la Coordinadora Regional de organizaciones de afectados por la violencia política – COROAVIPP.
- Un Representante de Organizaciones de Desplazados por la Violencia Política.
- Un Representante de las Organizaciones de Afectados de la Selva Central.
- Un Representante de los Organismos No Gubernamentales –ONGs, (Orientados a la temática de Derechos Humanos)

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR al Consejo Regional de Reparaciones las siguientes funciones:

- a) Designar a la Secretaria Técnica
- b) Mantener actualizado el funcionamiento del Registro Único de Víctimas
- c) Aprobar los documentos reglamentarios sobre la organización y funcionamiento interno de la Secretaría Técnica.
- d) Constituir el ente coordinador de las políticas de Reparación Regional con las instancias Nacionales y las que se originen en espacios locales de la Región Junín.
- e) Establecer espacios de concertación para implementación de actividades de reparaciones desde el Gobierno Regional, con la participación significativa de la sociedad civil, en especial de las organizaciones de afectados.
- f) Realizar actividades de seguimiento y vigilancia de las actividades impulsadas desde el espacio regional para el cumplimiento del Plan Integral de Reparaciones de Junín.
- g) Ser un órgano consultivo para la planificación, diseño y ejecución de las políticas regionales de reparación.
- h) El Comité Regional puede invitar a sus sesiones en calidad de observadores, a miembros de otras entidades públicas y privadas, u Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que estime pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Social convoque a las instituciones conformantes del CONSEJO REGIONAL DE REPARACIONES para que acrediten a sus representantes.

ARTICULO CUARTO: Las Instituciones y organizaciones que integran el Consejo Regional de Reparaciones tanto públicas como privadas, deberán brindar las facilidades a sus representantes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos competentes del Gobierno Regional, y representantes del Consejo Regional de Reparaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Normas Locales

CUSCO, CHUMBIVILCAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 056 – 2003 – MPCH.

Santo Tomás, 27 de Nov. 2003

El Concejo Provincial de Chumbivilcas.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Noviembre del año 2003, con asistencia de la totalidad de los señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, es un órgano de Gobierno Local, que emana de la Voluntad Popular, es persona jurídica de derecho público que goza de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, le son aplicables las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución regulan el funcionamiento y actividades del Sector Público Nacional;

Que, con la presentación del Informe Final de la COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN, del 27 y 28 de Agosto pasado se presenta una oportunidad de escribir una nueva página en nuestra Historia Nacional;

Que, teniendo en cuenta que los retos urgentes que nos deja la CVR luego de conocer la VERDAD, son la justicia y la reparación moral a las víctimas de la violencia política y considerando que en estas tareas que son de responsabilidad directa del Estado debe involucrarnos a todos los peruanos que hemos aprendido de esta lección de dolor y que estos hechos nunca más se repita;

Que, una de las recomendaciones de la CVR a favor de las víctimas es la REPARACIÓN SIMBÓLICA de los daños sufridos, orientadas a la dignificación de las personas y de reconocimientos públicos que ayuden a rehacer los lazos sociales que se rompieron por la violencia;

Que, como una acción conjunta de reparación simbólica a favor de las víctimas de la violencia política de la provincia de Chumbivilcas, se ha programado la SEMANA DE LA VERDAD del 23 al 30 de los corrientes; es oportuno que la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas como un Gesto de Reparación Simbólica para con las víctimas de la provincia levante la CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DE NICHOS O SEPULCRO EN EL CE-

MENTERIO DE ESTA CIUDAD y demostrar el acto de solidaridad para con los familiares de las víctimas, en forma concertada y participación de las Municipalidades Distritales, la misma que puesto a consideración de los señores regidores ha sido aprobado en forma unánime;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 09 y 84 Inc.. 3.1) de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, se;

ACUERDA:

PRIMERO .- SOLIDARIZARSE, con los familiares de las víctimas de la violencia política ocurridos en la provincia de Chumbivilcas en la década pasada:

1. Los 13 comuneros de las comunidades campesinas de Tirani, Ranrapata, Ccasiahui, Collpa, Moscco y Accacco de los distritos de Quiñota, Llusco y Santo Tomás, respectivamente, de la provincia de Chumbivilcas, asesinados por la Patrulla procedente de la Base Militar de Antabamba; 08 comuneros de las mismas comunidades secuestradas y desaparecidas por los mismos militares, y de otras comunidades y distritos de la Provincia.

2. Los 02 comuneros de la comunidad campesina de Huanaco del distrito de Livitaca, asesinados por organizaciones armadas; y

3. Del Bachiller en Derecho MARCELINO VALENCIA ALVARO y el estudiante ZACARÍAS PASCA HUAMANÍ, torturados y asesinados en el Puesto Policial de Santo Tomás.

SEGUNDO .- LEVANTAR, la CONSTRUCCIÓN DE NICHOS O SEPULCRO en el Cementerio de la ciudad de Santo Tomás, para dar sepultura a los cadáveres de las víctimas de la violencia política, hecho ocurrido en la Provincia de Chumbivilcas, como un GESTO DE REPARACIÓN SIMBÓLICA.

TERCERO .- ENCARGAR, la ejecución del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

CUARTO .- Hacer de conocimiento a las Municipalidades Distritales de la Provincia, a fin de cumplir una acción conjunta, en forma concertada y participativa, respecto al Segundo Artículo del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUMBIVILCAS-CUSCO
Clemente Enriquez Márquez
ALCALDE

ICA, SAN CLEMENTE
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2004-MDSC/ALC

San Clemente, 23 de abril del 2004.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO:

La necesidad cívica de instaurar en el Distrito de San Clemente, el día del Desplazado San Clementino; y,

CONSIDERANDO:

Que, miles de compatriotas han visto como producto de la violencia política sucedida en el país entre 1980 y 2000, perder el arraigo por su terruño, sus bienes y hasta sus vidas, como producto de la insania terrorista y violencia de estado.

Que, la jurisdicción de San Clemente, se ha visto poblada principalmente desde 1980 por compatriotas, especialmente del trapecio andino, desplazados por la violencia política, constituyéndose este Distrito como receptor geográfico de Peruanos afectados por esta violencia, procedentes especialmente de los Departamentos de Ayacucho, Huancaavelica, Apurimac, entre otros.

Que, el Distrito de San Clemente ha cobijado a los Desplazados de los diferentes Departamentos, dándoles oportunidades y poniendo a disposición de muchos de ellos condiciones mínimas de vida, como lotes de terreno para vivienda y servicios básicos, compensando de alguna manera la invaluable pérdida sufrida por estos hermanos desplazados, por la injusticia social.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

SE RESUELVE :

ARTICULO ÚNICO.- INSTAURAR en el Distrito de San Clemente, el 24 de abril de todos los años, como DÍA DEL DESPLAZADO SAN CLEMENTINO, concelebrándose en la fecha antes estipulada, sesión en la Municipalidad Distrital de San Clemente, como acto de reconocimiento histórico para estos compatriotas que han sufrido de la violencia terrorista y del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Ing. Jaime Juárez Román
Municipalidad Distrital de San Clemente

AYACUCHO, HUANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 04-MPH/A.

Huanta, 26 de julio 2004.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal No 141-2004-MPH de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de julio del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1° y 2° del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a su identidad y la igualdad ante la Ley, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; concordantes con el Artículo 19°, y Sub siguientes del Código Civil Peruano y Art. 6° de la Ley No 27337 Código del Niño y deJ Adolescente y Normas internacionales de protección a los derechos humanos;

Que, el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú contempla el derecho a la participación ciudadana en asuntos públicos y que el artículo 44° de la misma Constitución prevé los deberes del Estado hacia la ciudadanía;

Que, el literal d).- del Art. 47° de la Ley No 26497 Orgánica del RENIEC, establece los requisitos de inscripción de los no inscritos dentro del plazo legal, para lo cual, es necesario implementar políticas orientadas al cumplimiento de la normatividad antes acotadas para garantizar que las personas indocumentadas accedan al nombre e identidad por constituir derechos fundamentales de la persona humana y ejercitar plenamente sus derechos civiles.

Que, los Inc. a).- y b) del Art. 98° de la Ley No 26497 Orgánica del RENIEC estatuye la gratuidad de la inscripción de nacimientos y la expedición de su primera copia certificada, así como las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio registro.

Que, como efectos de la violencia política social vivida durante más de veinte años, se ha visto ampliada la indocumentación constituyéndose en un grave problema social y de exclusión ciudadana.

Que, al Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda en sus conclusiones a que el Poder Ejecutivo promueva el establecimiento de un programa masivo de documentación y regularización de la documentación para las personas que por consecuencia de la violencia se encuentran indocumentadas, con el fin de permitirles el acceso a

sus derechos de identidad y ciudadanía, así como a programas del Programa Integral de reparaciones en los cuales estén reconocidos como beneficiarios. Dicha iniciativa se gestionará al RENIEC para la obtención de la autorización del programa.

Que, es atribución de las Municipalidades dentro de su autonomía optimizar los servicios públicos municipales con arreglo a Ley y la promoción de los derechos humanos en concordancia con la Constitución Política del Perú;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, y a Ley N° 27972; Orgánica de Municipalidades, al Código Civil Peruano, al Código del Niño y del Adolescente y a las normas internacionales de protección a los derechos humanos, con el voto aprobatorio del Pleno del Concejo Municipal; se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO - DISPONER la inscripción gratuita permanente de todos los niños, adolescentes y adultos indocumentados que en su oportunidad por diversos motivos no accedieron a registrar su nacimiento en las oficinas del Registro Civil de la Municipalidad de su jurisdicción; asimismo se dispone la gratuidad también en la expedición de la primera copia certificada de la partida de nacimiento y en las rectificaciones administrativas de las inscripciones de nacimiento producto de errores registrales, para en su momento modificar el TUPA Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER de requerir no mas de un requisito en la inscripción de nacimientos ordinarios y extemporáneos, de acuerdo a la Ley No 26497 Orgánica del RENIEC y su Reglamento D.S. No 015-98-PCM, Artículos 25 y 26.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la inscripción y reinscripción de los documentos destruidos o inexistentes durante el periodo de la violencia política y que privaron de la documentación y el derecho a la identidad y ciudadanía a muchas personas, conforme la recomendación del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, promoviendo el registro de personas indocumentadas de las organizaciones de afectados.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto las Ordenanzas Municipales, Resoluciones y toda disposición que antecede a la presente norma municipal.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Servicios Municipales la implementación de iniciativas orientadas a la promoción del derecho al nombre e identidad en coordinación con organizaciones de base y ONGs locales, debiendo prever apoyo material y logística para la materialización de las campañas de capacitación e información a la población.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUANUCO, HUANUCO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2004-MPHCA

Que institucionaliza el 28 de agosto de todos los años como el Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación en la provincia de Huánuco

Huanuco, 25 de agosto del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 25 de agosto del 2004, la carta de fecho 23 de agosto del 2004, remitida por el Colectivo Impulsor de las actividades conmemorativas del Primer Aniversario de la entrega de Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Huanuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el DS N°065-2001-PCM, creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, quien a través de su Sede Regional Nororiental que tuvo a Huanuco como sede central, ha recogido cientos de testimonios, los cuales están incluidos en el informe final y dan cuenta de la gravedad de los daños causados a personas, familias, y poblaciones enteras. Esta afectación sufrida por nuestra región se consigna en el informe final de la Comisión, donde la región Huanuco ocupa el segundo lugar en desaparecidos, después de Ayacucho, con 406 personas desaparecidas reportadas, cifra que ha crecido con los registros complementarios. Además ocupamos el tercer lugar en número de muertos y desaparecidos con 2 350 víctimas.

Que, el artículo 44º de la Constitución Política del Perú, establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objetivo de todo el sistema democrático, disposición al cual la Municipal Provincial de Huanuco no se encuentra

ajena, habiendo demostrado su apoyo permanente a la Comisión de la Verdad y Reconciliación y a las actividades de su oficina Regional Nororiental, siendo otra demostración de solidaridad con los afectados por la violencia política el hecho de haber emitido el Decreto de Alcaldía N°006-2003-MPHCO-A con motivo de la entrega del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 27 de agosto de 2003, cumpliendo un año de presentación pública;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y estando a lo acordado con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ORDENA:

Artículo 1º. INSTITUCIONALIZAR los 28 de Agosto de cada año el DÍA DE LA VERDAD, JUSTICIA Y RECONCILIACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, a fin de que se reconozca la importancia histórica del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 2º. DECLARAR de necesidad e interés social en la Provincia de Huanuco, la atención prioritaria a los afectados por la violencia.

Artículo 3º. ENCARGAR al señor Alcalde de esta Comuna, la constitución de una Comisión Multisectorial de Justicia y Paz para los afectados por la violencia política, debiendo reglamentar mediante Decreto de Alcaldía sus objetivos y prioridades.

Artículo 4º. DISPONER la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a la ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

AYACUCHO, HUANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2004-MPH/A

Huanta, 06 de Setiembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA;

POR CUÁNTO;

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 03 de Setiembre del 2004, con el voto mayoritario del pleno, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO;

El pedido y proyecto de ordenanza que aprueba las nomenclaturas de diferentes calles de la ciudad de Huanta con nombres de las víctimas de la violencia política de 1980 al 2000, en cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, con el objetivo fundamental de contribuir a restaurar el lazo social quebrado por la violencia política, presentado por el señor Regidor de la Municipalidad Provincial de Huanta, Don Artemio Sánchez Portocarrero.

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194 de nuestra Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los gobiernos locales en asuntos de su competencia tienen la autonomía política, económica y administrativa. En tanto el Artículo 195 inciso 6, reconoce que los gobiernos locales promueven el desarrollo local en armonía con las políticas nacionales, consecuentemente planifican el desarrollo urbano de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación y urbanismo.

Que con fecha 26 de Mayo del 2003, se promulgó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en el Artículo VIII del Título Preliminar de la referida Ley, establece que el gobierno local está sujeto a las leyes, sus competencias y atribuciones lo cumple en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38, establece que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan bajo responsabilidad. El Artículo 40, establece que las Ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 81, numeral 2.4. y 3.1. dispone que es función específica y función compartida de la Municipalidad Provincial establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo a la regulación provincial. Y el Artículo 84, numeral 1.1. indica que es competente la municipalidad para planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, de manera concertada, que permita promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática, que fortalezca la identidad cultural e histórica de sus pueblos.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas Recreacionales, los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona. Así mismo los Artículos 12, 14 y 15 del acotado Decreto Supremo, establecen que los nombres escogidos para la nomenclatura deberán ser debidamente justificados por su importancia y significación, no pudiendo asignarse nombres de personas vivas, evitándose la repetición de denominaciones existentes en la misma ciudad, ni duplicación de la nomenclatura.

Que, existe la necesidad iniciar con un Programa Municipal de Reparaciones Simbólicas, para contribuir a restaurar el lazo social quebrado por la violencia política entre el estado y las personas y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional y el fortalecimiento de un sentimiento de solidaridad del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas, en especial de la provincia de Huanta.

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, ha propuesto como parte del programa de reparaciones, el desarrollo de ciertas acciones de contenido particularmente simbólico conformando un conjunto de rituales cívicos, que de un lado apunten a la refundación del pacto social, y del otro busquen establecer hitos, representativos de la Voluntad del estado y de la sociedad, de que no se repitan hechos de violencia y violación de derechos humanos como los ocurridos entre 1980 y 2000; en tal sentido, es también responsabilidad de los gobiernos locales de presentar, aprobar e instrumentar las medidas de reparaciones simbólicas.

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la designación de los diferentes pasajes, jirones y avenidas ubicados en los asentamientos Humanos de Hospital baja, Tres Estrellas y Nueva Jerusalén-Las Flores.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Sub Gerencia de Rentas, Servicios Municipales e Infraestructura y Promoción Agropecuaria a través de la división de Planeamiento

Urbano cumplan con la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Transcribir la presente Ordenanza a la Presidencia de la junta de Vecinos de los asentamientos Humanos de Hospital baja, Tres Estrellas y Nueva Jerusalén-Las Flores, y a las instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales de la provincia de Huanta y Región de Ayacucho.

ARTICULO CUARTO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

ALEJANDRO CORDOVA LA TORRE
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huanta

Nomenclaturas de diferentes calles de la ciudad de Huanta con nombres de víctimas de la violencia política de 1980 al 2000

TITULO UNICO

OBJETO DE LA NOMENCLATURA

Artículo 1. La Comisión de la Verdad y Reconciliación, ha establecido como una de las recomendaciones, realizar actos de reparación simbólica, que busquen fortalecer la reconciliación y creen un sentimiento de solidaridad del conjunto de la sociedad hacia las víctimas de la violencia política de 1980 al 2000, siendo la provincia de Huanta, el que mayor número de muertos y desaparecidos a tenido a nivel nacional, la presente norma aprueba las nomenclaturas de diferentes pasajes, jirones y avenidas ubicados en los Asentamientos Humanos de Hospital Baja, Tres Estrellas y Nueva Jerusalén de la ciudad de Huanta, conforme lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que es función de la municipalidad provincial establecer la nomenclatura de vías. Así mismo, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública.

Artículo 2. Se designa a los diferentes pasajes, jirones y avenidas ubicados en los Asentamientos Humanos de Hospital Baja, Tres Estrellas y Nueva Jerusalén de la ciudad de Huanta, como un acto de reparación simbólica con el nombre de civiles que fallecieron en el cumplimiento de su deber ciudadano; haciendo un especial reconocimiento de los periodistas y autoridades provinciales, distritales y comunales que fueron víctimas de la violencia durante 1980 y 2000, siendo de la siguiente manera:

- a. Designar a los pasajes y jirones sin nomenclatura con los nombres de las víctimas de la violencia política que a continuación se señala:

Pasaje Jorge Sedano Falcon
Pasaje Amador García Yunque
Pasaje Pedro Sánchez Gavidia
Pasaje Eduardo de la Piniella Paloa
Pasaje Jorge Luis Mendivil Trelles
Pasaje Octavio Infante García
Pasaje Willy Retto Torres
Pasaje Eduardo Rojas Arce
Pasaje Hugo Bustios Saavedra
Pasaje Fredy Valladares Valladares
Pasaje Cirilo Oré Enriquez
Jirón Valliusca Ribera Ludeña
Jirón Eduardo Spatz
Jirón Hugo Matta Tello
Jirón Los Autodefensas
Pasaje Andrés Porras Mallqui
Pasaje Víctor Cordero López
Pasaje Donatilda Retamozo Cárdenas
Pasaje Renán Cáceres
Pasaje Los Huérfanos
Pasajes Los Desplazados
Pasaje 21 de Enero
Pasaje 28 de Febrero

- b. Cambiar a partir de la fecha las nomenclaturas de los pasajes y jirones por existir duplicidad en otros barrios de la ciudad de Huanta, con los nombres de las víctimas de la violencia política, conforme se detalla a continuación:

Jirón Tres Estrellas (Tres Estrellas) por Jirón Félix Gavilán
Jirón Los Andes (Nueva Jerusalén) por Jirón Jaime Ayala Sulca
Av. Víctor Raúl Yangali (Nueva Jerusalén) por Av. Simón Enrique Sánchez T.
Jirón Ramiro Prialé (Nueva Jerusalén) por Jirón Ciro Valenzuela Aranguena
Pasaje Luis Alberto Sánchez (Nueva Jerusalén) por Sergio Canales Navarte
Pasaje Ciro Alegría (Nueva Jerusalén) por Pasaje Juan Contreras Marmolejo

- c. Ratificar la nomenclatura de los pasajes y jirones existentes en los Asentamientos Humanos de Hospital Baja, Tres Estrellas y Nueva Jerusalén, que no se oponen a la presente Ordenanza, los mismos que figuran en el Plano Urbanístico y de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial de Huanta, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Encargar a la Secretaria General, a la Oficina de Imagen institucional y a la División de Planeamiento Urbano para que den estricto cumplimiento de la presente ordenanza, debiéndose colocar los correspondientes nombres a las indicadas calles.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Remitir para el conocimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza a los Registros Públicos, COFOPRI, Oficinas de Correos, Empresas de Servicios Básicos (Agua, Luz, Teléfono, TV-cable), Policía Nacional del Perú, Ejército Peruano, Subprefectura, Red de Salud, Unidad de Gestión Educativa Local, Sociedad de Beneficencia Pública, a otros organismos competentes, y a las Juntas de Desarrollo Vecinal de Hospital Baja, Tres Estrellas y Nueva Jerusalén.

SEGUNDO. Encargar a la Secretaria General y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, que haga de conocimiento público este acto de reparación simbólica a los familiares de las víctimas, debiendo comunicar al mismo tiempo a las instituciones o gremios que formaron parte estando aún en vida las víctimas de la violencia política.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO CORDOVA LA TORRE
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huanta

UN ACTO SIMBÓLICO EL NOMBRE DE UNA VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA PARA MI CALLE

- Simón Enrique Sánchez Torres, Nació en Huanta, historiador huantino, autor de varios libros sobre la historia de Huanta: "Huanta Pueblo Heroico". "Origen, Costumbres y Tradiciones de Huanta", "La cuarta Resistencia de la Breña Huanta, Acobamba, Tayacaja y Huancavelica". Fue el primer alcalde socialista elegido democráticamente en 1980, dejó el cargo como consecuencia de las amenazas de los Infantes de la Marina acantonados en Huanta.

- Hugo Matta Tello, reconocido docente del Colegio "González Vigil" de Huanta, cuando era Regidor de la Municipalidad Provincial de Huanta, fue victimado por Sendero Luminoso el 21 de julio de 1988, en el lugar denominado Totorilla (Iguaín), por no acabar el paro armado convocado por los sediciosos.

• **Ciro Valenzuela Aranguena**, victimado en su vivienda ubicado en el Barrio de Alameda, el día 10 de noviembre de 1989, cuando sendero luminoso incursionó la ciudad de Huanta. Había sido elegido regidor en las elecciones de 1987, por las filas de Izquierda Unida.

• **Eduardo Spatz**, de nacionalidad alemana, casado con la huantina Adriana Cárdenas de Spatz, defendió con sangre y fuego su hogar, al lado de su esposa, enfrentándose en 1982 contra más de 30 subversivos fuertemente armados, cuando incursionaron a su fundo "El Carmen" (actual Colegio José F. Iguain), ubicado en el pago de Intay, distrito de Luricocha.

• **Jorge Sedano Falcón**, de "La República"; fallecido el 26 de enero de 1983, como consecuencia de la masacre de los ocho periodistas en Uchuraccay.

• **Amador García Yunque**, de la Revista "Oiga"; fallecido el 26 de enero de 1983, como consecuencia de la masacre de los ocho periodistas en Uchuraccay.

• **Pedro Sánchez Gavidia**, de "El Diario de Marka"; fallecido el 26 de enero de 1983, como consecuencia de la masacre de los ocho periodistas en Uchuraccay.

• **Eduardo de la Piniella Paloa**, de "El Diario de Marka"; fallecido el 26 de enero de 1983, como consecuencia de la masacre de los ocho periodistas en Uchuraccay.

• **Jorge Luis Mendivil Trelles**, de "El Observador"; fallecido el 26 de enero de 1983, como consecuencia de la masacre de los ocho periodistas en Uchuraccay.

• **Octavio Infante García**, de "Noticias" de Ayacucho, fallecido el 26 de enero de 1983, como consecuencia de la masacre de los ocho periodistas en Uchuraccay.

• **Willy Retto Torres**, de "El Observador"; fallecido el 26 de enero de 1983, como consecuencia de la masacre de los ocho periodistas en Uchuraccay.

• **Félix Gavián Huamán**, de "Noticias" de Ayacucho, fallecido el 26 de enero de 1983, como consecuencia de la masacre de los ocho periodistas en Uchuraccay.

• **Jaime Ayala Sulca**, periodista, corresponsal de La República, desaparecido por los Infantes de Marina en 1984.

• **Eduardo Rojas Arce**, periodista corresponsal del diario Actualidad, fue emboscado por los militares en el lugar de Erapata, resultando herido, luego de unos años falleció como consecuencia de las heridas.

• **Hugo Bustios Saavedra**, Corresponsal de la revista Caretas, fue victimado en noviembre de 1988, en Erapata, por los efectivos militares, siendo dinamitado su cuerpo.

• **Fredy Valladares Valladares**, empleado de la Municipalidad Provincial de Huanta, locutor de Radio Huanta 2000, fue victimado en 198 .

• **Valliusca Ribera Ludeña**, fue estudiante de educación de la UNSCH, trabajó como locutora en Radio Esmeralda y Huanta 2000, afiliada a la Asociación de locutores Filial Huanta, victimada por los subversivos la noche del 11 de Setiembre de 1985, luego de recibir varias amenazas.

• **Cirilo Oré Enrique**, periodista victimado en Ayacucho, laboro 10 años en Huanta como docente y periodista.

• 21 de Enero (1983), los comuneros de Macabamba y Huaychao, jurisdicción de la zona Altoandina de Huanta, reaccionaron matando a siete senderistas, fue la primera acción de esta naturaleza, el hecho trascendió en los medios locales, especialmente por el reconocimiento público que hizo el Presidente de la República Fernando Belaunde.

• 28 de Febrero (1996), Se funda la Asociación de familias desplazadas insertadas de la provincia de Huanta, que agrupa a 1,193 familias y 5,610 personas integrantes de 12 Asentamientos Humanos.

• Los Huérfanos, Se calcula en un millón 600 mil la población afectada por la violencia política, de la cual el 30% son niños, niñas y adolescentes. En cuanto a los niños, niñas y adolescentes afectados por la violencia política no se tienen datos exactos, se ha reportado la existencia de 43 mil huérfanos.

• Los Autodefensas, Son los campesinos organizados en Comités de Autodefensas Civiles, muchos de ellos anónimos, quienes logran derrotar a Sendero Luminoso, convirtiéndose en los genuinos soldados de la paz, al haber logrado consolidar la pacificación nacional.

• Los Desplazados, Según el PAR, del total de la población afectada, alrededor de 600 mil personas se desplazaron de sus comunidades de origen a raíz del conflicto armado entre ellos, los niños y niñas huérfanos de la guerra.

• Domitila Retamozo, una de las pocas mujeres que encabezó el repoblamiento de su pago de Chigua, (Iguaín), luego de haber estado varios años desplazados y refugiados en el pago de Paquecc. Años después falleció a consecuencia de un inesperado accidente.

• Víctor Cordero Lopez, Alcalde de Iguaín, secuestrado el día 2 de agosto de 1984, luego de dos días apareció muerto, al parecer por los efectivos de la Marina.

• Andrés Porras Mallqui, Alcalde de Iguaín, fue un "agricultor humilde, pero honrado y trabajador", victimado por los elementos subversivos el día 15 de abril de 1987, por negarse a colaborar con los subversivos.

• Sergio Canales Nalvarte, Alcalde de Iguaín, victimado cruelmente por los subversivos, su cadáver fue encontrado la mañana del 21 de abril de 1988, por negarse a colaborar con los subversivos.

• Juan Contreras Marmolejo, Alcalde de Huamanguilla, victimado en la plaza principal de su distrito por los elementos subversivos el 22 de abril de 1984, junto a su teniente Alcalde Filemón Delgado.

• Renan Cáceres, Abogado huantino, que fue abaleado entre el Jr. Víctor Fajardo y Av. San Martín de la ciudad de Huanta, cuando se dirigía al colegio Estatal "González Vigil" a dictar clases.

HUANCAVELICA, SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 036—2004-MDSAA-A-HVCA/A.

Aprueban reparaciones simbólicas post Informe-Comisión de la Verdad y Reconciliación, como consecuencia de la violencia política social vivido en el distrito de San Antonio de Antaparco, provincia Angaraes, región Huancavelica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Antaparco, 28 de Septiembre del 2004.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N°. 40, de fecha 25 de octubre del año 2004, y estando al Art. 9º Inc. 8) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, aprobó lo siguiente:

VISTO:

El Acuerdo N° 203-2004-MDSAA-A-HVCA/A, del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de Octubre del 2004, sobre reparación simbólica Post – CVR, como consecuencia de la Violencia Político Social ocurridos entre los años de 1980 al 2000.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º y pertinentes de la Constitución Política del Estado, consagra que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, La Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. II del Título Preliminar, expresa sobre la autonomía de los Gobiernos Locales, facultando ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a su competencia y funciones dentro de su circunscripción.

Que, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", conforme así lo expresa el artículo 1º de la Constitución Política del Perú". En este entender, la vigencia de los Derechos Humanos son anteriores y posteriores al Estado, por se inherentes, innatos, inalienables, imprescriptibles a la persona humana y gozan de protección en las constituciones de los Estados a nivel de la orbe, tanto en el ordenamiento jurídico interno como normas supranacionales.

Que, del mismo modo, son deberes del Estado: (...); garantizar la plena vigencia de

los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...) Así lo establece el artículo 44º de la Constitución Política del Perú.

Que, la voluntad política del Gobierno Regional emprendió acciones dirigidas a la implementación de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR; en ese sentido ha propuesto un Plan Integral de Reparaciones – PIR para la Región de Huancavelica: Simbólicas; en Salud; en Educación; Restitución de Derechos Ciudadanos; Económicas individuales y colectivas, como parte de las construcción en el proceso de reconciliación y el restablecimiento del sosiego de la paz social. Finalmente, se vio plasmado mediante la dación de la Ordenanza Regional N° 012-GR-HVCA/CR, de fecha 22 de septiembre del 2004.

Que, el Distrito de San Antonio de Antaparco, no ha sido ajeno a la Violencia Político Social menos a las secuelas que encarnan nuestro pueblo, las mismas que se expresan en el abandono material y moral de los pobladores y el aletargamiento de su desarrollo integral como Distrito. Fue así que la violencia cobró relevancia el 04 de septiembre del año 1986, un día en que la población jamás olvidará las torturas, saqueos, vejámenes, violaciones a la libertad sexual de las mujeres, desapariciones forzadas por acciones de la fuerza pública que mancillaron la dignidad humana a la más cruel humillación y a la memoria de las generaciones. Del mismo modo, la plaza principal de la Comunidad de Maicena, tiene una connotación de dolor, llanto, nostalgia, sufrimiento; fue un lugar de concentración, tortura, y castigo de manera permanente por Militares, Ronderos y Subversivos; quienes consideraron un lugar geográficamente estratégico para el sometimiento de la población del ámbito del Distrito; dentro de una percepción errada, ignorante, confundiendo o tildando a la población de actos ajenos a su razón de ser.

Que, la Asociación Servicios Educativos Rurales – SER, en el marco del Proyecto "Memoria y Ciudadanía" ha realizado una serie de Talleres en el Distrito de San Antonio de Antaparco, agrupados en tres módulos: "Proceso de violencia vivido a partir de 1980 desde la visión del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación", "Reflexión sobre las causas y las consecuencias del conflicto" e "Inclusión de Reparaciones desde el enfoque de la participación ciudadana". Los cuales han permitido tomar conciencia en la población sobre la real dimensión y consecuencia de la Violencia Político Social, como un acto execrable que no debe repetirse en la historia de nuestra vida republicana.

Que, las Reparaciones tienen diferentes dimensiones, de una u otra forma la nación entera sufrió los efectos de la violencia; atendiendo esta complejidad la CVR ha propuesto seis programas de reparaciones entre ellos las simbólicas. Los cuales pretenden crear sosiego y dignificar la memoria en las víctimas que fueron afectados por el conflicto armado interno; un derecho, un clamor por haber sufrido una violación de sus derechos

inalienables, intrínsecos, ya sea por acción del Estado o por no haberlas protegido adecuada y oportunamente. El Estado asume su responsabilidad y se obliga a mantener la vigencia de los Derechos Humanos en el tiempo y espacio conforme a los Derechos fundamentales de la Persona Humana consagrados en la Constitución Política del Perú y los Tratados Supranacionales.

Que, las reparaciones simbólicas como actos o gestos públicos que provengan del Estado adquieren particular valor por ser un conjunto de acciones cívicas; por un lado apuntan a la refundación del pacto social y por otro plasmar la trascendencia del Estado y de la sociedad para que no se repitan, ni permitan hechos de violencia que conculcaron la vigencia de los Derechos Humanos como los ocurridos entre los años de 1980 al 2000.

Estando a los considerados precedentes y conforme a los artículos: I, II del título preliminar; 9º y a las atribuciones conferidas por el Art. 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Solidarizarse con todos los deudos por la violencia política social ocurridos entre los años de 1980 al 2000 en el Distrito de San Antonio de Antaparco, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 2º .- Declarar el 04 de Septiembre de cada año como “DÍA DE DUELO” y “FERIADO LOCAL”, en memoria de las víctimas afectados por el conflicto armado interno en el ámbito del Distrito.

Artículo 3º .- Designar con el nombre de “PLAZA DEL DOLOR” a la plaza principal de la Comunidad de Maicena, y en memoria de estos hechos deberá levantarse un símbolo de paz y libertad, en material concreto.

Artículo 4º .- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los avisos respectivos, y deberá reglamentarse dentro de treinta días de publicada a efectos de la aplicación del artículo primero, previa consolidación del Registro Únicos de Víctimas en concordancia con la reglamentación de la Ordenanza Regional Nº 012-GR-HVCA/CR.

Dado en el salón consistorial de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

APURIMAC, AYMARAES

RESOLUCIÓN SUBPREFECTORAL Nº086-05-IN-1508-P-APUR, S-AYM

Chalhuanca, 21 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO

Que, es política de la Subprefectura de la Provincia de Aymaraes estimular a los servidores del sector público que se han identificado plenamente en las acciones de bien social en el ámbito de la Provincia de Aymaraes, a base de sus méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones.

De conformidad a la Constitución Política del Estado y el DS nº004-91-IN, de fecha 05 de noviembre de 1991 y, en uso de las facultades conferidas mediante normas específicas vigentes:

SE RESUELVE:

Otorgar la presente Resolución de RECONOCIMIENTO Y DECLARAR dentro del acto histórica Mártires de la Democracia de la Provincia de Aymaraes, a los ciudadanos:

- Baro POZO FELICES, Gobernador
- Ubaldo CERVANTES LEON, Teniente Gobernado
- Gualberto FELICES SANTANDER, Juez de Paz
- Leandro HOSCO PANIORA, Presidente de la comunidad
- Simón RODRÍGUEZ VARGAS, Gobernador
- Jesús MERINOI ACUÑA, Servidor de correos

Quienes brindaron sus servicios en su condición de Autoridades y servidores públicos del Distrito de Toraya, Provincia de Aymaraes, Departamente de Apurímac y ofrendaron sus vidas siendo víctimas de la subversión ocurridos el 21 de febrero de 1986.

Regístrese, comuníquese y archívese

SURIPIDES M. JIMÉNEZ ZAMALLOS
Sub-prefecto Provincial AYMARAES

SAN MARTIN, MOYOBAMBA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276-2005 –MPM

Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

Moyabamba, 26 agosto del 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Institucionalizar el 10 de diciembre de cada año, el día de la Verdad, Justicia y Reconciliación en la provincia de Moyabamba en memoria de las víctimas de la insana violencia social que se vivió.

Artículo Segundo.- Recomendar a los señores alcaldes de las municipalidades distritales y de centros poblados de la jurisdicción de Moyabamba, acoger suya la presente resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la misma.

Registrarse y publíquese

Municipalidad Provincial de Moyabamba.

AYACUCHO, HUANTA
ACUERDO MUNICIPAL N° 132-2005-MPH/A

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR a toda la provincia de Huanta, como escenario piloto del Plan Integral de Reparaciones, y exigir que el Estado Peruano, implemente políticas y programas para las -Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 y noviembre del 2000, conforme lo estipula la ley que -Crea el Plan Integral de Reparaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO:

EXIGIR el reconocimiento de la provincia de Huanta como escenario político a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para la Ejecución del Plan Integral de reparaciones, al Consejo Regional de Reparaciones de la Región Ayacucho, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, asimismo comunicar el presente acuerdo a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y otras instituciones vinculadas c defensa y promoción de los derechos humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Prof. Julia M. Arangüena Arangüena
Alcaldesa (e) Municipalidad Provincial de Huanta

APURIMAC, AYMARAES
ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2005-MPA-CH

Chalhuanca, 19 de diciembre del 2005.

ORDENANZA:

Artículo 1º. OBJETIVOS Y ALCANCES

La presente norma tiene como objetivo considerar a las víctimas por la violencia política del período comprendido entre mayo de 1980 a noviembre del 2000, como sector social a ser atendidos con prioridad en sus demandas de reparación e implementación de las recomendaciones de la CVR.

Artículo 2º. IMPLEMENTAR, progresivamente la adecuación de las recomendaciones, prestando mayor atención al Plan Integral de Reparaciones: Gobierno Central y Gobierno Regional, por lo que la Municipalidad Provincial de Aymaraes coordinará su ejecución con las Municipalidades Distritales, así como con los sectores públicos correspondientes.

Artículo 3º. APOYAR Y COORDINAR la implementación de acciones que conlleven a edificar el cumplimiento de las Recomendaciones de la CVR, conjuntamente con la CMRA, para lo cual la Municipalidad Provincial de Aymaraes brindará las facilidades correspondientes a las Instituciones encargadas de tales acciones.

Artículo 4º. RECONOCER Y RESPALDAR el proceso de consulta del Plan Integral de Reparaciones, asimismo incorporar en los procesos de planificación local (Plan Estratégico Provincial y Presupuestos Participativos) de cada uno de los distritos involucrados.

DISPONER a la Dirección de Administración a través de la unidad correspondiente la publicación de la presente norma en el diario local de mayor difusión, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Lucio Mallma Cahuana
Alcalde Provincial de Aymaraes

3. Discursos, pronunciamentos, posiciones

Comisión Interamericana de Derechos Humanos Comunicado de prensa conjunto entre la Comisión y el entonces ministro de Justicia, Diego García- Sayán

Documento sin número, 22 de febrero de 2001.

El día 22 de febrero de 2001, en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que celebra actualmente su 110° período ordinario de sesiones, se celebró una reunión en la que participaron, en representación del Estado peruano, el señor Ministro de Justicia del Perú, doctor Diego García-Sayán, y el señor Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Permanente de Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). La CIDH estuvo representada por su Presidente, Decano Claudio Grossman; su Primer Vicepresidente, doctor Juan Méndez; su Segunda Vicepresidenta, doctora Marta Altolaquirre, los comisionados Robert Goldman y Peter Laurie, y el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Embajador Jorge E. Taiana.

El Ministro Diego García-Sayán, en nombre del Gobierno peruano, señaló que en el marco de la nueva política gubernamental de Perú en materia de protección de los derechos humanos, y como parte de un conjunto de medidas que ha venido adoptando el actual Gobierno a nivel nacional e internacional relacionadas con la recuperación de la institucionalidad democrática, la reconstrucción del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos en Perú, el Gobierno del Perú presenta una propuesta amplia para dar solución a un número importante de casos (165) que supera el 50% de todos los que en relación al Perú se encuentran bajo la competencia de la CIDH.

La Comisión Interamericana reiteró su reconocimiento por las auspiciosas acciones que viene realizando el Gobierno de transición liderado por el respetado Presidente de Perú, doctor Valentín Paniagua; por los reconocidos integrantes de su gabinete; y por el Honorable Congreso de la República del Perú, relacionadas con la redefinición y fortalecimiento de las instituciones fundamentales del Estado. La CIDH agregó que el presente acto se enmarca dentro de tal conjunto de acciones altamente positivas que ha tomado el actual Gobierno peruano, y complementa otras medidas igualmente importantes que han sido adoptadas, tales como la normalización de la situación de Perú respecto a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reciente suscripción por Perú de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y el cumplimiento de recomendaciones y medidas cautelares formuladas por la Comisión Interamericana.

La CIDH hizo alto aprecio y recibió de manera positiva la iniciativa del Gobierno peruano cuyo objeto es ofrecer soluciones a un importante número de casos, que incluye los siguientes grupos:

a) Casos en los cuales el Estado propiciará una solución amistosa en el marco de las disposiciones contenidas en los artículos (48)(1)(f) y 49 de la Convención Americana: 10.918 (Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación en el Perú); 12.033 (Rómulo Torres Ventocilla); 12.035 (Pablo Ignacio Livia Robles); 12.084 (Sitramun) y 12.191 (María Mamérita Mestanza Chávez).

b) Casos en los cuales el Estado reconocerá responsabilidad y adoptará medidas para restituir los derechos afectados y/o reparar el daño causado: 11.149 (Augusto Alejandro Zúñiga Paz); 11.277 (Eduardo C. Carrillo y otros); 11.756 (Leonor La Rosa Bustamante); 11.045 (La Cantuta) y 12.095 (Mariela Barreto Riofano).

c) Casos con recomendaciones formuladas por la Comisión en informes finales adoptados y publicados de conformidad con el artículo 51 de la Convención Americana: Se anexa lista sobre los 102 informes (que comprenden 133 casos) a que se refiere este literal, respecto a los cuales el Estado se ha comprometido a buscar soluciones integrales a las violaciones a los derechos humanos determinadas por la CIDH en dichos informes.

d) Casos con recomendaciones formuladas por la Comisión en informes adoptados de conformidad con el artículo 50 de la Convención: Este literal comprende 26 casos que se emitieron recientemente y que aún no han sido publicados. Respecto a estos casos el Estado se ha comprometido igualmente a buscar soluciones integrales a las violaciones a los derechos humanos determinadas por la CIDH en dichos informes.

e) Casos en que el Estado solicitará archivo definitivo por considerar que ya no subsisten las causas que los originaron: El Estado solicitará el archivo de los siguientes casos: 11.051 (personas detenidas-desaparecidas); 11.133 (Faustino Huamaní Rodríguez); 11.192 (Yehude Simon Munaro); 11.806 (Demetrio Limonier Chávez Peñaherrera); 11.849 (Leoncio Florián López y otros); 11.885 (Guido Pennano Allison); 12.120 (Foro Democrático); 12.209 (Guillermo Cabala Rossand) y 12.290 (Jorge Mufarech). La Comisión dará traslado de la solicitud de archivo a los peticionarios, y decidirá oportunamente sobre la solicitud.

Tanto el Gobierno del Perú como la Comisión Interamericana entienden que la solución que se busca se logrará teniendo en cuenta las obligaciones internacionales que el Estado peruano ha asumido en ejercicio de su soberanía, y los siguientes criterios específicos: -el reconocimiento de la responsabilidad del Estado peruano en los casos en los que se hayan afectado los derechos humanos; -la reparación de los daños y consecuencias a las víctimas, o a sus familiares, por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas; -la realización de las investigaciones a que hubiere lugar en el ejercicio

autónomo del poder judicial y la determinación de las responsabilidades respectivas; -la adopción de las medidas cautelares recomendadas por la Comisión, y la puesta en práctica de procedimientos de solución amistosa con la participación de la CIDH, los peticionarios y las víctimas o sus familiares.

Al finalizar el acto, el Ministro Diego García-Sayán y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resaltaron el excelente estado actual de las relaciones institucionales entre Perú y la CIDH, caracterizadas por el mutuo respeto y cooperación, y acordaron igualmente proseguir en el futuro la colaboración mutua en los temas de promoción y protección de los derechos humanos.

Washington, D.C., 22 de febrero de 2001

Dr. Diego García-Sayán
Ministro de Justicia de Perú

Decano Claudio Grossman
Presidente CIDH

Documento final: «Criterios básicos para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú»

Ayacucho, 9 de diciembre del 2002

Criterios generales

* La obligación de reparar que recae en los Estados deriva de su responsabilidad por actos ilícitos, ya sea por acción o por omisión, en el caso peruano muchas veces el Estado permitió y propició los actos de barbarie. Todo programa de reparaciones aspira a resarcir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por los daños sufridos.

* Los objetivos del Programa Nacional de Reparaciones (PNR) deben apuntar hacia el objetivo general de Justicia en una noción amplia que va más allá de la satisfacción de reclamos individuales e incluye los objetivos específicos de:

- Reconocimiento: las reparaciones materializan el reconocimiento del dolor y sufrimiento vivido por las víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- Confianza cívica: las reparaciones constituyen una manifestación del esfuerzo de todos por establecer relaciones de igualdad y de respeto; y
- Solidaridad social: las reparaciones pueden verse como una expresión de la empatía de unos sectores de la sociedad hacia las víctimas y a su vez como generadoras de esta forma de solidaridad.

* Es fundamental preservar los vínculos entre el programa de reparaciones y otras medidas de justicia que pueden tener efectos reparatorios, como el esclarecimiento de la verdad, la reforma institucional, la reforma normativa y sobre todo la identificación y sanción a los responsables a través de la justicia penal. Por lo que PNR debe ser integral en su dimensión externa, que se refiere a la relación que el programa de reparaciones debe guardar con otros mecanismos de justicia transicional; pero también en su dimensión interna, que se refiere al requisito de que los diferentes componentes del programa sean coherentes entre sí.

* El PNR no debe convertirse en una forma de curar los problemas estructurales sociales y económicos del país, o sea no debe asemejarse a un programa de desarrollo de largo plazo, pues disminuye su capacidad reparativa y diluye el enfoque centrado en las víctimas.

* El PNR debe comprender medidas que evidencian claramente el efecto reparator a favor de las víctimas y no confundirse con el otorgamiento de servicios sociales que el Estado está obligado a brindar a toda persona sea víctima o no.

* El PNR debe evitar reproducir o perpetuar estructuras injustas tanto en su diseño como en su implementación. En tal sentido, deben diseñarse medidas de reparación que aseguren un enfoque de género y promuevan el reconocimiento del carácter pluricultural, pluri-étnico y multilingüe del Perú, a fin de reivindicar el derecho que tienen los pueblos indígenas, a los que pertenecen la mayoría de afectados, a ser reconocidos como ciudadanos peruanos, distintos pero iguales.

Crterios en cuanto a los beneficiarios

* El PNR debe tener por objeto central las víctimas de las violaciones a los DDHH. Entender un programa de reparaciones como principalmente dirigido a las secuelas conduce a una multiplicación de reclamos que desborda la capacidad del mismo, dado que una misma víctima puede ser afectada por varias secuelas, o que una persona no afectada directamente puede también tener secuelas. El enfoque en secuelas lleva a una dimensión tan amplia que conduce a su vez a los problemas estructurales del país y por lo tanto a reformas estructurales y/o un plan de desarrollo donde se pierde el eje central del PNR que es la víctima.

* Respecto del alcance del concepto de víctimas, se debería considerar como tal a toda persona que haya sufrido un daño ya sea individual o colectivamente, directa o indirectamente. Sin embargo, en el marco del alcance del PNR, hay que admitir que el concepto de víctimas es distinto al concepto de beneficiarios: el primero es legal mientras el segundo es operativo. Se puede unificar los conceptos de víctimas y beneficiarios definiendo prioridades en la atención, priorizando la distribución de beneficios en función por ejemplo del patrón de violación y/o del perfil socioeconómico de las víctimas, respetando siempre el principio de equidad.

* El PNR debe satisfacer el principio de la no discriminación. El principio de la no discriminación prohíbe hacer distinciones perjudiciales en la definición de categorías de beneficiarios y de las formas de reparar. En efecto, la obligación de reparar que corresponde al Estado surge por las violaciones cometidas por éste, por acción u omisión, en contra de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sin importar la calidad o conducta previa de la víctima ni del autor.

* El PNR debe satisfacer el principio de equidad. El principio de equidad requiere tratar casos iguales de forma igual. En relación con este principio, el PNR no tiene que tratar al conjunto de víctimas como un todo homogéneo; diferentes grupos de víctimas pueden ser merecedoras de diferentes tipos de beneficios.

* El PNR debe satisfacer el principio de inclusión, esto es, ninguna víctima deberá quedar sin atención.

Criterios en cuanto a las medidas de reparación

* El PNR debe enfocarse hacia el futuro (o "hacia adelante") tanto como sea posible. En vez de intentar ponerle un "precio a la vida de las víctimas", debe intentar contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y que éstas sean protagonistas en el sentido que sean capaces de valerse por sí mismas. En este sentido, todas las medidas de reparación deben contribuir a la recuperación integral de las víctimas.

* El PNR debe tener un componente individual que puede expresarse mediante indemnizaciones monetarias, independientemente de la magnitud de las mismas.

* En principio, no hay contradicción alguna entre la distribución de reparaciones simbólicas y materiales, tampoco entre la distribución de medidas individuales y colectivas. El PNR puede fácilmente repartir más de un tipo de beneficios (simbólicas, materiales / individuales, colectivas). Mientras que haya un elemento individual importante y que los distintos elementos se apoyen internamente unos a otros, el balance exacto entre los distintos tipos de medidas debe establecerse atendiendo, entre otros factores, al tipo de daño (resultante del tipo de violencia o patrón de violación) que se está tratando de resarcir. Asimismo es importante que las medidas de reparación se diseñen tomando en consideración las diferentes culturas y costumbres de los beneficiarios, sobre todo de las poblaciones indígenas y que incorporen los enfoques de equidad de género y generacional.

Criterios estratégicos para la efectiva implementación

a) Estrategia política

* Se debe fortalecer lo más pronto posible el grupo de instituciones y organizaciones del Estado y la sociedad civil que constituyen los aliados naturales del PNR (CVR, ONG, víctimas y familiares, instituciones gubernamentales comprometidas con el proceso), tanto a nivel nacional como internacional, para incidir en las instancias de toma de decisiones.

* Un rol de primera importancia en la conformación de esta "coalición de los convencidos" y en este proceso de interlocución permanente entre los aliados naturales corresponde a las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo la CVR debe evidenciar un liderazgo político. Debe haber una capacidad de interlocución con las víctimas a fin de que éstas se expresen en primera persona desde sus propuestas.

* Rápidamente la "coalición de convencidos" debe buscar, a través de procesos sistemáticos de información, educación comunicación e incidencia política, la conformación de una coalición amplia a favor del programa de reparaciones incorporando congresistas,

líderes de los partidos políticos y funcionarios públicos, en especial los de programas y comisiones que tienen que ver con el tema de las víctimas de la violencia política, los medios de comunicación, la cooperación internacional (organismos financieros y donantes bilaterales), los sectores sindicales y campesinos, las organizaciones indígenas, las organizaciones sociales de base, las organizaciones de la iglesia así como los sectores académicos y profesionales.

* En este proceso de construir alianzas y fortalecer posiciones debe intentarse una propuesta de consenso a partir de la creación de una visión de conjunto entre los diversos actores involucrados y la consolidación de objetivos comunes.

* Se debe lograr que los gobiernos regionales por constituirse así como los gobiernos locales, las Mesas de Concertación de Lucha contra la Pobreza y el Acuerdo Nacional de Gobernabilidad incorporen el PNR en sus propias dinámicas y prioridades.

b) Estrategia financiera

* La fuente principal de financiamiento del programa de reparaciones debe provenir de los recursos ordinarios del Presupuesto Público de la República y previsto dentro de la programación pública multianual, lo cual daría un ingreso seguro a largo plazo al PNR y manifestaría la voluntad del gobierno de asumir el PNR como política del Estado.

* Sin perjuicio de otras formas de financiamiento extraordinario o transitorio, nacional e internacional, tales como los fondos provenientes de la repatriación de capitales ilícitos (FEDADOI) o de las conversiones de deuda externa en inversión social por reparaciones.

* Asimismo deben buscarse las formas de dar al programa un estatus de "programa protegido".

c) Marco institucional

* Para la implementación del PNR se requiere de su institucionalización. La entidad a cargo de las reparaciones no tiene que ser gubernamental sino que podría ser una entidad autónoma o descentralizada, a su vez territorialmente regionalizada de manera progresiva.

* Es importante que se diseñen mecanismos para incorporar al programa, como beneficiarios, víctimas que no hayan sido identificadas en el transcurso del trabajo de la CVR, partiendo de los principios de no discriminación, equidad e inclusión.

* Debe existir una instancia de monitoreo y fiscalización con participación de la sociedad civil, garantizando la participación de los/las representantes de las organizaciones de afectados.

* Debe también considerar, para las líneas del PNR la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones que le permita independencia de manejo financiero. Los fondos deben administrarse utilizando cuentas específicas e independientes, permitiendo que su uso esté sujeto a auditoría en forma obligatoria.

* Es recomendable la promulgación de una ley especial de carácter general que incluya los alcances, el contenido y la forma de financiamiento del programa.

SUSCRITO por:

1. Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH
2. Asociación Ministerial Diaconal “Paz y Esperanza”
3. Comisión Episcopal de Acción Social – CEAS
4. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH
5. Mesa Nacional de Desplazados por la Violencia Política – MENADES
6. Red para la Infancia y la Familia Perú – REDINFA
7. Oxfam – UK
8. Consejería en Proyectos / Project Counselling Service – PCS
9. Servicio Educativo Rural – SER
10. Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH
11. Juventud ANFASEP, Ayacucho
12. AHAUPA, Puno
13. Frente Amplio de Familiares y Víctimas de la Violencia Política
14. FEDECMA
15. Asociación de Familias Desplazadas – ASFADEL, Lima
16. AFAVIPA, Aucayacu
17. Comité de Familias Desplazadas – COFADES, Huánuco
18. CONDECOREP
19. Red de Inocentes Liberados de CEAS
20. COFADER Perú
21. Comisión de Justicia Social, Diócesis Chimbote
22. Asociación de Víctimas de Moyobamba, San Martín
23. Asociación de Jóvenes Huérfanos de la Violencia Política, Ayacucho
24. Asociación de Víctimas de la Violencia Política, Ucayali – Pcullpa
25. Asociación de Familiares del Santa

Pronunciamiento del Grupo de trabajo sobre reparaciones (GTR) «La Reparación Integral es un derecho»

Octubre de 2003

Uno de los principales encargos hechos a la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) fue el de recomendar propuestas de reparación y dignificación para los afectados de las violaciones a los derechos humanos durante el periodo de violencia interna. Esto constituye un paso muy importante por parte del Estado en el reconocimiento de su deber ético, jurídico y político sobre este tema.

Miles de peruanos y peruanas vieron truncados sus proyectos de vida, sufriendo en carne propia desapariciones, asesinatos, torturas, violaciones sexuales, desplazamiento, prisión injusta, secuestro, reclutamiento forzado, entre otras violaciones a los derechos humanos. Frente a esto ni el Estado ni la sociedad pueden permanecer indiferentes.

El Grupo de Trabajo sobre Reparaciones (GTR), conjunto de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el proceso de verdad y justicia, considera fundamental que en el debate público abierto con la presentación del Informe Final de la CVR esté presente el imperativo de la reparación.

El Plan Integral de Reparaciones que la CVR propone recoge los aportes de las organizaciones de afectados de las regiones del país más golpeadas por el conflicto armado, organizaciones de derechos humanos, y expertos nacionales e internacionales, lo que le da legitimidad y nos compromete a defenderlo.

El Plan Integral de Reparaciones considera una serie de criterios para entender y atender la reparación, entre ellos el GTR quiere resaltar los siguientes:

- La reparación no es una dádiva sino un derecho de todas y todos los peruanos que hayan sufrido violaciones a sus derechos fundamentales. Dar respuesta a este derecho se convierte en un deber del Estado.

- La reparación contribuye al proceso de la justicia restituyendo derechos de las víctimas y reivindicando la ciudadanía de millones de peruanos y peruanas.

- Las reparaciones deben ser integrales, es decir materiales, simbólicas, individuales y colectivas. No se limitan a las indemnizaciones.

- Se trata de medidas específicas que no deben confundirse con políticas sociales para superar la pobreza. El objetivo central de las reparaciones es reconocer las violaciones a los derechos individuales y colectivos y resarcir a las personas y comunidades afectadas.

En ese sentido sostenemos que se deben adoptar políticas de Estado que asuman el Plan Integral de Reparaciones propuesto por la CVR, aplicado de manera progresiva que

involucra a todas las instituciones públicas a nivel central, regional y local así como al conjunto de actores políticos; para lo cual se debe crear un Organismo de Seguimiento a este proceso con la participación de organizaciones de la sociedad civil. De esta manera el proceso de consolidación de una democracia inclusiva y el futuro de convivencia nacional se verán fortalecidos.

Llamamos al gobierno a renovar su compromiso con todos los afectados por la violencia política, asumiendo las recomendaciones hechas en materia de reparación integral por la CVR.

Invocamos a nuestros conciudadanos a hacer una lectura reflexiva del Informe Final y en especial de las recomendaciones, y confiamos que con ello haya una mejor comprensión y respaldo al proceso de verdad y justicia.

Grupo de Trabajo sobre Reparaciones:

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH

Comisión Episcopal de Acción Social – CEAS

Mesa Nacional de Desplazados – MENADES

Asociación Paz y Esperanza

Servicios Educativos Rurales – SER

Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH

Amnistía Internacional- sección Peruana

Centro de Atención Psicosocial- CAPS

Comisión de Derechos Humanos –COMISEDH

Consejería de Proyectos – PCS

Instituto de Defensa Legal – IDL

Oxfam GB

Red por la Infancia y la Familia – REDINFA

Pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

21 de noviembre de 2003

Peruanas y peruanos:

Al recibir el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, señalé que luego del análisis de sus conclusiones, el gobierno se pronunciaría y le propondría al país las acciones para encarar las secuelas de la violencia y el terror.

Hoy, al hacerlo, quiero rendir tributo al trabajo de la Comisión, cuyo Informe ha sido debatido, apoyado y criticado.

Como lo señaló su Presidente, toda verdad es perfectible.

Pero como Jefe de Estado de una nación que ha sido castigada por la violencia, no puedo sustraerme a una responsabilidad que sí me toca a pesar de que no fuimos gobierno.

Pido perdón, en nombre del Estado, a quienes han sufrido.

Por los muertos

Por los desaparecidos

A los miles de desplazados,

A los discapacitados,

A los torturados,

A los indocumentados,

En general a todas las víctimas de la violencia y el terror.

Quisiera compartir algunas reflexiones sobre la naturaleza de la violencia.

La primera de ellas es pedirle a los peruanos que aceptemos con coraje que hemos vivido un período de violencia extrema que afectó a todos, en especial a los más humildes.

Enfrentemos esta cruda realidad.

Aceptar la realidad de la violencia desatada sobre los más débiles, es el paso indispensable para la reconciliación.

Este reconocimiento no puede hacerse sin aceptar la realidad lacerante de la exclusión social de millones de compatriotas.

El 79 por ciento de las víctimas del terrorismo vivían en las zonas rurales y el 75 por ciento tenían el quechua y otras lenguas nativas como su idioma materno.

La exclusión social, la falta de presencia del Estado y el abandono, fueron el caldo de cultivo de la ideología demencial y terrorista que se ensañó con los peruanos más pobres y del cual resultó el baño de sangre que duró 20 años.

No hay ninguna duda que Sendero Luminoso es el principal responsable de la violencia.

El país tuvo que defenderse disponiendo la participación de las Fuerzas Armadas y Policiales, y aplicando normas constitucionales y legales sobre el Estado de Emergencia.

En un conflicto de esta naturaleza, algunos miembros de las Fuerzas del Orden incurrieron en excesos dolorosos.

Corresponderá al Ministerio Público y al Poder Judicial dictar justicia sobre estos casos, sin amparar ni la impunidad ni el abuso.

Somos respetuosos de la independencia de los poderes.

En esta reflexión no puedo dejar de señalar que en 1992 el Gobierno quebró las reglas democráticas escudado en la necesidad de combatir el terrorismo.

Con ese pretexto, se organizaron grupos paramilitares que actuaron al amparo del poder oscuro, cometiendo graves violaciones de los derechos humanos.

En segundo lugar, quisiera exponer las líneas más generales de una política de Estado para la Reconciliación, que se lo proponemos a los peruanos, hoy, en democracia.

El primer eje de esta política debiera ser que la verdad y la justicia sean el medio más eficaz para alcanzar la reconciliación.

El Perú no renunciará a la verdad.

El segundo eje es la reconciliación, entendida como el reencuentro de los peruanos con sus ideales de paz, justicia, bienestar, democracia y desarrollo.

El tercer eje es la negación de la impunidad, es decir castigar a los que resulten responsables de la violación de los derechos humanos, de acuerdo a ley y respetando el debido proceso.

Sin justicia no habrá reconciliación.

El cuarto eje es la identificación de las víctimas. En ese empeño, no cejaremos, respaldando las acciones del Ministerio Público.

El quinto eje de esta política es la paz y el desarrollo de las zonas afectadas por la violencia, así como las reparaciones colectivas a las que el Estado se dedicará desde este momento.

Finalmente, deseo anunciar al país la ejecución de un Plan de Paz y Desarrollo de 2,845 millones de soles, en las zonas más afectadas por la violencia a ser ejecutado entre este año y el 2006 en una primera etapa, y que esperamos sea continuado por los gobiernos siguientes.

El Plan tiene los siguientes objetivos:

Uno. Mejorar la alimentación, saneamiento, salud, educación y la seguridad ciudadana en la población.

Dos. Rehabilitar y aumentar la infraestructura vial, de telecomunicaciones y de electricidad.

Tres. Elevar la producción y la productividad, en especial la agropecuaria y agroindustrial.

Cuatro. Promover la inversión privada.

Cinco. Fortalecer la presencia del Estado y de la sociedad civil en esas zonas.

Para ejecutar este Plan, el Estado recurrirá al financiamiento público y la cooperación internacional.

En este período la inversión pública ascenderá a 2,845 millones de soles, de los cuales 2,550 ya tienen el financiamiento asegurado. El saldo está siendo gestionado con fuentes de la cooperación internacional.

Estos recursos serán invertidos por el gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y beneficiará a los regiones de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, y a las provincias de Satipo y La Convención, con cuyas autoridades se ha elaborado el Plan.

Acabo de suscribir el Decreto Supremo que oficializará este Plan de Paz y Desarrollo, como el elemento más saltante de la reparación colectiva.

Entre las primeras acciones de este Plan, se ejecutarán los siguientes proyectos:

- Reconstrucción de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y fortalecimiento de su plana académica. Ayacucho tendrá una gran universidad.
- Programa de construcción, rehabilitación y equipamiento de aulas escolares.
- Construcción y ampliación de puestos de salud.
- Línea de Transmisión Eléctrica Huamanga-San Francisco y las redes secundarias para abastecer de energía a los principales centros poblados del Valle del Río Apurímac y el Ene.
- Entrega de 33,000 títulos de propiedad a las comunidades campesinas y productores agrarios.
- Construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de 3,800 kilómetros de carreteras entre ellas las de San Francisco-Huamanga,
- Instalación de Antenas de TV y Telefonía Rural,
- Creación de la Reserva de Vicuñas y otros Camélidos Sudamericanos en Huancavelica.

En una segunda etapa, en muy breve plazo se formulará otro Plan de Paz y Desarrollo para las regiones de Huánuco, Pasco y San Martín.

Debo señalar, no obstante, que el gobierno no confunde el Plan de Paz y Desarrollo, con la obligación que tiene el Estado de llevar acciones de atención de las personas y poblaciones víctimas de la violencia.

Atendiendo las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación hemos decidido llevar a cabo un conjunto de acciones de atención a los más afectados y sus familiares directos.

Sus beneficiarios serán las víctimas civiles, militares y policiales.

- En el ámbito educativo, las acciones tendrán como propósito mejorar las posibilidades de quienes vieron frustradas su formación por razones de la violencia.

- o En estos casos, el Ministerio de Educación ejecutará acciones para la eliminación de pagos y derechos de exámenes.

- o En algunas zonas y previa coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores, los huérfanos, cuya condición se encuentre debidamente comprobada, accederán directa y gratuitamente a los estudios universitarios.

- o La reparación en este campo incluirá la preocupación del gobierno por el acceso de los huérfanos a becas de estudio.

- En el ámbito de la salud, hemos decidido que los huérfanos y las viudas accedan al Seguro Integral de Salud. Del mismo modo, se iniciará un Programa Nacional de Salud Mental.

- En el ámbito de la vivienda, el gobierno promoverá la asignación de casas a bajo costo o sin ningún costo, según sean los casos.

Hemos adoptado otras decisiones adicionales a las ya anunciadas:

Primero, establecer el día 10 de diciembre como el Día de la Reconciliación Nacional, invocando a las autoridades de todo el país y a la sociedad civil, llevar a cabo actos de reparación simbólicas, en reconocimiento a las víctimas civiles, militares y policiales.

Segundo, el gobierno instalará un mecanismo de seguimiento de sus acciones en el campo de la Paz, la Reparación y Reconciliación que estará a cargo de una Comisión Multisectorial de Alto Nivel, en la que tendrán cabida representantes de los gobiernos regionales y locales.

Tercero, personalmente lideraré una cruzada en busca de recursos del exterior para las siguientes acciones:

- Fortalecer la labor de las fiscalías encargadas de casos vinculados a las secuelas de la violencia y el terror.

- La elaboración de un Registro Nacional de Víctimas, tanto civiles como militares y policiales.

Cuarto, el Ministerio de Educación promoverá que las currículas y textos escolares recojan los elementos más saltantes del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

La Comisión de la Verdad ha cumplido una misión trascendente. Los resultados de su trabajo se apreciarán en el futuro.

Sigamos buscando la verdad con justicia, la verdad sin impunidad, la verdad con reconocimiento, la verdad sin abuso, la verdad con la reconciliación.

QUE NUNCA MAS LA VIOLENCIA SE ENSAÑE CONTRA LOS PERUANOS.

Buenas noches

Discurso del señor presidente de la República, Alejandro Toledo, con ocasión de la instalación de la Comisión Multisectorial, Encargada del Seguimiento de Acciones de Paz, Reparación y Desarrollo

Salón Tupac Amaru, Casa de Gobierno, 27 de febrero de 2004

Señor Presidente del Congreso de la República,
Señor Presidente del Consejo de Ministros,
Damas y caballeros Ministros de Estado,
Señor Presidente del Tribunal Constitucional de la República,
Señor Presidente del Poder Judicial,
Damas y caballeros miembros de la Comisión de Alto Nivel encargada del Seguimiento de Acciones Políticas y del Estado en los ámbitos de Paz, Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional,
Señor Presidente, miembro de la Comisión de la Verdad y Reconciliación,
Damas y caballeros, celosos vigilantes de los derechos humanos,
Señores miembros del Cuerpo Diplomático,

La búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos de la violencia vivida en nuestro país entre el período de 1980 y el 2000, como compromiso asumido por nuestro gobierno, no sólo se materializó con la ratificación de la Comisión de la Verdad, creada por el gobierno del doctor Valentín Paniagua, y su denominación como Comisión de la Verdad y Reconciliación, sino que además se sintetiza en las acciones adoptadas posteriormente a la entrega del informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

En efecto, nuestro gobierno no sólo asumió el compromiso de proponer al país las acciones para encarar las secuelas de la violencia sino que, en nombre del Estado pedimos perdón a las víctimas de la violencia y el terror e hicimos manifiesto nuestro convencimiento de que la verdad y la justicia constituyen el medio más eficaz para alcanzar la reconciliación.

No vamos a aceptar la impunidad de quienes resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos. Por ello confiamos en que aquellos que resulten culpables recibirán el castigo correspondiente de acuerdo a ley y siempre respetando el debido proceso. Por ello es necesario que se realice las coordinaciones entre el Poder Judicial y el Ministerio Público con la finalidad de que el seguimiento de los casos reciba una atención eficaz.

El día de hoy somos testigos de un acto de profundo significado e importancia, la instalación de la Comisión de Alto Nivel encargada del seguimiento de las políticas de

Estado en el ámbito de la paz, la reconciliación nacional y la reparación. Este tema está en el corazón de la preocupación del Presidente de la República. Por eso he decidido designar al presidente del Consejo de Ministros para que sea el quien presida esta Comisión de Alto Nivel.

En este contexto, la Comisión tendrá a su cargo el diseño de la política nacional de paz, reconciliación y reparación colectiva y ésta será sometida al Consejo de Ministros para su aprobación. Ellos tendrán también la responsabilidad de coordinar el cumplimiento de los objetivos planteados y el establecimiento de los vínculos con organismos internacionales de derechos humanos a fin de procurar la cooperación técnica e internacional.

Nuestro gobierno ha asumido el compromiso de respaldar las acciones del Ministerio Público en la identificación de las víctimas, iniciando una cruzada para recabar recursos que se destinen a la elaboración de un registro nacional de víctimas y al fortalecimiento de las fiscalías encargadas de casos vinculados a las secuelas de la violencia.

Asimismo, hemos dado inicio al Plan de Paz y Desarrollo en las zonas afectadas por la violencia para ejecutarse en el período entre fines del 2003 y el 2006, para lo cual hemos asignado más de 2880 millones de soles y vamos a promover acciones en materia de vivienda, salud, educación para los afectados. Precisamente, hoy se ha publicado la resolución ministerial que modifica el reglamento del Bono Familiar Habitacional con el propósito de otorgar un trato preferencial a las víctimas de la violencia política en los programas de vivienda del gobierno.

Esta Comisión de Alto Nivel tiene a su cargo una función muy importante, la promoción de la cooperación y colaboración de la sociedad civil en el logro de todos estos objetivos ya trazados. Ustedes, los miembros de la Comisión, tienen una importante labor en el objetivo de seguir buscando la verdad con justicia, la verdad sin impunidad, la verdad con reconocimiento, la verdad sin abuso, la verdad con reconciliación. El Perú no va a renunciar a la verdad.

Esto termina siendo una tarea que nos compromete a todos y cada uno de los peruanos: Los peruanos que no queremos que la violencia nunca más se ensañe con nuestro pueblo. No sólo es una tarea del Ejecutivo, ésta compromete a toda la nación, compromete a todos los poderes del Estado, al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Congreso de la República y a toda la sociedad civil. Necesitamos cerrar heridas, pero primero es la justicia.

Señoras, señores, el Perú y los peruanos no vamos a permitir entre nosotros nuevamente un período de violencia como el que hemos vivido por 20 años. Por eso, debemos sumar esfuerzos, necesitamos prevenir la violencia.

Necesitamos tener una mayor presencia del Estado en los bolsones de la pobreza extrema y debemos unir nuestros esfuerzos para evitar la exclusión social, que son terrenos fértiles para el desencanto, la desilusión.

El Perú está haciendo avances importantes en cumplir con nuestros compromisos ante los organismos internacionales con respecto al respeto de los derechos humanos. Me refiero al reciente informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre la situación de los derechos humanos en el Perú.

Este informe reconoce importantes avances en la aplicación de normas de derechos y el seguimiento de las recomendaciones de la Corte Internacional de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional. Pero esto no es suficiente. Necesitamos un Plan Nacional de Derechos Humanos y estoy seguro que en los próximos meses el ministro de Justicia nos tendrá algunas novedades sobre el tema.

Nada de lo que hagamos hoy podrá reparar a cabalidad el daño que la violencia ocasionó a nuestro país, a nuestra gente, durante 20 años, en medio del terror particularmente; ese terror, que se ensañó con los más humildes.

Por eso, repito, una mayor presencia del Estado y una firme determinación para evitar la exclusión social son requisitos indispensables para evitar que una vez más se pueda producir lo que ha vivido el Perú.

Tenemos en nuestras manos las posibilidades de entregar a los que fueron afectados el reconocimiento y la justicia que han esperado por tanto tiempo. Para nosotros, para nuestros hijos, para los hijos de nuestros hijos, necesitamos entregarles un país reconciliado con la verdad, con la justicia y con una profunda voluntad de voltear la página mirando hacia el futuro.

Señores miembros de la Comisión, tienen ustedes una enorme responsabilidad. Sean que todos vamos a estar pendientes del trabajo que ustedes desempeñaran de aquí en adelante, pero al mismo tiempo tengan la plena seguridad que recibirán el respaldo y el apoyo necesario para lograr los objetivos trazados no sólo del gobierno, sino de todos los poderes, la sociedad civil, las organizaciones de Derechos Humanos, los funcionarios públicos.

El pueblo del Perú quiere vivir en paz. El pueblo del Perú grita explícita o silenciosamente que nunca más se permita el terror que se vivió durante 20 años.

Quiero reiterar mi agradecimiento a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Quiero agradecer a los miembros de esta Comisión de Alto Nivel por comprometerse a hacer el seguimiento a las políticas de Estado. Sean ustedes los que monitoreen los proyectos que están en la cartera que forman parte de la compensación colectiva.

Hay en el corazón de los peruanos una voluntad de mirar hacia adelante. El futuro nos espera, no nos quedemos entrampados en el pasado, pero para dar un salto al futuro necesitamos la verdad y la justicia y la reconciliación ¡Qué Dios bendiga el Perú!

Muchas gracias.

Pronunciamiento de la Coordinadora Nacional De Derechos Humanos. «La Reconciliación Nacional necesita acción. A un año de la presentación del Informe Final de la CVR, necesitamos hechos»

26 de agosto de 2004

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, CVR, nos dejó un gran reto como país. Este se basa en la necesidad de cerrar las brechas entre los peruanos y el de construir un nuevo pacto social y político, el que debe traducirse en reformas institucionales, la obligación de resarcir a las víctimas de la violencia y sus familiares, y la sanción a los responsables de violaciones a los derechos humanos. A un año de la presentación de este gran relato los peruanos a través de nuestras instituciones políticas y sociales no hemos sabido estar a la altura de las exigencias de reflexión y cambio que nos fueron demandadas.

El balance que hace la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos revisa las acciones realizadas por el Estado en su deber de implementar las recomendaciones de la CVR. Esta es una responsabilidad compartida por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los gobiernos regionales y locales. Es así que podemos afirmar que nuestras autoridades aunque han declarado voluntad política para atender estas tareas ésta no se ha concretizado en un plan coordinado que comprometa a todo el sector público.

Es importante señalar algunas de las acciones realizadas. El Poder Ejecutivo con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, y desde el Congreso con la Sub Comisión de Seguimiento a las Recomendaciones, han tratado de atender las acciones concretas demandadas en el Informe Final, sin embargo no han tenido avances significativos. Por otro lado, hay que destacar la labor realizada por la Defensoría del Pueblo al inaugurar el centro de documentación que recoge el acervo documental de la CVR, el lanzamiento de la campaña de difusión del Informe Final y su diagnóstico y apoyo a las acciones que buscan justicia; así como las iniciativas de los gobiernos regionales en Huanuco y Huancavelica que tratan de atender las reparaciones a las víctimas.

Las víctimas del conflicto armado interno son ciudadanos, en su gran mayoría marginados y excluidos, que sufren de limitaciones para el ejercicio pleno de sus derechos. Es hacia ellos que debe mirar el país y en particular nuestras autoridades. La deuda que tiene el Perú con ellos está lejos de haber sido saldada, no basta los pedidos de disculpas, éstos deben de convertirse en una política de Estado que repare, en un sistema de justicia que atienda sus casos y acabe con la impunidad, y en instituciones reformadas que hagan posible su ciudadanía plena. Los afectados y sus organizaciones, así como la

sociedad civil, no deben cejar en su lucha para concretizar estas justas exigencias.

El rescate de la ciudadanía de los afectados por la violencia política precisa del involucramiento de todos los sectores sin excepción, por ello llamamos la atención y nos resulta sumamente preocupante el retroceso en la democratización de las Fuerzas Armadas. El único camino que nos conducirá a la reconciliación es el desprendimiento de concepciones autoritarias y corporativas que alejan a la milicia del control y relación horizontal de los civiles.

El haber contado con una Comisión de la Verdad y Reconciliación ha sido parte del proceso de reconstrucción democrática del país, además es un aporte a la tendencia internacional que busca la consolidación de regímenes democráticos a partir de las reformas de sus instituciones y un ejercicio de memoria histórica que permita mirar al futuro a partir de una reflexión colectiva sobre nuestro pasado. En este proceso necesitamos de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, para que vigilen la puesta en marcha e implementación de las recomendaciones de la CVR, en la medida que son estas instancias las que señalan las obligaciones que nuestro Estado debe cumplir en materia de derechos fundamentales. En ese sentido saludamos la mención que hace al Informe Final de la CVR los Relatores de Naciones Unidas para la Vivienda y la Salud.

La voluntad política debe traducirse en hechos concretos y tangibles para quienes llevan largo tiempo esperando justicia y reparación. Solo así nos encaminaremos a un proceso de reconciliación, que somos concientes es una tarea ardua, que requiere de tiempo y claridad de parte de nuestros gobernantes sobre las prioridades y pasos a seguir. Para ello proponemos a un corto plazo una serie de medidas a ser tomadas por el Estado:

Verdad

- Incorporar en los currículos escolares lo dicho por la CVR en su Informe Final.

Justicia

- Constituir un subsistema especializado para la investigación, juzgamiento y sanción de los perpetradores de violaciones de derechos humanos, a cargo de magistrados conocedores y observantes de la doctrina y estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos .
- Diseñar y ejecutar un Plan Nacional de Investigación Antropológica Forense que nos permita dar con el paradero y la identificación de miles de desaparecidos que yacen en los sitios de entierro, permitiendo que los familiares conozcan la verdad y las autoridades cuenten con elementos para hacer justicia.

Reparaciones

- Aprobar una norma que declare el Plan Integral de Reparaciones como marco conceptual y programático de la política nacional de reparaciones.
- Incluir las reparaciones en el presupuesto nacional para el 2005, así como en los presupuestos regionales y locales.
- Aprobar una norma que defina los objetivos y alcances de un Registro Nacional de Víctimas.
- Otorgar recursos adicionales para programas públicos que buscan atender a los afectados, entre ellos tenemos: Sistema Integral de Salud (MINSAs), becas educativas (INABEC - MIMDES), documentación de afectados (RENIEC), techo propio, y además contemplar la vivienda rural (Ministerio de Vivienda).
- Establecer mecanismos que brinden información clara a las víctimas sobre las acciones del Estado en materia de reparación.

Reformas

- Pronta integración del ámbito de la justicia militar al sistema de administración de justicia nacional.
- Urgente dictado de sentencia por parte del Tribunal Constitucional respecto del Código de Justicia Militar y su Ley Orgánica.

Nota de prensa

Marcha nacional de afectados por la violencia «Justicia y reparación, ahora!»

25 de octubre de 2004

“Más de 1600 afectados por la violencia política de todo el país nos movilizaremos para exigir, pública y enérgicamente, el cumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, así como la implementación del Plan Integral de Reparaciones y las Reformas Institucionales” señalaron representantes de las organizaciones de afectados por la violencia política en conferencia de prensa realizada hoy viernes 22 de octubre, en el local de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Ramiro Niño de Guzmán, representante de Apurímac; Doris Caqui, Juvencio Cárdenas, Gladys

Canales y Edgar Rivadeneyra, de Lima; Nora Quispe y Eder Soto, de Ayacucho, dieron a conocer las demandas que sustentan la Marcha Nacional “Justicia y Reparación, Ahora” que realizarán delegaciones de Ayacucho, Apurímac, Ancash, Cuzco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y San Martín, el próximo lunes 25 de octubre.

“Las organizaciones de afectados demandamos la constitución de una Comisión Nacional de Justicia, Reparación y Reconciliación, la asignación de un Presupuesto para la implementación de las reparaciones dentro del Presupuesto General de la República asignado para el año 2005, y la creación de un Fondo Nacional para Reparaciones con apoyo internacional”, señalaron los dirigentes.

Asimismo demandaron la implementación de un Sistema de Seguridad Nacional y Regional para la protección de víctimas y testigos; el nombramiento de jueces, fiscales y policías especializados en derechos humanos; la construcción del Registro Nacional de Víctimas y la implementación de un programa de Vivienda para los afectados por la violencia política.

A partir del domingo 24, las delegaciones de afectados del interior del país iniciarán su marcha para llegar a Lima el lunes 25. Han previsto realizar ese día concentraciones previas en el Mercado de Santa Anita, Óvalo Javier Prado y Óvalo Caquetá a partir de las 7 a.m. Luego se dirigirán al Parque Universitario, para movilizarse finalmente hacia el Congreso de la República. Ahí se entrevistarán con Hugo Sivina, presidente del Poder Judicial; Antero Flores Aráoz, presidente del Congreso, e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Posteriormente, entregarán un memorial con sus propuestas y demandas al Presidente de la República, Alejandro Toledo.

Mayor información: Correo electrónico: marchanacional@yahoo.es

Pronunciamiento de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos «Ley de reparaciones ahora!!!»

7 de julio de 2005

Los organismos integrantes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos saludamos la aprobación del Dictamen que crea la Ley del Plan Integral de Reparaciones - PIR -, el que busca reparar a las víctimas del conflicto armado interno que vivió el Perú entre 1980 - 2000. Debido a la importancia de esta norma, la que se constituirá en parte esencial del marco jurídico que requiere una verdadera política nacional de reparaciones, exigimos que la misma se debata y apruebe en la presente legislatura.

El Dictamen fue aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso y en él se reconoce el derecho de quienes fueron víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales, a tener acceso a medidas de reparación individual (educación, salud, identidad, etc) y reparación colectiva. Además, propone la creación de un Registro Nacional de Víctimas que acreditará a los beneficiarios individuales del PIR, el que brindará un panorama de a quiénes y dónde el Estado debe llegar con los beneficios de reparación.

El deber de reparar es una responsabilidad jurídica, política y moral del Estado, y por lo tanto un derecho de las víctimas, las que esperan que nuestras autoridades nacionales, regionales y locales, den muestras concretas de su compromiso para con ellas. Cerca de cumplirse dos años de la presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la aprobación de la Ley de Reparaciones, la única que daría atención a las víctimas en lo que va del año, será una señal de compromiso del Parlamento para con miles de peruanos que llevan largos años de espera de reparación y justicia.

Pronunciamiento de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. «¿Dónde están los recursos para atender la reparación a las víctimas?»

15 de febrero de 2006

El 28 de julio de 2005 el Presidente de la República, Dr. Alejandro Toledo, anunció que se destinarían para el 2006 no menos de 100 millones de soles para la implementación del Plan Integral de Reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno. Hasta la fecha este compromiso no ha sido cumplido, apenas si se ha consignado en el Presupuesto General de la República la suma de 15 millones de soles -con cargo a que hayan recursos del FEDADOI- que servirían para cubrir algunas de las acciones consideradas en la Programación Multianual de Reparaciones de este año.

Como bien se sabe la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) planteó dentro de sus recomendaciones la necesidad de ejecutar un Plan Integral de Reparaciones, el que tiene como objetivo principal resarcir el daño causado a miles de ciudadanos por efectos del conflicto armado interno (1980 - 2000). Esta política nacional de reparaciones es una responsabilidad que debe ser asumida por el Estado. En ese sentido se han desarrollado una serie de iniciativas como la creación de la Comisión Multisectorial de Seguimiento a las Recomendaciones de la CVR, la promulgación de la Ley de Reparaciones, el Marco Programático de Reparaciones y su Programación Multianual 2005 - 2006, así como distintos esfuerzos sectoriales y regionales, que los organismos de derechos humanos hemos saludado.

Sin embargo estos esfuerzos no tendrán viabilidad si no se les dota de recursos necesarios para que se hagan realidad las medidas de reparación en salud, educación y vivienda. Así como las pendientes reparaciones económicas. En el 2005 sólo se consideraron 10 millones de soles para atender a miles de víctimas en un número limitado de departamentos afectados por la violencia interna, y para este año se han considerado la insuficiente suma de 15 millones.

¿Qué sucede en el Poder Ejecutivo que no hace efectivo el compromiso asumido con las víctimas?. Hace sólo unos días miles de huérfanos, viudas, familiares de desaparecidos, torturados, inocentes encarcelados, mujeres violadas sexualmente, desplazados, etc, han sido testigos estupefactos de como el Estado pagaba al ciudadano Ivcher la suma de 20 millones de soles como indemnización por pérdidas materiales.

¿Es posible seguir hablando de falta de recursos del presupuesto para atender

a quienes fueron afectados en su vida y su integridad física?. El clamor de las víctimas, de los defensores de derechos humanos, y de amplios sectores de la sociedad civil, ante este despropósito gubernamental es exigir la atención inmediata de los daños y secuelas que fueron producto de violaciones a los derechos fundamentales.

Las reparaciones a las víctimas no es un tema de falta de recursos sino de voluntad política. Exigimos una respuesta inmediata del Presidente de la República ya que están en sus manos la asignación de los recursos para devolver la dignidad y derechos a miles de peruanos.

Pronunciamiento de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. «Demandamos la inmediata aprobación del Reglamento de la Ley de reparaciones. Las víctimas no pueden esperar»

11 de mayo de 2006

Han sido diversos los esfuerzos que se han realizado para concretar el diseño y la implementación de una política nacional de reparaciones, acorde con las recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En esta etapa del proceso las organizaciones que formamos parte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos consideramos que existen una serie de riesgos que ponen en peligro la viabilidad de las reparaciones, no por falta de recursos sino de voluntad política y priorización en la atención a las víctimas del conflicto armado interno, así tenemos que:

- La Ley 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones, fue promulgada hace casi un año y sin embargo, aún no se ha aprobado su reglamento. Existe una propuesta de reglamento que está pendiente de ser discutida por el Consejo de Ministros y aprobada por el Presidente de la República.

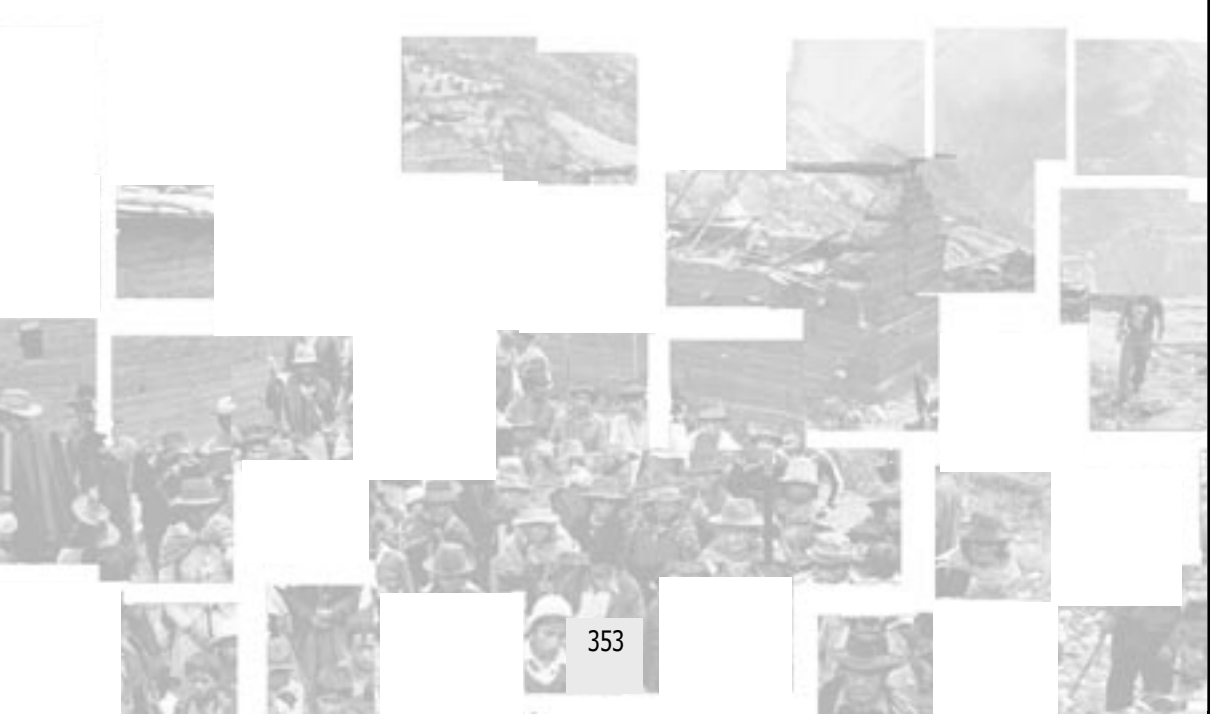
- La propuesta de reglamento que fue discutida y sancionada por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para el seguimiento de las acciones y políticas de Estado en materia de Paz, Reparación Colectiva y Reconciliación, CMAN, contiene entre sus programas el referido a las reparaciones económicas individuales. Este programa ha sido observado por el Ministerio de Economía y Finanzas y se pretendería retirar del texto de reglamento.

- La aprobación del reglamento es esencial, pues el contar con un Consejo de Reparaciones, encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas, requiere previamente de dicho reglamento. La falta de un listado y de la debida acreditación de las víctimas dificultan el acceso a las medidas de reparación ya iniciadas por el gobierno central y los gobiernos regionales.

- Del compromiso presidencial de julio de 2005, de asignar para la Programación Multianual de Reparaciones de este año no menos de 100 millones de soles, sólo se han consignado 15 millones. Esta cantidad está lejos de cumplir con lo prometido por el Presidente de la República y de responder a las necesidades para la implementación de lo programado en materia de reparaciones.

En consecuencia, demandamos la aprobación inmediata, por parte del Poder Ejecutivo, del reglamento de la Ley 28592, del cual no debe excluirse el programa de reparaciones económicas para las víctimas. Asimismo, exigimos se considere en el segundo crédito suplementario los fondos ofrecidos por el Presidente Alejandro Toledo para la implementación de las reparaciones correspondientes al 2006.

Siglas



ANFASEP: Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados Detenidos y Desaparecidos del Perú

APCI: Agencia Peruana de Cooperación Internacional

APRODEH: Asociación Pro Derechos Humanos

CAD: Comité de Autodefensa

CAPS: Centro de Atención Psicosocial

CAAAP: Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica

CCP: Confederación Campesina del Perú

CEAII: Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes

CEAS: Comisión Episcopal de Acción Social

CGTP: Confederación General de los Trabajadores del Perú

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CMAN: Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional

CNA: Central Nacional Agraria

CND: Consejo Nacional de Descentralización

CNDDHH: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

COMISEDH: Comisión de Derechos Humanos

CONADES: Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social

CONAVIP: Coordinadora Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política

CONDECOREP: Coordinadora Nacional de Organizaciones de Desplazados

CONEP: Concilio Nacional Evangélico del Perú

CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CVR: Comisión de la Verdad y Reconciliación

DDHH: Derechos Humanos

DIH: Derecho internacional humanitario

DIDH: Derecho internacional de los derechos humanos

FEDADOI: Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado

FFAA: Fuerzas Armadas

FONCODES: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

GPJR: Grupo (de la CVR) sobre el Plan Integral de Reparaciones

GTR: Grupo de Trabajo (de la CNDDHH) sobre Reparaciones

ICTJ: International Center for Transitional Justice

IDL: Instituto de Defensa Legal

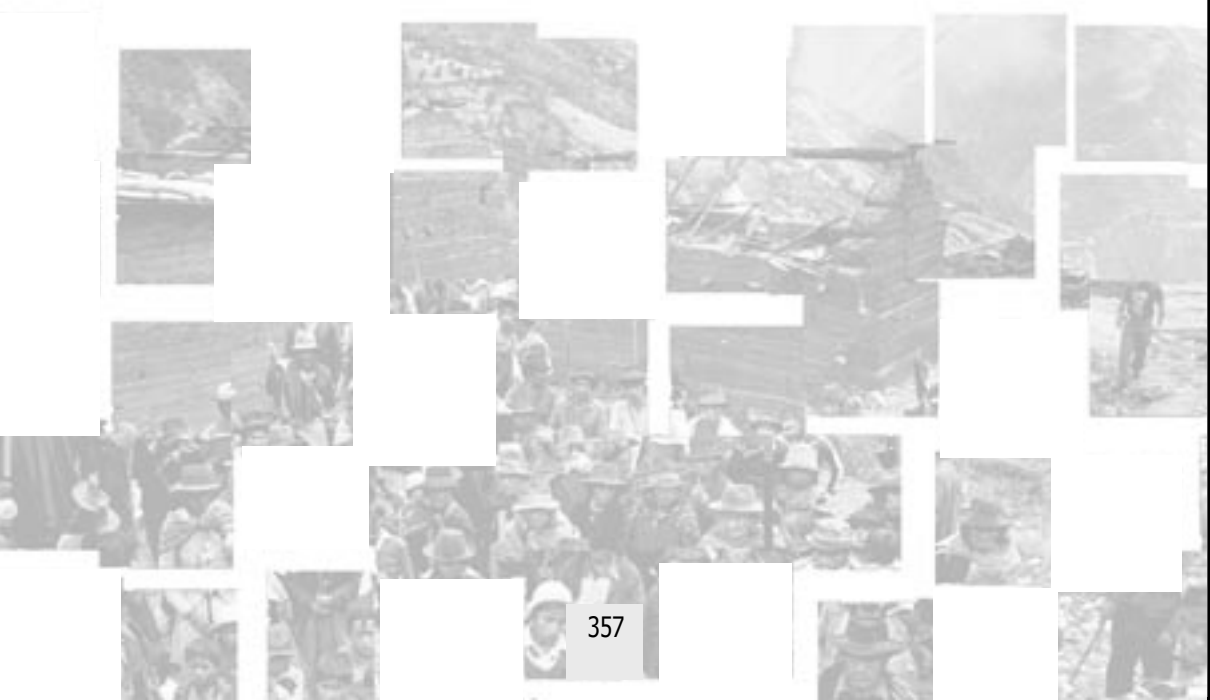
MEF: Ministerio de Economía y Finanzas

MENADES: Mesa Nacional de Desplazados y Desplazadas por la Violencia Política

MIMDES: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

MINSA: Ministerio de Salud
MRTA: Movimiento Revolucionario Tupac Amaru
ONG: Organización no gubernamental
PAR: Programa de Apoyo al Repoblamiento
PCM: Presidencia del Consejo de Ministros
PCS: Project Counselling Service / Consejería en Proyectos
PIR: Plan Integral de Reparaciones
PPD: Plan de Paz y Desarrollo
REDINFA: Red para la Infancia y la Familia
RENEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RMV: Remuneración Mínima Vital
RUV: Registro Único de Víctimas
RRV: Registro Regional de Víctimas
SER: Servicios Educativos Rurales
SIS: Seguro Integral de Salud
SL: Sendero Luminoso

Bibliografía



Artículos y monografías

AMES, Rolando. «Violencia, verdad... ¿reconciliación en el Perú?». *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*. Costa Rica: IIDH - IDEA, 2005.

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (APRODEH) (ed.). *Los Desplazados. 600,000 ciudadanos peruanos sin derechos*, Lima: APRODEH, 2000.

COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE LA PAZ, LA REPARACIÓN COLECTIVA Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL (CMAN) (ed.). *Informe narrativo de las actividades realizadas por la Comisión (marzo-agosto de 2004)*, Lima, 2004.

COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed.). *La perspectiva de género en la CVR*, <<http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos04.php>>

- *Acuerdo de Comisionados*,
<<http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos01.php>>

- *Informe Final*. Lima: CVR, 2003.

- *Hatun Willakuy, Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: CVR, 2004.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (ed.). *La labor de la Comisión Ad-hoc a favor de los inocentes en prisión. Logros y perspectivas*. Informe de la Secretaria Técnica de la Comisión Ad-hoc creada por ley 26655, Lima, 2000.

- *A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Serie Informes Defensoriales, Informe Defensorial N.o 97, Lima, 2005.

MAGARRELL, Lisa y Leonardo FILIPPINI. «La justicia penal y la verdad en la transición democrática». En Lisa Magarrell y Leonardo Filippini (eds.). *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*. Lima: ICTJ e IDEHPUCP, 2006.

GUILLEROT, Julie, Humberto ORTIZ y Rolando PÉREZ. *Hacia la reparación integral de las víctimas. Memoria del II Encuentro Internacional «Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad»*. Lima: Asociación Paz y Esperanza, 2002.

GUILLEROT, Julie. «Hacia la reparación integral de las víctimas del conflicto». *Informe sobre la situación de los DESC 2002-2003 en el Perú: Dos años de Democracia... y ¿los DESC?* Lima: APRODEH y CEDAL, 2003.

GUILLEROT Julie y Lisa MAGARRELL. *Insumos para el debate acerca del Propósito, naturaleza y procedimientos de un Registro Nacional de las Víctimas del conflicto en el Perú*. Lima: ICTJ y APRODEH, 2004. <<http://www.aprodeh.org.pe/reparaciones/propuestas.htm>>

GUILLEROT, Julie. «¿Llegaremos algún día a las víctimas?». *En Portal de Asuntos Públicos Palestra de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 2004. <www.palestra.pucp.edu.pe>

- «Una mirada al proceso peruano de justicia transicional». En Revista Jurídica *El Portal del Derecho*, Nº 11, 2005.

- «Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity». En Ruth RUBIO-MARIN (ed.). *Engendering Reparations: Recognizing and Compensating Women Victims of Human Rights Violations*. En vías de publicación. Resumen ejecutivo disponible en: <<http://www.ictj.org/en/research/projects/gender/index.html>>

HERNÁNDEZ BREÑA, Wilson, «FEDADOI: nueva ley, destino de fondos y exigencia de cambios», *Justicia Viva Mail*, Nº 178, 31 de marzo de 2005.

INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ) y ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (APRODEH) (eds.). *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú. Informe conjunto*. Lima, 2002. <<http://www.aprodeh.org.pe/reparaciones/propuestas.htm>>

MANRIQUE VALLIER, Daniel. «Elaboración de una base de datos de víctimas de la violencia política». *Recopilación de instrumentos legales sobre implementación de recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), 2006.

MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (MIMDES) (ed.). *Más articulados para responder a las causas de la pobreza y la violencia*. Lima, febrero de 2005.

MINISTERIO DE SALUD (MINSA) (ed.). *Avances en el proceso de reparaciones en salud*. Lima, agosto de 2005.

OXFAM-GB (ed.). *Mapeo de las organizaciones de afectados por la violencia política en el Perú*. Lima, abril de 2004.

PAULINI, Javier. *Costeo de los programas de reparaciones contenidos en el Plan Integral de Reparaciones propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Consultoría realizada para la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Lima, julio de 2003.

PROGRAMA DE APOYO AL REPOBLAMIENTO - MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (PAR - MIMDES) (ed.). *Censo por la Paz. Situación de la Población afectada por la violencia política en el Perú*. Lima, 2003.

REÁTEGUI, Félix. «Batalla contra la memoria: instrucciones para liquidar una transición». En: Idehpucp (ed.). *El incierto camino de la transición: a dos años del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Documentos de Trabajo, Serie Reconciliación, n.º 1. Lima: IDEHPUCP, 2005.

SEGOVIA, Alexander. «Financing Reparations Programs: Reflections from International Experience». En: Pablo DE GREIFF (ed.). *The Handbook of Reparations*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

SHACK YALTA, Nelson. «Avanzando hacia la cuantificación del gasto público en materia de reparaciones». *Recopilación de instrumentos legales sobre implementación de recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), 2006.

Documentos de organizaciones internacionales

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de Prensa Conjunto entre la Comisión y el entonces ministro de Justicia, Diego García-Sayán, documento sin número, 22 de febrero de 2001,

<<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2001/PERU.htm>>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia Velásquez Rodríguez, 29 de julio de 1988, Serie C, n.º 4, 1988.

E/CN.4/2000/62, *El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y libertades fundamentales*, Naciones Unidas, 2000.

E/CN/4/Res.2005.35, anexo 2, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Naciones Unidas, 2005.

Normas

Resolución suprema 304-2000-JUS, 9 de diciembre de 2000. Establecen el Grupo de Trabajo Interinstitucional encargado de elaborar propuestas legislativas y administrativas necesarias para el establecimiento de una Comisión de la Verdad.

Decreto supremo 065-2001-PCM, 4 de junio de 2001. Crean la Comisión de la Verdad.

Decreto supremo 101-2001-PCM, 4 de septiembre de 2001. Modifican el nombre de la Comisión de la Verdad por el de Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Resolución suprema 438-2001-PCM, 6 de septiembre de 2001. Designan a los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Decreto de urgencia 122-2001, 28 de octubre de 2001. Crean el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI).

Decreto supremo 002-2002-JUS, 15 de enero de 2002. Crean la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes.

Decreto supremo 005-2002-JUS, 25 de febrero de 2002. Crean la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Decreto Supremo 092-2003-PCM, 22 de noviembre de 2003. Crean el Plan de Paz y Desarrollo 2004-2007 para los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y las provincias de Satipo y la Convención.

Decreto supremo 097-2003-PCM, 11 de diciembre de 2003. Instituyen el 10 de diciembre de cada año como el «Día de la Reconciliación Nacional».

Decreto supremo 011-2004-PCM, 7 de febrero de 2004. Conforman la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.

Resolución ministerial 058-2004-VIVIENDA, 26 de febrero de 2004. Dictan normas especiales para víctimas del terrorismo en el marco del Programa Techo Propio.

Resolución ministerial 073-2004-VIVIENDA, 4 de marzo de 2004. Precisan definición contenida en la resolución ministerial 058-2004-VIVIENDA.

Decreto supremo 024-2004-PCM, 25 de marzo de 2004. Modifican el decreto supremo que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.

Decreto supremo 031-2004-PCM, 7 de abril de 2004. Modifican el decreto supremo 011-2004-PCM que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.

Ley 28223, 28 de abril de 2004. Ley sobre los desplazamientos internos.

Ordenanza regional 012-2004-CR-GRH, Huánuco, 2 de junio de 2004.

Ley 28316, 5 de agosto de 2004. Modifica el artículo 37.º de la ley 26497, ley orgánica del RENIEC y deroga el artículo 24.º de la ley 27178, ley del servicio militar.

Decreto supremo 062-2004-PCM, 27 de agosto de 2004 Aprueban el Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Paz, Reparación y Reconciliación Nacional.

Ordenanza regional 017-2004-GRSM/CM, San Martín, 21 de septiembre de 2004.

Decreto supremo 070-2004-PCM, 18 de octubre de 2004. Crean el Plan de Paz y Desarrollo 2004-2007 para los departamentos de San Martín, Huánuco, Pasco, Junín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

Resolución suprema 325-2004-PCM, 21 de octubre de 2004. Crean el «Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política».

Resolución ministerial 1045-2004-MINSA, 2 de noviembre de 2004. Conforman la comisión encargada de elaborar el Programa «Reparaciones en Salud».

Ley 28413, 11 de diciembre de 2004. Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000.

Ordenanza regional 012-GR-HVCA/CR, Huancavelica, 31 de diciembre de 2004.

Decreto supremo 004-2005-MIMDES, 24 de febrero de 2005. Aprueban el reglamento de la ley sobre desplazamientos internos.

Resolución defensorial 04-2005-DP, 24 de febrero de 2005. Aprueban la directiva 01-2005-DP «Normas para la verificación de la situación de ausencia por desaparición forzada y para la expedición de la constancia correspondiente».

Decreto supremo 031-2005-PCM, 7 de abril de 2005. Modifican el decreto supremo 011-2004-PCM que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.

Decreto supremo 032-2005-PCM, 7 de abril de 2005. Crean el Programa Nacional de Apoyo a los más Pobres.

Resolución ejecutiva regional 182-2005-GR.APURIMAC/PR, Apurímac, 12 de abril de 2005.

Resolución ejecutiva regional 0253-2005-GORE-ICA/PR, Ica, 28 de abril de 2005.

Resolución ejecutiva regional 0458-2005-GR.PASCO/PRES, Pasco, modificada por la resolución ejecutiva regional 0497-2005-GR.PASCO/PRES, Pasco, 23 de junio de 2005.

Ordenanza regional 018-05 – GRA/CR, Ayacucho, 28 de junio de 2005.

Decreto supremo 047-2005-PCM, 7 de julio de 2005. Aprueban el «Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006» y su anexo publicado el 4 de octubre de 2005.

Ley 28592, 29 de julio de 2005. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR.

Ordenanza regional 028-2005-E-CR-GRH, Huánuco, 2 de agosto de 2005.

Decreto supremo 082-2005-PCM, 27 de octubre de 2005, modifican la adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenanza regional 016-2005-REGIÓN-ANCASH/CR, Ancash, 10 de noviembre de 2005.

Resolución ministerial 412-2005-PCM, 25 de noviembre de 2005 Autorizan la transferencia financiera de recursos a favor de diversas entidades del sector público en el marco del Plan Integral de Reparaciones.

Ley 28652, 29 de noviembre de 2005. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2006.

Resolución ejecutiva regional 527-2005-GRJ/PR, Junín, 1 de diciembre de 2005.

Discursos oficiales

«Discurso del señor Presidente Constitucional del Perú en el acto de juramentación de su mandato en el Congreso de la República». Lima, 28 de julio de 2001.

«Mensaje a la Nación del señor presidente constitucional de la República, Alejandro Toledo». Lima, 28 de julio de 2002.

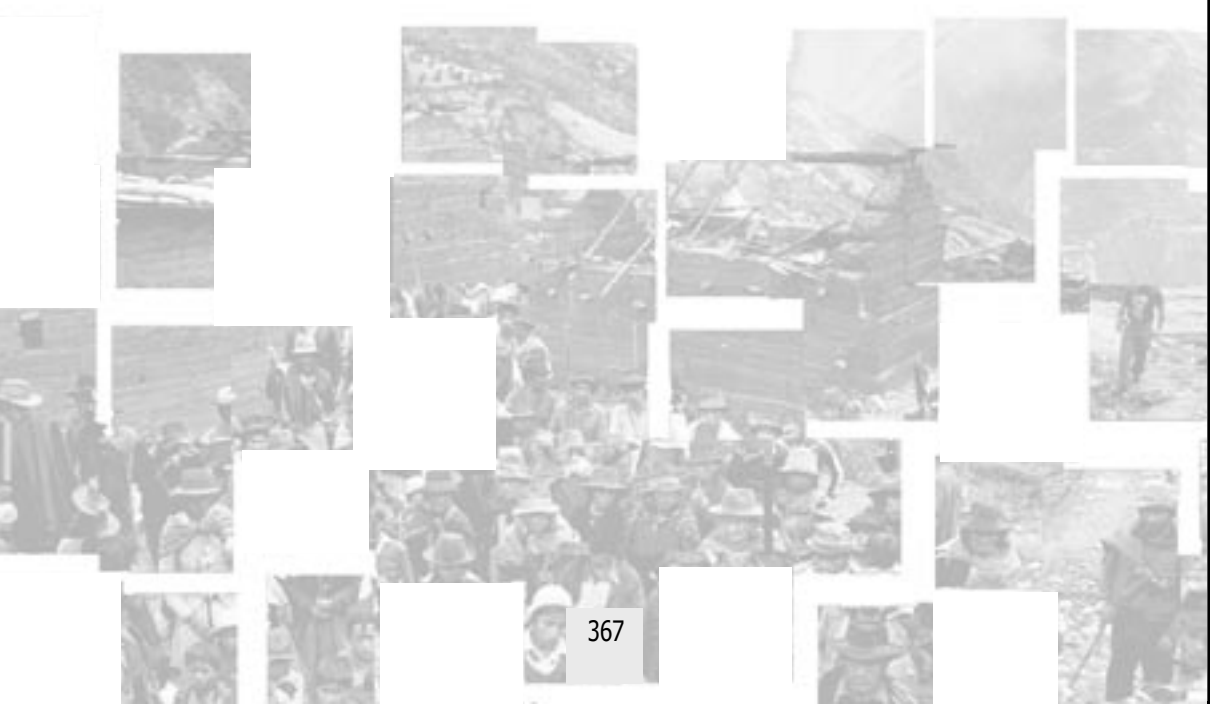
«Mensaje a la Nación del señor presidente de la República, Alejandro Toledo, con ocasión de las Fiestas Patrias». Lima, 28 de julio de 2003.

«Pronunciamiento del presidente Alejandro Toledo sobre el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación». Lima, 21 de noviembre de 2003.

«Discurso del presidente de la República, Alejandro Toledo en el Día Internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Día de la Reconciliación Nacional en el Perú». Lima, 10 de diciembre de 2003.

«Mensaje a la Nación del señor presidente de la República, Alejandro Toledo, con ocasión de las Fiestas Patrias». Lima, 28 de julio de 2005.

Autoras y colaboradores



Autoras

Julie Guillerot

Jurista francesa. Posee el *Diplôme d'Études Approfondies* (DEA) en *Droits de l'Homme et Libertés Publiques* de la Universidad de París X Nanterre (1998) y el Diploma de postgrado en Derechos Humanos y Procesos de Democratización del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (2005). Se ha desempeñado en el área legal de la Delegación Francesa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y ha colaborado con la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH). Desde el 2000 radica en el Perú donde ha colaborado con la Oficina Regional de la Coalición de ONG por la Corte Penal Internacional (CCPI) y se ha desempeñado como investigadora en la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH). Tras haber formado parte del Grupo sobre el Plan Integral de Reparaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación peruana en el 2003, se reincorporó a APRODEH para asumir la responsabilidad de la Unidad de Investigación. Desde entonces es también asociada local del International Center for Transitional Justice (ICTJ) en el Perú.

Lisa Magarrell

Abogada estadounidense. Es licenciada en Derecho por la Universidad de Iowa (1979) y por la Universidad de El Salvador (1994) y magíster en Derecho por la Universidad de Columbia con especialidad en Derecho Internacional y Derechos Humanos. Cuenta con más de veinte años de experiencia profesional en el campo de los derechos humanos. Sus antecedentes laborales incluyen siete años (1988-1994) dirigiendo el trabajo jurídico internacional de la ONG Comisión de Derechos Humanos de El Salvador; más de cinco años (1995-2000) como oficial de asuntos políticos en la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) que verificaba el cumplimiento de los acuerdos de paz en dicho país. Desde el 2001 es asociada principal del International Center for Transitional Justice (ICTJ). Ha investigado y asesorado en materia de reparaciones en Timor Oriental, Ghana, Guatemala y otros contextos. Ha conducido el trabajo del ICTJ en el Perú, trabajo que incluyó la asistencia técnica a la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) así como la asistencia y el análisis de diversas dimensiones del proceso posterior a la CVR, con especial atención en los temas sobre reparaciones y justicia.

Colaboradores

Isabel Chávez Gutiérrez

Peruana. Licenciada en Administración por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en Economía por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Trabajó en el Congreso de la República como asistente de investigación en el Centro de Investigación Parlamentaria, Área Económica, donde tuvo como funciones analizar y evaluar la gestión presupuestal del Presupuesto de la República; evaluar el proceso de descentralización económica; elaborar datos económicos de seguimiento presupuestal a nivel regional; y evaluar el proceso del presupuesto participativo. Actualmente es asesora externa de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República donde trabaja, entre otros, los proyectos de ley para la ampliación de ingresos en el sector público y dictámenes alternativos sobre la ley de presupuesto público, la ley de endeudamiento y la ley de equilibrio financiero.

Rocío Paz Ruiz

Educadora peruana. Cuenta con un bachillerato en Educación por la Universidad Nacional Federico Villarreal (1986), con el Diploma en Género de la Escuela para el Desarrollo (1999) y el Diploma en Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Universidad Nacional Cayetano Heredia (2003). Tiene más de quince años de experiencia de trabajo con poblaciones afectadas por la violencia política, pero también sobre la promoción de la organización de jóvenes por los derechos humanos y el desarrollo de metodologías para la educación en derechos humanos. Desde la Municipalidad de Villa María del Triunfo (Lima), la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), el Ministerio de la Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) y el Instituto para una Alternativa Agraria (Cuzco) ha brindado capacitación a organizaciones campesinas, organizaciones sociales, organizaciones de desplazados por la violencia, organizaciones de jóvenes y de mujeres en zonas rurales, teniendo como ejes los derechos humanos, la democracia participativa y el desarrollo rural; ha acompañado los procesos de fortalecimiento y consolidación de dichas organizaciones. Desde el 2002 se desempeña como responsable de la Unidad de Capacitación de APRODEH.

Alexander Segovia

Economista salvadoreño. Cuenta con un doctorado en Economía por la Universidad de Londres y una maestría en Economía por la Universidad de Oxford. Actualmente es director ejecutivo del proyecto de investigación «La Transformación de las Economías y Sociedades de América Central a Principios del Siglo XXI» y es asesor de políticas de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia. En los últimos años ha colaborado con el International Center for Transitional Justice (ICTJ) en varios proyectos de investigación relacionados con la justicia transicional. Entre 1997 y 2000 trabajó para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), desde donde desempeñó un papel relevante en el proceso que culminó con la firma del Pacto Fiscal de Guatemala. Ha escrito extensamente sobre El Salvador, Guatemala y Centroamérica.

Instituciones



Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)

La Asociación Pro Derechos Humanos es un colectivo de personas comprometidas con la lucha por la plena vigencia de los derechos humanos en el Perú, organizado desde 1983 bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro. Su actividad se fundamenta en concebir los derechos humanos como valores universales e inalienables y piedra angular de una ética social que garantiza relaciones justas y solidarias entre todos los seres humanos.

APRODEH tiene como interés apoyar la consolidación del sistema democrático en el Perú contribuyendo a la superación de las consecuencias de los veinte años de conflicto armado interno. En este proceso, APRODEH ha demostrado muy temprano su interés y compromiso en contribuir al logro de la verdad, justicia y reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno e impulsó enérgicamente la constitución de una comisión de la verdad. Un eje fundamental de su trabajo hoy en día es la divulgación del Informe Final de Comisión de la Verdad y Reconciliación y el seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la CVR, especialmente en el campo de la justicia y la reparación a las víctimas.

APRODEH asume denuncias y defensa de las víctimas en el plano nacional e internacional y desarrolla campañas sistemáticas en torno a los casos más graves o los aspectos más saltantes de la política sistemática de violación de los derechos humanos. Contribuye al debate nacional acerca de las causas de la violencia y el curso de una auténtica pacificación del país. Recopila y analiza información que alimenta su propio trabajo y se pone a disposición de personas y grupos interesados en la situación peruana en el país y en el mundo. Desarrolla investigación sobre diversos aspectos de los derechos humanos en el país. A lo largo de estos últimos años, APRODEH se ha ido especializando y ha sabido posicionarse como referente en el tema específico de las reparaciones a las víctimas del conflicto.

www.aprodeh.org.pe

International Center for Transitional Justice (ICTJ)

El International Center for Transitional Justice es una organización internacional no gubernamental en pro de los derechos humanos fundada en marzo de 2001 y con sede en la ciudad de Nueva York. El ICTJ asiste a países que buscan establecer responsabilidades por atrocidades masivas o abusos contra los derechos humanos. El Centro trabaja en sociedades que emergen de regímenes represivos o conflictos armados, así como en democracias consolidadas en las cuales las injusticias históricas o el abuso sistémico siguen sin resolverse. Provee información comparativa, análisis legal y de políticas, documentación e investigación estratégica a gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otros.

Su trabajo se centra en cinco elementos clave de la justicia transicional: el desarrollo de estrategias para juzgar a responsables, la documentación de violaciones por medio de vías no judiciales tales como comisiones de la verdad, la reforma de instituciones abusivas, la provisión de reparaciones a las víctimas y la promoción de la reconciliación. El ICTJ está comprometido con el fortalecimiento de capacidades locales y, en general, del campo emergente de la justicia transicional. Para lograrlo trabaja de cerca con organizaciones y expertos de todo el mundo.

El ICTJ ha estado involucrado en el proceso transicional peruano desde el 2001 asesorando tanto a organizaciones de la sociedad civil como entidades del Estado. Asimismo ha tenido un papel preponderante en el asesoramiento durante el período de funcionamiento de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, especialmente en el tema sobre reparaciones.

www.ictj.org

